Manual práctico de Renta 2025. Parte 2. Deducciones autonómicas

Esta publicación tiene efectos meramente informativos.

Índice

- **Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2025**
  - **Andalucía**
  - **Aragón**
  - **Principado de Asturias**
  - **Illes Balears**
  - **Canarias**
  - **Cantabria**
  - **Castilla-La Mancha**
  - **Castilla y León**
  - **Cataluña**
  - **Extremadura**
  - **Galicia**
  - **Comunidad de Madrid**
  - **Región de Murcia**
  - **La Rioja**
  - **Comunitat Valenciana**
- **Introducción**

- **Comunidad Autónoma de Andalucía**
  - **Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes**
  - **Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual**
  - **Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.**
  - **Por adopción de hijos en el ámbito internacional**
  - **Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años**
  - **Para familia numerosa**
  - **Por gastos educativos**
  - **Para contribuyentes con discapacidad**
  - **Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad**
  - **Por asistencia a personas con discapacidad**
  - **Por ayuda doméstica**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles**
  - **Para gastos de defensa jurídica de la relación laboral**
  - **Por donativos con finalidad ecológica**
  - **Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva**
  - **Por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia**
  - **Para familias con enfermedad celíaca diagnosticada**
- **Comunidad Autónoma de Aragón**
  - **Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos**
  - **Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**
  - **Por adopción internacional de niños**
  - **Por el cuidado de personas dependientes**
  - **Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico**
  - **Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo**
  - **Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación**
  - **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos**
  - **Por adquisición de libros de texto y material escolar**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago**
  - **Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)**
  - **Para mayores de 70 años**
  - **Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes**
  - **Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años**
  - **Por inversión en entidades de la economía social**
  - **Por gastos en clases de apoyo o refuerzo**

- **Por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad**
- **Por residencia en determinados municipios**

- **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**
  - **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años**
  - **Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad**
  - **Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual**
  - **Por adopción internacional de menores**
  - **Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha**
  - **Para familias numerosas**
  - **Para familias monoparentales**
  - **Por acogimiento familiar de menores**
  - **Por certificación de la gestión forestal sostenible**
  - **Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años**
  - **Por adquisición de libros de texto y material escolar**
  - **Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica**
  - **Para contribuyentes que se establezcan como autónomos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica**
  - **Por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica**
  - **Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico**
  - **Para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales**
  - **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para determinados colectivos**
  - **Por adquisición de vehículos eléctricos**
  - **Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad**
  - **Por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad**
  - **Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica**
  - **Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas**
  - **Por los gastos vitales en que incurran los contribuyentes de hasta 35 años**
  - **Por descendientes en caso de fallecimiento de progenitor como consecuencia de accidentes laborales**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación**
  - **Por gastos derivados de la enfermedad celíaca diagnosticada**
- **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**
  - **Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual**
  - **Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears**

- **Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**
- **Por gastos de adquisición de libros de texto**
- **Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros**
- **Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual**
- **Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros**
- **Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos**
- **Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales**
- **Para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento**
- **Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**
- **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural**
- **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo**
- **Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana**
- **Por donaciones a entidades del tercer sector**
- **Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**
- **Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación**
- **Por nacimiento**
- **Por adopción**
- **Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad**
- **Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)**
- **Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación**
- **Para el fomento de la autoocupación**
- **Por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears**

- **Comunidad Autónoma de Canarias**
  - **Por donaciones con finalidad ecológica**
  - **Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias**
  - **Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia**
  - **Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro**
  - **Justificación documental de las anteriores deducciones autonómicas por donativos**
  - **Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación**

o reparación de bienes inmuebles declarados de interés cultural
- **Por gastos de estudios de educación superior**
- **Por gastos de estudios no superiores**
- **Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica**
- **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación**
- **Por nacimiento o adopción de hijos**
- **Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años**
- **Por acogimiento de menores**
- **Por familias monoparentales**
- **Por gastos de custodia en guarderías**
- **Por familia numerosa**
- **Por inversión en vivienda habitual**
- **Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual**
- **Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad**
- **Por alquiler de vivienda habitual**
- **Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago**
- **Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual**
- **Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)**
- **Por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales**
- **Por contribuyentes desempleados**
- **Por gasto de enfermedad (general)**
- **Por familiares dependientes con discapacidad**
- **Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar**
- **Límites comunes y obligaciones formales para aplicar las deducciones**

- **Comunidad Autónoma de Cantabria**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad**
  - **Por cuidado de familiares**
  - **Por obras de mejora**
  - **Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad**
  - **Por acogimiento familiar de menores**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación**
  - **Por gastos de enfermedad**
  - **Por gastos de guardería**
  - **Para familias monoparentales**
  - **Por nacimiento o adopción de hijos**
  - **Por arrendamiento de vivienda situada en municipios afectados por riesgo**

de despoblamiento en Cantabria que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario)
- **Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria**
- **Por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia**
- **Por gastos de traslado por razón de estudios en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria**
- **Por residencia habitual en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria**
- **Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria**
- **Por gastos de educación**
- **Por ayuda doméstica**
- **Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero**
- **Para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria**
- **Por el arrendamiento de viviendas vacías**

- **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**
  - **Por nacimiento o adopción de hijos**
  - **Por familia numerosa**
  - **Por familia monoparental**
  - **Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación**
  - **Por gastos de guardería**
  - **Por discapacidad del contribuyente**
  - **Por discapacidad de ascendientes o descendientes**
  - **Para contribuyentes mayores de 75 años**
  - **Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años**
  - **Por acogimiento familiar no remunerado de menores**
  - **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad**
  - **Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad**
  - **Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial**
  - **Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha**

- **Por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años**
- **Por residencia habitual en zonas rurales**
- **Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales**
- **Por traslado de vivienda habitual**
- **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles**
- **Por inversión en entidades de la economía social**

- **Comunidad de Castilla y León**
  - **Por familia numerosa**
  - **Por nacimiento o adopción de hijos**
  - **Por partos o adopciones múltiples**
  - **Por gastos de adopción**
  - **Por cuidado de hijos menores**
  - **Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar**
  - **Por contribuyentes con discapacidad**
  - **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural**
  - **Por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual**
  - **Por rehabilitación de viviendas en el medio rural destinadas a su alquiler**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes**
  - **Para el fomento de emprendimiento**
  - **Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León**
  - **Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural**
  - **Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación**
  - **Para el fomento de la movilidad sostenible**
  - **Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual**
  - **Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica**
- **Comunidad Autónoma de Cataluña**
  - **Por nacimiento o adopción de un hijo o de una hija o por acogimiento familiar**
  - **Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2023, 2024 y 2025**
  - **Por alquiler de la vivienda habitual**
  - **Por rehabilitación de la vivienda habitual**
  - **Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado**
  - **Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana**
  - **Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos**

- **Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio**
- **Por inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales**
- **Por obligación de presentar la declaración del IRPF por razón de tener más de un pagador**
- **Por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista**
- **Por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda**
- **Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual**

- **Comunidad Autónoma de Extremadura**
  - **Por trabajo dependiente**
  - **Por partos múltiples**
  - **Por acogimiento de menores**
  - **Por cuidado de familiares con discapacidad**
  - **Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive**
  - **Para contribuyentes viudos**
  - **Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual**
  - **Para arrendadores de viviendas vacías**
  - **Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler**
  - **Por la compra de material escolar**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades**
  - **Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales**
  - **Por residir habitualmente en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes**
  - **Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes**
  - **Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas**
  - **Para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura**
  - **Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica**
  - **Destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares**
- **Comunidad Autónoma de Galicia**
  - **Por nacimiento o adopción de hijos**
  - **Para familias con dos hijos e hijas**
  - **Por familia numerosa**
  - **Por acogimiento de menores**
  - **Por cuidado de hijos menores**
  - **Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas**
  - **Por alquiler de la vivienda habitual**
  - **Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos**

- **Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación**
- **Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación**
- **Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista**
- **Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica**
- **Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo**
- **Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos**
- **Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias**
- **Por las subvenciones y/o ayudas obtenidas como consecuencia de los daños causados por los incendios forestales que provocaron la activación del PEIFOGA en Situación 2 ocurridos en Galicia en 2025**
- **Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares**
- **Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia**
- **Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo**
- **Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico**
- **Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda**
- **Por el arrendamiento de viviendas vacías**
- **Por las ayudas y subvenciones recibidas por personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica o con sus fenotipos**
- **Por la adquisición de libros de texto y material escolar**
- **Por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985**

- **Comunidad de Madrid**
  - **Por nacimiento o adopción de hijos**
  - **Por adopción internacional de niños**
  - **Por acogimiento familiar de menores**
  - **Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad**
  - **Por cuidado de ascendientes**
  - **Por arrendamiento de la vivienda habitual**
  - **Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas**
  - **Por arrendamiento de viviendas vacías**
  - **Por donativos a fundaciones y clubes deportivos**
  - **Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés**
  - **Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación**
  - **Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de**

despoblación
- Por gastos educativos
- Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad
- Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años
- Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado
- Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos
- Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial
- Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos
- Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación
- Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años
- Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil
- Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero

- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 40 años
  - Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales
  - Por donativos para la investigación biosanitaria
  - Por donaciones de bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
  - Por gastos de guardería
  - Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua
  - Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables
  - Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación
  - Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil
  - Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto
  - Por nacimiento o adopción
  - Para contribuyentes con discapacidad
  - Por conciliación
  - Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad
  - Por arrendamiento de vivienda habitual
  - Para mujeres trabajadoras
  - Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas
  - Por familia monoparental
  - Por gastos de enseñanza de idiomas
  - Por gastos de acceso a Internet
  - Por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos

- **Por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**
- **Por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza**
- **Por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables**
- **Por gastos asociados a las Enfermedades Raras**
- **Por inversión en entidades de economía social**
- **Por gastos veterinarios**
- **Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual**

- **Comunidad Autónoma de La Rioja**
  - **Por nacimiento y adopción de hijos**
  - **Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja**
  - **Por gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja**
  - **Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción**
  - **Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos**
  - **Por cada hijo de 0 a 3 años en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja**
  - **Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos**
  - **Para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural**
  - **Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados**
  - **Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados**
  - **Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años**
  - **Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años**
  - **Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido**
  - **Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual**
  - **Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes**
  - **Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural**
  - **Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad**
  - **Por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo**
  - **Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja**
  - **Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva**
  - **Destinada a los enfermos de ELA**
  - **De cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias**
  - **Por enfermedad celíaca diagnosticada**
  - **Para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios**

destinados a la adquisición de vivienda habitual

- **Anexo: Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción: "Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja", "Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja", "Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos", "Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados", "Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados" y "Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años"**
- **Anexo: Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción: "Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural"**

- **Comunitat Valenciana**
  - **Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar**
  - **Por nacimiento o adopción múltiples**
  - **Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad**
  - **Por familia numerosa o monoparental**
  - **Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos e hijas o personas adoptadas o acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción, menores de tres años**
  - **Por conciliación del trabajo con la vida familiar**
  - **Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años**
  - **Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad**
  - **Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas**
  - **Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana (deducción del arrendador)**
  - **Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años**
  - **Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad**
  - **Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas**
  - **Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual**
  - **Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio**
  - **Por cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables**
  - **Por donaciones con finalidad ecológica**

- **Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano**
- **Por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano**
- **Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano**
- **Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana**
- **Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional**
- **Justificación documental de determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato**
- **Requisito conjunto para determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato**
- **Por contribuyentes con dos o más descendientes**
- **Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual**
- **Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar**
- **Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período**
- **Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015**
- **Por cantidades destinadas a abonos culturales**
- **Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio**
- **Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación**
- **Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento**
- **Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados**
- **Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud**
- **Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables**
- **Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19**
- **Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19**
- **Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19**
- **Dirigidas a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024**

- **Normas autonómicas en relación al IRPF (disposiciones legales)**
  - **Comunidad Autónoma de Andalucía**
  - **Comunidad Autónoma de Aragón**
  - **Comunidad Autónoma de Principado de Asturias**
  - **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

- **Comunidad Autónoma de Canarias**
- **Comunidad Autónoma de Cantabria**
- **Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha**
- **Comunidad de Castilla y León**
- **Comunidad Autónoma de Cataluña**
- **Comunidad Autónoma de Extremadura**
- **Comunidad Autónoma de Galicia**
- **Comunidad de Madrid**
- **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**
- **Comunidad Autónoma de La Rioja**
- **Comunitat Valenciana**

- **Glosario de abreviaturas**

Guía de las deducciones autonómicas del IRPF en el ejercicio 2025

Andalucía

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores. • Por adopción de hijos en el ámbito internacional. • Por familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. • Por contribuyente con discapacidad. • Por discapacidad del cónyuge o pareja de hecho. • Por asistencia a personas con discapacidad. • Por ayuda doméstica. • Por familia numerosa. • Para familias con enfermedad celíaca diagnosticada.	• Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes. • Por alquiler de vivienda habitual.	• Por donativos con finalidad ecológica.	• Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles. • Gastos de defensa jurídica de la relación laboral. • Por gastos educativos. • Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva. • Por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia.

Aragón

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos. • Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. • Por adopción internacional. • Por cuidado de personas dependientes. • Para contribuyentes mayores de 70 años. • Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes. • Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.	• Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo. • Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos. • Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. • Por residencia en determinados municipios.	• Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.	• Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador). • Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. • Por adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación. • Por gastos por adquisición de libros de texto y material escolar. • Por inversión en entidades de economía social. • Por gastos en clases de apoyo o refuerzo. • Por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad.

Principado de Asturias

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por acogimiento no remunerado mayores 65 años. • Por adopción internacional de menores. • Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha. • Por familias numerosas. • Por familias monoparentales. • Por acogimiento familiar de menores. • Por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años. • Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica. • Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad. • Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. • Por descendiente en caso de fallecimiento de progenitor como consecuencia de accidentes laborales. • Por los gastos derivados de la enfermedad celíaca diagnosticada.	• Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad. • Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida. • Por arrendamiento de la vivienda habitual. • Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para determinados colectivos.	• Sin deducciones aprobadas.	• Por certificación de la gestión forestal sostenible. • Por adquisición de libros de texto y material escolar. • Para contribuyentes que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, o autónomos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica. • Por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica. • Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico. • Para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales. • Por adquisición de vehículos eléctricos. • Por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad. • Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas. • Por los gastos vitales en que incurran los contribuyentes de hasta 35 años. • Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Illes Balears

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición. • Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación. • Por nacimiento. • Por adopción. • Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad. • Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA).	• Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual. • Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears. • Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales.	• Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o a la innovación. • Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural. • Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo. • Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana. • Por donaciones a entidades del tercer sector.	• Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil. • Por gastos de adquisición de libros de texto. • Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros. • Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual. • Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros. • Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos. • Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación. • Para el fomento de la autoocupación. • Por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears. • Para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
			ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento (no aplicable a contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025).

Canarias

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción de hijos. • Para contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años. • Por acogimiento de menores. • Por familias monoparentales. • Por gastos de custodia en guarderías. • Por familia numerosa. • Para familiares dependientes con discapacidad. • Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.	• Por inversión en vivienda habitual. • Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual. • Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad. • Por alquiler de vivienda habitual. • Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.	• Por donaciones para la rehabilitación o conservación del Patrimonio Histórico de Canarias. • Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia. • Por donaciones con finalidad ecológica. • Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro.	• Por gastos de estudios de educación superior. • Por gastos de estudios no superiores. • Por traslado de residencia a otra isla para realizar una actividad por cuenta propia o ajena. • Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles de Interés Cultural. • Para contribuyentes desempleados. • Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador). • Por gasto de enfermedad. • Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento. • Por la puerta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales. • Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Cantabria

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por cuidado de familiares: descendientes menores de 3 años, ascendientes mayores de 70 años y personas con discapacidad. • Por acogimiento familiar de menores. • Por gastos de guardería. • Para familias monoparentales. • Por nacimiento y adopción de hijos. • Por gastos de guardería para contribuyente que tengan su residencia en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria. • Por ayuda doméstica.	• Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores o personas con discapacidad. • Por obras de mejora en vivienda propiedad del contribuyente o en el edificio en el que la vivienda se encuentre. • Por arrendamiento de viviendas situadas en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario). • Por residencia habitual en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento.	• Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad. • Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria.	• Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación. • Por gastos de enfermedad. • Por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia. • Por gastos de traslado por razón de estudios en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria. • Por gastos de educación. • Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero. • Para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria. • Por el arrendamiento de viviendas vacías.

Castilla-La Mancha

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción de hijos. • Por familia numerosa. • Por discapacidad del contribuyente. • Por discapacidad de ascendientes o descendientes. • Para contribuyentes mayores de 75 años. • Para cuidado de ascendientes mayores de 75 años. • Por acogimiento familiar no remunerado de menores. • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y personas con discapacidad. • Por familia monoparental. • Por gastos de guardería	• Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años. • Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago. • Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas. • Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales. • Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad. • Por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años. • Por residencia habitual en zonas rurales. • Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.	• Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad. • Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial. • Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla -La Mancha.	• Por gastos por adquisición de libros de texto, por enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación. • Por traslado de vivienda habitual. • Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. • Por inversión en entidades de la economía social.

Castilla y León

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por contribuyentes con discapacidad. • Por familia numerosa. • Por nacimiento o adopción de hijos. • Por partos o adopciones múltiples. • Por gastos de adopción. • Por cuidado de hijos menores. • Por cuotas a Seguridad Social de empleados del hogar.	• Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural. • Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes. • Por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual. • Por adquisición de vivienda habitual de nueva construcción.	• Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural. • Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.	• Por rehabilitación de viviendas en el medio rural destinadas a su alquiler. • Por cantidades invertidas por los titulares en la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León. • Para el fomento de la movilidad sostenible. • Para el fomento del emprendimiento.

Cataluña

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción de un hijo o de una hija o por acogimiento familiar. • Para contribuyentes que se hayan quedado viudos/viudas en 2023, 2024 y 2025.	• Por alquiler de la vivienda habitual (solo contribuyentes en determinadas circunstancias/situaciones personales). • Por rehabilitación de la vivienda habitual. • Por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista. • Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.	• Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana. • Por donativos a entidades que fomentan I+D+I. • Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio.	• Por el pago de intereses por préstamos para estudios de máster y de doctorado. • Por inversión por un ángel inversor para la adquisición acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación. • Por obligación de presentar la declaración del IRPF por razón de tener más de un pagador. • Por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda.

Extremadura

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por acogimiento de menores. • Por partos múltiples. • Por cuidado de familiares con discapacidad. • Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive. • Para contribuyentes viudos. • Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con ELA. • Destinada a los enfermos de ELA y sus familiares.	• Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo. • Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años. • Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales. • Por residir habitualmente en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. • Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes. • Para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.	• Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.	• Por percibir retribuciones del trabajo dependiente. • Por compra de material escolar. • Por inversión en adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital en las sociedades mercantiles. • Para arrendadores de viviendas vacías. • Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Galicia

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción. • Para familias con 2 hijos e hijas. • Por familia numerosa. • Por acogimiento familiar de menores. • Por cuidado de hijos menores. • Para contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas. • Por las ayudas y subvenciones recibidas por personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica o con sus fenotipos. • Por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985.	• Por alquiler de la vivienda habitual. • Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente en la vivienda habitual, que empleen energías renovables y destinadas exclusivamente al autoconsumo. • Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares. • Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo.	• Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica.	• Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos. • Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones en entidades nuevas o de reciente creación. • Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación. • Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista. • Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos. • Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias. • Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia. • Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico.

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
			• Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda. • Por el arrendamiento de viviendas vacías. • Por las subvenciones y/o ayudas obtenidas como consecuencia de los daños causados por los incendios forestales que provocaron la activación del PEIFOGA en Situación 2 ocurridos en Galicia en 2025. • Por la adquisición de libros de texto y material escolar.

Comunidad de Madrid

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento o adopción de hijos. • Por adopción internacional de niños. • Por acogimiento familiar de menores. • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad. • Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad. • Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos. • Por cuidado de ascendientes. • Por obtención condición de familia numerosa.	• Por arrendamiento de vivienda habitual. • Por el pago intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años. • Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos. • Por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivada del alza de los tipos de interés. • Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación. • Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.	• Por donativos a fundaciones y clubes deportivos.	• Por gastos educativos. • Por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación. • Para el fomento del autoempleo de jóvenes. • Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil. • Por gastos derivados del arrendamiento de vivienda. • Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado. • Por el arrendamiento de viviendas vacías. • Por inversión de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero.

Región de Murcia

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por gastos de guardería. • Por adopción o nacimiento. • Para contribuyentes con discapacidad. • Por conciliación. • Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad. • Por familia monoparental. • Por gastos asociados a las Enfermedades Raras.	• Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 40 años (incluido el régimen transitorio). • Por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua. • Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables en viviendas. • Por arrendamiento de vivienda habitual. • Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la actual por familias numerosas. • Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual.	• Por donativos para la protección del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales. • Por donativos para la investigación biosanitaria. • Por donaciones de bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	• Por inversión en adquisición de acciones o participaciones de entidades nuevas o de reciente creación. • Por inversiones en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil. • Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto. • Para mujeres trabajadoras. • Por gastos de enseñanza de idiomas. • Por gastos de acceso a Internet. • Por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos. • Por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos. • Por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza. • Por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables. • Por inversión en entidades de

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
			economía social. • Por gastos veterinarios.

La Rioja

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento y adopción de hijos. • Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios. • Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, o guarda con fines de adopción. • Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de la Rioja y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos. • Por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja. • Destinada a los enfermos de ELA. • Por enfermedad celíaca diagnosticada.	• Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios. • Por acceso a internet para jóvenes emancipados. • Por suministro de luz y gas de uso doméstico para jóvenes emancipados. • Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años. • Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años. • Por cantidades invertidas para la adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes. • Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de vivienda habitual. • Por obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad. • Para paliar la subida de intereses de préstamos hipotecarios destinados a	• Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo. • Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico. • Por donaciones a empresas culturales. • Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos. • Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico.	• Por adquisición o rehabilitación 2ª vivienda en el medio rural. • Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos. • Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido. • Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva. • De cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias.

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
	adquisición de vivienda habitual. • Para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural.		

Comunitat Valenciana

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
• Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar. • Por nacimiento o adopción múltiples. • Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad. • Por familia numerosa o monoparental. • Por cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de 1er ciclo de educación infantil, de hijos e hijas o personas adoptadas o acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción menores de 3 años. • Por conciliación del trabajo con la vida familiar. • Para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, de edad igual o superior a 65 años. • Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años con discapacidad. • Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas	• Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años. • Por la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad. • Por cantidades para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual procedentes de ayudas públicas. • Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual. • Por arrendamiento de vivienda como consecuencia de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad. • Por cantidades invertidas en instalaciones de autonsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables. • Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en el período. • Por obras de conservación o	• Por donaciones con finalidad ecológica. • Por donaciones de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. • Por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. • Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana. • Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional. • Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19. • Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la	• Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. • Por adquisición de material escolar. • Por cantidades destinadas a abonos culturales. • Por obtención de rentas derivadas del arrendamiento de vivienda cuya renta no supere el precio de referencia de alquileres privados (deducción del arrendador). • Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo Covid-19. • Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio. • Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas. • Por contribuyentes con 2 o más descendientes.	mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015. • Por el incremento de los costes de financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual. • Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento. • Por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal.	Covid-19.	de reciente creación. • Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados. • Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud. • Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables. • Por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas.

Introducción

El actual sistema de financiación de las Comunidades Autónomas se articula en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre).

El alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el IRPF se establece en el artículo 46 de la citada Ley 22/2009, conforme al cual las Comunidades Autónomas pueden asumir, entre otras competencias normativas, la relativa a la aprobación de deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica por:

- **Circunstancias personales y familiares.**
- **Inversiones no empresariales.**
- **Aplicación de renta.**

  En todo caso, la aprobación de las deducciones autonómicas por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, no puede suponer, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

- **Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma**, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

Además de la aprobación de las deducciones autonómicas, las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcan también la determinación de las siguientes materias relacionadas con las mismas:

a. La justificación exigible para poder practicarlas.

b. Los límites de deducción.

c. Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.

d. Las reglas especiales aplicables en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar.

No obstante lo anterior, si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias, se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la normativa estatal del IRPF.

Haciendo uso de las competencias normativas asumidas, las Comunidades Autónomas de régimen común han aprobado para el ejercicio 2025 deducciones autonómicas que podrán aplicar en sus declaraciones del IRPF exclusivamente los contribuyentes que durante dicho ejercicio hubieran tenido la residencia habitual en sus respectivos territorios.

> ***Importante:*** *en el supuesto de contribuyentes integrados en una unidad familiar que residan en Comunidades Autónomas distintas y presenten declaración conjunta, se considerarán residentes en la Comunidad Autónoma en la que tenga su residencia el miembro de la unidad familiar que tenga una mayor base liquidable. En consecuencia, en la declaración conjunta de la unidad familiar podrán aplicarse las deducciones establecidas por dicha Comunidad Autónoma, aunque alguno de los integrantes de la unidad familiar no hubiera residido en la misma.*

Comunidad Autónoma de Andalucía

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida y por las personas jóvenes

Normativa: Arts. 9 y 2 y disposición adicional primera Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

El 6 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación** del inmueble que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente.

> Respecto al concepto de vivienda habitual véase el artículo 2 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, téngase en cuenta que el concepto de vivienda habitual, de acuerdo con la disposición adicional primera de la citada Ley 5/2021, es el fijado por los artículos 54.1 y 2 y 55.2 c) del Reglamento del IRPF, en vigor a 31 de diciembre de 2012, que se comenta en el apartado “Condiciones y requisitos de carácter general” del epígrafe “Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio" del Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual.
>
> Véase en la "Deducción por inversión en vivienda habitual: Régimen transitorio" del Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual el concepto de adquisición de vivienda habitual dentro del apartado "Adquisición, construcción, rehabilitación y ampliación de la vivienda habitual".

- **Requisitos específicos para la aplicación de la deducción**
  - Para tener derecho a la deducción debe concurrir alguna de las siguientes condiciones en la fecha de devengo del impuesto:
    a. **Que la vivienda tenga la calificación de protegida** de conformidad con la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía
    b. **Que el adquirente sea menor de 35 años**. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

       Para el concepto de familia monoparental véase el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  - **25.000 euros** en tributación individual.

  - **30.000 euros** en tributación conjunta.

Base máxima de la deducción

- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- La base máxima de esta deducción será de **9.040** euros, de acuerdo con los requisitos y circunstancias previstos en la normativa estatal del IRPF para la deducción por inversión en vivienda habitual vigente a 31 de diciembre de 2012.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

- **Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores**, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

  Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

- Asimismo, **se considerará rehabilitación de vivienda habitual** la que cumpla los requisitos y circunstancias fijadas por la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012, en concreto, las obras que se realicen en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a. Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, vigente en la actualidad.

b. Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

Normativa: Arts. 10 y 2 y disposición adicional primera Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será:
  - **1.200 euros anuales, con carácter general, y**
  - **1.500 euros anuales, en el caso de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad.**

    Téngase en cuenta que a estos efectos se considera persona con discapacidad la referida en el artículo 3 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

    Y, además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, en el caso de personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 aunque no alcance dicho grado.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Esta deducción es aplicable únicamente a los siguientes contribuyentes:
  1. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **no hayan cumplido los 35 años de edad**.
  2. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **sean mayores de 65 años**.

3. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de persona afectada**.

En caso de tributación conjunta, alguno de estos requisitos deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales

Para el concepto de familia monoparental véase el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, téngase en cuenta que tienen la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo y persona afectada por tal acción, aquellas a las que se refieren los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley 5/2021, de 20 de octubre, respectivamente.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** **y** ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cantidades:

  - 25.000 euros en tributación individual.

  - 30.000 euros en tributación conjunta.

- Que el contribuyente **identifique al arrendador o arrendadora** de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.

- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

  En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia**,** las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009)

- **Cuando haya más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción**, cada uno de ellos la aplicará sobre la base de las cantidades que hubiera satisfecho, con sus propios límites máximos de **1.200 euros** o de **1.500 euros anuales**, en el caso en que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, sin que proceda su prorrateo por no estar previsto en la normativa.

- **En caso de tributación conjunta**, la deducción se aplicará sobre las cantidades satisfechas por ambos contribuyentes siempre que al menos uno de ellos cumpla los requisitos, con el límite máximo de **1.200 euros** por declaración, elevándose este límite a **1.500 euros anuales** cuando alguno de los cónyuges tenga la consideración de persona con discapacidad.

- El contribuyente puede aplicar la deducción autonómica por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual en el mismo ejercicio impositivo, siempre que ambas viviendas cumplan lo establecido con el artículo 2 de la Ley 5/2021 para ser consideradas como vivienda habitual.

Ejemplos:

1. Contribuyente que vive de alquiler desde septiembre de **2017** en una vivienda y adquiere otra en mayo de **2025**, mudándose a la misma en esa fecha. Si cumple los requisitos del artículo 2 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, esto es, si la vivienda ha constituido o va a constituir su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años, se puede deducir por ambas en el periodo impositivo.

2. Contribuyente que vive de alquiler desde septiembre de **2022** en una vivienda y adquiere otra en mayo de **2025**, mudándose en esa fecha. El requisito del artículo 2 de la Ley 5/2021 de que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años, solo podría cumplirse en el caso de la vivienda adquirida por lo que solo se podrá deducir por la segunda.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores.

Normativa: Art. 11 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

- **200 euros, con carácter general, por cada hijo nacido o adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento** familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial**,** en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento, la adopción o el acogimiento.

  Hijo nacido o adoptado: La **convivencia** del progenitor en la fecha de devengo del impuesto con el hijo nacido o adoptado **no es un requisito exigible** para la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción de hijos, por lo que esta podría aplicarse, aunque el hijo no conviviera con el contribuyente en esa fecha (por ejemplo, por la separación o el divorcio de los padres).

  La deducción por nacimiento o adopción de hijos es de aplicación por el simple y mero hecho del nacimiento o adopción de hijos en el año, por lo que el fallecimiento posterior del hijo en el periodo impositivo no impide la aplicación de la deducción.

  Menor en régimen de acogimiento: Sin embargo, en caso de acogimiento **será exigible la convivencia** de al menos con el contribuyente en los términos que se indican en al apartado Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción.

- **400 euros por cada** hijo nacido, adoptado o por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial **si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.**

A estos efectos, consúltese el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual se consideran municipios con problemas de despoblación aquellos cuya cifra de población sea de menos de 3.000 habitantes.

En relación a los **municipios con problemas de despoblación para 2025** véase la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se publican los municipios andaluces con problemas de despoblación en el año 2025 a los efectos de la aplicación de la deducción por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento familiar de menores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tipos reducidos para promover una política social de vivienda del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOJA 23-12-2024).

Atención: *téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil que regula las modalidades de acogimiento familiar y, de acuerdo con esta modificación, el acogimiento familiar de urgencia y el temporal contemplan los casos del anterior acogimiento familiar simple.*

Asimismo, la citada ley añadió un nuevo artículo 176 bis regulando la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

Por otra parte, la disposición adicional segunda de citada Ley 26/2015 establece que "todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil. Las que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil; y cuando lo fueran a las Entidades colaboradoras de adopción internacional se entenderán hechas a los organismos acreditados para la adopción internacional".

Por tanto, la deducción será aplicable al actual acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente y a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

- **Incremento de la deducción:** En el caso de partos, adopciones o acogimientos **múltiples**, la cuantía correspondiente de la deducción se incrementará en **200** euros por cada hijo o, en su caso, por cada menor.

  Este incremento de 200 euros por cada hijo en el caso de parto, adopción o acogimientos múltiples se aplicará, aunque hubiera fallecido alguno de ellos en el año.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de la deducción, **su importe se distribuirá por partes iguales**.

- En caso de **acogimiento familiar,** únicamente podrá aplicar la deducción el contribuyente que **no haya recibido ayudas** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía vinculadas con el acogimiento.

Asimismo, será necesario **que el menor conviva con el contribuyente al menos 90 días** durante el período impositivo en el que se produzca el acogimiento.

No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar preadoptivo cuando se ha producido la adopción del menor durante el periodo impositivo, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la deducción por adopción.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, respecto de **los mismos hijos**, con la aplicación de la deducción autonómica “Por adopción de hijos en el ámbito internacional” y, **en todo caso**, con la aplicacion de la deducción autonómica “Para familia numerosa”.

Por adopción de hijos en el ámbito internacional

Normativa: Art. 12 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo en el que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil, siempre que se trate de una adopción de carácter **internacional**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate de una adopción **de carácter internacional**.

  A estos efectos se entenderá que la adopción tiene carácter **internacional** cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  - 80.000 euros en tributación individual.

  - 100.000 euros en tributación conjunta**.**

- Cuando sean dos los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se distribuirá por partes iguales.

  Ahora bien, si uno de los adoptantes no puede aplicar la deducción por superar las bases imponibles establecidas al efecto el otro podrá aplicar el importe total de la deducción.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible,** respecto de los **mismos hijos,** con la aplicación de la deducción autonómica “Por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores”.

Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años

Normativa: Arts. 13 y 4 y disposición transitoria segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

100 euros para contribuyentes que sean padres o madres de **familia monoparental** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

Tiene la consideración de familia monoparental, a efectos de la deducción, la formada por **el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- Hijos mayores de edad que antes del 1 de enero de 2022 hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Hijos mayores de edad con discapacidad a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Incremento de la deducción

La deducción anterior **se incrementará adicionalmente en 100 euros por cada ascendiente que conviva** con la familia monoparental, siempre que estos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años establecido en la normativa estatal del IRPF.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 80.000 euros en tributación individual.

  - 100.000 euros en tributación conjunta.

- Cuando **varios contribuyentes** tengan derecho a la aplicación del incremento por ascendientes de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

Para familia numerosa

Normativa: Arts. 14 y 5 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

- En el caso de familias numerosas de **categoría general: 200 euros**.
- En el caso de familias de **categoría especial**: **400 euros.**

> ***Atención:*** *las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o norma que la sustituya.*

Supuestos, requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

- Tendrán derecho a esta deducción los siguientes contribuyentes:

  a. Los que sean ascendientes y formen parte de una familia numerosa

  b. Los que sean hermanos huérfanos en los casos de familias numerosas constituidas por:

  - Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

    Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

  - Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es persona con discapacidad, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

    Véanse las letras d) y e) del artículo 2.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Los contribuyentes deberán ostentar, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa que acredita dicha condición y categoría.

- Que la suma de las bases imponible general y del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no sea superior a:

  - 25.000 euros en tributación individual

  - 30.000 euros en tributación conjunta

- Los importes de la deducción (200/400) se distribuirán por partes iguales cuando exista más de una persona con derecho a aplicar la deducción y se presenten declaraciones individuales.

  Si uno de los cónyuges no tiene derecho a aplicar la deducción por tener una base imponible superior a 25.000 euros en tributación individual o por residir en otra Comunidad Autónoma, el otro se podrá deducir íntegramente el importe de la deducción que corresponda (200/400 euros).

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible,** en **todo caso,** con la aplicación de la deducción autonómica “Por nacimiento o adopción de hijos o acogimiento familiar de menores”.

Por gastos educativos

Normativa: Arts. 15 y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por los gastos de enseñanza **escolar o extraescolar** de idiomas, de informática o de ambas.

  a. **Gastos de enseñanza escolar de idiomas o informática**

  Se considerarán gastos de enseñanza escolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas a los centros docentes en concepto de gastos de escolaridad, en la proporción correspondiente a dichas materias o asignaturas, así como a aquellas que sean impartidas en un idioma extranjero. Dicha proporción se determinará en función del número total de horas lectivas que dichas materias o asignaturas representen en el conjunto de horas lectivas del curso escolar.

  b. **Gastos de enseñanza extraescolar de idiomas o informática**.

  Se considerarán gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otro tipo de centros no comprendidos en el apartado anterior, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como las academias y las escuelas oficiales de idiomas. También tendrán dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.

- **El importe máximo** de la deducción no podrá superar **150 euros anuales por cada descendiente.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción se aplicará respecto de aquellos descendientes por los que se tenga **derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.**
- Que la **suma de las bases imponibles** general y del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no sea superior a:

  - **80.000 euros** en tributación individual.

  - **100.000 euros** en tributación conjunta.

- La deducción se practicará por el contribuyente **que satisfaga** de forma efectiva los gastos.
- Cuando haya **más de un contribuyente con derecho** a la aplicación de la deducción, la misma se aplicará sobre la base de las cantidades que cada declarante hubiera satisfecho, con el límite máximo de 150 euros anuales por cada descendiente.

  En caso de que los pagos se realicen con dinero ganancial, la deducción se aplicará por mitades por ambos cónyuges. Y ello con independencia de que la cuenta desde la que se efectúen los pagos solo tenga un titular o de que el justificante que en su caso pueda expedir el centro esté solo a nombre de uno de los ascendientes.

Obligaciones formales

- Los contribuyentes del IRPF que hayan aplicado esta deducción estarán obligados a conservar durante el plazo máximo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de esta deducción.

  La justificación de los gastos incurridos, tanto por enseñanza escolar como extraescolar, se realizará mediante la correspondiente factura, documento sustitutivo, justificante o recibo, en su caso.

- Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación, destinadas al control de esta deducción.

  Atención: *no se ha aprobado para 2025 ninguna orden específica al respecto.*

Para contribuyentes con discapacidad

Normativa: Arts. 16 y 3 y disposición adicional segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **150 euros** por cada contribuyente que tenga la consideración de **persona con discapacidad.**

  Tienen la consideración de personas con discapacidad, los contribuyentes que tengan reconocido en **grado igual o superior al 33 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

  En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de pensionistas de la Seguridad Social, cuando tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas cuando tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

  Además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de personas cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 aunque no alcance dicho grado.

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  - 25.000 euros en tributación individual.

  - 30.000 euros en tributación conjunta.

> ***Atención****: la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha modificado el criterio por el cual en tributación conjunta se podían aplicar simultáneamente las deducciones "Para contribuyentes con discapacidad" y "Por asistencia a personas con discapacidad" respecto de un hijo integrante de la unidad familiar con discapacidad en el grado citado en párrafos previos. Con el cambio de criterio, solo se podrá aplicar la deducción "Por asistencia a personas con discapacidad".*

Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

Normativa: Arts. 17 y 3 y disposición adicional segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:

  a. Que **no sea declarante** por tributación individual del IRPF en el ejercicio y

  b. Que tenga la **consideración de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

  Además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de personas **cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022**, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 aunque no alcance dicho grado.

- En el caso de **parejas de hecho,** estas **han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho** de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 25.000 euros en tributación individual**.**

  - 30.000 euros en tributación conjunta**.**

Incompatibilidad

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción autonómica "Para contribuyentes con discapacidad".

Por asistencia a personas con discapacidad

Normativa: Arts. 18 y 3 y disposición adicional segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

1. Con carácter general

- **100 euros por cada persona con discapacidad** que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cantidades:

- 80.000 euros en tributación individual.

- 100.000 euros en tributación conjunta.

- Cuando **varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

2. Cuando las personas con discapacidad precisen ayuda de terceras personas

- **El 20 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **con el límite de 500 euros anuales por contribuyente**, cuando se acredite que las personas con discapacidad **necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal del IRPF.

- Únicamente tendrá derecho a este incremento el contribuyente **titular del hogar familiar** que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación. A tal efecto, deberá hacerse constar en la casilla ***[0859]*** del Anexo B.1 de la declaración el Código Cuenta de Cotización por el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por ayuda doméstica" cuando sea la **misma persona empleada** la que da derecho a la aplicación de ambas deducciones.

Por ayuda doméstica

Normativa: Arts. 19 y 4 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social** correspondiente a la **cotización anual** de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual **del empleador o empleadora**.

  A los efectos de la mencionada deducción se tendrá en cuenta el importe satisfecho por el titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), concurran los requisitos y de demás condiciones que a continuación se exponen.

Se entiende por titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, el previsto en la normativa reguladora del Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.

> ***Atención:*** *en todos los casos (cónyuges o parejas de hecho o contribuyentes de edad igual o superior a 75 años), deberá hacerse constar en la casilla* ***[0861]*** *del Anexo B.1 de la declaración el Código Cuenta de Cotización del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.*

- El **importe máximo** de la deducción no podrá superar **500 euros.**

Supuestos, requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a. **Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas cumplan las siguientes condiciones:**

   - Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja sean madres o padres de hijos que den derecho al mínimo por descendientes.
   - Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

> En el supuesto de cónyuges o miembros integrantes de la pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas podrá aplicar la deducción **indistintamente** el titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.

b. **Que la persona titular del hogar familiar, o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas, sea de edad igual o superior a 75 años.**

   Basta con que el requisito de tener una edad igual o superior a 75 años **se cumpla por uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho** para que la deducción puede ser aplicada por cualquiera de ellos.

Incompatibilidad

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes que hayan aplicado la deducción autonómica "Por asistencia a personas con discapacidad" que precisen ayuda de terceras personas, cuando la **misma persona empleada** dé derecho a la aplicación de ambas deducciones.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles

Normativa: Art. 20 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de **Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa**.

  El **límite de deducción** aplicable será de **4.000 euros anuales**.

- El **50 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles cuando dichas sociedades han sido **creadas o participadas por universidades o centros de investigación**.

  El **límite de deducción** aplicable será de **12.000 euros anuales**.

> ***Atención:*** *el límite incrementado de 12.000 euros es independiente del límite general de 4.000 euros establecido para el resto de las inversiones que originan el derecho a la deducción.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que, como consecuencia de la participación adquirida** por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

- **Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.**

- Que el contribuyente **no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral con la entidad** objeto de la inversión.

- **Que la adquisición se formalice en escritura pública,** en la que conste la identidad de los inversores y el importe de la inversión.
- **Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que tenga su **domicilio social y fiscal** en la Comunidad Autónoma de **Andalucía**.
  2. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos no se considerará que la entidad desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
  3. **Si la inversión efectuada corresponde a la constitución de la entidad**, que desde el primer ejercicio fiscal esta cuente al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.
  4. **Si la inversión efectuada corresponde a una ampliación de capital de la entidad**, que dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos del párrafo 3º anterior, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

     Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana", del Anexo B.11 de la declaración.*

Para gastos de defensa jurídica de la relación laboral

Normativa: Arts. 21 y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **importe satisfecho** por el contribuyente, en concepto de gastos de defensa jurídica derivados de la relación laboral en procedimientos judiciales de despido, extinción de contrato y reclamación de cantidades.
- El importe máximo de deducción será de **200 euros**, tanto en tributación individual como conjunta.

Obligaciones formales

- Los contribuyentes del IRPF que hayan aplicado esta deducción estarán obligados a conservar durante el plazo máximo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de esta deducción.
- Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación, destinadas al control de esta deducción.

> ***Atención:*** *no se ha aprobado para 2025 ninguna orden específica al respecto.*

Por donativos con finalidad ecológica

Normativa: Art. 22 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10% de las cantidades donadas** durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes instituciones:

  a. Las entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de corporaciones locales de Andalucía, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente, quedando afectos dichos recursos al desarrollo de programas de esta naturaleza.

b. Las entidades sin fines lucrativos y las entidades beneficiarias del mecenazgo, reguladas respectivamente en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **El límite de deducción** aplicable será de **150 euros.**

Obligaciones formales

La efectividad de la donación se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria a que se refiere artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

> Téngase en cuenta que el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre establece la información que debe incluir la mencionada certificación.

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Normativa: Art. 22 bis y 60 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantías y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de **cuotas de pertenencia** o **adhesión** a:

  a. gimnasios;

  b. centros deportivos;

  c. clubes deportivos;

  d. federaciones deportivas y

  e. secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas,

  para el desarrollo de **actividades de ejercicio físico** o **práctica deportiva por** el **contribuyente**, su **cónyuge** o **pareja inscrita** en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas **o** por **aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos** por descendientes y ascendientes previstos en la normativa estatal del IRPF.

- Se establece un **límite máximo** de **100 euros anuales por contribuyente**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Tendrá **derecho** a aplicar esta deducción el **contribuyente** que haya **satisfecho de forma efectiva,** total o parcialmente, **las cantidades que constituyan el objeto de la deducción**.

- Cuando el **gasto** haya sido **satisfecho** por **varios contribuyentes**, la deducción se aplicará **en función de las cantidades efectivamente abonadas por cada uno**, respetando en todo caso el límite máximo de 100 euros anuales por contribuyente.

Precisiones:

- En caso de que el pago se realice desde una **cuenta donde existan varios titulares**, salvo prueba en contrario, los gastos se entenderán abonados por todos los titulares de la cuenta a partes iguales.

- Si los pagos se realizan desde una **cuenta privativa de uno de los contribuyentes** cuyos fondos tienen origen **privativo,** será este contribuyente el que tenga derecho a la deducción sobre la base de las cantidades abonadas.

- En caso de que los pagos se realicen con **dinero ganancial** ambos cónyuges tendrán derecho a aplicar la deducción sobre la mitad de las cantidades satisfechas, con independencia de que la cuenta desde la que se efectúen los pagos solo tenga un titular o de que el justificante que en su caso pueda expedir el gimnasio, centro deportivo, club deportivo, federación deportiva o sección deportiva o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, esté solo a nombre de uno de los cónyuges.

Obligaciones formales

- Los contribuyentes del IRPF que hayan aplicado esta deducción estarán obligados a conservar durante el plazo máximo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de esta deducción.

- Mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán establecerse obligaciones específicas de justificación, destinadas al control de esta deducción.

> ***Atención:*** *no se ha aprobado para 2025 ninguna orden específica al respecto.*

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Andalucía para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, de la Región de Murcia por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables, de La Rioja para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva y de la Comunitat Valenciana por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables" del Anexo B.14 de la declaración.*

Por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia

Normativa: Art. 22 ter Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de los **siguientes gastos veterinarios,** derivados de la adquisición de **animales de compañía** o de la tenencia de **perros de asistencia:**

> A los efectos de esta deducción se entenderá por:
>
> **Animales de compañía:** animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.
>
> **Perros de asistencia:** el que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista [regulado en el párrafo cc) del artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo; BOE 29-03-2023; objeto de desarrollo en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, por el que se regula la actividad y bienestar de los perros de asistencia].
>
> Se entenderán comprendidos en esta definición los **perros de aviso** que, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 409/2025, de 27 de mayo, estén destinados a la protección y acompañamiento de las víctimas de violencia de género, siempre que estas tengan dicha consideración conforme a lo previsto en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, o en las normas que las sustituyan.

a. Los **gastos relativos a vacunaciones, desparasitación y demás tratamientos que resulten obligatorios** conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya.

b. Los **gastos de esterilización del animal**, cuando dicha intervención sea **preceptiva** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1.a) y 26.i) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 29-03-2023) y en el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales (BOE 19-12-2003) o en las normas que las sustituyan.

Precisiones:

Se consideran **deducibles,** entre otros, los siguientes **gastos de esterilización**:

- Los satisfechos y repercutidos a los **adoptantes** por los **centros privados de adopción** (las llamadas “protectoras de animales” o “entidades de protección animal” en los términos del artículo 3.q) de la Ley 7/2023, que les dedica su Capítulo VII; entidades sin ánimo de lucro con forma de asociación o fundación).

- Los directamente satisfechos por tales **adoptantes**, que en numerosas ocasiones efectúan la adopción con el compromiso de llevar a cabo posteriormente la esterilización del animal.

- Los abonados por los **adquirentes** a través de la **venta de animales de compañía**, obligados por el artículo 26.d) de la Ley 7/2023 a “Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía”.

- Se establece un **límite máximo** de **100 euros anuales por contribuyente**.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resultará aplicable a los gastos veterinarios satisfechos por el contribuyente:

a. Con **carácter general**, durante **el año siguiente a la fecha de adquisición del animal de compañía**.

b. En caso de que la adquisición del animal de compañía se realice mediante **adopción**, durante los **tres años siguientes a la fecha de la adopción**.

c. En el supuesto de que se trate de un **perro de asistencia**, durante **todo el periodo de tenencia del animal** por parte del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente **no supere** los **80.000 euros** en tributación individual ni los **100.000 euros** en tributación conjunta.

- Los gastos deberán ser **efectivamente satisfechos** por el contribuyente **desde el 1 de enero de 2025**.

Precisiones:

- En caso de que el pago se realice desde una **cuenta donde existan varios titulares**, salvo prueba en contrario, los gastos se entenderán abonados por todos los titulares de la cuenta a partes iguales.

- Si los pagos se realizan desde una **cuenta privativa de uno de los contribuyentes** cuyos fondos tienen origen **privativo,** será este contribuyente el que tenga derecho a la deducción sobre la base de las cantidades abonadas.

- En caso de que los pagos se realicen con **dinero ganancial** ambos cónyuges tendrán derecho a aplicar la deducción sobre la mitad de las cantidades satisfechas, con independencia de que la cuenta desde la que se efectúen los pagos solo tenga un titular o de que la factura expedida por el profesional o centro veterinario legalmente autorizado esté solo a nombre de uno de los cónyuges.

- En caso de que la adquisición del animal de compañía por el contribuyente se produzca mediante **venta**, **cesión** o **adopción**, deberá realizarse conforme a lo previsto en los artículos 55, 56, 57 y 58, respectivamente regulatorios de la "Venta de animales de compañía"; "Venta en tiendas de animales de compañía"; "Venta online y anuncios de venta de animales de compañía" y de la "Cesión y adopción de animales de compañía", de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales de compañía (BOE 29-03-2023).

- La deducción solo será aplicable a las **adquisiciones** de animales de compañía **formalizadas a partir del 1 de enero de 2025**. Esta limitación no resultará de aplicación a los **perros de asistencia**.

- Los gastos deberán estar debidamente **justificados** mediante **factura** expedida por profesional o centro veterinario legalmente autorizado.

Para familias con enfermedad celíaca diagnosticada

Normativa: Art. 22 quater Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Cuantía de la deducción

100 euros por cada **persona integrante del núcleo familiar** del contribuyente que tenga **enfermedad celiaca diagnosticada**.

Se consideran personas integrantes del **núcleo familiar** del contribuyente al propio **contribuyente**, su **cónyuge** o **pareja** inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones públicas y **aquellas personas que le den derecho a la aplicación de los mínimos familiares** por ascendientes o descendientes regulados en la normativa estatal del IRPF .

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **condición de enfermedad celíaca** deberá **acreditarse** mediante **informe médico oficial** que recoja el diagnóstico definitivo conforme a los criterios reconocidos por la comunidad científica. Dicho informe deberá ser emitido:

  a. Por profesionales en ejercicio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) o en otros servicios de salud públicos integrados en el Sistema Nacional de Salud (SNS), debidamente identificados mediante su Código Numérico Personal (CNP) o el homólogo que corresponda en cada comunidad autónoma.

b. En el caso de pacientes con aseguramiento sanitario privado, por profesionales adscritos a la entidad aseguradora correspondiente, debidamente identificados mediante su número de colegiado.

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción por razón de una **misma persona**, su importe se distribuirá **por partes iguales**.

Comunidad Autónoma de Aragón

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos

Normativa: Arts. 110-2, 160-1 y 160-2.1 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

A. En régimen general

Cuantías de la deducción

- **500 euros**, con carácter general, por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo que sea el **tercer hijo o sucesivos** del contribuyente.
- **600 euros** por cada uno de los hijos citados anteriormente, cuando, además, **la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes,** suma de las casillas ***[0511]*** y ***[0513]*** de la declaración, **no sea superior a:**

    - 21.000 euros en declaración individual.

    - 35.000 euros en declaración conjunta.

Ambas cuantías son **incompatibles** entre sí.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción **únicamente** podrá aplicarse en el **período impositivo** en el que se produzca el **nacimiento** o la **adopción**.
- **La deducción corresponderá al contribuyente con quien conviva el hijo** nacido o adoptado a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Cuando los hijos** que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente**, el importe de **la deducción se prorrateará** por partes iguales.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantías de la deducción

- **600 euros**, con carácter general, por cada hijo nacido o adoptado durante el período impositivo que sea el **tercer hijo o sucesivos** del contribuyente.
- **720 euros** por cada uno de los hijos citados anteriormente, cuando, además, **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, suma de las casillas ***[0511]*** y ***[0513]*** de la declaración, **no sea superior a**:

  - 21.000 euros en declaración individual.

  - 35.000 euros en declaración conjunta.

Ambas cuantías son **incompatibles** entre sí.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

  Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100” y "Por adopción internacional de niños".

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100

Normativa: Arts. 110-3, 160-1 y 160-2.2 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

200 euros, por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del nacimiento o la adopción de un **hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

  El grado de discapacidad deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.

- Cuando los hijos que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará** por partes iguales.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

240 euros, por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada

estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

> Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Compatibilidad e incompatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos” y "Por adopcion internacional de niños".

La deducción resulta asimismo **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes".

> **Precisiones**:
>
> - La incompatibilidad está referida a un mismo hijo.
>
> - En aquellos supuestos en los que el contribuyente tenga derecho a aplicar ambas deducciones, puede optar por la que sea más favorable teniendo en cuenta, no obstante, que en caso de declaración conjunta solo cabe aplicar una de las deducciones.

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por adopción internacional de niños

Normativa: Arts. 110-4, 160-1 y 160-2.3 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo, siempre que se trate de una adopción **internacional**.

Se entenderá que la adopción tiene carácter **internacional** cuando se formalice en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España. Se entenderá, asimismo, que la adopción tiene lugar en el período impositivo correspondiente al momento en que se dicte resolución judicial constitutiva de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Cuando el niño adoptado **conviva con ambos padres** adoptivos, **la deducción se prorrateará por partes iguales**.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

720 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo, siempre que se trate de una adopción **internacional** y resulte aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

  Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos”, “Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100” y “Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes".

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por el cuidado de personas dependientes

Normativa: Arts. 110-5, 160-1 y 160-2.4 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

150 euros por el cuidado de **personas dependientes** que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.

> Se considera **persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la persona dependiente **no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros**, excluidas las exentas.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes,** suma de las casillas ***[0511]*** y ***[0513]*** de la declaración**, no sea superior a:**

  - 21.000 euros en declaración individual.

  - 35.000 euros en declaración conjunta.
- **Cuando dos o más contribuyentes** tengan derecho a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará por partes iguales**.

> Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderán a los del siguiente grado.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

300 euros, cuando resulte aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

  Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico

Normativa:**Art. 110-6 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre**

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **20 por 100 del importe de las donaciones dinerarias puras y simples** efectuadas durante el período impositivo a cualquiera de las siguientes entidades:

- La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

- Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), siempre que su fin exclusivo o principal

sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Por adquisición de vivienda habitual por víctimas del terrorismo

Normativa: Art. 110-7 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **3 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo por la adquisición de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **vivienda nueva** esté acogida a alguna modalidad de protección pública de vivienda y que constituya o vaya a constituir la primera residencia habitual del contribuyente.
- Que los contribuyentes tengan la consideración de **víctimas del terrorismo** o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.
- Los conceptos de adquisición, vivienda habitual, base máxima de la deducción y su límite máximo serán los fijados por la **normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012** para la deducción por inversión en vivienda habitual.

  La base de deducción por inversión en vivienda habitual y las cantidades que la integran se comentan en el Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual, dentro del apartado "Deducción por inversión en vivienda habitual: Régimen transitorio".

- También será aplicable, conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012, el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil

Normativa: Art. 110-8 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la suscripción de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil.
- El **importe máximo** de deducción será de **10.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- La participación del contribuyente en la sociedad objeto de la inversión no puede ser superior al **10 por 100 de su capital social**.
- Las acciones suscritas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de **dos años como mínimo**.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el **domicilio social y fiscal en Aragón** y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación" y "Por inversión en entidades de la economía social".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Normativa: Art. 110-9 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** en el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades mercantiles a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley del IRPF con las siguientes limitaciones:

  1. Solo podrá aplicarse esta deducción sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción general por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación prevista en el citado artículo 68.1 de la Ley del IRPF.

  2. Si el contribuyente transmite acciones o participaciones y opta por la aplicación de la exención prevista en el artículo 38.2 de la Ley del IRPF, únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la reinversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas. En ningún caso se podrá practicar deducción por las nuevas acciones o participaciones mientras las cantidades invertidas no superen la citada cuantía.

     La exención de la ganancia patrimonial que se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones cuando el importe obtenido se reinvierta en otra entidad de nueva o reciente creación se comenta en el Capítulo 11 de la Parte 1 de este Manual.

- El **importe máximo** de esta deducción será de **4.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones previstos en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF en relación con la deducción general por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación y, además, los siguientes:

- La **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral** donde debe materializarse la inversión deberá tener su **domicilio social y fiscal en Aragón**.

- El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la cual se ha materializado la inversión, sin que, **en ningún caso, pueda llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos conlleva la pérdida del beneficio fiscal y el contribuyente deberá incluir en la cuota líquida autonómica de la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil" y "Por inversión en entidades de la economía social".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos

Normativa: Arts. 110-10, 160-1 y 160-2.5 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

> ***Importante:*** *esta deducción solo será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir de 1 de enero de 2012.*

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

El **5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación** de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente siempre que cumplan los siguientes requisitos que se indican:

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga su **residencia habitual** en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tenga **menos de 36 años**.

- Que se trate de su **primera vivienda**.

  Solo resultará aplicable la deducción cuando el contribuyente no haya sido propietario de ninguna otra vivienda, haya constituido o no su residencia habitual.

- Que la vivienda esté situada en un **municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes** o, alternativamente, en una **entidad local menor o en una entidad singular de población**, que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen.

  A estos efectos, la consideración de entidades locales menores o de entidades singulares de población será la que figura en la normativa sobre Administración Local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

  Puede consultar la **relación de municipios de menos de 3.000 habitantes**, de **entidades locales menores** y de **entidades singulares de población** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

El 7,5 por 100, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, siempre que resulta aplicable el régimen de fiscalidad diferenciada.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir las condiciones que a continuación se indican:

- Que tengan su **residencia habitual** en la Comunidad Autónoma de Aragón y que a la fecha de devengo del impuesto tengan **menos de 36 años**.

- Que se trate de su **primera vivienda**.

- Que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación (Rangos VIII, IX y X), siempre que, además, tengan un Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) inferior a 100 o bien que **trasladen** su residencia habitual a alguno de tales asentamientos rurales y la mantengan durante un plazo de cuatro años, contados a partir del momento de la adquisición del inmueble. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

  Puede consultar la r**elación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Que la vivienda esté situada en **alguno de los citados asentamientos rurales**.

C. Otras condiciones para la aplicación de la deducción

Tanto en el régimen general como en el régimen de fiscalidad diferenciada para tener derecho a esta deducción se deben cumplir las siguientes condiciones:

- La deducción solo será aplicable a las **cantidades satisfechas a partir del 1 de enero del ejercicio por adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir de 1 de enero de 2012**.
- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** **y** ***[0460]*** de la declaración, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, casillas ***[0511]*** **y** ***[0513]*** de la declaración**, no sea superior a:**

  - 21.000 euros en declaración individual.

  - 35.000 euros en declaración conjunta**.**
- Los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo, serán los fijados por la **normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012** para la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Será también aplicable conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente.

Municipios de menos de 3.000 habitantes (369 KB - pdf)

Entidades Locales Menores (303 KB - pdf)

Entidades Singulares de población (424 KB - pdf)

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por adquisición de libros de texto y material escolar

Normativa: Arts. 110-11, 160-1 y 160-2.6 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **100 por 100** de las cantidades destinadas por el contribuyente a las siguientes finalidades:

- La **adquisición de libros de texto** para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- La **adquisición de "material escolar"** para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

  A estos efectos, se entenderá por material escolar el conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la

normativa académica, así como la equipación y complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.

La adquisición de equipos informáticos (tabletas, ordenadores, etc.) usados en el aprendizaje escolar (realización de trabajos, búsqueda de información, etc.). NO tiene la consideración de material escolar a efectos de poder aplicar la deducción. Únicamente tendrán dicha consideración **cuando el centro en que se cursen estudios haya optado por que el material curricular sea exclusiva y necesariamente en formato digital**.

Límites máximos de la deducción

El importe de la deducción no puede exceder de los límites que a continuación se señalan, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** **y** ***[0460]*** de la declaración:

A. En régimen general

- En las **declaraciones conjuntas**

  1. En el supuesto de contribuyentes que **no tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 12.000 euros	100,00 euros
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	50,00 euros
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	37,50 euros

  2. En el supuesto de contribuyentes que **tengan la condición legal de "familia numerosa"**, por cada descendiente: una cuantía fija de **150 euros**.

- En las **declaraciones individuales**

  1. En el supuesto de contribuyentes que **no tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 6.500 euros	50,00 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	25,00 euros

  2. En el supuesto de contribuyentes que **tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**, por cada descendiente: una cuantía fija de **75 euros**.

B. En caso de aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

- En las **declaraciones conjuntas**

  1. En el supuesto de contribuyentes que **no tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 12.000 euros	120,00 euros
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	60,00 euros
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	45,00 euros

  2. En el supuesto de contribuyentes que **tengan la condición legal de "familia numerosa"**, por cada descendiente: una cuantía fija de **180 euros**.

- En las **declaraciones individuales**

  1. En el supuesto de contribuyentes que **no tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 6.500 euros	60,00 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	45,00 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	30,00 euros

  2. En el supuesto de contribuyentes que **tengan** la condición legal de **"familia numerosa"**, por cada descendiente: una cuantía fija de **90 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

A. En régimen general

- Los límites máximos de la deducción establecidos respecto a cada descendiente se aplican individualmente para cada uno de ellos, **no pudiéndose aplicar de forma global**.
- La deducción deberá **minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **becas y ayudas percibidas**, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública **que cubran la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar**.

- Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta **aquellos** descendientes **que den derecho a la apilcación del mínimo por descendientes**.

- Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá, según los casos:

  a. Con carácter general, que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, no supere las siguientes cuantías**:

     - 12.500 euros en tributación individual.

     - 25.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de "familia numerosa", que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, no supere las siguientes cuantías**:

     - 30.000 euros en tributación individual.

     - 40.000 euros en tributación conjunta.

  c. En su caso, que la **acreditación documental** de la adquisición de los libros de texto y del material escolar se realice mediante **factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho**.

  d. Que el **pago del gasto** en cuestión se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.

- La deducción corresponderá al ascendiente **que haya satisfecho las cantidades** destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

B. En caso de aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

  Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago

Normativa: Art. 110-12 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía y base máxima de la deducción

El **10 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a las operaciones de dación en pago, con una base máxima de deducción de **4.800 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción **solo será aplicable** en el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la **deuda pendiente del préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca** de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de **arrendamiento con opción de compra** de la misma vivienda.

- Que la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cuantías:

  - 15.000 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta**.**

- **Que se haya formalizado el depósito de la fianza** correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro, o norma vigente en cada momento.

- El concepto de vivienda habitual será el fijado por la **normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012** para la deducción por inversión en vivienda habitual.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago de Aragón, Canarias y Castilla La Mancha" del Anexo B.12 de la declaración.*

Por arrendamiento de vivienda social (deducción del arrendador)

Normativa: Art. 110-13 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **30 por 100** de la parte de cuota íntegra autonómica del IRPF que corresponda a los rendimientos del capital inmobiliario de tales arrendamientos en los términos que más adelante se indican.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **haya puesto una o más viviendas a disposición** del Gobierno de Aragón, o de alguna de sus entidades a las que se atribuya la gestión del Plan de Vivienda Social de Aragón.
- La base de la deducción será la **cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de los rendimientos netos de capital inmobiliario reducidos en los términos previstos en el artículo 23.2 y 3 de la Ley del IRPF** (reducción del 90, 70, 60 ó 50 por 100, según los casos, por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y reducción del 30 por 100 por rendimientos con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, respectivamente) correspondientes a dichas viviendas.

Para mayores de 70 años

Normativa: Art. 110-14 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

75 euros por cada contribuyente que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que **tenga 70 o más años de edad** y obtenga rendimientos integrables en la base imponible general, siempre que no procedan exclusivamente del capital.

> El contribuyente debe necesariamente obtener algún rendimiento que provenga de los rendimientos del trabajo y/o de las actividades económicas para que la deducción sea aplicable. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las ganancias patrimoniales que no derivan de transmisiones se considerarán rentas del capital a los efectos de determinar si se cumplen los requisitos para poder aplicar la deducción.

b. Que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]*** de la declaración, no sea superior a las siguientes cantidades:

- 23.000 euros en declaración individual.

- 35.000 euros en declaración conjunta.

Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes

Normativa: Art. 110-16 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

- **100 euros** por el nacimiento o adopción, durante el ejercicio, del **primer hijo**.
- **150 euros** por el nacimiento o adopción, durante el ejercicio, del **segundo hijo**.
- **200 y 300 euros, respectivamente**, por el nacimiento o adopción del primer o segundo hijo cuando la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, no sea superior** a las siguientes cantidades:

  - 23.000 euros en declaración individual.

  - 35.000 euros en declaración conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción únicamente podrá aplicarse en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca.
- La **deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos** que den derecho a la deducción. Cuando los hijos que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.**

- La deducción solo podrá aplicarse por aquellos contribuyentes que **hayan residido en el año del nacimiento y en el anterior en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes.**

  Puede consultar la relación de municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes en el enlace indicado al término de la presente sección.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100".

Precisiones:

- La incompatibilidad está referida a un mismo hijo, de tal forma que, si se aplica respecto a él la deducción en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos, no se podría aplicar esta deducción.

- En aquellos supuestos en los que el contribuyente tenga derecho a aplicar ambas deducciones, puede optar por la que sea más favorable teniendo en cuenta, no obstante, que en caso de declaración conjunta solo cabe aplicar una de las deducciones.

Municipios con menos de 10.000 habitantes (515 KB - pdf)

Por gastos de guardería de hijos menores de 3 años

Normativa: Arts. 110-17, 160-1 y 160-2.7 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

A. En régimen general

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por los **gastos de custodia** de hijos menores de 3 años en **guarderías o centros de educación infantil.**

A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como **guardería o centro de educación infantil** todo centro autorizado por el Departamento competente en materia de Educación que tenga por objeto la custodia de niños menores de 3 años.

Límite máximo de la deducción

- **250 euros**, por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros, **antes de que cumpla 3 años de edad.**

- **125 euros**, por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros, **en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se tendrán en cuenta aquellos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, sea inferior a**:

  - 35.000 euros en tributación individual.

  - 50.000 euros en tributación conjunta.

  En todo caso, **la base imponible del ahorro**, sea cual sea la modalidad de declaración, **no puede superar 4.000 euros**.
- Que el **pago del gasto** en cuestión se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.
- Cuando los hijos que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales**.

  Para la aplicación de este requisito han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

  a. Para determinar si procede prorratear la deducción se atenderá únicamente a la convivencia del hijo con más de un progenitor en la fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre), salvo en el caso de guarda y custodia compartida, en el que se considerará que existe convivencia entre los padres, aunque el hijo no esté conviviendo de forma efectiva con uno de ellos en la citada fecha.

     Además, es necesario que el contribuyente haya satisfecho los gastos de guardería o centros de educación infantil. No obstante, en el caso de cantidades satisfechas por matrimonios en gananciales y en régimen legal del consorcio conyugal aragonés el importe se entenderá satisfecho por ambos padres aun cuando sea únicamente abonado por uno de los cónyuges.

  b. En todo caso, la suma de las deducciones por los gastos de guardería de ambos progenitores no puede superar las cuantías máximas previstas.

  c. Se entenderá que existe convivencia si el hijo falleciera durante el año, siempre que exista convivencia en la fecha de fallecimiento.

  d. Si, existiendo convivencia entre los padres, hubiera fallecido uno de ellos con anterioridad al 31 de diciembre, se puede aplicar la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento que le correspondan, con el límite del **50 por 100** de la cuantía máxima de la deducción que corresponda.

  Por su parte, el cónyuge supérstite aplicará la deducción sin que pueda superar, teniendo en cuenta la cantidad aplicada en la declaración del padre fallecido, la cuantía máxima establecida.

B. En aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada (incompatible con el régimen general)

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por los **gastos de custodia** de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

Límite máximo de la deducción

- **300 euros**, por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros, **antes de que cumpla 3 años de edad.**
- **150 euros**, por cada hijo inscrito en dichas guarderías o centros, **en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad**:

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán cumplir los mismos requisitos que en el régimen general y, además, los siguientes:

- El régimen de fiscalidad diferenciada resulta aplicable a los contribuyentes que residan en **asentamientos rurales** con **alto riesgo de despoblación** (asentamientos pertenecientes a los rangos VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón) o con **riesgo extremo de despoblación** (asentamientos pertenecientes al rango X de la citada estructura), siempre que, **además**, les corresponda un **valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial** (ISDT) elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

  Puede consultar la **relación de asentamientos rurales con derecho a la aplicación del régimen de fiscalidad diferenciada** en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Sólo pueden acogerse a este régimen especial de fiscalidad diferenciada los contribuyentes que tengan su **residencia habitual**, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los asentamientos rurales con alto riesgo o con riesgo extremo de despoblación que a continuación se indican. En el supuesto de un matrimonio que opte por la tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido cuando esta circunstancia concurra en **cualquiera** de los cónyuges.

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Asentamientos Rango IX (347 KB - pdf)

Asentamientos Rango VIII (311 KB - pdf)

Por inversión en entidades de la economía social

Normativa: Art. 110-19 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción y límite máximo

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente.

- El **importe máximo** de esta deducción es de **4.000 euros**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

a. **La participación alcanzada por el contribuyente,** computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto**.

b. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes **requisitos**:

   1. **Formar parte de la economía social**, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE de 30 de marzo).

      > De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 5/2011: "El Ministerio de Trabajo e Inmigración (actualmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social), previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley y de forma coordinada con los catálogos existentes en el ámbito autonómico.
      >
      > Los catálogos de entidades de economía social deberán ser públicos. La publicidad se hará efectiva por medios electrónicos".

   2. Tener su **domicilio social y fiscal en Aragón**.

   3. Contar, como mínimo, con una persona ocupada con **contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta** en el régimen general de la Seguridad Social.

c. Los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores deberán **cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años** a contar desde la aportación.

d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en escritura pública**, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de cinco años**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las letras a, d y e anteriores comportará la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil" y "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y la Región de Murcia" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos en clases de apoyo o refuerzo

Normativa: Art. 110-21 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **25 por 100** de las cantidades destinadas por el contribuyente al pago de **clases de apoyo o refuerzo** recibidas por sus **descendientes**, en **horario extraescolar**, de las **materias objeto de enseñanza** en Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria y Formación Profesional Básica, desarrolladas o impartidas:

- En los propios centros educativos.
- En centros externos, públicos o privados.
- Por personas físicas, dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE.

Límites máximos de la deducción

El importe de la deducción no podrá exceder de los límites que a continuación se señalan, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración:

- En las **declaraciones conjuntas**

  1. En el supuesto de contribuyentes **no integrados en una familia numerosa**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 12.000 euros	200 euros
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	100 euros
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	80 euros

2. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa** el límite máximo será de **300** euros por descendiente.

- En las **declaraciones individuales**

1. En el supuesto de contribuyentes **no integrados en una familia numerosa**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 6.500 euros	100 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	80 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50 euros

2. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa** el límite máximo será de **300** euros por descendiente.

A los efectos de esta deducción, el concepto de **familia numerosa** es el establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción deberá **minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **ayudas percibidas**, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública **que cubran la totalidad o parte de los gastos en clases de apoyo o refuerzo**.
- Solo se tendrán en cuenta aquellos **descendientes** que **den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes** previsto en la normativa del IRPF.
- Asimismo se exigirá:

a. **Con carácter general,** que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cuantías:

- **12.500 euros** en tributación individual.

- **25.000 euros** en tributación conjunta.

b. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa,** que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

- **30.000 euros** en tributación individual.

- **40.000 euros** en tributación conjunta.

c. Que la **acreditación documental del gasto** se realice mediante **factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho**.

d. Que el **pago del gasto** en cuestión se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.

- La deducción corresponderá al ascendiente **que haya satisfecho las cantidades** destinadas al pago de las clases de apoyo o refuerzo. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

Por gastos en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad

Normativa: Art. 110-22 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **25 por 100** de las **cantidades** destinadas por el contribuyente al **pago de actividades de formación** dirigidas al **fomento de la autonomía y de la vida independiente** de **descendientes menores** de edad con una **discapacidad** igual o superior al 65 por 100.

Límites máximos de la deducción

El importe de la deducción no puede exceder de los límites que a continuación se señalan, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración:

- En las **declaraciones conjuntas**

1. En el supuesto de contribuyentes **no integrados en una familia numerosa**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 12.000 euros	200 euros

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	100 euros
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	80 euros

2. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa** el límite máximo será de **300** euros por descendiente.

- En las **declaraciones individuales**

1. En el supuesto de contribuyentes **no integrados en una familia numerosa**:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por descendiente
Hasta 6.500 euros	100 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	80 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50 euros

2. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa** el límite máximo será de **300** euros por descendiente.

A los efectos de esta deducción, el concepto de **familia numerosa** es el establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción deberá **minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **ayudas percibidas**, en el período impositivo de que se trate, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de cualquier otra Administración Pública **que cubran la totalidad o parte de los gastos en clases en formación para la autonomía y la vida independiente de menores con discapacidad**.

- Solo se tendrán en cuenta aquellos **descendientes** que **den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes** previsto en la normativa del IRPF.

- Asimismo se exigirá:

  a. **Con carácter general,** que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cuantías:

  - **12.500 euros** en tributación individual.

  - **25.000 euros** en tributación conjunta.

b. En el supuesto de contribuyentes que **formen parte de una familia numerosa,** que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

- **30.000 euros** en tributación individual.

- **40.000 euros** en tributación conjunta.

c. Que la **acreditación documental del gasto** se realice mediante **factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho**.

d. Que el **pago del gasto** en cuestión se efectúe mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades financieras.

- La deducción corresponderá al ascendiente **que haya satisfecho las cantidades** destinadas al pago de la formación. No obstante, si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.

Por residencia en determinados municipios

Normativa: Arts. 160-1 y 160-2.8 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre

Cuantía de la deducción

600 euros, siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones que se detallan a continuación.

En el supuesto de tributación conjunta, la cuantía de la deducción será aplicable por cada uno de los contribuyentes que cumpla los requisitos establecidos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de las bases liquidables general y del ahorro, casillas ***[0500] y [0510]*** de la declaración, **sea inferior a:**

  - 35.000 euros, en declaraciones individuales,

  - 50.000 euros, en declaraciones conjuntas.

- Que la base imponible del ahorro, casilla ***[0460]*** de la declaración, sea cual sea la modalidad de declaración, **no supere los 4.000 euros.**

- Que tenga su residencia habitual, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de los **asentamientos rurales en riesgo extremo de despoblación**, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

Asentamientos Rango X (405 KB - pdf)

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años

Normativa: Art. 3 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

500 euros por cada **persona mayor de 65 años que conviva** con el contribuyente durante más de 183 días al año **en régimen de acogimiento sin contraprestación**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogedor y el acogido **no perciban ayudas o subvenciones** del Principado de Asturias por causa del acogimiento.
- Que la persona acogida **no esté ligada al contribuyente por un vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad **de grado igual o inferior al tercero**.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cuantías:

  - 26.000 euros en tributación individual.

  - 37.000 euros en tributación conjunta.
- **Cuando la persona acogida conviva con más de un contribuyente**, el **importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** entre los contribuyentes que convivan con ella y se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para tener derecho a la misma.

- El contribuyente que desee gozar de esta deducción **deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado**, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **3 por 100** de las **cantidades satisfechas** durante el ejercicio en la **adquisición o adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual en el Principado de Asturias del contribuyente cuando este, su cónyuge, ascendientes o descendientes acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

Base máxima de la deducción

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio, **con un máximo de 15.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta, incluyéndose en la misma los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

> La normativa autonómica permite asimismo la consideración de los **intereses** satisfechos como gasto del periodo así como, en general, de cualquier tipo de gasto asociado a la adquisición del inmueble.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el cónyuge, ascendientes o descendientes **convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales**, incluidas las exentas, **superiores a 35.000 euros**.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano.
- La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante **resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad**.

***Importante**: cuando la inversión sea realizada por el propio contribuyente con discapacidad y por familiares que convivan con él, si el contribuyente con discapacidad aplica la deducción, los familiares no podrán aplicarla con independencia de la modalidad de tributación.*

Por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida

Normativa: Art. 6 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 100 por 100 del importe del gasto efectivo satisfecho durante el período impositivo** para la adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.
- **Límites máximos:**

  a. **5.000 euros,** tanto en tributación individual como en conjunta, en el **ejercicio** en el que se lleve a cabo la **adquisición** o **rehabilitación**.

  b. **1.000 euros** en los **ejercicios sucesivos**.

Precisiones:

1. En caso de **adquisición**, el límite de **5.000 euros** resultará aplicable al ejercicio en el que tenga lugar dicha adquisición, a través de contrato privado o de escritura pública. A los gastos que tengan lugar en ejercicios posteriores se les aplicará el límite de **1.000 euros** por ejercicio.

2. En caso de **rehabilitación,** la misma puede llevarse a cabo en varios ejercicios y en cada uno de ellos resultará aplicable el límite de **5.000 euros** por ejercicio. El límite de **1.000 euros** se aplicará en los ejercicios posteriores a la finalización de la rehabilitación en el supuesto de que se siga incurriendo en gasto.

Base de la deducción

- La base de la deducción está constituida por las **cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda,** incluyéndose en la misma los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

  En caso de financiación ajena, la deducción se practicará a medida que se vaya devolviendo el principal, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción.

  La normativa autonómica permite asimismo considerar los **intereses** satisfechos como gasto del periodo así como, en general, cualquier tipo de gasto asociado a la adquisición del inmueble.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda tenga la **calificación de protegida** conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **el importe máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales,** aplicándose el beneficio fiscal únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

  Para aplicar el prorrateo se debe tener en cuenta el número de contribuyentes con derecho a la deducción que opten por aplicarla y que el gasto efectivamente satisfecho por todos ellos resulte superior al importe máximo (5.000 euros). En otro caso, el límite máximo de la deducción para el contribuyente cuyo gasto resulte inferior se fijará en la cuantía del citado gasto efectivo.

- La **acreditación documental** de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse **mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho**.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

En el supuesto en que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se lleve a cabo el gasto en la adquisición o rehabilitación, el importe no deducido **podrá ser aplicado en los tres períodos impositivos siguientes** hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción respetando el límite señalado anteriormente.

La aplicación de las cantidades pendientes de ejercicios previos se llevará a cabo después de aplicar las deducciones del ejercicio a las que el contribuyente tenga derecho.

Por arrendamiento de vivienda habitual

Normativa: Art. 7 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

A. En general

Cuantía y límite máximo de la deducción

a. El **10 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un **máximo de 500 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

b. El **30 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el periodo impositivo, con un **máximo de 1.500 euros**, en caso de arrendamiento de vivienda habitual por **jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género.**

   Precisiones:

- Las condiciones necesarias para la consideración de **familia numerosa** y su clasificación por **categorías** se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- A los efectos de la presente deducción, se consideran **miembros de familias monoparentales**, en los términos previstos en el artículo 12 del Texto Refundido, a los contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de un alquiler de **vivienda habitual**
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 35.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

  En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia**,** las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **el importe máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales**, aplicándose el beneficio fiscal únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

B. Por contribuyentes con residencia en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Cuantía y límite máximo de la deducción

El **30 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo en caso de alquiler de vivienda habitual por contribuyentes con residencia habitual **en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica, con el límite de 1.500 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Tendrán la consideración de **concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica** los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador

Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.

Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 35.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, el importe máximo de la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguales**, aplicándose el beneficio fiscal únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Por adopción internacional de menores

Normativa: Art. 9 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

1.500 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo siempre que el menor **conviva** con el declarante y se trate de una **adopción de carácter internacional**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de supuestos de adopción **internacional** de menores, en los términos establecidos en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la **inscripción en el Registro Civil español**. Cuando la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la r**esolución judicial o administrativa correspondiente**.

- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción** y estos realicen declaración individual del impuesto, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Por partos múltiples o por dos o más adopciones constituidas en la misma fecha

Normativa: Art. 10 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **1.000 euros por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo en que se lleve a cabo el nacimiento o la adopción, siempre que se den estas dos condiciones:

  a. Que el menor **conviva** con el progenitor o adoptante en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

  b. Que **se trate de partos múltiples o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha**.

- La adopción se entenderá realizada en el ejercicio impositivo en que se lleve a cabo la **inscripción en el Registro Civil español**. Cuando la inscripción no sea necesaria se atenderá al período impositivo en que se produzca la **resolución judicial o administrativa correspondiente**.

- En el **supuesto de matrimonios o uniones de hecho** la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos cuando estos opten por la presentación de declaración individual.

Para familias numerosas

Normativa: Art. 11 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), ostente el **título de familia numerosa** expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales tendrán derecho a deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **1.000 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general.**

- **2.000 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Se equiparan a familia numerosa de categoría general, a los efectos de la presente deducción, las familias que a fecha de devengo del impuesto estén constituidas por uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes. En este supuesto sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.000 euros en tributación individual ni a 45.000 euros en tributación conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- La deducción únicamente resultará aplicable en los **supuestos de convivencia** del contribuyente con el resto de la unidad familiar a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho** a la aplicación de la deducción a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) y estos realicen declaración individual del impuesto, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, aplicándose el beneficio fiscal únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

  A estos efectos debe tenerse en cuenta que la determinación del número de personas con derecho a aplicar la deducción se realiza sin tener en consideración si sus bases imponibles son o no inferiores a las exigidas para poder aplicarla de forma efectiva.

Para familias monoparentales

Normativa: Art. 12 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

500 euros para el contribuyente que tenga a su cargo **descendientes**, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Se consideran descendientes** a efectos de la aplicación de esta deducción:

  a. Los **hijos menores de edad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

b. Los **hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

c. Los **descendientes** a que se refieren los apartados a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

Se asimilan a descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la **tutela** queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

Importante: *en caso de convivencia con descendientes que no tengan esa consideración a efectos de la deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.*

- La **suma de la base imponible general y del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, más el importe de las anualidades por alimentos exentas**, **no** debe resultar **superior a 45.000 euros**.
- La presente deducción no resultará aplicable a los supuestos de **custodia compartida**.
- Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, **se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año**.

En los casos en que la separación, divorcio o viudedad se hayan producido durante el año, solamente se computarán para el cálculo de la convivencia a efectos de esta deducción, los días de convivencia posteriores a la fecha en los que se produzca esa situación.

Por acogimiento familiar de menores

Normativa: Art. 13 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

- **500 euros por cada menor** en régimen de acogimiento familiar, siempre que conviva con el menor **183 días** durante el período impositivo.

- **250 euros por cada menor** acogido en régimen de acogimiento familiar, si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera **superior a 90 e inferior a 183 días**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente, con exclusión de aquellos que tengan finalidad preadoptiva.

  Precisión: téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil que regula las modalidades de acogimiento familiar para fijar como tales actualmente el acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente. Asimismo, la citada ley añadió un nuevo artículo 176 bis regulando la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción** y estos realicen declaración individual del impuesto, **la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Por certificación de la gestión forestal sostenible

Normativa: Art. 14 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio para la obtención de certificación de la gestión forestal sostenible otorgada por la Entidad Solicitante de la Certificación Forestal Regional del Principado de Asturias o entidad equivalente.

- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el **importe máximo será de 1.000 euros por contribuyente**.

Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción

- Los contribuyentes han de ser propietarios de montes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma y haber obtenido la citada certificación de gestión forestal.

- La base de la deducción la constituyen las **cantidades invertidas durante el ejercicio en la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible**, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación y excluyendo las subvenciones que, en su caso, hubiese recibido el propietario de la finca para ese fin.

- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción** en relación con los **mismos bienes** y aquellos realicen declaración individual del impuesto, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Se entenderá por **los mismos bienes**, a efectos de aplicar el prorrateo de la deducción, los montes -definidos en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal- que constituyan una finca o parcela independiente, con referencia catastral que la identifique delimitando su ámbito espacial, pertenecientes a varios dueños pro indiviso o en régimen de copropiedad.

Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años

Normativa: Art. 14 bis Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

A. En general

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años.
- **El importe máximo de la deducción será de 500 euros anuales por cada descendiente** que no supere la citada edad.

  Precisiones:

  - El límite máximo de la deducción establecido respecto de cada hijo ha de aplicarse individualmente a cada uno de ellos.

  - En cuanto a la justificación de las cantidades satisfechas, podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

- El importe de la deducción **deberá minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **ayudas** percibidas en el período impositivo procedentes del Principado de Asturias asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de cero a tres años.

  Precisiones:

  - Las ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Principado de Asturias, asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de cero a tres años, **minoran el importe de la deducción**, por cada descendiente, una vez aplicado el límite máximo de la deducción.

  - Tales **ayudas** se regulan por Resolución de 26 de junio de 2025, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria pública de las ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación. En el siguiente enlace se puede obtener información sobre las mismas:

  Ayudas a las familias con niñas y niños de hasta doce años de edad para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Requisito específico para la aplicación de la deducción

Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **26.000 euros** en tributación individual.
- **37.000 euros** en tributación conjunta.

B. Para contribuyentes con residencia habitual en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de descendientes en centros de cero a tres años.
- **El importe máximo de la deducción será de 1.000 euros anuales por cada descendiente** que no supere la citada edad.

Precisiones:

- Este porcentaje y límite incrementado se aplicará atendiendo a que el concejo en riesgo de despoblación sea la residencia habitual del contribuyente en el ejercicio en que sea aplicable la deducción, con independencia de que, posteriormente, no se mantenga dicha residencia.

- En cuanto a la residencia habitual, esta se determinará con base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, en relación con el concejo que da derecho a la aplicación del beneficio fiscal.

- De acuerdo con lo anterior, el contribuyente debe aplicar a la totalidad de las cantidades satisfechas en el ejercicio por cada hijo, el porcentaje y el límite máximo de la deducción correspondiente al lugar en el que, según los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, se considere que ha sido su residencia fiscal durante el año. De este modo, si por aplicación de los citados criterios, durante el ejercicio el contribuyente ha residido en el concejo en riesgo de despoblación, se aplicará la deducción incrementada del 30 por 100 con el límite de 1.000 euros por cada descendiente que no supere 3 años de edad. En otro caso, esto es, si el contribuyente ha tenido su residencia habitual en otra ubicación del Principado de Asturias que no se considere concejo en riesgo de despoblación, se aplicará el porcentaje del 15 por 100 con el límite de 500 euros.

> ***Atención:*** *tendrán la consideración de* ***concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica*** *los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.*
>
> Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

- El importe de la deducción **deberá minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Principado de Asturias asociadas a los gastos generados por el cuidado de hijos de cero a tres años.

Requisito específico para la aplicación de la deducción

Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- 35.000 euros en tributación individual.

- 45.000 euros en tributación conjunta.

Otros requisitos y condiciones comunes para la aplicación de la deducción

- Que los progenitores, adoptantes, o tutores **convivan** con el menor.

  Esta deducción resultará también aplicable en los supuestos de **acogimiento**.

  Precisiones:

  - Para determinar el cumplimiento del requisito de la **convivencia**, esta debe determinarse en la **fecha de devengo del impuesto**.

  - En el caso de guarda y custodia compartida ambos padres pueden aplicar la deducción siempre y cuando justifiquen haber incurrido en el gasto aun cuando no se lleve a cabo convivencia efectiva a la fecha de devengo.

- Cuando exista **más de un contribuyente con derecho** a la aplicación de la deducción, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  Siempre que exista convivencia de ambos padres o tutores con el menor el importe de la deducción se prorrateará entre ellos, aunque solo uno tenga derecho a su aplicación por tener el otro una base imponible superior a 35.000 euros.

- **Especialidad: período impositivo en el que el menor cumpla los tres años.**

  La deducción (15 o 30 por 100) **y el límite a la misma** (500 euros o 1.000 euros) **en el período impositivo en el que el menor cumpla los tres años** se calcularán de forma **proporcional al número de meses** en que se cumplan los requisitos que se indican en el siguiente apartado.

  Precisiones:

  - Para determinar el número de meses en que se cumplen los requisitos **deberá computarse el mes en que el menor cumpla tres años**.

  - Si en el año se hubiera producido el **fallecimiento del contribuyente y el descendiente hubiera cumplido tres años antes del mismo**, el prorrateo de la deducción en función del número de meses en los que el menor tiene menos de 3 años se realizará según la proporción que representen los meses en los que se da esa circunstancia con respecto a los meses de duración del período impositivo (de 1 de enero hasta la fecha del fallecimiento), incluido el mes del fallecimiento del contribuyente.

  - Igualmente, resultará de aplicación la deducción en los supuestos de **fallecimiento del descendiente previo al devengo del impuesto**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad" prevista en el artículo 14 duodecies del texto refundido.

> La incompatibilidad entre ambas deducciones habrá de determinarse por contribuyente y será efectiva respecto de los mismos descendientes.

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Por adquisición de libros de texto y material escolar

Normativa: Art. 14 ter Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **100 por 100** de los importes destinados por el contribuyente a las siguientes finalidades:

  a. A la adquisición de **libros de texto** por cada **descendiente**, que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

  b. A la adquisición de **material escolar** por cada **descendiente** para Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

  > Esta deducción resultará también aplicable en los supuestos de **tutela y acogimiento**.
  >
  > Se entenderá por **material escolar** el conjunto de medios y recursos que facilitan la enseñanza y el aprendizaje, destinados a ser utilizados por los alumnos para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica, así como la equipación y complementos que la Dirección y/o el Consejo Escolar del centro educativo haya aprobado para la etapa educativa de referencia.
  >
  > En cuanto a la justificación de las cantidades satisfechas, podrá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.
  >
  > La deducción puede ser aplicada por aquellos contribuyentes que lleven a cabo gastos de esta naturaleza **respecto de descendientes que no convivan con el mismo**.

- **El importe de la deducción por cada descendiente no puede exceder de los límites que a continuación se señalan**, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** **y** ***[0460]*** de la declaración.

  a. **En declaraciones individuales:**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Límite por cada descendiente
Hasta 6.500,00 euros	50,00 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	37,50 euros
Entre 10.000,01 y 26.000,00 euros	25,00 euros

b. **En declaraciones conjuntas:**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Límite por cada descendiente
Hasta 12.000,00 euros	100,00 euros
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	75,00 euros
Entre 20.000,01 y 37.000,00 euros	50,00 euros

- En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una **unidad familiar** que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el **título de familia numerosa** expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el **límite máximo de la deducción será**:

  - 150 euros en el supuesto de declaración conjunta.

  - 75 euros cuando se opte por presentar declaración individual.

  Los importes máximos de 150 euros y 75 euros están referidos a cada uno de los hijos que originen el derecho a la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - **26.000 euros** en tributación individual.

  - **37.000 euros** en tributación conjunta.

  Los límites máximos de la deducción establecidos respecto a cada descendiente **se aplican individualmente para cada uno de ellos**, no pudiéndose aplicar de forma global al conjunto de descendientes por el que se hayan satisfecho los gastos.

- La deducción deberá **minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **becas y ayudas percibidas** en el período impositivo procedentes del Principado de Asturias o de cualquier otra Administración Pública **que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto y material escolar**.

La minoración ha de efectuarse también individualmente para cada hijo sobre la deducción resultante una vez aplicado el límite máximo de la deducción, no siendo admisible efectuarla de forma global.

- La deducción corresponderá al ascendiente que **haya satisfecho las cantidades destinadas** a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción (no así el límite máximo) **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.
- La **acreditación documental** de la adquisición de los libros de texto y del material escolar podrá realizarse mediante **factura o cualquier otro medio** del tráfico jurídico o económico **admitido en Derecho**.

Por nacimiento o adopción de segundo y sucesivos hijos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Normativa: Art. 14 quater Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

300 euros por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo siempre que:

- Ha de tratarse del **segundo hijo y sucesivos.**
- El menor **conviva** con el **declarante** a la fecha de devengo del impuesto.

  No obstante, en el caso de fallecimiento del menor con carácter previo a la fecha de devengo sí procede aplicarse la deducción por parte de los progenitores si convivía con ellos a la fecha de fallecimiento.

- El declarante tenga **su residencia habitual en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica.**

> ***Atención:*** *tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.*
>
> Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

Precisiones:

- La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF en relación con el concejo que da derecho a la aplicación del beneficio fiscal. Los citados criterios se aplicarán a la residencia habitual en el concejo con riesgo de despoblación en el ejercicio en que sea

aplicable la deducción con independencia de que, posteriormente, no se mantenga dicha residencia.

- La deducción será aplicable a supuestos en los que el nacimiento o adopción se produzcan con posterioridad a iniciar la residencia en el concejo.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción únicamente resultará aplicable en los supuestos de **convivencia del contribuyente con el resto de la unidad familiar.**

  En consecuencia, los miembros que aun formando parte de la unidad familiar **no convivan con el menor** a la fecha de devengo, **no pueden aplicarse la deducción**.

- La **convivencia** se entenderá referida a la **fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

  Precisiones:

  - En caso de fallecimiento de uno de los progenitores durante el ejercicio con posterioridad al nacimiento o adopción del hijo, siempre que haya existido convivencia, puede aplicarse en la declaración del contribuyente fallecido la deducción, puesto que a fecha de devengo del impuesto (fecha de fallecimiento) se cumple el requisito de convivencia. Ahora bien, en este caso, si el otro progenitor tiene también derecho a la deducción su importe se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

  - Tratándose de nacimientos o adopciones de hijos comunes, en tributación individual el importe de la deducción se prorrateará en todo caso, aún en el supuesto de que uno de los padres no pueda aplicarla por tener una base imponible superior a 35.000 euros tal y como se indica más adelante.

- Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción y estos realicen declaración individual del impuesto, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, aplicándose a aquellos que cumplan los requisitos para aplicarse el beneficio fiscal.

- Procederá el prorrateo de la deducción en el caso de que uno de los padres presente declaración individual y el otro conjunta con los hijos menores de edad en el caso de las parejas de hecho cuando ambos convivan con el menor y en los supuestos de padres separados o divorciados con guarda y custodia compartida de los hijos.

- Que la suma de las **bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  - 35.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Para contribuyentes que se establezcan como autónomos en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Normativa: Art. 14 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

- **1.000 euros** por contribuyente.
- En el supuesto de **tributación conjunta**, si más de un contribuyente de la unidad familiar cumpliese los requisitos para la aplicación de la deducción, **el importe de la misma será el resultado de multiplicar la deducción de 1.000 euros por el número de contribuyentes con derecho a deducción.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

a. Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica.**

> **Nota:** la residencia habitual se determinará con base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF en relación con el concejo en riesgo de despoblación que da derecho a la aplicación del beneficio fiscal. Los citados criterios se aplicarán a la residencia habitual en un concejo en el ejercicio en que sea aplicable la deducción con independencia de que, posteriormente, no se mantenga dicha residencia.

> ***Atención:*** *tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.*
>
> Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

b. Que **comience en el periodo impositivo el ejercicio de una actividad** en el Principado de Asturias como **trabajador autónomo o por cuenta propia**.

> A estos efectos se entenderá por i**nicio de actividad** la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

c. Que **mantenga la situación de alta** durante un período mínimo de un año, salvo fallecimiento dentro de dicho período

d. Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **35.000 euros** en tributación individual**.**
- **45.000 euros** en tributación conjunta**.**

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia o autónomos, los autónomos colaboradores ni los socios de sociedades mercantiles de capital, con independencia de su situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

  El concepto de autónomo a los efectos de la deducción coincide con el previsto en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, quedando únicamente excepcionados los autónomos colaboradores y los socios de sociedades mercantiles de capital.

- No podrán beneficiarse de la presente deducción quienes, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad que sirve de base a la deducción, hubieran cesado en la misma actividad.

  A estos efectos, se entenderá como fecha de cese en la actividad la de la baja en el régimen especial de la Seguridad Social o, en su caso, en la mutualidad correspondiente.

Recuerde: *esta deducción es personal de modo que, si se cumplen los requisitos por más de un miembro de la unidad, en los supuestos de declaración conjunta el importe de la deducción se multiplicará por el número de miembros de la unidad con derecho a la aplicación de la deducción.*

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Por gastos de transporte público para residentes en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Normativa: Art. 14 sexies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

A. En general

- El **100 por 100 del importe de los gastos** en que incurra el contribuyente para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal.

- El **límite máximo de la deducción será de 100 euros**.

  Se trata de un importe máximo por contribuyente por lo que cuando se opte por la declaración conjunta dicho límite se multiplicará por el número de miembros con derecho a la deducción.

- En el supuesto de tributación conjunta, si más de un contribuyente de la unidad familiar cumpliese los requisitos para la aplicación de la deducción **de hasta 100 euros, el importe de la misma será el resultado de multiplicar la deducción por el número de**

contribuyentes con derecho a deducción, siempre con el límite de los gastos efectivos en los que se haya incurrido.

B. Incremento adicional por descendientes

- **El 10 por 100 del importe de los gastos** en que incurra el contribuyente para adquirir abonos de transporte público de carácter unipersonal y nominal **por cada descendiente o adoptado** que cumplan las siguientes condiciones:

  a. Que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

  b. Que **curse estudios** de bachillerato, de formación profesional o enseñanzas universitarias **fuera** del concejo en riesgo de despoblación.

- El **límite máximo de la deducción será de 300 euros por descendiente,** tanto en declaración individual como en declaración conjunta.

> ***Importante:*** *esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se efectúe el gasto con independencia del período de vigencia del abono adquirido.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual **en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica.**

  Nota: La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF en relación con el concejo que da derecho a la aplicación del beneficio fiscal. Los citados criterios se aplicarán a la residencia en el ejercicio en que sea aplicable la deducción con independencia de que, posteriormente, no se mantenga dicha residencia.

  > ***Atención:*** *tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.*
  >
  > Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cantidades:

  - **35.000 euros** en tributación individual.

  - **45.000 euros** en tributación conjunta.

- La acreditación documental de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse **mediante factura o cualquier otro me**dio del tráfico jurídico o económico **admitido en Derecho**.

- Cuando proceda la aplicación del incremento de esta deducción por descendientes, habrán de tenerse en cuenta los siguientes **requisitos adicionales**:

  a. Cuando el descendiente conviva con más de un contribuyente **con los que tenga idéntico grado de parentesco**, el importe de la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguales** aplicándose la deducción en la declaración de aquellos que cumplan los requisitos establecidos.

     Teniendo en cuenta que el único criterio para prorratear la deducción es la convivencia, si el descendiente convive con más de un contribuyente con idéntico grado de parentesco, deberá prorratearse entre ellos con independencia de si los ascendientes pueden o no aplicar efectivamente la deducción en virtud de las cuantías de sus bases imponibles, por vivir en otra Comunidad Autónoma o de si presentan declaración por el IRPF.

  b. Cuando el descendiente conviva con más de un contribuyente **con los que tengan distinto grado de parentesco**, solamente podrán practicar la deducción **los de grado más cercano**.

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico

Normativa: Art. 14 septies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100 del importe de los gastos de formación satisfechos** en que haya incurrido el contribuyente para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico**.**

- El **límite máximo** de deducción aplicable es de **2.000 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que no hayan transcurrido **más de tres años** desde que el contribuyente finalizase su formación académica.

- Que el contribuyente tenga su **residencia habitual** en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años.

- Que, si la actividad se desarrolla por **cuenta ajena, exista un contrato de trabajo**.
- Que, si la actividad se desarrolla por **cuenta propia**, el contribuyente debe **figurar de alta** en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.
- Esta deducción se aplicará **una sola vez, por todos los gastos en que hayan incurrido los contribuyentes durante la formación**, **en el período impositivo en el que se produzca la incorporación al mercado laboral**.

  Se entenderá por **incorporación al mercado labora**l:

  a) Para el supuesto de **inicio de actividades por cuenta ajena**, la fecha de firma del contrato de trabajo.

  b) Para el supuesto de **inicio de actividades por cuenta propia**, la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

  En este último supuesto, la situación de alta habrá de mantenerse durante un **período mínimo de un año,** salvo fallecimiento dentro de dicho período**.**

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de **trabajos especialmente cualificados** aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto, relacionados, directa y principalmente, con las siguientes actividades:

a) Actividades de investigación y desarrollo

Estas actividades comprenden:

1. La **“investigación básica”** o la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico, desvinculada de fines comerciales o industriales.
2. La “**investigación aplicada**” o la indagación original y planificada que persiga la obtención de nuevos conocimientos con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados en el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o en la mejora significativa de los ya existentes.
3. El **“desarrollo experimental”** o la materialización de los resultados de la investigación aplicada en un plan, esquema o diseño de nuevos productos, procesos o servicios, o su mejora significativa, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
4. La concepción de **“software”** avanzado, entendiendo como tal el que suponga la implementación de soluciones innovadoras. No se incluyen a estos efectos las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el “software”. En cualquier caso, este supuesto deberá contar con informe favorable por parte de los órganos de la Administración del

Principado de Asturias con competencias en este ámbito.

b) Actividades científicas y de carácter técnico

Estas actividades comprenden:

1. La **“innovación tecnológica”** entendida como aquella actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la **obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes**.

   Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

   Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plan, esquema o diseño, así como la elaboración de estudios de viabilidad y la creación de prototipos y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluso los que puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

   También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.

2. Las actividades relacionadas con **proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental** que tengan como objeto:

   - La minimización, reutilización y valoración de residuos.
   - La movilidad y el transporte sostenible.
   - La regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias.
   - La minimización del consumo de agua y su depuración.
   - El empleo de energías renovables y eficiencia energética.

3. Las actividades que se presten para entidades que se consideren **“empresas innovadoras”** por cumplir los requisitos establecidos en la normativa comunitaria.

4. Las actividades que se presten a entidades que cumplan con la **finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva**.

   Se entenderá que cumplen dicha finalidad las empresas que implementen proyectos empresariales relevantes que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables.

   A estos efectos, la entidad para la que preste servicios la persona trabajadora deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva resultante de su actividad.

5. Las actividades que se presten para entidades que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de **microempresas y pequeñas y medianas empresas** con alto potencial de crecimiento.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales" para el desarrollo de trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, prevista en el artículo 14 octies del texto refundido.

> Dicha incompatibilidad habrá de determinarse por contribuyente, no por declaración. En caso de declaración conjunta, si las deducciones se generan por distintos contribuyentes ambas podrán ser aplicables.

Para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales

Normativa: Art. 14 octies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite de la deducción

- El **15 por 100** de los gastos que se generen para el contribuyente como consecuencia del traslado de su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales.
- Límite máximo de la deducción:

  a. En general: **1.000 euros.**

  b. En el supuesto de que el contribuyente desarrolle trabajos especialmente cualificados relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico: **2.000 euros**.

  En el caso de tributación conjunta, el límite de la deducción será respectivamente de 1.000 o 2.000 euros por cada contribuyente que tengan derecho a su aplicación.

Requisitos específicos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **no haya tenido su residencia habitual** en el Principado de Asturias durante los **cuatro años anteriores a la fecha del traslado** por motivos laborales.
- Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga **durante al menos tres años adicionales** al del propio traslado.

- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un **contrato de trabajo**.
- Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre **en situación de alta** en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción **se aplicará en el período impositivo** en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y **durante los tres ejercicios posteriores**.

> Para que la deducción resulte aplicable en ejercicios posteriores se exige que continúen desarrollándose trabajos especialmente cualificados (ya sea por cuenta propia o ajena).

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- ### Gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio

  A los efectos de la presente deducción, se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los siguientes:

  a. Gastos de viaje y mudanza necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.

  b. Gastos derivados de la escolarización en el Principado de Asturias de los descendientes del contribuyente.

  c. Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, incluyéndose a estos efectos los gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.

- ### Trabajos especialmente cualificados

  A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados **aquellos realizados por personas trabajadoras con una categoría profesional** comprendida en el Grupo de Cotización 1 del Régimen General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente al efecto, **relacionados, directa y principalmente, con las siguientes actividades:**

  a) Actividades de investigación y desarrollo, comprendiendo:

  1. La **“investigación básica”** o la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico, desvinculada de fines comerciales o industriales.

  2. La **“investigación aplicada”** o la indagación original y planificada que persiga la obtención de nuevos conocimientos con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados en el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios, o en la mejora significativa de los ya existentes.

3. El **“desarrollo experimental”** o la materialización de los resultados de la investigación aplicada en un plan, esquema o diseño de nuevos productos, procesos o servicios, o su mejora significativa, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

4. La concepción de **“software”** avanzado, entendiendo como tal el que suponga la implementación de soluciones innovadoras. No se incluyen a estos efectos las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el “software”. En cualquier caso, este supuesto deberá contar con informe favorable por parte de los órganos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en este ámbito.

b) Actividades científicas y de carácter técnico, comprendiendo:

1. La **“innovación tecnológica**”, entendiendo por tal aquella actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la **obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes**.

   Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

   Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plan, esquema o diseño, así como la elaboración de estudios de viabilidad y la creación de prototipos y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluso los que puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

   También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas.

2. Las actividades relacionadas con **proyectos dentro del ámbito del desarrollo sostenible y de la protección y mejora medioambiental** que tengan como objeto:

   - La minimización, reutilización y valoración de residuos.
   - La movilidad y el transporte sostenible.
   - La regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias.
   - La minimización del consumo de agua y su depuración.
   - El empleo de energías renovables y eficiencia energética.

3. Las actividades **que se presten para entidades que se consideren “empresas innovadoras”** por cumplir los requisitos establecidos en la normativa comunitaria.

4. Las actividades **que se presten a entidades que cumplan con la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva**.

Se entenderá que cumplen dicha finalidad las empresas que implementen proyectos empresariales relevantes que supongan el desarrollo de nuevas actividades, productos o mercados, la ampliación o consolidación de otros existentes o la creación de empleos estables.

A estos efectos, la entidad para la que preste servicios la persona trabajadora deberá justificar el cumplimiento de la finalidad de promoción empresarial y reforzamiento de la actividad productiva resultante de su actividad.

5. Las actividades que se **presten para entidades** que se encuentren en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, siempre que se trate de **microempresas y pequeñas y medianas empresas** con alto potencial de crecimiento.

Incompatibilidad

Para los trabajadores que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, la presente deducción será incompatible con la deducción “Por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico” prevista en el artículo 14 septies del texto refundido.

Dicha incompatibilidad habrá de determinarse por contribuyente.

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para determinados colectivos

Normativa: Art. 14 decies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Supuestos de aplicación

A. Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica

Cuantía de la deducción

- Con carácter general, el **5 por 100** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio por el contribuyente para la adquisición o rehabilitación de una vivienda situada en **concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica** del Principado de Asturias.
- El porcentaje anterior se eleva al **10 por 100** cuando, además, la adquisición o rehabilitación se lleve a cabo por contribuyentes en los que **concurra alguna de las siguientes circunstancias**:

- Que tengan una **edad igual o inferior 35 años a la fecha de devengo del impuesto.**

- Que sean miembros de **familias numerosas.**

A los efectos de la presente deducción, se consideran miembros de familias numerosas a los contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales.

- Que sean miembros de **familias monoparentales**.

A los efectos de la presente deducción, se consideran miembros de familias monoparentales, en los términos previstos en el artículo 12, a los contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

Requisitos para la aplicación del supuesto A

- Que la vivienda que se adquiera o rehabilite esté ubicada en **concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica** sitos en el Principado de Asturias.

> ***Atención:*** *tendrán la consideración de concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica los así clasificados como tales según lo dispuesto en el Decreto 83/2025, de 23 de junio, por el que establece la zonificación demográfica y se regula el Indicador Sintético de Estado Demográfico del Principado de Asturias.*
>
> Puede consultar la relación de tales concejos en el enlace indicado al término de la presente deducción.

- Que el inmueble que se adquiera o rehabilite vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente y que el **domicilio fiscal se mantenga** en el concejo en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica **durante al menos tres años**.

Precisiones:

- Se podrá aplicar la deducción en el año en el que se adquiera o rehabilite la vivienda, aunque no sea la residencia habitual del contribuyente en ese ejercicio, siempre que vaya a constituir su vivienda habitual en los doce meses siguientes a su adquisición y que no se le dé otra utilización hasta ese momento.

- Con carácter general, para poder aplicar la deducción se exige que domicilio fiscal se mantenga en el mismo concejo en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica, salvo en los supuestos de fallecimiento del contribuyente. En este último caso (fallecimiento) la deducción resulta de aplicación en los ejercicios previos (en su caso) y también en el de fallecimiento.

- Respecto al concepto de vivienda habitual téngase en cuenta que el concepto de vivienda habitual fijado por la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012 se comenta en apartado “Condiciones y requisitos de carácter general” del epígrafe “Deducción por inversión en vivienda habitual. Régimen transitorio" del Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual.

B. Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el resto de concejos

Cuantía de la deducción

El **5 por 100** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de viviendas **no ubicadas** en concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica del Principado de Asturias, siempre que **concurran las 2 siguientes circunstancias**:

- Que los contribuyentes tengan una **edad igual o inferior 35 años a la fecha de devengo del impuesto.**

- Que el **valor** de las viviendas no exceda de **250.000 euros**.

Requisitos comunes a los dos supuestos, A y B

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 35.000 euros en tributación individual**.**

  - 45.000 euros en tributación conjunta**.**

- La **acreditación documental** de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

Base de la deducción

- La base de la deducción, en los dos supuestos de aplicación, está constituida por las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluyéndose en la misma los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

  En caso de financiación ajena, la deducción se practicará a medida que se vaya devolviendo el principal, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción.

  La normativa autonómica permite asimismo considerar los **intereses** satisfechos como gasto del periodo así como, en general, cualquier tipo de gasto asociado a la adquisición del inmueble.

Base máxima de la deducción

- La base máxima de esta deducción será de **10.000 euros.**

  En los supuestos de declaración conjunta la base máxima de esta deducción no puede exceder de 10.000 euros.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **la base máxima de la deducción se prorrateará entre ellos** por partes iguales, aplicándose el beneficio fiscal únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

Concejos en riesgo de despoblamiento o en crisis demográfica (314 KB - pdf)

Por adquisición de vehículos eléctricos

Normativa: Art. 14 undecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Ámbito temporal: *inicialmente limitada a los ejercicios 2022 y 2023, la aplicación de esta deducción ha sido prorrogada a los ejercicios 2024 y 2025.*

Cuantía de la deducción

El **15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la **adquisición** de un **vehículo eléctrico nuevo o kilómetro cero**, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que a continuación se indican.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Cada contribuyente tendrá derecho a aplicar la deducción **por un solo vehículo**.
- Ha de tratarse de la adquisición de un **vehículo eléctrico nuevo o kilómetro cero perteneciente a la categoría de "enchufables" y de pila de combustible.**

  A estos efectos **categoría de "enchufables" y de pila de combustible** descritas en el anexo I, Programa de incentivos 1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española.

  Precisión:

  De acuerdo con el citado apartado 1 de este Anexo I los vehículos **eléctricos "enchufables" y de pila de combustible** pueden ser los que a continuación se indican siempre que cumplan los restantes requisitos que se detallan en el citado Anexo:

  a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

  b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

  c) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm3 o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

- Que el vehículo **no se encuentre afecto al desarrollo de actividades económicas** por parte del adquirente.

  Si el vehículo se adquiere por varias personas realizando una actividad económica solo alguno de ellos NO procederá aplicar la a deducción, con independencia de que esta actividad se desarrolle por uno solo de los adquirentes o por un tercero.

- El contribuyente deberá disponer del correspondiente **contrato de compraventa.**

  La deducción solo corresponderá al contribuyente que figure en dicho contrato.

  En el supuesto de compraventa de vehículos en régimen de **gananciales**, salvo que en el contrato se identifique claramente al comprador, la deducción **podrá prorratearse** a partes iguales por ambos cónyuges aun cuando la factura se emita únicamente a nombre de uno de ellos.

  El prorrateo de la deducción en los casos de compraventa de vehículos en régimen de gananciales es **opcional** para el contribuyente, no imperativo.

Base y base máxima de la deducción

- La **base de la deducción** está constituida las **cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición** de los citados vehículos minorada, en su caso, en el importe de las ayudas públicas percibidas por el contribuyente para la adquisición del vehículo.

  En aquellos supuestos en los que se abonen cantidades en más de un ejercicio, procederá la deducción en todos los ejercicios en que se abonen cantidades sin perjuicio del ejercicio de adquisición.

- La **base máxima** de esta deducción será de **50.000 euros por vehículo,** con independencia de que se opte por la tributación individual o conjunta.

  Si el vehículo se adquiere por más de un contribuyente la base máxima de deducción será de 50.000 euros para el conjunto de los adquirentes, de forma que la base de deducción sobre un mismo vehículo no supere ese importe.

- La **base máxima de la deducción se prorrateará**, en su caso, entre los adquirentes.

Por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad

Normativa: Art. 14 duodecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

600 euros por cada descendiente de hasta 25 años que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.

La deducción será igualmente aplicable hasta que el descendiente cumpla los 26 años de edad, aun cuando no genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre que cumplan los restantes requisitos definidos en el citado artículo 58.

La deducción en el período impositivo **en el que el descendiente cumpla 26 años** se calculará **de forma proporcional al número de meses** en que se cumplan los requisitos previstos en el presente artículo.

> En este caso, a efectos del cálculo del número de meses en que se cumplen los requisitos, solo se computará hasta el **mes anterior** a aquel en que cumpla la edad de 26 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - **35.000 euros** en tributación individual**.**

  - **45.000 euros** en tributación conjunta.

- Que los progenitores, adoptantes, o tutores **convivan** con el descendiente.

  > El cumplimiento del requisito de la **convivencia** debe determinarse en la **fecha de devengo del impuesto**.

- Cuando exista **más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, aplicándose únicamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por gastos de descendientes en centros de cero a tres años” prevista en el artículo 14 bis del texto refundido.

> La incompatibilidad entre ambas deducciones habrá de determinarse por contribuyente, y será efectiva respecto de los mismos descendientes.

Por emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad

Normativa: Art. 14 terdecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **100 por 100** de los **gastos** que se produzcan e**n el ejercicio en que se lleve a cabo la emancipación de jóvenes de hasta 35 años de edad** en los términos que se indican más adelante.

  Se considera que podrá aplicarse la deducción en el ejercicio en que se cumplan los 36 años, siempre y cuando la emancipación y los gastos se hayan producido con carácter **previo** al cumplimiento de la citada edad.

  A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los gastos directamente vinculados a la emancipación, como son entre otros: los gastos de adquisición de mobiliario, de transporte, por el arrendamiento o la adquisición de vivienda.

- **El importe máximo** de la deducción será de **1.000 euros por contribuyente**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El contribuyente debe tener **menos de 36 años.**
- Se entenderá que se lleva a cabo la emancipación **en el ejercicio en que el contribuyente deja de convivir con sus ascendientes** y **traslada su domicilio a una nueva vivienda habitual** situada en el Principado de Asturias que ocupará en régimen de propiedad o arrendamiento.
- Se **perderá el derecho de deducción** en el supuesto en el que el contribuyente retorne al hogar familiar antes de que transcurran tres años.
- Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 35.000 euros en tributación individual**.**

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

- La **acreditación documental** de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica

Normativa: Art. 14 quaterdecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas

Normativa: Art. 14 quindecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El importe de las **cantidades satisfechas en el ejercicio** que correspondan a alguno de los siguientes conceptos:

  - Gastos de reparación y conservación.

  - Gastos de formalización de contratos de arrendamiento.

  - Primas de seguros por daños e impagos.

  - Gastos necesarios para la obbtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos.

> ***Importante**: no es necesario que el inmueble se encuentre arrendado en la fecha en la que se satisfagan los gastos. Tales gastos se vinculan a la inversion que el contribuyente ha de realizar para arrendar la vivienda, no a que exista un contrato de arrendamiento en vigor.*

- El **límite máximo** de la deducción es de **500 euros** anuales.

  Precisiones:

  - Se trata de un límite de deducción global, **independiente** del número de inmuebles arrendados.

- En el régimen de **tributación conjunta** la deducción resultará aplicable por cada miembro de la unidad familiar que realice la inversión con sus propios ingresos, siendo el **límite** para cada uno de ellos de **500 euros** anuales.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes obtengan **rendimientos del capital inmobiliario** por el **arrendamiento** de viviendas.

  La deducción resulta aplicable a los arrendamientos de vivienda previstos en el artículo 2 de la LAU.

- Que el **destino** de tales arrendamientos sea el de **vivienda habitual** del arrendatario.

- Que se trate de **arrendamientos retribuidos a precios con sostenibilidad social**.

  Se considerará que el arrendamiento de vivienda habitual se retribuye a precios con sostenibilidad en virtud de lo previsto en la normativa del Principado de Asturias a estos efectos, cuya aprobación aún no ha tenido lugar.

  En tanto en cuanto no existan unos precios de referencia autonómicos se aplicará supletoriamente la normativa estatal en materia de precios de referencia de alquiler de vivienda, recogida en el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que establece la creación del sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda y en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

  El sistema de índices ofrece un rango de valores de precios de alquiler de viviendas, como referencia para la fijación de la renta en los nuevos contratos de arrendamiento.

  Conforme a lo anterior, se entenderá cumplido el requisito de que los arrendamientos **sean retribuidos a precios con sostenibilidad social** siempre que la **renta del alquiler** (de la que formarán parte aquellos gastos cuyo abono **corresponda al propietario** y que a través del contrato se estén trasladando al arrendatario, como el pago de la comunidad de propietarios o el IBI) **no exceda del valor superior del rango de valores** de precios de alquiler de viviendas que ofrece el sistema estatal citado.

  En los supuestos de viviendas para las que el sistema estatal de índices de referencia ofrece un rango de valores de precios de alquiler la **renta del alquiler** estará constituida:

  - En los contratos de arrendamiento **vigentes al inicio del período impositivo**: por la renta mensual del alquiler de la vivienda actualizada a fecha 1 de enero de dicho período.

  - En los contratos de arrendamiento **formalizados durante el período impositivo**: por la renta mensual del alquiler de la vivienda que figure en el contrato.

  En ambos casos no se deben computar los gastos y tributos que según el contrato sean **por cuenta del arrendatario** (IBI, tasa de basuras, comunidad de propietarios, incluidas derramas, suministros, etc.), ni tampoco las actualizaciones de la renta del alquiler que eventualmente se puedan producir durante el período impositivo en el que resulta aplicable la deducción.

  En caso de que el arrendamiento tenga por objeto inmuebles **excluidos** del reseñado sistema estatal el precio a considerar será el acordado por las partes.

  Puede acceder al **Sistema Estatal de Referencia de Precios de Alquiler de Vivienda** en el siguiente enlace: SERPAVI.

***Importante**: los contribuyentes podrán deducirse el importe de las cantidades satisfechas en el ejercicio por los conceptos de gasto indicados en el párrafo inicial vinculados a aquellos arrendamientos respecto de los que la renta mensual del alquiler no exceda del valor de referencia durante los meses del período impositivo en los que el contrato de arrendamiento permanezca vigente.*

Por los gastos vitales en que incurran los contribuyentes de hasta 35 años

Normativa: Art. 14 sexdecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El importe de las **cantidades satisfechas en el ejercicio** que correspondan a los siguientes **conceptos**:

  La deducción ha de interpretarse en sentido **amplio**, el legislador autonómico no ha pretendido definir una lista tasada de gastos sino la **naturaleza** de los mismos. Resultaría admisible **cualquier gasto** asociado a los capítulos seguidamente indicados.

  - Gastos de vivienda y suministros asociados a la misma.

    La pretensión del legislador es admitir **cualquier tipo de gasto asociado a la vivienda**, de modo que resultarán admisibles tanto los gastos realizados con la vivienda en propiedad como los derivados del arrendamiento de vivienda.

  - Gastos educativos.

  - Gastos de transporte y movilidad.

  - Gastos en tecnología.

  - Gastos deportivos.

  - Gastos culturales.

- El **límite máximo** de la deducción es de:

  - **2.000 euros** para los contribuyentes de **hasta 25 años**.

  - **1.500 euros** para los contribuyentes con edades comprendidas **entre los 26 y los 30 años**.

  - **1.000 euros** para los contribuyentes con edades comprendidas **entre los 31 y los 35 años**.

    Precisiones:

- El requisito de la edad debe entenderse referido a la **fecha en la que se produce el hecho que da derecho a la deducción** y no a la fecha de devengo del impuesto.

- A los contribuyentes que se encuentren en **dos tramos de edad** durante el ejercicio se les aplicará el importe máximo de la deducción de **mayor cuantía**.

- En el supuesto de **tributación conjunta**, cuando varios miembros de la unidad familiar cumplan los requisitos para la aplicación de la deducción el límite anterior se aplicará **para cada uno de ellos** y no por declaración.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate de contribuyentes de **hasta 35 años de edad**.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** los **28.000 euros anuales**.
- La acreditación documental de los gastos que generen derecho a deducción deberá realizarse mediante factura o cualquier otro medio del tráfico jurídico o económico admitido en Derecho.

Por descendientes en caso de fallecimiento de progenitor como consecuencia de accidentes laborales

Normativa: Art. 14 septendecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

1.000 euros anuales por cada descendiente que genere en el contribuyente el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.

Ámbito temporal de aplicación

La deducción resultará de aplicación hasta la fecha en que el **descendiente** deje de generar el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Precisiones:

- Se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos del artículo 58 de la Ley del IRPF.

- Para aplicar la deducción solo se tomarán en consideración los **descendientes comunes con la persona que generó en su momento el derecho a ella** (el progenitor difunto) y por lo tanto no se computarán ni los descendientes a cargo del progenitor sobreviviente en el momento del fallecimiento y que no sean del progenitor difunto (salvo que hubieran sido adoptados por este) ni los nuevos descendientes nacidos con posterioridad fruto de otras uniones de hecho o de derecho.

- El nasciturus (descendiente concebido pero no nacido en el momento de la defunción) del progenitor premuerto originará el derecho a la deducción a partir del ejercicio en que se produzca su nacimiento.

Requisito para la aplicación de la deducción

Que se haya producido el **fallecimiento del otro progenitor** como consecuencia de un **accidente laboral**.

Precisiones:

- La deducción resultará de aplicación a los supuestos en que el **fallecimiento** se haya producido a partir del 1 de enero del ejercicio o con anterioridad a dicha fecha.

- La deducción puede ser aplicada en los supuestos en que ambos progenitores estaban casados o registrados como parejas de hecho o en situaciones distintas a las anteriores (separación o divorcio con guardia o custodia compartida o exclusiva de uno de los progenitores, parejas no registradas, etc.).

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 14 octodecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de **sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad cooperativa, incluidas las sociedades laborales.**

- El **límite de deducción** aplicable será de **6.000 euros anuales**.

  En los supuestos de **tributación conjunta** el citado **límite** se aplicará a las inversiones realizadas por **cada uno de los miembros de la unidad familiar** que cumplan los requisitos seguidamente indicados.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que, como consecuencia de la participación adquirida** por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

- **Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.**

- **Que la entidad** de la que se adquieran las acciones o participaciones **cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que tenga su **domicilio social y fiscal** en el **Principado de Asturias**.

  2. Que tenga la condición de **microempresa** o **pequeña y mediana empresa**.

  3. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos no se considerará que la entidad desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  4. Que, **para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad**, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

  5. Que, **para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad**, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

     Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana", del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos derivados de la enfermedad celíaca diagnosticada

Normativa: Art. 14 nonadecies Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre

Cuantía de la deducción

100 euros por los gastos asociados a la **enfermedad celíaca diagnosticada** en que incurra cada **persona integrante del núcleo familiar** del contribuyente **diagnosticada** con la citada enfermedad.

Se consideran personas integrantes del **núcleo familiar** del contribuyente al propio **contribuyente**, su **cónyuge** en los casos de declaración conjunta y **aquellas personas que generen derecho a la aplicación de los mínimos familiares** por ascendientes o descendientes regulados en la normativa estatal del IRPF .

> El importe máximo de la deducción será **para cada contribuyente** de **100 euros por persona que dé derecho a la deducción**, sin perjuicio del prorrateo indicado en la sección siguiente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **satisfaga** de forma efectiva los gastos.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 35.000 euros en tributación individual**.**

  - 45.000 euros en tributación conjunta**.**

- La **condición de enfermedad celíaca** deberá **acreditarse** mediante **informe médico oficial** que recoja el diagnóstico definitivo conforme a los criterios reconocidos por la comunidad científica. Dicho informe deberá ser emitido:

  a. Por profesionales en ejercicio en el Servicio de Salud del Principado de Asturias o en otros servicios de salud públicos integrados en el Sistema Nacional de Salud (SNS), debidamente identificados mediante su Código Numérico Personal (CNP) o el homólogo que corresponda en cada comunidad autónoma.

  b. En el caso de pacientes con aseguramiento sanitario privado, por profesionales adscritos a la entidad aseguradora correspondiente, debidamente identificados mediante su número de colegiado.

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción **respecto de los mismos ascendientes o descendientes** para un mismo período impositivo, el importe máximo de la deducción se prorraterará entre ellos por partes iguales.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual

Normativa: Art. 3 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

El **50 por 100** del importe de las **inversiones** que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas cuando se cumplan los requisitos y las condiciones que se indican a continuación.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

1. En general

- Que las inversiones se hagan en un **inmueble situado en las Illes Balears.**
- Que la **vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual**:

  - Del contribuyente propietario de la vivienda o

  - De un arrendatario, en virtud de un contrato de alquiler suscrito con el contribuyente sometido a la legislación de arrendamientos urbanos.

  Para poder aplicar la deducción, el contribuyente debe ser el propietario o arrendador de la vivienda y la vivienda debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal del impuesto para calificar la vivienda como habitual, bien del contribuyente o bien de un arrendatario con el que el contribuyente tenga suscrito un contrato de alquiler.

- **Que se trate de inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas** entendiéndose que cumplen esta condición las siguientes inversiones:

a. La instalación de equipos de generación o que permitan utilizar energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema o equipo de energía renovable, como instalaciones de generación solar fotovoltaica para autoconsumo, paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

b. Las de mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

- En todo caso, **para la aplicación de la deducción se mejorará como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual**. A tal efecto, se requerirá el **registro de los certificados de eficiencia energética** de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.

  En el supuesto de comienzo de las obras en un ejercicio y finalización en otro posterior, se puede aplicar en cada periodo impositivo la deducción por las cantidades satisfechas en él, siempre que a la finalización de las obras se cumplan todos los requisitos exigidos (en particular la acreditación del registro de certificados de eficiencia energética).

- Para poder aplicar esta deducción, la **base imponible total** (suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración), **no podrá superar**:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

2. Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda

Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda, la aplicación de la deducción requiere que se cumplan, **además, los siguientes requisitos:**

- Que la duración del **contrato de arrendamiento** de la vivienda con un mismo arrendatario sea **igual o superior a un año**.

- Que se haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.

- Que el contribuyente **declare en el IRPF** el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como **rendimientos del capital inmobiliario**.

- Que el contribuyente **no repercuta en el arrendatario el coste de las inversiones** que determinan el derecho a aplicar esta deducción.

Base máxima de deducción

La **base de esta deducción** estará constituida por el **importe realmente satisfecho** por el contribuyente para realizar las inversiones anteriormente descritas, con un **límite máximo de 10.000 euros** anuales.

Precisiones:

- La base de la deducción del contribuyente no podrá exceder del resultado de aplicar el porcentaje de su titularidad en la vivienda al importe total de las cantidades satisfechas para la mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.

- Las cantidades satisfechas se justificarán por medio de las facturas que cumplan los requisitos establecidos en normas legales y/o reglamentarias o documento sustitutivo equivalente.

***Importante**: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones en la vivienda habitual de las personas con discapacidad y para instalaciones medioambientales en la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.*

Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears

Normativa: Art. 3 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límites máximos de la deducción

a. El **15 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

   - Sean **menores de 36 años.**

   - Sean **mayores de 65 años y no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional**.

   En ambos casos **el importe máximo de la deducción** será de **530 euros**.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, sólo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

b. El **20 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- **Sean menores de 30 años**.

- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

- Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un **mínimo de 183 días** a lo largo del periodo impositivo correspondiente.

> ***Atención**: este último supuesto **no resulta aplicable** a **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025**.*

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **650 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.

- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad **familiar** sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda**

arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda se encuentre ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla o genere, por el contribuyente o el resto de miembros de su unidad familiar, rendimientos del capital inmobiliario durante el mismo periodo impositivo.

Precisiones:

- El concepto de unidad familiar es el establecido en el artículo 82 de la Ley del IRPF y se examina en el Capítulo 2 de la Parte 1 de este Manual.
- La expresión que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real implica que no procede aplicar la deducción si el contribuyente o cualquier otro miembro de la unidad familiar ostentan cualquier porcentaje en pleno dominio o en derecho real de uso o disfrute.
- El requisito de que “durante al menos la mitad del periodo impositivo no se disponga del pleno dominio o de un derecho real de goce o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 70 km de la vivienda arrendada excepto...” debe cumplirse, tanto en tributación individual como en conjunta y, tanto por parte del contribuyente como por parte del resto de miembros de la unidad familiar, en el caso de que esta exista.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **ninguna deducción** por inversión en vivienda habitual.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cuantías:

1. **En general:**

   - 33.000 euros en tributación individual.

   - 52.800 euros en tributación conjunta**.**

2. **En el supuesto de familias numerosas de categoría general o monoparentales con dos o más hijos o hijas:**

   - 39.600 euros en tributación individual.

   - 63.360 euros en tributación conjunta**.**

3. **En el supuesto de familias numerosas de categoría especial:**

   - 42.900 euros en tributación individual.

   - 68.640 euros en tributación conjunta**.**

Importante*: en el supuesto de* ***contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa****, de categoría general o especial,* ***resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.***

- En caso de tributación conjunta, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por estos.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil

Normativa: Art. 3 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general rendimientos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por razón de daños que lleven causa de emergencias que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.

Por gastos de adquisición de libros de texto

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **100 por 100** de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.

- **El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de 220 euros por hijo.**
- El límite anterior será de **350 euros por hijo** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

  - **Sean menores de 30 años**.

  - Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

    Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

  - **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

  - Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

    A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

  - Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

  - Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un **mínimo de 183 días** a lo largo del periodo impositivo correspondiente.

  Atención**: este último supuesto **no resulta aplicable** a **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los libros de texto deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, **den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**. Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, **se prorratearán tanto las cantidades satisfechas como el límite máximo de la deducción por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos**.

  El requisito de **convivencia** ha de producirse en la fecha de devengo del impuesto dado que, en otro caso, no existiría derecho a aplicar el mínimo por descendientes; no obstante:

- En el caso de **guardia y custodia compartida** ambos padres podrán aplicar la deducción si la ostentan en la fecha de devengo del impuesto, al tener uno y otro derecho a aplicar el mínimo por descendientes.

- Si el **hijo hubiera fallecido en el año**, los padres podrían aplicar la deducción si convivían con él en la fecha del fallecimiento.

Si el hijo convive con los padres las cantidades satisfechas se prorratearán entre ellos, con independencia de quien realice efectivamente el pago y de si ambos padres pueden o no aplicar efectivamente la deducción en virtud de las cuantías de sus bases imponibles. El límite de la deducción no se prorratea al establecer la norma un límite máximo de la deducción, con respecto a cada hijo, según el tipo de tributación, individual o conjunta, y la cuantía de la base imponible.

Por el contrario, si el hijo solo convive con uno de los padres en la fecha de devengo del impuesto, la deducción solo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas, incluso cuando la totalidad o parte de ellas hayan sido abonadas por el otro progenitor.

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere** las siguientes cuantías:

1. **En general:**

   - 33.000 euros en tributación individual.

   - 52.800 euros en tributación conjunta**.**

2. **En el supuesto de familias numerosas de categoría general o monoparentales con dos o más hijos o hijas:**

   - 39.600 euros en tributación individual.

   - 63.360 euros en tributación conjunta**.**

3. **En el supuesto de familias numerosas de categoría especial:**

   - 42.900 euros en tributación individual.

   - 68.640 euros en tributación conjunta**.**

> ***Importante****: en el supuesto de* ***contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa****, de categoría general o especial,* ***resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.***

- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes correspondientes**.

Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los **importes** destinados al **aprendizaje extraescolar** de **idiomas extranjeros** por los **hijos** que cursen estudios correspondientes **al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica**.

  Es deducible aquella parte de gasto correspondiente a enseñanza de lengua extranjera que se realiza en el transcurso del curso escolar fuera del horario correspondiente a su currículo, entre otros, se incluyen los gastos por asistencia a una escuela oficial de idiomas o por asistencia a una academia de idiomas.

  > Por el contrario, no serán deducibles los gastos originados por cursar estudios en el extranjero o los originados por la realización de campamentos de verano en el extranjero o en territorio nacional para el aprendizaje de un idioma.
  >
  > En el caso de gastos satisfechos en los colegios bilingües solo será deducible aquella parte de gasto destinado a aprendizaje de lengua extranjera cuando se trate de una actividad extraescolar.

- El **límite** para la aplicación de esta deducción será de **110 euros por hijo**.

  El límite puede aplicarse de forma global para el conjunto de hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, den derecho al **mínimo por descendientes**.

- Si los hijos **conviven con ambos padre**s y estos optan por la tributación individual, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  > Son aplicables a esta deducción en relación con el requisito de convivencia y sobre el prorrateo los mismos criterios que para la aplicación de la deducción autonómica por adquisición de libros de texto.

- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, no supere las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes**.

Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Normativa: Art. 4 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **1.800 euros** por cada descendiente que cumpla los requisitos que especifican en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***[0546]*** de la declaración.

La deducción se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los descendientes **dependan económicamente del contribuyente**.
- **Que los descendientes** cursen, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, **alguno de los siguientes estudios de educación superior**:

  - estudios universitarios,

  - enseñanzas artísticas superiores,

  - formación profesional de grado superior,

  - enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior,

  - enseñanzas deportivas de grado superior o

  - cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.

- Que los estudios abarquen **un curso académico completo** o un **mínimo de 30 créditos**.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

- **Que el descendiente** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas** en el ejercicio por importe **superior a 8.000 euros**.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- La deducción **se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico.**
- Solo dan derecho a la deducción los descendientes que, a su vez, den **derecho al mínimo por descendientes** regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos**.

  Procederá el prorrateo de la deducción respecto de un descendiente siempre que haya dos ascendientes (o más) con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él, aunque uno de ellos tuviera una base imponible total superior a 33.000 euros, en cuyo caso, el otro ascendiente aplicaría la deducción por la mitad de su importe.

Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros

Normativa: Art. 4 quater.1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **75 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de **primas de seguros** que cubran total o parcialmente el **impago de las rentas** a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento a terceros de uno o varios bienes inmuebles situados en las Illes Balears destinados a vivienda.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario **sea igual o superior a un año,** sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que hace referencia el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.

- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento** de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que la s**uma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **84.480** euros en tributación conjunta y de **52.800** euros en tributación individual.
- Que la **acreditación documental** de todos los conceptos que dan derecho a la deducción se realice mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que tendrán que mantener a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos".

Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Otros gastos

Normativa: Art. 4 quater.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **50 por 100** de los **gastos satisfechos** por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de:

  - primas de seguros de daños;

  - gastos de reparación y conservación;

  - y, si procede, del resto de gastos:

    - inherentes a la comunidad de propietarios;

    - tributarios;

    - vinculados a la formalización de los contratos de arrendamiento y

    - para obtener certificados de eficiencia energética relacionados con las viviendas arrendadas.

- Se establece un **límite máximo** de la deducción de:

  - **1.500 euros** anuales, en general.

- **1.800 euros** para los contribuyentes que, cumpliendo todos los requisitos aplicables a esta deducción, arrienden la vivienda a la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o a un ente integrante del sector público instrumental de esta administración para su subarrendamiento a los beneficiarios correspondientes en el marco de los programas de Alquiler Seguro u otros específicos aprobados al efecto por la comunidad autónoma.

Para la aplicación del límite incrementado, en caso de que el contribuyente arriende **más de una vivienda** resulta suficiente con que cumpla el requisito respecto de una de tales viviendas.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deduccion resulta aplicable por **una sola vez** en el **primer ejercicio fiscal** en que se verifiquen todos los requisitos que a continuación se indican.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate de viviendas **situadas en las Illes Balears**.
- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario **sea igual o superior a un año**, sin perjuicio de las prórrogas obligatorias para el arrendador reguladas en el artículo 9 de la LAU.

Precisiones:

- La deducción solo resulta aplicable a los arrendamientos de vivienda previstos en el artículo 2 de la LAU.

- No se perderá el derecho a la aplicación de la deducción en los casos de fallecimiento del arrendatario, desistimiento una vez trascurridos 6 meses desde la celebración del contrato y antes de que se cumpla la duración inicial mínima de un año (artículo 11 LAU) o finalización del contrato de alquiler por incumplimientos no imputables al arrendador en los casos previstos en la LAU.

- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que hace referencia el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda** como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **84.480** euros en el caso de tributación conjunta y de **52.800** euros en el caso de tributación individual.
- Que la vivienda **no se haya arrendado** durante, como mínimo, **los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores** al ejercicio fiscal en que se aplique la deducción.
- Que el importe de la **renta del arrendamiento** para cada arrendatario **no sea superior a 15 euros mensuales por metro cuadrado** de superficie útil de la vivienda arrendada.

A efectos de verificar el cumplimiento de este requisito se deberán computar todos los conceptos de gasto que deba soportar y satisfacer el arrendatario.

- Que **los gastos se satisfagan en el mismo periodo impositivo** y se acrediten documentalmente mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que tendrán que mantener a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción "Para el arrendador de bienes inmuebles destinados a vivienda permanente en el territorio de las Illes Balears. Primas de seguros".

Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales

Normativa: Art. 4 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de renta de alquiler de vivienda por razón del **traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena**.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales por contribuyente que cumpla los requisitos**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda** del contribuyente y **ocupado efectivamente por este**.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración del contribuyente, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

- Que el contribuyente **identifique al arrendador** en la autoliquidación del impuesto.

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda y, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X en la casilla correspondiente.*

- Que el contribuyente pueda **justificar documentalmente ante la administración tributaria** el gasto constitutivo de la base de la deducción y el resto de requisitos exigibles para la deducción.

  Resultarán admisibles al efecto los justificantes de los pagos efectuados (recibo, factura, certificado), el contrato de arrendamiento, el justificante del depósito de la fianza en el IBAVI y el certificado de empresa en el que se indique que el centro de trabajo del sujeto se ha cambiado a otra isla.

- Que el **traslado temporal no rebase los tres años de duración**.

Particularidades en caso de tributación conjunta

En caso de **tributación conjunta**, la **deducción será aplicable a cada uno de los contribuyentes** que trasladen su residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena, cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Cuando se trate de matrimonios en régimen de gananciales y solo uno de los cónyuges hubiera trasladado su residencia a otra isla en el ámbito de una relación laboral, la deducción solo podrá aplicarla dicho cónyuge, aunque por la mitad de las cantidades satisfechas.

Para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento

> ***Atención****: la presente deducción* ***no resulta aplicable*** *a* ***contribuyentes fallecidos con anterioridad al 25 de julio de 2025****.*

Normativa: Art. 4 sexties Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **40 por 100** de los **gastos satisfechos por el contribuyente** durante el ejercicio en concepto de:

  a. El impuesto sobre bienes inmuebles.

  b. La tasa de residuos sólidos urbanos.

c. Los gastos de suministro de los servicios de la vivienda, como por ejemplo electricidad, agua, gas y telecomunicaciones.

d. Los gastos ordinarios de comunidad.

e. Los gastos de **conservación** y **mantenimiento** de la vivienda.

Debe entenderse por tales gastos de **conservación** y **mantenimiento** los que respondan al concepto de gastos de **conservación** y **reparación** definido en el artículo 13 del Reglamento del IRPF.

f. Los gastos asociados a procedimientos judiciales cuya finalidad sea la recuperación de la posesión del inmueble.

Los gastos anteriores serán deducibles por los importes **proporcionales** al tiempo que haya estado el inmueble ocupado ilegalmente o durante la suspensión del lanzamiento, en este último caso desde el momento en que el arrendador tenga derecho a deducir en la determinación de los rendimientos del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda del arrendatario en concepto de saldo de dudoso cobro.

Una vez **finalizadas dichas situaciones**, el inmueble puede requerir obras para ser nuevamente habitable, en cuyo caso serán asimismo deducibles los importes de los gastos proporcionales al tiempo en que se lleven a efecto dichas obras, siempre que se pueda acreditar que el inmueble en cuestión no es utilizable.

- Se establece un **límite máximo** de la deducción de **500 euros por declaración.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Los gastos deberán ser satisfechos por el contribuyente por su condición de **propietario** de un **inmueble ocupado ilegalmente** o sobre el que se haya **suspendido el lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica** que le impida encontrar una alternativa para sí mismo y para las personas con quienes convive, siempre que en este último caso, además, el arrendador tenga derecho a deducir en la determinación de los rendimientos del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda del arrendatario en concepto de saldo de dudoso cobro, de acuerdo con la normativa reguladora estatal del IRPF.

  El inmueble que dé derecho a deducción ha de ser una **vivienda**, aunque no estuviera ocupada (legalmente), pero no locales comerciales, despachos profesionales o cualquier otro que no tuviera el uso urbanístico de vivienda, aunque pase a serlo de facto al ocuparse ilegalmente.

- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, no pueden superar el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación

Normativa: Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **25 por 100** de las **donaciones dinerarias**, que se realicen el periodo impositivo, destinadas a financiar **la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**, a favor de las entidades que se relacionan en el apartado siguiente.

- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse **a favor de cualquiera de las siguientes entidades**:

  a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.

  b. La Universidad de las Illes Balears.

  c. Las entidades sin finalidad lucrativa a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

  d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS .

  Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de las citadas donaciones en cada periodo impositivo **deberá acreditarse mediante un certificado de la entidad donataria**.

  Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de investigación, desarrollo científico o tecnológico, o innovación, declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos que establece la citada letra c.

Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural

Normativa: Art. 5 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el **consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico**, y se establecen medidas tributarias.

  En este caso el **límite de la deducción** aplicable es de **660 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

  > El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial que den derecho a la deducción.

- El **25 por 100 de las cuantías de las donaciones dinerarias o del valor de las donaciones, de las cesiones de uso o contratos de comodato y de los convenios de colaboración empresarial a que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley 3/2015, cuando:**

  a. **El beneficiario del mecenazgo sea** la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen a que hace referencia la letra b) del artículo 4.1 de la misma Ley 3/2015 y

  b. **El proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo** constituya un proyecto propio de la Administración de la comunidad autónoma o de sus entidades instrumentales.

  En estos casos el **límite de la deducción** aplicable es de **1.200 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, se deberá **prorratear** con base en los siguientes criterios

  a. En el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias, hay un doble prorrateo:

  1º De la base la deducción.

  Esta base será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración de la cesión de uso o contrato de comodato, el 4 por 100 a la valoración del bien efectuada por la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico y si se trate de locales para la realización de proyectos o actividades científicos o de desarrollo tecnológico, el 4 por 100 al valor catastral, En ambos casos la base se determinará proporcionalmente al número de días de duración, en el período impositivo, de la cesión de uso o contrato de comodato.

  2º Del límite de la deducción.

  El límite máximo (660 o 1.200 euros anuales) se debe prorratear en función del número de días del periodo anual.

  b. El caso de períodos impositivos inferiores al año como consecuencia del fallecimiento del contribuyente, el prorrateo en cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año hay que realizarlo en función de la proporción que represente la duración del contrato con respecto a 365 días.

  En otro caso, esto es, en cesiones de uso o contratos de comodato que no sean inferiores a un año no hay que prorratear la deducción por el hecho de que contribuyente fallezca antes del 31 de diciembre.

- Si la duración de la cesión de uso o el contrato de comodato **es superior a un año**, **la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios**.

- En el caso de las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural, a los que se aplica la deducción **del 15 por 100** se exige que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

> ***Importante:*** *en los casos en que sea de aplicación la deducción del 25 por 100 no resultarán aplicables los límites relativos a la base imponible comentados.*

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana" respecto de las **mismas cantidades invertidas**.

Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo

Normativa: Art. 5 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, **y de las cuantías satisfechas** en virtud de convenios de colaboración efectuados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

- El **límite** de la deducción aplicable es de **660 euros anuales**.

  El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, esta deducción se debe **prorratear en función del número de días** del periodo anual.

  Si la duración es superior a un año, la deducción **no se puede aplicar a más de tres ejercicios**.

  Se aplican los mismos criterios sobre el prorrateo comentados en la deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

  El criterio de doble prorrateo de base y límites en el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año del mecenazgo deportivo viene como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana

Normativa: Art. 5 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de las **donaciones dinerarias** que se realicen durante el periodo impositivo a favor de las entidades que, teniendo por objeto el **fomento de la lengua catalana**, se relacionan en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse **a favor de cualquiera de las siguientes entidades**:

  a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.

  b. La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

  c. Las entidades sin finalidad lucrativa a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea en el territorio el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

  d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS.

  Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de dichas donaciones en cada periodo impositivo se **deberá acreditar mediante un certificado de la entidad donataria**.

  Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de política lingüística declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos establecidos en la citada letra c.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural" respecto de las **mismas cantidades invertidas**.

Por donaciones a entidades del tercer sector

Normativa: Art. 5 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **25 por 100 del importe de las donaciones dinerarias** que se hagan durante el periodo impositivo, a entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social que cumplan los siguientes requisitos:

  - Las entidades han de **estar inscritas** en el registro correspondiente de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales y

  - Las entidades han de cumplir los requisitos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con el artículo 9.3 de la LIS.

    Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de la donación se ha de acreditar mediante la expedición, por parte de la entidad beneficiaria, del correspondiente **certificado**.

Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción es de **165 euros anuales**.

Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

Normativa: Art. 6 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:

  - 88 euros en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100**.

  - 165 euros en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100**.

  - 165 euros en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33 por 100**.

  Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 52.800 euros en tributación conjunta.

- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, **cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción**. También resulta aplicable **la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración**.

Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

Normativa: Art. 6 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límites máximos de la deducción

1. **En general**: el **40 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos** derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de seis años:

   a. Estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.

   b. Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos.

c. Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.

En tales casos el **límite máximo de la deducción** aplicable será de **660 euros anuales.**

2. El **50 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos anteriores** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

   - **Sean menores de 36 años**.

   - Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

     Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

   - **Tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

   - Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

     A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

   - Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

   - Sea un **trabajador autónomo** que esté de **alta** en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que corresponda un **mínimo de 183 días** a lo largo del periodo impositivo correspondiente.

   > ***Atención**: este último supuesto **no resulta aplicable** a **contribuyentes fallecidos con anterioridad al 11 de julio de 2025.***

   En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **900 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes **desarrollen actividades por cuenta ajena o por cuenta propi**a generadoras de rendimientos del trabajo o de rendimientos de actividades económicas.
- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]***de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

  a. En general:

- 33.000 euros en tributación individual.

- 52.800 euros en tributación conjunta.

b. En el supuesto de **familias numerosas de categoría general** o **monoparentales**:

- 39.600 euros en tributación individual.

- 63.360 euros en tributación conjunta.

c. En el supuesto de **familias numerosas de categoría especial:**

- 42.900 euros en tributación individual.

- 68.640 euros en tributación conjunta.

> ***Importante****: en el supuesto de* ***contribuyentes fallecidos con anterioridad al 11 de julio de 2025 que hubiesen formado parte de una familia numerosa****, de categoría general o especial,* ***resultará aplicable el límite de 39.600 euros en tributación individual.***

- Que el pago de los gastos que dan derecho a la deducción se haga mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el supuesto de deducción de los gastos de la contratación de una persona empleada, esta tiene que estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar de la Seguridad Social.
- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción y opten por la declaración individual, el límite máximo de la deducción **se tiene que prorratear entre ellos por partes iguales**.
- Si todos los descendientes o acogidos **dejan de ser menores de seis años a lo largo del año**, el límite máximo de la deducción (660 o 900 euros) se tiene que prorratear por la suma del número de días en que los descendientes o acogidos hayan sido menores de seis años durante el año natural. También se tiene que prorratear del mismo modo el límite máximo de la deducción si los descendientes han nacido o han sido adoptados a lo largo del año, o si los menores han sido acogidos a lo largo del año.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad".

Por nacimiento

Normativa: Art. 6 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo nacido, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente haya sido **residente fiscal** en las Illes Balears en el ejercicio anterior al del nacimiento.
- Que el hijo o hija nacido en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**.**
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** los siguientes importes:

  1. **En general:**

     - 52.800 euros en tributación individual.

     - 84.480 euros en tributación conjunta**.**

  2. En el supuesto de **familias numerosas** o **familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

     - 63.360 euros en tributación individual.

     - 101.376 euros en tributación conjunta**.**

> ***Importante****: los contribuyentes que* ***superen*** *los anteriores límites de renta tendrán derecho a aplicar el* ***50% de la deducción correspondiente****.*

- **Cuando concurran dos progenitores con derecho,** ambos o solo uno de ellos, a la deducción y no opten por la tributación conjunta entre ellos, **el importe** de la deducción **que corresponderá a cada uno de los que tienen derecho** a la misma **será del 50 por 100 de este importe.**

  El prorrateo del importe de la deducción se vincula al hecho de haber optado por la tributación individual; pero también deberá prorratearse cuando se trate de uniones de hecho, contribuyentes separados/divorciados o si se produce el fallecimiento de uno de los cónyuges, supuestos en que se puede dar el caso de que una de las personas con derecho a la deducción tribute conjuntamente con los hijos menores de edad y el otro individualmente.

- En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se verifica esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada progenitor si la declaración fuera individual.

Abono anticipado

Los contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción pueden **solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se establezcan mediante una Orden de la persona titular de dicha consejería, el abono anticipado de esta deducción, que será, en su caso, objeto de **regularización** en el momento de presentar la declaración del impuesto.

En desarrollo de esta previsión legal se ha dictado la Orden 37/2024, del 21 de octubre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se aprueban los modelos de declaración y se regulan los procedimientos vinculados a la aplicación de la deducción por nacimiento en la cuota íntegra autonómica del IRPF.

El eventual exceso del importe del pago anticipado respecto de la cuantía de la deducción tiene la consideración de prestación pública por nacimiento, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concurra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar**.

- La aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa.

- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente puede solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la citada consejería, **el abono del importe que no se haya podido deducir**.

- La renta imputable al contribuyente que pueda resultar tiene la consideración de prestación pública por nacimiento, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a las deducciones autonómicas de las Illes Balears por nacimiento y adopción" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por adopción

Normativa: Art. 6 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo adoptado, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo o hija adoptado en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**.**
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** los siguientes importes:

  1. **En general:**

     - 33.000 euros en tributación individual.

     - 52.800 euros en tributación conjunta**.**

2. En el supuesto de **familias numerosas** o **familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

   - 39.600 euros en tributación individual.

   - 63.360 euros en tributación conjunta**.**

- **Cuando concurran dos contribuyentes con derecho** a la deducción y no opten por la tributación conjunta, **el importe se prorrateará entre estos a partes iguales**.
- En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.
- Esta deducción **no resultará aplicable** en caso de adopción del hijo del cónyuge o de la pareja de hecho.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción solo se aplicará en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concurra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar**.
- La aplicación de esta deducción no puede dar como resultado una cuota líquida negativa.
- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de manera que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente puede solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la citada consejería, **el abono del importe que no se haya podido deducir**.
- La renta imputable al contribuyente que pueda resultar tiene la consideración de prestación pública por adopción, exenta de gravamen en aplicación del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

Importante: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a las deducciones autonómicas de las Illes Balears por nacimiento y adopción" del Anexo B.13 de la declaración.

Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad

Normativa: Art. 6 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **40 por 100** de los gastos satisfechos durante el ejercicio por razón de la **prestación de los servicios** que a continuación se indican a los siguientes destinatarios:

  - **contribuyentes mayores de 65 años**;

  - **contribuyentes menores de 65 años** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior**, con derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;

  - **ascendientes o descendientes a cargo del contribuyente** con un **grado de discapacidad** reconocido del **33 por 100 o superior,** generadoras del derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes previsto en el artículo 60 de la Ley del IRPF;

  - **ascendientes del contribuyente**, **mayores de 65 años** y generadores del derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes previsto en el artículo 59 de la Ley del IRPF.

  Los **servicios** en cuestión son los siguientes:

  a. **Estancias en residencias o centros de día**.

  b. **Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades en los centros de día**.

  c. **Contratación laboral de una persona** para cuidar de la persona mayor de 65 años o con discapacidad.

- El **importe máximo** de la deducción no podrá superar los **660 euros anuales** por cada persona que genere el derecho a la aplicación de la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La s**uma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, no puede superar el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800** euros en tributación conjunta.
- El **pago de los gastos** que dan derecho a la deducción se hará mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el caso de **deducción de los gastos de la contratación laboral de una persona**, esta tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **ascendientes comunes**, cada uno de los contribuyentes se podrá aplicar la deducción íntegramente.

  El criterio anterior hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

- Cuando dos contribuyentes tengan derecho a aplicar esta deducción respecto de **descendientes comunes** a su cargo y opten por la declaración individual, se prorrateará entre los contribuyentes por partes iguales.

  El prorrateo de la deducción hace referencia al límite de 660 euros por persona que da derecho a la deducción, toda vez que esta se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la prestación de los servicios citados en párrafos previos.

Compatibilidad e incompatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)".

Asimismo, la deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación".

Por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica (ELA)

Normativa: Art. 6 sextiesTexto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100** de los **gastos satisfechos durante el ejercicio derivados de la esclerosis lateral amiotrófica** del **contribuyente**, de los **descendientes** o de los **ascendientes** del contribuyente a cargo de este.

> ***Importante**: no se integrarán en la base de la deducción las **primas de seguros de salud** ni el resto de gastos que no lleven causa de la esclerosis lateral amiotrófica.*

- Se establece un **límite máximo** de **3.500 euros**.

  Se trata de un límite **conjunto** para **todos** los contribuyentes que puedan aplicarse el mínimo por descendientes o ascendientes respecto de un **mismo sujeto**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se pueden tener en cuenta los **descendientes** y los **ascendientes** del contribuyente que generen el derecho a la aplicación respectiva de los mínimos por descendientes y por ascendientes previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF.
- La **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, no puede superar el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480** euros en tributación conjunta.
- Los **gastos** que dan derecho a la deducción se **justificarán** mediante las **facturas** o los documentos equivalentes correspondientes, que se mantendrán a disposición de la administración tributaria.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por determinados gastos relativos a personas mayores de 65 años o a personas con discapacidad".

Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 7 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantías y límite máximo de la deducción

1. Con carácter general

- El **30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones sociales o de aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de

ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

- **Límite máximo:**

  a. En el caso de **declaración individual: 6.000 euros anuales**.

  b. En el caso de **declaración conjunta**: **6.000 euros por cada contribuyente** de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

- Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión **y en los dos siguientes** con el **límite de 6.000 euros** anuales.

  Una vez materializada la inversión, se genera el derecho a la deducción del 30 por 100 de la cantidad invertida, con el límite máximo de 6.000 euros anuales, en el propio ejercicio en que se realice la inversión y en los dos siguientes.

  En caso de que se tenga derecho a la aplicación de la deducción por inversiones realizadas en ejercicios distintos, se aplicará la misma siguiendo el orden de antigüedad. Para las inversiones realizadas en 2023, 2024 y 2025 el límite único será de 6.000 euros.

  La deducción total aplicada **no puede exceder de 6.000 euros por contribuyente**.

2. Por inversiones que se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades

- El **50 por 100 de las cantidades invertidas** en sociedades participadas por centros de investigación o universidades con un **importe máximo de 12.000 euros por ejercicio y por contribuyente.**

- Este límite **no es independiente** del límite general de 6.000 euros. Por eso, en el caso de que un contribuyente realice inversiones en sociedades participadas por centros de investigación o universidades y otras inversiones en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación el límite máximo de deducción será de 12.000 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 del capital social** de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.

b. La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes **requisitos**:

   1. Deberá tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.**

2. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears**.

3. **Desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, **ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.**

4. Deberá, como mínimo, **ocupar a una persona** domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad.

5. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad **deberá haberse constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo** que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro.

6. Deberá **mantener los puestos de trabajo**. A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se conserve la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 102 de la LIS.

   Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. La **cifra anual de negocios** de la entidad **no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros**, calculada como prevé el artículo 101 de la LIS.

c. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero **en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral** con la entidad objeto de la inversión.

d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e. Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años**.

f. Los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la letra b anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a, así como la prohibición contenida en la letra c, deberán **cumplirse durante un período mínimo de cuatro años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a, c, e y f anteriores supone la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del anexo B.11 de la declaración.*

Para el fomento de la autoocupación

Normativa: Art. 7 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

1.000 euros por cada contribuyente que cause **alta** por **primera vez** en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** previsto en el RGAT.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el **alta** en el **Censo**.

> Dado que en aplicación del artículo 9.4 del RGAT el **alta** en el citado censo puede resultar **anterior al inicio de la actividad**, la deducción resulta aplicable en el ejercicio en el que el contribuyente se dé de alta aunque no se haya iniciado el ejercicio de tal actividad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la actividad se desarrolle principalmente en el **territorio** de la comunidad autónoma de las **Illes Balears**.
- Que el contribuyente se mantenga en este **censo** durante **al menos un año desde el alta**.

> **Precisiones**:
>
> - Ha de mantenerse en el censo durante un año **siempre que haya actividad**, aunque no sea durante todo el período.
>
> - Si el contribuyente **fallece** en el año de alta en el censo no será posible aplicar la deducción.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, no supere el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800** euros en tributación conjunta.
- En caso de **tributación conjunta**, la deducción se aplicará **íntegramente** por cada uno de los miembros de la unidad familiar que, en su caso, generen el derecho en el mismo periodo impositivo.

Por ocupación de plazas declaradas de difícil cobertura en las Illes Balears

Normativa: Art. 7 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

Cuantía de la deducción

El 40 por 100 de los gastos satisfechos durante el ejercicio **en concepto de adquisición o construcción o alquiler de la vivienda** en las Illes Balears **o del transporte aéreo o marítimo interinsular de los contribuyentes.**

> En el supuesto de **adquisición** o **construcción de la vivienda**, el inmueble constituirá la **vivienda habitual** del contribuyente y los gastos deducibles son, únicamente, los **intereses inherentes a los préstamos con garantía hipotecaria** de la vivienda construida o adquirida.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que l**os contribuyentes perciban**, de acuerdo con la legislación vigente aplicable en el ámbito del sector público de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, **el complemento de difícil o de muy difícil cobertura** durante todo el periodo impositivo o más de la mitad de este periodo.

  La deducción también resulta aplicable a **contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la Policía Nacional o de la Guardia Civil con destino efectivo en las Illes Balears** durante todo el periodo impositivo o más de la mitad de este periodo, que se entenderán a estos efectos como de difícil cobertura.

  > Para determinar el importe máximo deducible por el contribuyente, se deben tener en cuenta todos los gastos satisfechos en el ejercicio y efectuados **durante el periodo** en el que perciba el complemento de difícil o de muy difícil cobertura o, en su caso, tenga destino efectivo en las Illes Balears.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, no supere el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480** euros en tributación conjunta.

Límites máximos de la deducción

***Atención**: los límites se aplican **por declaración**.*

1. En general:

   - **2.000 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

   - **1.000 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

2. Contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la **Policía Nacional** o de la **Guardia Civil** con destino efectivo en la isla de **Mallorca**:

   - **1.400 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

   - **700 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

3. Contribuyentes que ocupen puestos de trabajo de la **Policía Nacional** o de la **Guardia Civil** con destino efectivo en la isla de **Formentera**:

   - **2.600 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **33.000 euros** en tributación individual y de **52.800 euros** en tributación conjunta.

   - **1.300 euros**, cuando la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere** el importe de **52.800 euros** en tributación individual y de **84.480 euros** en tributación conjunta.

***Importante**: en los casos de destino en **diferentes islas** en un mismo periodo impositivo, los límites máximos de la deducción se **prorratearán** en función de los días de destino en cada una de las islas.*

Comunidad Autónoma de Canarias

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por donaciones con finalidad ecológica

Normativa: Art. 3 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **10 por 100** del importe de las **donaciones dinerarias puras y simples** efectuadas durante el período impositivo con finalidad ecológica a cualquiera de las siguientes instituciones:

- Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cabildos insulares o corporaciones municipales de Canarias, cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente.
- Entidades sin fines lucrativos reguladas en los artículos 2 y 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder de**:

- **El 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***[0546]*** de la declaración o,
- **150 euros** por contribuyente.

  En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su límite individual (150 euros) y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos. El límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica se calculará sobre la resultante de la tributación conjunta.

Justificación documental

Véase el apartado específico de "Justificación documental" de las deducciones autonómicas por donativos.

Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

El **20 por 100** de las cantidades donadas.

Condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Destino de las donaciones**

  Las cantidades donadas deben ser destinadas a la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentran en el territorio de Canarias, que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

- **Entidades beneficiarias**

  Cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias, será preciso que **las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:**

  a. Las Administraciones Públicas, así como las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

  b. La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español.

  c. Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del patrimonio histórico.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción no podrá exceder de:

- **El 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración o
- **150 euros** por contribuyente.

En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su límite individual (150 euros) y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos. El límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica se calculará sobre la resultante de la tributación conjunta.

Justificación documental

Véase el apartado específico de "Justificación documental" de las deducciones autonómicas por donativos.

Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia

Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El 15 por 100 del importe **de las donaciones y aportaciones** efectuadas **para los destinatarios y finalidades que se indican a continuación:**

a. Las donaciones dinerarias efectuadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corporaciones locales canarias y a las entidades públicas de carácter cultural, deportiva o de investigación que dependan de las mismas, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier **actividad cultural, deportiva o de investigación** distinta de las deducciones anteriormente comentadas "Por donaciones con finalidad ecológica" y "Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias".

   La **base máxima de deducción**, a estos efectos, será de **50.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

b. Las donaciones dinerarias efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la **cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales o la edición**, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad.

   La **base máxima de deducción**, a estos efectos, será de **3.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

c. Las donaciones dinerarias efectuadas a empresas científicas con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad principal sea la **investigación**, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad.

   La **base máxima de deducción**, a estos efectos, será de **3.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

d. Las donaciones dinerarias efectuadas a las universidades públicas y privadas, a los centros de investigación y a los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de **investigación o docencia.**

   La **base máxima de deducción**, a estos efectos, será de **50.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

e. Las donaciones dinerarias efectuadas a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la citada Comunidad con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el **fomento del acceso a la educación superior**.

   La **base máxima de deducción**, a estos efectos, será de **50.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

f. Las aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias.

   La **base máxima de la deducción**, a estos efectos, será de **50.000 euros** por período impositivo y contribuyente.

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

> En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su base máxima individual y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos. El límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica se calculará sobre la resultante de la tributación conjunta.

Incompatibilidad

Las cantidades invertidas en **una misma acción o participación** de una entidad **no podrán dar derecho** a la aplicación **simultánea** del supuesto previsto en el apartado f. anterior de la presente deducción y de la deducción "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación".

Justificación documental

Véase el apartado específico de "Justificación documental" de las deducciones autonómicas por donativos.

Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro

Normativa: Art. 4 ter Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes tendrán derecho a una **deducción adicional** a la deducción general por donativos y otras aportaciones prevista en el artículo 68.3 de la Ley de IRPF, por los **donativos, donaciones y aportaciones a las entidades a quienes se refiere la Ley 49/2002**, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, de acuerdo con la siguiente escala:

Base de deducción	Porcentaje de deducción
Hasta 150 euros	20
Resto base de deducción	15
Tipo incrementado por reiteración de donaciones a una misma entidad	17,5

Tipo incrementado por reiteración de las donaciones a una misma entidad: si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 17,5 por ciento.

Base máxima de la deducción

- La base de la deducción, **no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable** del contribuyente.
- La base de la deducción será la definida en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

> Véase al respecto en el Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual el epígrafe "Deducciones por donativos y otras aportaciones".

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por donaciones con finalidad ecológica" y "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia", cuando la misma se aplique sobre las cantidades aportadas a los mismos beneficiarios perceptores de los donativos, donaciones y aportaciones que originan la aplicación de aquellas.

Justificación documental

Véase el apartado específico de "Justificación documental" de la deducción general por donativos y otras aportaciones.

Justificación documental de las anteriores deducciones autonómicas por donativos

Normativa: Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Para tener derecho a la aplicación de las deducciones autonómicas "Por donaciones con finalidad ecológica", "Por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias" y "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia" se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Obtener de la entidad donataria **certificación** en la que figure, además del número de identificación fiscal y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, fecha y destino del donativo, y su importe cuando este sea dinerario.

  Tratándose de **donaciones no dinerarias**, deberá acreditarse el valor de los bienes donados, mediante certificación expedida por la empresa de base tecnológica beneficiaria, así como los **datos identificativos del documento público u otro documento auténtico acreditativo de la entrega del bien o derecho donado**.

- Además, en el caso de la deducción "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia":

  - Cuando el destinatario de la donación sea un **entidad o universidad canaria de naturaleza pública**, en la certificación expedida a la que se refiere el punto anterior se le incorporará la **identificación del proyecto de interés cultural, deportivo, de investigación o docente**.

  - Cuando el donatario **tenga naturaleza privada**, deberá constar una **certificación adicional**, expedida por la consejería competente, en la que se haga constar **que el citado proyecto es de interés cultural, deportivo, de investigación o docente**.

- Que en la certificación señalada anteriormente **figure la mención expresa de que la donación se haya efectuado de manera irrevocable y de que la misma se ha aceptado**.

> ***Importante:*** *la revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo del ejercicio en el que dicha revocación se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.*

Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de interés cultural

Normativa: Arts. 6 y 14 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El 10 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Canarias a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- Que los bienes estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural siempre que los inmuebles reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.
- Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, por el cabildo insular o ayuntamiento correspondiente.

Límites máximos de la deducción

- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.
- Además, la suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por inversión en vivienda habitual”, “Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual" y “Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad" no podrá exceder el **15 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**
- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Por gastos de estudios de educación superior

Normativa: Art. 7 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

Por cada descendiente o adoptado que cumpla los requisitos que a continuación se especifican:

a) **1.800** euros, con carácter general, cuando **cursen estudios de educación superior fuera** de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente.

La cuantía anterior será de **1.920** euros si la base liquidable del contribuyente es inferior a **37.062** euros.

b) **900** euros, cuando cursando estudios de educación superior **en la misma isla** en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, los descendientes o adoptados **trasladen su domicilio** a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes, situada en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, **distinto** al **municipio de residencia habitual del contribuyente**.

Se asimilan a descendientes o adoptados las personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

> Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica

Límite máximo de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá exceder el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Requisitos para la aplicación de la deducción

1. Respecto a los descendientes o adoptados

- Han de ser **solteros.**
- Deben **depender económicamente del contribuyente.**

  > La deducción no exige que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes de la Ley del IRPF sino que el descendiente dependa económicamente de aquel, con independencia de si satisface anualidad por alimentos.

- **No han de haber cumplido 25 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Deben hallarse **cursando los estudios de educación superior** previstos en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

> ***Importante:*** *la deducción se* ***aplicará*** *en la declaración correspondiente al* ***periodo impositivo en que se inicie el curso académico.***
>
> *Por ejemplo, para el curso académico 2025-2026 se aplicará en el ejercicio 2025.*

2. Para la aplicación del supuesto previsto en la letra a)

- **Que los estudios de educación superior abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos.**
- **Que el descendiente o adoptado** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 8.000 euros**.

  A estos efectos, la expresión **rentas** debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta**.**

- **Que en la Isla de residencia** del contribuyente **no exista oferta educativa pública**, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados.

3. Para la aplicación del supuesto previsto en la letra b)

- **Que el descendiente o adoptado** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas en el ejercicio por importe superior a 8.000 euros**.

  A estos efectos, la expresión **rentas** debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro.

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta**.**

- La aplicación de la deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda arrendada y del canon arrendaticio anual, o en su caso, del número de identificación fiscal del colegio mayor o menor o de la residencia de estudiantes.

Condiciones para la aplicación de la deducción

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- La determinación de las **circunstancias personales y familiares** que deban tenerse en cuenta para la aplicación de la deducción, se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos**.
- Cuando varios contribuyentes **tengan distinto grado de parentesco** con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo en el supuesto previsto en el apartado b) anterior, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por gastos de estudios de educación superior" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por gastos de estudios no superiores

Normativa: Art. 7 bis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el período impositivo **por los siguientes conceptos**:

  - adquisición de libros de texto y materiales didácticos, cualquiera que sea su soporte, incluido el digital;

  - transporte;

  - uniforme y

  - comedores escolares.

- Esta deducción tiene los siguientes **límites**:

  a. Un límite máximo de **133 euros**, por el primer descendiente o adoptado.

  b. **66 euros adicionales** por cada uno de los restantes descendientes o adoptados.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los gastos que dan derecho a la deducción son los originados por los descendientes o adoptados que den lugar a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF **y se encuentren escolarizados,** que cursen estudios de primer y segundo grado de **educación infantil, educación básica y educación secundaria posobligatoria** previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

  Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

  > Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta.

- **Que el gasto se justifique a través de factura** que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

  La factura recibida por el contribuyente **deberá conservarse durante el plazo de prescripción**, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.

- Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, **solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano**.

- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción, la deducción (y el límite de la deducción) **se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

  > Como regla general, solo tendrán derecho a aplicar la deducción los contribuyentes a cuyo nombre se expida la factura justificativa de los gastos. No obstante, si se trata de matrimonios en régimen de gananciales las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales, por lo que ambos padres podrían aplicar la deducción sobre la mitad de las cantidades satisfechas por los gastos originados por los hijos, aunque la factura esté a nombre de uno solo de ellos.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan

la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Por trasladar la residencia habitual a otra isla del Archipiélago para realizar una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica

Normativa: Art. 8 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

300 euros en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción **no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas** en cada uno de los dos ejercicios en que resulte aplicable la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El **traslado** de la **residencia habitual desde la isla en la que resida a cualquiera de las demás islas del Archipiélago** debe venir **motivado por la realización de una actividad laboral por cuenta ajena o una actividad económica**.
- **Para consolidar el derecho a la deducción**, es preciso que el contribuyente permanezca en la isla de destino **durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes**.

  > ***Atención:*** *el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos anteriores dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.*

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta.

La deducción exige, entre otros requisitos, que en el **año del traslado de isla** - no en el siguiente al que se extiende su aplicación ni en los tres siguientes que condicionan su disfrute a la permanencia en dicha isla -, las rentas del contribuyente no superen los siguientes importes:

- Año de traslado **2025**: 46.455 euros en tributación individual y 61.770 euros en tributación conjunta.

- Año de traslado **2024**: 45.500 euros en tributación individual y 60.500 euros en tributación conjunta.

Particularidades en caso de tributación conjunta

En el supuesto de **tributación conjunta, la deducción de 300 euros se aplicará**, en cada uno de los dos períodos impositivos en que sea aplicable la deducción, **por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia** en los términos anteriormente comentados, **con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra** procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

Cuando ambos cónyuges hayan trasladado la residencia a otra isla para realizar una actividad, el límite de la deducción en tributación conjunta se calcula de forma conjunta para ambos.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 9 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de **sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada.**

  El **límite de deducción** aplicable será de **4.000 euros anuales**.

- **30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en:

  a) **sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación;**

  b) **sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.**

  El **límite de deducción** aplicable será, tanto en el supuesto a) como en el supuesto b), de **6.000 euros anuales**.

*__Importante__: la presente deducción se aplica por **tres tipos** de inversiones diferentes, para cada una de las cuales se establece un límite **distinto** e **independiente**.*

*En caso de **tributación conjunta, cada contribuyente** de la unidad familiar aplicará su límite **individual** (o limites en su caso) y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que, como consecuencia de la participación adquirida** por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

  *__Atención__: procede recordar que el artículo 41 del Texto Refundido **asimila los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges** con respecto a las deducciones autonómicas del IRPF.*

- Que el contribuyente **no ejerza funciones ejecutivas ni de dirección** en la entidad participada.

- Que dicha participación **se mantenga un mínimo de tres años.**

- **Que la entidad** de la que se adquieran las acciones o participaciones **cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que tenga su **domicilio social y fiscal** en la **Comunidad Autónoma de Canarias**.

  2. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos no se considerará que la entidad desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. Que, **para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad**, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

     *__Atención__: este requisito **no será exigible** en caso de inversión en sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.*

4. Que, **para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad**, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

   Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

Incompatibilidad

- Las cantidades invertidas en **una misma acción o participación** de una entidad **no podrán dar derecho** a la aplicación **simultánea** de la presente deducción y del supuesto previsto en el apartado f. de la deducción "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia" (relativo a aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológicas creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades canarias).

- En caso de adquirirse en 2025 **varias acciones (o participaciones) de una misma entidad** si bien por una misma acción (o participación) el contribuyente no podrá aplicar ambas deducciones sí podrá aplicar a parte de tales acciones o participaciones la presente deducción y a las restantes (distintas de las anteriores pero de la misma entidad) el supuesto previsto en el apartado f. de la deducción "Por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana", del Anexo B.11 de la declaración.*

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Art. 10 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo, que conviva con el contribuyente:

  - 265 euros, cuando se trate del **primero o segundo hijo**.

  - 530 euros, cuando se trate del **tercero**.

  - 796 euros, cuando se trate del **cuarto**.

  - 928 euros, cuando se trate del **quinto o sucesivos**.

- **En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 65 por 100**, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, **además de la deducción correspondiente al nacimiento o adopción a que se refiere el punto anterior, podrá deducirse la cantidad que proceda de las siguientes:**

  - 600 euros, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.

  - 1.100 euros, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores hijos con discapacidad.

Condiciones para la aplicación de la deducción

- **Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la deducción** y no opten por la tributación conjunta, su importe **se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

- **Para determinar el número de orden del hijo** nacido o adoptado se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre), computándose a dichos efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.

- **Se considerará que conviven con el contribuyente**, entre otros, los hijos nacidos o adoptados que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por familia numerosa".

Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

Normativa: Art. 11 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

- **400 euros** por cada contribuyente con un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por 100**.
- **160 euros** por cada contribuyente **mayor de 65 años**.

> ***Atención:*** *ambas cuantías son* ***compatibles*** *entre sí.*

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

Condiciones para la aplicación la deducción

Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al período impositivo en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

- 46.455 euros en tributación individual.

- 61.770 euros en tributación conjunta**.**

Por acogimiento de menores

Normativa: Art. 11 bis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **330 euros** por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente previsto en el artículo 173 bis del Código Civil, siempre que conviva con el menor la totalidad del período impositivo.

> **Precisión:** téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil que regula las modalidades de acogimiento familiar y, de acuerdo con esta modificación, el acogimiento familiar de urgencia y el temporal contempla los casos del anterior acogimiento familiar simple.

Si la convivencia es i**nferior al período impositivo**, la cuantía de la deducción se **prorrateará** por los días reales de convivencia en el periodo impositivo.

- **No dará lugar a esta deducción** cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Por familias monoparentales

Normativa: Art. 11 ter Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

133 euros para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Se considerarán descendientes** a los efectos de la presente deducción:

  a. Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

  > La expresión **rentas** debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

  b. **Los hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, **siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

  c. **Los descendientes** a que se refieren las letras a y b anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

  Se asimilarán a descendientes aquellas **personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento**, en los términos previstos en la legislación vigente.

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

- **En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción**, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta.

- Cuando a lo largo del período impositivo se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido **durante al menos 183 días al año**.

Por gastos de custodia en guarderías

Normativa: Art. 12 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

El 18 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos de custodia, en guarderías autorizadas para su apertura y funcionamiento, de **descendientes menores de 3 años de edad**, con un **máximo de 530 euros anuales por cada descendiente**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El contribuyente ha de ser el **progenitor o tutor** con quien convivan los menores de 3 años.

  Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

- Los gastos de custodia **se deberán justificar a través de factura** que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La factura recibida por el contribuyente **deberá conservarse durante el plazo de prescripción**, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyente tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.

- **Que los contribuyentes no hayan obtenido, en tributación individual, rentas por importe superior a 46.455 euros en el periodo impositivo.**

  En el supuesto de tributación conjunta, este requisito se entenderá cumplido si la **renta de la unidad familiar no excede de 61.770 euros.**

  La renta se determina por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción.

- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la deducción** y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, 31 de diciembre).

  Sin perjuicio de ello, **la deducción y el límite de la misma en el período impositivo en el que el niño cumpla los 3 años** se calcularán de forma **proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos** previstos para la aplicación de la deducción.

- La aplicación de la presente deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal** de la guardería autorizada y del **importe abonado** en el periodo impositivo.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Por familia numerosa

Normativa: Art. 13 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **597 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

- **796 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar previsto en la normativa del IRPF tenga un **grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100**, el importe de la deducción **será**:

> ***Atención****: procede recordar que el artículo 41 del Texto Refundido* ***asimila los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges*** *con respecto a las deducciones autonómicas del IRPF.*

- **1.326 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **1.459 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

  Si la pareja de hecho con discapacidad igual o superior al 65 por cien **NO está incluida en el título de familia numerosa,** general o especial, la deducción a practicar por el contribuyente será, respectivamente, de 597 o 796 euros. De estar **incluida**, la deducción a practicar por el contribuyente será de 1.326 o 1.459 euros, sin perjuicio de su prorrateo si hay dos contribuyentes con derecho a su aplicación.

Requisitos y condiciones de aplicación

- Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- El **título de familia numerosa deberá estar expedido por el órgano competente** en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.
- La deducción se practicará por el contribuyente con quien conviva el resto de miembros de la familia numerosa. Cuando estos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por nacimiento o adopción de hijos".

Por inversión en vivienda habitual

Normativa: Arts. 14 y 14 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Véase también la disposición adicional primera del Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC 01-10-2021 - BOE 25-11-2021)

Erupción volcánica de La Palma: *de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 12/2021, NO se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.*

Cuantía y base máxima de la deducción

- Los contribuyentes podrán deducir **el porcentaje que en cada caso corresponda**, conforme al siguiente cuadro, **de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, en los mismos términos **y siempre que concurran los mismos requisitos exigidos en el artículo 68.1 de la Ley del IRPF, según la redacción vigente a 1 de enero de 2012.**

  La adquisición se extiende a la construcción de la vivienda habitual, rehabilitación y ampliación de la misma de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

  Recuerde que, de acuerdo con el artículo 55 del Reglamento del IRPF, en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, se considera construcción de vivienda habitual el supuesto en el que el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de las mismas, *siempre que las obras* finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión, salvo en los supuestos excepcionales previstos en los apartados 3 y 4 del citado artículo 55, en los que se podrá conceder una ampliación de dicho plazo que , en ningún caso, puede exceder de otros cuatro años más.

Importe de la base imponible general y del ahorro	Porcentaje de deducción
Inferior a 26.035 euros	5 por 100
Igual o superior a 26.035 euros e inferior a 46.455 euros	3,5 por 100

  A efectos de la aplicación de la tabla anterior cada contribuyente tomará la suma del importe de la base imponible general y de la base imponible del ahorro que consten reflejadas en las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de su declaración en régimen de tributación individual.

  Los porcentajes anteriores serán del **5,5** por 100 y del **4** por 100, respectivamente, si el contribuyente es **menor de 40 años.**

- La **base máxima** de la deducción será de **6.000 euros** anuales por contribuyente.

  La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Condiciones para la aplicación de la deducción

- El concepto de vivienda habitual, así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en la **normativa estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.**

Límite conjunto de la deducción

La suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual" y “Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad" no podrá exceder el **15 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual

Normativa: Arts. 14 bis y 14 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Véase también disposición adicional primera Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC 01-10-2021 - BOE 25-11-2021)

> ***Erupción volcánica de La Palma:*** *de acuerdo con disposición adicional primera del Decreto ley 12/2021, NO se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.*

Cuantía de la deducción

El **12 por 100**, de las cantidades destinadas a las obras de rehabilitación energética en la vivienda habitual del contribuyente.

Límites máximos de la deducción

- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.
- **Además**, la suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por inversión en

vivienda habitual" y "Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad" **no podrá exceder el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Base de la deducción

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen las obras.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal**.

- La **base máxima anual** de esta deducción será de **7.000 euros** por contribuyente.

  La base de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La vivienda habitual deberá ser propiedad del contribuyente.

  > ***Importante:*** *no darán derecho a practicar esta deducción las obras realizadas en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

- A los efectos de la presente deducción **se entenderá por obras de rehabilitación energética** las destinadas a la **mejora del comportamiento energético** de las edificaciones reduciendo su demanda energética, al **aumento del rendimiento de los sistemas e instalaciones térmicas** o a la incorporación de **equipos que utilicen fuentes de energía renovables**.

  También tendrán tal consideración, las de mejora de las instalaciones de suministro e instalación de **mecanismos que favorezcan el ahorro de agua**, así como la implantación de **redes de saneamiento separativas en el edificio** y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

  > ***Atención:*** *no generarán derecho a la presente deducción las cantidades destinadas a mobiliario o a electrodomésticos.*

- En el supuesto de **edificaciones en régimen de propiedad horizontal** en que la obra de rehabilitación energética sea contratada por la comunidad de propietarios, el importe del gasto se imputará a los diferentes propietarios con derecho a deducción **en función de**

su cuota de participación.

- La obra de rehabilitación energética **deberá acreditarse mediante los certificados de calificación energética**, en los términos establecidos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, debidamente inscritos en el Registro de certificados de eficiencia energética de edificios de la consejería competente en materia de transición ecológica y energía, en el que conste el certificado obtenido antes de la realización de las obras rehabilitación energética y el expedido tras las mismas.

Justificación documental

- El gasto de las obras de rehabilitación energética **se deberá justificar a través de factura** que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- En el supuesto de **edificaciones en régimen de propiedad horizontal** en que la obra de rehabilitación energética sea contratada por la comunidad de propietarios, esta certificará el importe del gasto imputable a cada vivienda y que ha sido efectivamente satisfecho por el propietario en el período impositivo.

- La factura recibida por el contribuyente, o en su caso la certificación emitida por la comunidad de propietarios, **deberá conservarse durante el plazo de prescripción**, admitiéndose copia de la misma en el supuesto de que dos o más contribuyente tengan derecho a la deducción y no opten, o no puedan optar, por la tributación conjunta.

Límite conjunto de la deducción

La suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por inversión en vivienda habitual” y “Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad" **no podrá exceder el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural” y “Por inversión en vivienda habitual”, no pudiendo aplicarse sobre las **mismas cantidades** ambas deducciones.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones en la vivienda habitual de las personas con discapacidad y para instalaciones*

medioambientales en la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.

Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad

Normativa: Arts. 14 ter y 14 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Véase también disposición adicional primera Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma (BOC 01-10-2021)

Erupción volcánica de La Palma: *de acuerdo con disposición adicional primera del Decreto ley 12/2021, NO se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.*

Cuantía de la deducción

El **14 por 100** de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en la **adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **residencia habitual** de:

a. **Contribuyentes** que acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

   El porcentaje de deducción será del **18 por 100** si el contribuyente fuera, adicionalmente, **mayor de 65 años**.

b. Contribuyentes cuando la **discapacidad igual o superior al 65 por 100** sea padecida por el **cónyuge**, los **ascendientes** o **descendientes** que con ellos convivan, **siempre que aquellos**, individualmente considerados, **no tengan rentas anuales,** excluidas las exentas, **superiores a 35.735 euros.**

   El porcentaje de deducción será del **18 por 100** si el cónyuge, los ascendientes o descendientes fueran, adicionalmente, **mayores de 65 años.**

> ***Atención**: procede recordar que el artículo 41 del Texto Refundido **asimila los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges** con respecto a las deducciones autonómicas del IRPF.*

Base de la deducción y base máxima

- La **base de la deducción** la constituyen las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en las obras e instalaciones en que consista la adecuación de la vivienda habitual.

  La citada base se **minorará** en el importe de las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

- **La base máxima** de la deducción será de **15.000 euros** por contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Las obras e instalaciones** en que la adecuación consista **deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial**, de manera que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que habrá de ser acreditado ante la administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la consejería competente en materia de valoración de discapacidad.

- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción** respecto de los mismos **ascendientes** o **descendientes** para un mismo período impositivo, **la base máxima de la deducción se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

  No obstante, cuando los contribuyentes tengan **distinto grado de parentesco** con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Límite conjunto de la deducción

La suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas “Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por inversión en vivienda habitual” y “Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual" **no podrá exceder el 15 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Por alquiler de vivienda habitual

Normativa: Art. 15 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **24 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual.
- **El importe máximo** de la deducción será de **740 euros anuales** por contribuyente.

  El límite anterior será de **760 euros anuales** si el contribuyente tiene una **edad inferior a 40 años o igual o superior a 75 años** y cumple los requisitos seguidamente comentados.

A efectos de poder practicarse esta deducción se requiere que el contribuyente satisfaga en calidad de arrendatario cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual durante el período impositivo. Por ello, en caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** sin perjuicio de que tal contrato tenga efectos internos entre los cónyuges. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009)

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros anuales en tributación individual.

  - 61.770 euros anuales en tributación conjunta.

- Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100 de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** obtenida por el contribuyente en el período impositivo descontado, si lo hubiere, el importe de las subvenciones que por este concepto hubiera percibido el arrendatario.
- Que el contrato de alquiler haga referencia a la **vivienda habitual** del arrendatario.

  Se entiende por **vivienda habitual** aquella en la que resida el contribuyente por un plazo superior a un año.

  El contrato de arrendamiento de la vivienda deberá tener, por lo tanto, una duración de al menos de un año y referirse a una edificación destinada a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del contribuyente, con independencia del tipo de contrato que se formalice, siempre que se acredite dicho uso permanente como vivienda.

- La aplicación de la deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal del arrendador**, de la **identificación catastral** de la vivienda habitual y del **canon arrendaticio anual**.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago

Normativa: Art. 15 bis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **25 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual.
- El **importe máximo** de la deducción será de **1.200 euros anuales** por contribuyente.

  En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su límite individual y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción solo será aplicable en el caso de la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario en favor de la entidad financiera acreedora, o de una filial inmobiliaria de su grupo, porque no puede hacer frente al pago de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, siempre y cuando el transmitente continúe ocupando la vivienda mediante contrato de arrendamiento con opción de compra firmado con la entidad financiera.

  Véase al respecto los supuestos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago contempladas en el artículo 35-bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto legislativo 1/2009.

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

- 46.455 euros anuales en tributación individual.

- 61.770 euros anuales en tributación conjunta.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago de Aragón, Canarias y Castilla La Mancha" del Anexo B.12 de la declaración.*

Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual

Normativa: Art. 15 ter Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por los contribuyentes, que correspondan a alguno de los siguientes conceptos:

  - Gastos de reparación y conservación, así como cualquier otro necesario para que un inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado.

  - Gastos de formalización de contratos de arrendamiento.

  - Primas de seguros por daños e impagos.

  - Gastos necesarios para la obbtención de certificados de eficiencia energética.

- **El límite máximo** de deducción es de **150 euros por inmueble arrendado,** tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura,** que deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

Si se trata de matrimonios en **régimen de gananciales** las cantidades satisfechas por el matrimonio, se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales, por lo que **ambos podrán** (en caso de cumplir con el resto de los requisitos establecidos en la norma) **aplicar la deducción sobre la mitad de las cantidades satisfechas** (incluso en el caso de que la factura esté solo a nombre de uno de ellos). **En el resto de los casos** (matrimonios en régimen de separación de bienes, parejas de hecho, etc.) se deberá acreditar **quien ha satisfecho los gastos** y ese será quien pueda aplicar la deducción por la totalidad de las cantidades satisfechas por él, siempre que dicho contribuyente cumpla con el resto de requisitos establecidos en la normativa.

- La deducción **sólo resultará aplicable a los arrendamientos de vivienda previstos en el artículo 2 de la Ley 29/1994,** de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- En caso de incurrir en gastos de reparación y conservación del inmueble, la aplicación de la presente deducción **queda condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal del prestador de los servicios** y de su **importe anual.**
- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.
- Cuando **dos o más contribuyentes** tengan derecho a esta deducción, su importe se **prorrateará** entre ellos en función del porcentaje de participación en la propiedad o usufructo del inmueble.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda", **no pudiendo aplicarse sobre las mismas cantidades ambas deducciones**.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual" del Anexo B.14 de la declaración.*

Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador)

Normativa: Art. 15 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **75 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de **primas de seguros de crédito** que cubran total o parcialmente **el impago de las rentas** a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un bien inmueble, situado en Canarias, a un tercero destinado a vivienda.
- El importe máximo de esta deducción será de **150 euros anuales** por contribuyente.

  En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su límite individual y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario sea **igual o superior a un año**.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo establecido para ello.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento** de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.
- Que el arrendador esté al corriente de sus obligaciones fiscales e indique en sus declaraciones de IRPF el NIF **del arrendatario y el número de referencia catastral del bien arrendado**.
- Que el **importe mensual** del arrendamiento **no** sea **superior a 800 euros**.
- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual", **no pudiendo aplicarse sobre las mismas cantidades ambas deducciones**.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamientos de vivienda (deducción del arrendador) de Canarias" del Anexo B.12 de la declaración.*

Por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales

Normativa: Art. 16 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

- **1.000** euros por cada uno de los bienes inmuebles radicados en Canarias destinados a los **arrendamientos de vivienda previstos** en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- **Límite aplicable**: cada contribuyente aplicará esta deducción a un **máximo de cinco inmuebles**, destinados al arrendamiento de vivienda, excluidos garajes y trasteros. A los exclusivos efectos del cálculo de este número de inmuebles, **cada uno computará como una unidad,** con independencia del porcentaje de titularidad.

  Se contabilizarán como "inmuebles destinados al arrendamiento" aquellos inmuebles que **estén arrendados** y no los que se encuentren en expectativa de alquiler.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción será **única** por cada inmueble y aplicable en el **primer período impositivo** en el que la vivienda sea arrendada.

El período impositivo en el que se podrá practicar la deducción será el que corresponda a la fecha del contrato de alquiler, con independencia de que la primera renta exigible en el citado contrato lo sea en el período siguiente.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Podrán aplicar la deducción los contribuyentes **propietarios** o **usufructuarios** de **i**nmuebles respecto de los que durante **todo el período impositivo anterior** hubiera procedido la imputación de una renta inmobiliaria en los términos del artículo 85 de la Ley del IRPF.

  También podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que adquieran por cualquier título un bien inmueble, siempre que **en el período impositivo anterior no hubiese sido arrendado** y, en el plazo máximo de **seis meses** desde la adquisición, lo destinen al arrendamiento de viviendas previsto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de

noviembre, de arrendamientos urbanos.

- El contrato de arrendamiento deberá tener una **duración efectiva de al menos tres años**.

  No obstante, **no se perderá el derecho** a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una **duración inferior a tres años** cuando dicho inmueble pase a estar en situación de **expectativa de alquiler** y vuelva a ser objeto de un **nuevo contrato de arrendamiento de vivienda** dentro del plazo de **seis meses desde la finalización del anterior contrato**, siempre que la **suma de los periodos de duración** de los contratos de arrendamiento **sea de al menos tres años**.

- El arrendamiento **no deberá constituir una actividad económica**.

- El **arrendatario** de la vivienda **no podrá ser el cónyuge ni un pariente**, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

> ***Atención**: procede recordar que el artículo 41 del Texto Refundido **asimila los miembros de las parejas de hecho a los cónyuges** con respecto a las deducciones autonómicas del IRPF.*

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

El importe de la deducción se **prorrateará** en función **del porcentaje de participación en la propiedad o usufructo del inmueble**.

Pérdida del derecho a la deducción

El incumplimiento de los **requisitos** establecidos para tener derecho a la aplicación de la deducción dará lugar a que el contribuyente deba proceder a la integración en el IRPF, en el ejercicio del incumplimiento, de la cantidad que en su día se dedujo, liquidándose intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

> ***Importante**: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales, de Cantabria por el arrendamiento de viviendas vacías, de Extremadura para arrendadores de viviendas vacías, de Galicia por el arrendamiento de viviendas vacías y de Madrid por el arrendamiento de viviendas vacías" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por contribuyentes desempleados

Normativa: Art. 16 bis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

120 euros para los contribuyentes que perciban prestaciones de desempleo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Estar en situación de desempleo** durante **más de seis meses del período impositivo**.

  > ***Importante:*** *en el supuesto de tributación conjunta, podrán beneficiarse de esta deducción cada uno de los contribuyentes integrados en la unidad familiar que se encuentre en la indicada situación de desempleo, aun cuando no tenga su residencia habitual en las Islas Canarias.*

- La **suma de los rendimientos íntegros del trabajo,** casillas ***[0003], [0007], [0008], [0024], [0009]*** y ***[0010]*** de la declaración, ha de ser en el ejercicio **superior a 15.876 euros e igual o inferior a 22.000 euros** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

- La **suma de la base imponible general y del ahorro**, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, **no podrá superar la cantidad de 1.600 euros**.

  Dicha cuantía se determinará sumando los importes de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración y restando de su resultado el importe consignado en la casilla ***[0025]*** del Apartado A correspondiente a "Rendimientos del Trabajo", de la declaración.

Por gasto de enfermedad (general)

Normativa: Art. 16 ter Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

- El **12 por 100** de los **gastos y honorarios profesionales** abonados durante el periodo impositivo **por la prestación de servicios** realizada por quienes tengan la condición de profesionales **médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, **por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar**.

> ***Importante:*** *en ningún caso se incluye la asistencia con fines estéticos, excepto cuando constituyan la reparación de daños causados por accidentes o intervenciones que afecten a las personas y los tratamientos destinados a la identidad sexual.*
>
> *Tampoco se integran en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.*

- El **12 por 100** de los **gastos en la adquisición de aparatos y complementos**, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a **suplir las deficiencias físicas** de las personas.

Límites máximos de la deducción

- Cuando la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta**.**

  La deducción tendrá un **límite anual** de **500 euros** en tributación individual y **700 euros** en tributación conjunta, que **se incrementarán en 100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una **persona mayor de 65 años** o **con discapacidad** y acredite un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por 100**.

- Cuando la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** sea **superior a 46.455 euros** en tributación individual o **a 61.770 euros** en tributación conjunta el **límite de deducción** será de **150 euros** por contribuyente.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La base conjunta de esta deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura**, que deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

  La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

  La deducción solo la podrán aplicar las personas titulares de las facturas y que, a su vez, realicen el pago por los medios establecidos. No obstante, si se trata de matrimonios en régimen de gananciales las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales, por lo que ambos padres podrían aplicar la deducción sobre la mitad de las cantidades satisfechas por los gastos originados por los hijos, aunque la factura esté a nombre de uno solo de ellos. En el resto de los casos (separación de bienes, parejas de hecho, etc.) se deberá acreditar quien ha satisfecho los gastos (a priori se entiende que

el gasto lo ha satisfecho el titular de la factura, pero se admite prueba que acredite que ha sido otro de los progenitores) que será quien pueda aplicar la deducción y por la totalidad de las cantidades satisfechas por él.

- Cuando se trate de gastos y honorarios abonados a profesionales médicos o sanitarios, la aplicación de la deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal del prestador de cada servicio** y de su **importe anual.**

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por gasto de enfermedad" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por familiares dependientes con discapacidad

Normativa: Art. 16 quater Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía de la deducción

a) **600 euros** por cada **ascendiente** o **descendiente** con un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100** que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.

b) El **20 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por las **cuotas a la Seguridad Social de un trabajador** incluido en el Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, **cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, con el **límite** de **500 euros anuales por contribuyente.**

En este supuesto b) se requiere **adicionalmente** que tales personas sean ascendientes o descendientes del contribuyente y tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. Consecuentemente, de cumplirse los requisitos seguidamente indicados **el contribuyente podrá aplicar simultáneamente** por un mismo ascendiente o descendiente **las deducciones previstas en los apartados a) y b)**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

En el supuesto a)

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a**:

  - 46.455 euros en tributación individual.

  - 61.770 euros en tributación conjunta**.**

- **Cuando varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción prevista en el presente artículo, **se estará a las reglas del prorrateo**, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

En el supuesto b)

- Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como **empleador** salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

- La aplicación de la deducción queda **condicionada a la declaración** por parte del contribuyente **del número de identificación fiscal o número de identidad de extranjero del empleado** que genera el derecho a esta deducción.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar

Normativa: Art. 16 quinquiesTexto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas** por los contribuyentes en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora.

- **El importe máximo** de la deducción no podrá superar los **500 euros anuales**, con independencia del número de personas contratadas.

  En caso de **tributación conjunta** cada contribuyente aplicará su límite individual y se sumarán las deducciones correspondientes a cada uno de ellos.

Circunstancias que deben concurrir

La deducción resultará aplicable por los contribuyentes que se encuentren en **cualquiera** de las siguientes circunstancias**:**

a. Que a la fecha de devengo del impuesto **tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes**, siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

b. Que t**engan una edad igual o superior a 75 años**.

c. Que t**engan una edad superior a 65 años** si tienen la consideración de personas con discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como **empleador** salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.

- La aplicación de la deducción queda **condicionada** a la **declaración** por parte del contribuyente del **número de identificación fiscal** o **número de identidad de extranjero del trabajador** incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social **que genera el derecho a esta deducción**.

  El contribuyente podrá deducirse por las cuotas satisfechas por **varios** trabajadores contratados, de forma simultánea o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos anteriormente citados y con sujeción al límite de 500 euros anuales por contribuyente.

- La **base** de la deducción se **minorará** en el importe de las **ayudas** concedidas por las Administraciones Públicas en el periodo impositivo de que se trate, que cubran la totalidad o parte de los gastos que dan derecho a la deducción, siempre que tales ayudas tengan la consideración de **renta exenta** a los efectos del IRPF.

Límites comunes y obligaciones formales para aplicar las deducciones

Normativa: Art. 18 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril

Límites comunes

- La suma de las deducciones aplicadas sobre la cuota íntegra autonómica en ningún caso podrá superar el importe de la misma.

- Sobre un **mismo bien**, por parte de un **mismo contribuyente**, no se podrá aplicar más de una de las deducciones autonómicas.

  En consecuencia, no pueden aplicarse simultáneamente las deducciones autonómicas por inversión en vivienda habitual y por obras de adecuación de la vivienda habitual cuando los importes que las originan estén referidos a una misma vivienda, aunque las cantidades invertidas sean diferentes.

- Las **bases de las deducciones se minorarán en el importe de las ayudas públicas** concedidas en el período impositivo, que estén **exentas en el IRPF** y cubran la totalidad o parte de los gastos que generan el derecho a la deducción.

Obligaciones formales

- Los contribuyentes del IRPF están obligados a conservar durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones de la cuota que hayan aplicado efectivamente.

- Mediante Orden del Consejero de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia tributaria se podrán establecer obligaciones de justificación e información para el control de las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad

Normativa: Art. 2.1 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual

  La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

  > En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia**,** las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

- El **límite máximo de deducción será de:**

  - 300 euros anuales en tributación individual.

  - 600 euros anuales en tributación conjunta, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan**.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Tener menos de 36 años cumplidos; 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial** con un **grado** de discapacidad **igual o superior al 65 por 100** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

  > A efectos de acreditación del grado de discapacidad téngase en cuenta la disposición adicional única del Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, cuya regulación es similar a la que establece el artículo 72 del Reglamento del IRPF.

- **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10 por 100** de la renta del contribuyente.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito,** a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda**.**

En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por arrendamiento de viviendas situadas en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario)".

La incompatibilidad se refiere a que por **la misma vivienda** se apliquen las dos deducciones.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración*.

Por cuidado de familiares

Normativa: Art. 2.2 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

100 euros por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

- **Descendiente menor de 3 años**.
- **Ascendiente mayor de 70 años**.
- **Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

> ***Atención:*** *procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido* ***asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho*** *cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

-Por descendiente menor de 3 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, procederá aplicar una deducción de **100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacidad**. **De forma análoga** cabe proceder **con** los **ascendientes**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano **conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente**. **Se exceptúa** del cumplimiento de este requisito a los **menores de tres años**.

- Que el descendiente o ascendiente **no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros**. En los supuestos de discapacidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano el límite será de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

  El importe del IPREM anual para el ejercicio 2025 es de 8.400 euros.

> ***Recuerde:*** *cumpliéndose los anteriores requisitos, se tendrá derecho a la aplicación de la deducción, aunque el parentesco sea por afinidad.*

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por nacimiento o adopción de hijos” **cuando ambas hagan referencia a los mismos hijos**, salvo que se trate de hijos menores de 3 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.

  La **incompatibilidad** con la deducción "Por nacimiento o adopción de hijos" **operará en el año de nacimiento o adopción y en los dos ejercicios posteriores**, salvo que se trate de hijos menores de 3 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.

- En ningún caso existirá esta incompatibilidad para los ascendientes mayores de setenta años o para ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100.

Por obras de mejora

Normativa: Art. 2.3 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en **cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, **o en el edificio en la que la vivienda se encuentre**, y que tengan por objeto:

a. Una **rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria**.

b. La **mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad** a la vivienda o al edificio en que se encuentra.

c. La **utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad** y, en particular, la **sustitución de instalaciones** de **electricidad, agua, gas, calefacción**.

d. Las **obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación** que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

> ***Importante:*** *no darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.*

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Límites máximos de la deducción

- La deducción tendrá un **límite anual** de:

  - 1.000 euros en tributación individual.

  - 1.500 euros en tributación conjunta.

- Estos límites **se incrementarán** en **500 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una **persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

  En el caso de **tributación conjunta el incremento será de 500 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad**.

  A efectos de la aplicación del incremento se tomarán en consideración todos los miembros de la unidad familiar que tengan el grado de discapacidad exigido con independencia de que tengan o no rentas y de si han satisfecho o no cantidades que les den derecho a la deducción.

  > ***Atención:*** *la acreditación del grado de discapacidad se efectuará según lo dispuesto en la disposición adicional única del texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado que es coincidente con lo que establece el artículo 72 del Reglamento del IRPF.*

- Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.

  La deducción pendiente de aplicar procedente del ejercicio 2023 ha de practicarse obligatoriamente en el ejercicio 2025 hasta la cuantía máxima permitida según el tipo de tributación, por lo que el contribuyente no puede optar por demorar, total o parcialmente, su aplicación al ejercicio 2026.

  Asimismo, téngase en cuenta que las deducciones pendientes de 2023 y 2024 se aplican antes de la deducción generada en 2025, por lo que, si con aquellas se agota el límite máximo anual de la deducción, las cantidades satisfechas en 2025 se podrán deducir en los dos ejercicios siguientes.

Incompatibilidad

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF o la deducción por obras de mejora de eficiencia enegética en viviendas prevista en la disposición adicional quincuagéstima de la Ley del IRPF o que provengan de subvenciones no sujetas o exentas del IRPF que, en su caso, se hubieran percibido o estuvieran asociadas a la realización de dichas obras.

Hasta el ejercicio 2023 inclusive la incompatibilidad únicamente hacía referencia a las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tuviera derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

Atención: *el importe de la deducción generado en 2023 y 2024 que no pudo ser aplicado por exceder del límite anual, se consignarán en el Anexo B.3 de la declaración. Si las obras se realizan y satisfacen en 2025 los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona o entidad que realiza las obras y el importe de la deducción en el mencionado Anexo B.3. Finalmente, el importe de las cantidades satisfechas en 2025 no deducidas por exceder del límite anual se consignará en la casilla correspondiente, [**0956**].*

Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad

Normativa: Art. 2.4 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

- El **15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones** domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE de 27 de diciembre) y que persigan fines culturales, asistenciales, sanitarios o deportivos o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.
- El **12 por 100 de las cantidades donadas** al **Fondo Cantabria Coopera**.
- El **15 por 100 de las cantidades donadas** a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Tratándose de donativos a **fundaciones**, que **estas se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones**, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Límite máximo de los donativos con derecho a deducción

La base de esta deducción autonómica está sujeta al **límite del 10 por 100 de la base liquidable general y del ahorro,** suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

Este límite opera conjuntamente con el que afecta a la deducción general por donativos y a la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Por consiguiente, únicamente podrá aplicarse esta deducción autonómica por el importe de los donativos con derecho a la misma que no supere la cuantía que, en su caso, reste del citado límite tras practicar las deducciones generales del impuesto anteriormente mencionadas.

Incompatibilidad

La deducción por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera resulta **incompatible**, **para las mismas cantidades donadas**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria".

Por acogimiento familiar de menores

Normativa: Art. 2.5 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite de la deducción

- **240 euros** con carácter general, o
- **El resultado de multiplicar 240 euros** por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el período impositivo.
- **Límite**: en todo caso, **la cuantía de la deducción no podrá superar** el importe de **1.200 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Podrán aplicar esta deducción:
  a. Los contribuyentes que reciban a menores **en régimen de acogimiento familiar.**
  b. Los contribuyentes que sean **personas ex-acogedoras con las que conviva una persona mayor de edad que se hubiera tenido acogida hasta la mayoría de edad**, siempre que la convivencia no se haya interrumpido y que la convivencia se dé bajo la aprobación y la supervisión de la entidad pública de protección de menores.

     En este último caso, **la deducción está sujeta a los mismos requisitos que permiten la aplicación del mínimo por descendientes** por los/las hijos/as mayores de edad que conviven en el domicilio familiar.
- El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser administrativo o judicial, siempre que los contribuyentes hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores.

Precisión: téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil que regula las modalidades de acogimiento familiar y, de acuerdo con esta modificación, el acogimiento familiar de urgencia y el temporal contemplan los casos del anterior acogimiento familiar simple.

Por lo tanto, la deducción será aplicable al actual acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente.

- Los contribuyentes que reciban a los menores **no deben tener relación de parentesco** con los acogidos ni adoptarlos durante el período impositivo.
- En el supuesto de acogimiento de menores por **matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 2.6 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.
- **El límite máximo de deducción será de 1.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

a. Que, como consecuencia de **la participación conseguida por el contribuyente,** computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural **más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

> ***Atención:*** *procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido* ***asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho*** *cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

b. **Las participaciones adquiridas deben mantenerse** en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de tres años**.

c. **La entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones debe cumplir los siguientes requisitos:**

1. Debe **revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral**.

2. Debe **tener la consideración de PYMES** de acuerdo con la definición de las mismas dada por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

3. Debe **tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria**.

4. Debe desarrollar una **actividad económica**.

   A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

5. En caso de que la inversión efectuada corresponda a la **constitución de la entidad** debe contar, desde el primer ejercicio fiscal, como mínimo, con **una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria**.

6. En caso de que la inversión efectuada corresponda a una **ampliación de capital**:

   • La entidad deberá haber sido constituida dentro de los **tres años anteriores** a la ampliación de capital y

   • La **plantilla media** de la entidad **durante los dos ejercicios fiscales posteriores** al de la ampliación **ha de incrementarse respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona contratada**, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

   • Dicho incremento **se debe mantener durante al menos otros veinticuatro meses**.

   Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

d. **El contribuyente** o la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad** objeto de la inversión.

e. **Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública**, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

f. Los requisitos establecidos en las letras a y d y en los números 3, 4 y 5 de la letra c anterior, **deben cumplirse** durante un **período mínimo de tres años** a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos comporta la pérdida del beneficio fiscal y el contribuyente o la contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria" y "Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos de enfermedad

Normativa: Art. 2.7 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales**, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios **por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez,** siempre y cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

- Esta deducción tendrá un **límite anual** de:

  - 500 euros en tributación individual.

  - 700 euros en tributación conjunta.

- **Estos límites se incrementarán** en:

  - 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

  - 100 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad en el caso de **tributación conjunta**.

Requisito para la aplicación de la deducción

Que la **suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro,** suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, minorada en el mínimo personal y familiar, casilla ***[0520],*** **sea inferior a:**

- **22.946 euros** en tributación individual.

- **31.485 euros** en tributación conjunta.

Base conjunta de la deducción

La base conjunta de esta deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

> ***Importante:*** ***en ningún caso*** *darán derecho a practicar esta deducción las* ***cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.***

Por gastos de guardería

Normativa: Art. 2.8 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los gastos de guardería de los hijos biológicos o adoptados.
- Esta deducción tendrá un **límite de 300 euros anuales** por hijo menor de tres años.

  Si el hijo cumple 3 años durante el ejercicio, la deducción puede aplicarse hasta el día en que cumpla esa edad, prorrateándose las cantidades satisfechas en el mes en el que se dé la circunstancia.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **base conjunta de esta deducción** estará constituida por las cantidades **justificadas con factura** y satisfechas, mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las **cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.**

  > ***Atención:*** *solo tendrán derecho a aplicar la deducción los contribuyentes a cuyo nombre se expida la factura justificativa de los gastos y por el importe total satisfecho, salvo, si se trata de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso, las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales, aunque la factura esté expedida solo a nombre de uno de ellos.*

- Si hay más de un contribuyente con derecho a la deducción, **se prorrateará la deducción según los gastos justificados por cada contribuyente**, sin que pueda superar conjuntamente la cantidad máxima de deducción (**300 euros** anuales por cada hijo menor de tres años).

  Por tanto, la cuantía satisfecha por cada progenitor o adoptante determina el importe de la deducción que corresponde a cada uno de los progenitores o adoptantes que hayan satisfecho los gastos, prorrateándose del límite máximo de la deducción (**300 euros**) en función de las cantidades satisfechas por cada uno.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria".

> La deducción de los gastos de guardería depende de donde tenga la residencia habitual el contribuyente en el ejercicio: si es en un municipio **no afectado** por riesgo de despoblamiento en Cantabria, se aplicará esta deducción por todos los gastos del ejercicio y si su residencia habitual, tal como se define en el IRPF, se encuentra en un municipio **afectado** por riesgo de despoblamiento en Cantabria, se podrá deducir por la regulada en el artículo 2.11.2 del Decreto Legislativo 62/2008.

Por ello, en el caso excepcional de que uno de los cónyuges resida (o haya residido en el año) en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria y el otro no, en la declaración conjunta podrían simultanearse ambas deducciones de tal forma que cada cónyuge aplicara la deducción correspondiente al lugar donde se encuentra su residencia habitual.

Para familias monoparentales

Normativa: Art. 2.9 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

200 euros anuales para el titular de la familia monoparental.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- En los **casos** de **separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial**, tendrá la consideración de familia monoparental **la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro** y que reúnan alguno de los siguientes **requisitos**:

  a. **Hijos menores de edad**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.

  b. **Hijos mayores de edad** que hubieran sido **declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada**.

  c. **Hijos mayores de edad** para los que se haya declarado judicialmente la **curatela representativa**.

  > Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- Que la **suma de base liquidable general y la base liquidable del ahorro,** suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración**, minorado en el mínimo personal y familiar,** casilla ***[0520]*****, sea inferior a 31.485 euros.**

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Art. 2.10 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y ámbito temporal de aplicación de la deducción

1.400 euros por **nacimiento** o **adopción** de hijos, aplicables en el ejercicio en que se hayan producido y en los **dos ejercicios siguientes**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los nacimientos y adopciones **se hayan producido a partir del 1 de enero de 2024.**
- **En caso de declaración individual** la deducción se **prorrateará por mitad a cada progenitor o adoptante**.

  Cuando uno de los progenitores no tenga derecho a la aplicación de la deducción (por ejemplo, por haber residido en otra Comunidad Autonómica) procederá el **prorrateo** por mitad **al progenitor con derecho a su aplicación**.

Compatibilidad

- La deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción por maternidad prevista en el artículo 81 y en la disposición transitoria trigésima séptima de la Ley del IRPF.
- La deducción resulta asimismo **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por cuidado de familiares" cuando ambas hagan referencia a hijos menores de 3 años con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100, resultando **incompatibles** en el resto de supuestos.

  La **incompatibilidad** entre las 2 deducciones, que se produce cuando ambas hacen referencia a los **mismos hijos**, con la única excepción citada, operará en el año de nacimiento o adopción y en los dos ejercicios posteriores.

Por arrendamiento de vivienda situada en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario)

Normativa: Art. 2.11.1 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límites de la deducción

- **El 20 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el arrendamiento de una vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual.

  El concepto de vivienda habitual será el fijado por la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF y el artículo 41 bis de su Reglamento.

- El **importe máximo** de deducción será de:

- **600 euros** en tributación individual.

- **1.200 euros** en tributación conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda arrendada esté situada en **municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria**.

  > ***Atención:*** *se entiende que cumplen este requisito aquellos municipios incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la Consejería competente en materia de despoblamiento.*
  >
  > A estos efectos debe tenerse en cuenta la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de **Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria** (BOC 03-01-2025).

- Que la vivienda arrendada **constituya la residencia habitual del contribuyente**.

  Para determinar el concepto de residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del IRPF.

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con facturas o recibos y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito** al arrendador de la vivienda.

  En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo.**

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad".

La incompatibilidad se refiere a que por **la misma vivienda** se apliquen las dos deducciones.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria con reto demográfico" del Anexo B.12 de la declaración.*

Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria

Normativa: Art. 2.11.2 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de guardería de los hijos o adoptados.
- **El límite de la deducción será de 600 euros anuales** por hijo menor de tres años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda habitual del contribuyente se encuentre situada en **municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria.**

  Atención: *se entiende que cumplen este requisito aquellos municipios incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la Consejería competente en materia de despoblamiento*.

  A estos efectos debe tenerse en cuenta la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de **Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria** (BOC 03-01-2025).

  Para determinar el concepto de residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del IRPF.

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con facturas o recibos y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios de guardería.

  En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo.**

- Si hay más de un contribuyente con derecho a la deducción, **se prorrateará la deducción según los gastos justificados por cada contribuyente** sin que supere conjuntamente la cantidad máxima de deducción (600 euros anuales), salvo el caso de matrimonio en gananciales que podrán deducirse al 50 por 100 cada uno en sus

declaraciones individuales.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos de guardería".

La deducción de los gastos de guardería depende de donde tenga la residencia habitual el contribuyente en el ejercicio 2025: si es en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria, se aplicará esta deducción por todos los gastos del ejercicio y si su residencia habitual, tal como se define en el IRPF, está fuera de estos municipios, se podrá deducir por la regulada en el artículo 2.8 del Decreto Legislativo 62/2008.

Por ello, en el caso excepcional de que uno de los cónyuges resida (o haya residido en el año) en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria y el otro no, en la declaración conjunta podrían simultanearse ambas deducciones de tal forma que cada cónyuge aplicara la deducción correspondiente al lugar donde se encuentra su residencia habitual.

Por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia

Normativa: Art. 2.11.3 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y ámbito temporal de aplicación de la deducción

500 euros, en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción **no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas** del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.

En el caso de que ambos cónyuges generen derecho a la deducción, en tributación conjunta, el límite máximo de la deducción es único para la declaración en su conjunto por lo que su determinación se hará tomando en consideración el conjunto de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas obtenidos por ambos cónyuges y se aplicará al importe total de la deducción (1.000 euros).

Particularidades en caso de tributación conjunta

En el supuesto de tributación conjunta, **la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia** en los términos anteriormente comentados,

con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el traslado de la residencia habitual desde cualquier punto de España a un **municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria** venga motivado por la realización de una **actividad laboral bien por cuenta ajena o bien por cuenta propia**.

  > ***Atención:*** *se entiende que cumplen este requisito aquellos municipios incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la Consejería competente en materia de despoblamiento.*
  >
  > A estos efectos debe tenerse en cuenta la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de **Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria** (BOC 03-01-2025).
  >
  > Para determinar el concepto de residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma se estará en los dispuesto por el artículo 72 de la Ley del IRPF.

- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual **durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.**

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El **incumplimiento** de cualquiera de los dos **requisitos** anteriores comportará la **pérdida del beneficio fiscal**, debiendo en tal caso el contribuyente añadir a la cuota líquida autonómica o complementaria devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos, la totalidad de las deducciones indebidamente practicadas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

Respecto a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por gastos de traslado por razón de estudios en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria

Normativa: Art. 2.11.4 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

200 euros por cada **hijo** que cumpla los requisitos que especifican en el apartado siguiente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **residencia habitual** del contribuyente se encuentra situada en **municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria**.

  > ***Atención:*** *se entiende que cumplen este requisito aquellos municipios incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la Consejería competente en materia de despoblamiento.*
  >
  > A estos efectos debe tenerse en cuenta la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de **Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria** (BOC 03-01-2025).
  >
  > Para determinar el concepto de residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del IRPF.

- **Que sus hijos** cursen estudios de **bachillerato**, **formación profesional** o **enseñanzas universitarias fuera del municipio**.
- **Que los descendientes** que generen el derecho a la deducción:

  - **Sean menores de 25 años.**

  - No hayan obtenido rentas anuales en el ejercicio por importe **superior a 8.000 euros**.

- En caso de **tributación individual** la deducción se **prorrateará por mitad a cada progenitor**.

  Procederá el **prrorrateo** de la deducción **al progenitor con derecho a su aplicación**, cuando el progenitor restante no resida en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria ni tenga por lo tanto derecho a su aplicación.

Por residencia habitual en un municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria

Normativa: Art. 2.11.5 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de la cuota íntegra autonómica.**
- El **límite máximo** de la deducción será de **500 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente sea **menor de 40 años** a la fecha de devengo del impuesto.
- Que su **residencia habitual** durante **todo el año natural** se encuentre situada en un **municipio afectado por riesgo de despoblamiento en Cantabria**.

> ***Atención:*** *se entiende que cumplen este requisito aquellos municipios incluidos en la orden por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria aprobada por la Consejería competente en materia de despoblamiento.*
>
> A estos efectos debe tenerse en cuenta la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de **Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria** (BOC 03-01-2025).
>
> Para determinar el concepto de residencia habitual en el territorio de una Comunidad Autónoma se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley del IRPF.

- En caso de **tributación conjunta** la deducción será aplicable por cada uno de los contribuyentes que cumpla los requisitos establecidos.

Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria

Normativa: Art. 2.12 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite conjunto de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertida**s durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la Economía Social a que se refiere el apartado siguiente.
- **El 50 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable,** a entidades que formen parte de la Economía social para el desarrollo de actividades económicas tanto nuevas como de afianzamiento de las ya realizadas.
- **El 25 por 100 de las cantidades donadas, con carácter irrevocable**, a entidades que formen parte de la Economía social para la realización de actividades de fomento y difusión de la Economía social, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE de 30 de marzo).
- **Límite conjunto:** El importe máximo conjunto de los tres supuestos contemplados de esta deducción es de **3.000 euros**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

> ***Atención:*** *ninguna cantidad puede ser objeto de deducción simultáneamente en dos o más de las modalidades de esta deducción.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

a) La participación alcanzada por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o donación.**

> ***Atención:*** *procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido* ***asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho*** *cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

b) La entidad en la que debe materializarse la inversión o donación tendrá que cumplir los siguientes **requisitos:**

1. **Formar parte de la economía social,** en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social y estar inscrita en los registros o catálogos establecidos que reconozcan la condición de entidad de economía social.

   De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 5/2011:

   "El Ministerio de Trabajo e Inmigración, previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley y de forma coordinada con los catálogos existentes en el ámbito autonómico.

   Los catálogos de entidades de economía social deberán ser públicos. La publicidad se hará efectiva por medios electrónicos."

   Nota: téngase en cuenta que el Ministerio de Trabajo e Inmigración es actualmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. **Tener su domicilio social y fiscal en Cantabria.**

3. **Contar**, en promedio anual, c**on una persona ocupada con contrato laboral.**

Los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores deberán cumplirse durante un **periodo mínimo de tres años a contar desde la aportación o donación**.

- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en escritura pública**, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Para tener derecho a esta deducción **se debe acreditar la efectividad de la donación y el valor de la misma mediante certificación emitida por la entidad donataria**.
- Las entregas o donaciones que forman la base de esta deducción d**eberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito,** a las entidades que reciban la donación.

  En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las aportaciones o donaciones satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.
- En el caso de la deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la Economía Social, se exige que **la participación en el capital adquirido como consecuencia de la inversión realizada, habrá de mantenerse en el régimen de patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cinco años**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados anteriores comportará la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera" y "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Cantabria por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y la Región de Murcia" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos de educación

Normativa: Art. 2.13 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite conjunto de la deducción

- El **100 por 100** de las cantidades satisfechas por el contribuyente por los gastos destinados a la **adquisición de libros de texto** editados para las **enseñanzas obligatorias** cursadas por sus **hijos** o **descendientes**.
- El **15 por 100** de las cantidades satisfechas por el contribuyente durante el período impositivo, por la **enseñanza de idiomas como actividad extraescolar**, recibida por sus **hijos** o **descendientes** durante las etapas correspondientes a la enseñanza **obligatoria** en:

  - centros docentes;

  - otros centros públicos o privados o

  - por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE.

- La **suma de las dos deducciones anteriores** no podrá ser superior a **200** euros por **unidad familiar**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En el caso de **tributación individual** la deducción **se prorrateará por mitad a cada progenitor**.

  Procederá el **prrorrateo** de la deducción **al progenitor con derecho a su aplicación** cuando el progenitor restante no tenga tal derecho (por ejemplo, por haber residido en otra Comundiad Autónoma).

- La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura** y **satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

  En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

Por ayuda doméstica

Normativa: Art. 2.14 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límite máximo de la deducción

El 20 por 100 del importe satisfecho por el contribuyente en el periodo impositivo correspondiente a la **cotización anual** al Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social de **un empleado o empleada del hogar familiar,** con **el límite de deducción de 300 euros anuales.**

En este Sistema Especial quedan comprendidos los trabajadores sujetos a la **relación laboral especial del servicio del hogar familiar**, regulada por el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre (BOE, 17-11-2011).

Define en su artículo 1.2. la citada relación en los siguientes términos: la que conciertan el titular del hogar familiar, como empleador y el empleado que, dependientemente y por cuenta de aquel, presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar.

En su artículo 1.3 considera empleador al titular del hogar familiar, ya lo sea efectivamente o como simple titular del domicilio o lugar de residencia en el que se presten los servicios domésticos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El **contribuyente** deberá ser el **titular del hogar familiar**, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar y **encontrarse en alguno de los siguientes supuestos**:

  1. Que el contribuyente o en su caso su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria **tengan uno o más hijos menores de edad** y **los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas**.

  2. Que el contribuyente integre una f**amilia monoparental con uno o más hijos** en la que el progenitor perciba **rentas del trabajo** o **rendimientos de actividades económicas**.

  3. Que el contribuyente o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea de **edad igual o superior a 75 años**.

- El empleado o empleada de hogar deberá desempeñar sus funciones en el domicilio que constituya la **vivienda habitual** del **empleador** o **empleadora**.

- **Deberá constar inscrita** en la Tesorería General de la Seguridad Social **la afiliación en Cantabria**, al Sistema Especial citado, **de la persona empleada**.

- En el caso de que se opte por **declaración individual** solamente podrá acogerse a esta deducción quien figure como **empleador** en la Tesorería General de la Seguridad Social.

  Precisiones:

  - Si durante todo el año el contribuyente ha cotizado **a la vez** por **más de una persona**, sólo se podrá aplicar la deducción por las cotizaciones de **una de ellas**, a su elección.

  - Si el contribuyente ha cotizado por dos personas **de manera sucesiva** (por ejemplo 8 meses por una y 4 meses por la otra), podrá aplicar la deducción por las **cotizaciones totales** por él satisfechas.

- Si **ambos cónyuges** o **miembros de las parejas de hecho** a que hace referencia la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado **se han dado de alta como empleadores**, solo se podrán deducir por **una persona empleada**, pudiendo prorratearse entre ellos el importe de la deducción.

  Precisiones:

- Si ambos contribuyentes han contratado a la **misma persona** o a **personas distintas** de forma **sucesiva** se **prorrateará por mitades** la suma de los pagos realizados por ambos y el límite de 300 euros anuales.

- Si ambos contribuyentes contratan a **personas distintas de forma simultánea sólo podrán deducirse por lo pagos realizados por uno de ellos**, prorrateándose por mitades en las declaraciones individuales el límite de la deducción.

> ***Atención**: **asimila** la disposición adicional segunda del Texto Refundido **a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho** cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero

Normativa: Art. 2.15 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

El **20 por 100** del **valor de adquisición,** incluyendo los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, excluidos los intereses, **de los siguientes elementos patrimoniales**.

- **Bienes inmuebles** que **no** estén **destinados a vivienda** o vivienda turística **ni afectos a una actividad económica**.

  Se **excluyen** todos los supuestos incluidos en el concepto de **vivienda**: habitual del contribuyente, incluidos sus anejos; objeto de arrendamiento de vivienda a efectos de la LAU; arrendada por habitaciones o por temporadas; a disposición del contribuyente en los términos del artículo 85 de la Ley del IRPF; destinada a un uso turístico, etc.

  Por el contrario, el contribuyente podrá deducirse el 20 por 100 del valor de adquisición de los siguientes bienes inmuebles, **no destinados a vivienda**: locales comerciales u oficinas; solares; terrenos rústicos; garajes y trasteros que no sean un anejo a un inmueble destinado a vivienda y siempre que su uso sea distinto al de "accesorio" a vivienda, etc., **siempre que no estén afectos a una actividad económica**.

- **Valores representativos** de la **cesión a terceros de capitales propios**, negociados o no en mercados organizados.

- **Valores representativos** de la **participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad**, negociados o no en mercados organizados.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

1. **Requisitos que debe cumplir el contribuyente**

   - Que se trate de **una persona física no residente** en España que **traslade su residencia a la Comunidad de Cantabria** y adquiera la **condición de contribuyente del IRPF a partir del 1 de enero de 2025,** aun cuando las inversiones que generan el derecho a la aplicación de la deducción hayan sido realizadas durante el ejercicio anterior.

   - **Que mantenga la condición** de contribuyente del IRPF en Cantabria **hasta el último ejercicio del periodo de mantenimiento de la inversión,** objeto del punto 2 siguiente.

   - Que **no haya sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia** al territorio de Cantabria.

2. **Requisitos que debe cumplir la inversión**

   - Debe ser **realizada** en el **propio ejercicio de adquisición de la residencia fiscal en Cantabria**, conforme a la normativa del IRPF o en el **ejercicio siguiente**.

     También podrá ser **realizada** en el **ejercicio anterior al de la adquisición** de la citada residencia en caso de inversión en:

     - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por **entidades españolas**.

     - Valores representativos de la participación en fondos propios de **entidades españolas**.

   - Deberá ser **mantenida por el contribuyente durante un plazo de 6 años**, siendo **válidas las transmisiones onerosas** de los elementos patrimoniales adquiridos **con reinversión total del importe obtenido** en la transmisión, **en el plazo de un mes** desde las mismas.

     Se cumplirá el requisito de la reinversión total cuando el importe obtenido por la transmisión de un bien de un tipo de categoría (por ejemplo, un inmueble no destinado a vivienda) sea reinvertido totalmente en un elemento patrimonial de otro tipo de categoría (por ejemplo, en valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios).

   - En el caso de **inversión en inmuebles**, estos deberán estar situados en Cantabria.

   - En el caso de **inversión en valores**:

     - Las entidades afectadas deberán tener su **domicilio social y fiscal en Cantabria** y **desarrollar una actividad económica**.

       No se considerará que se desarrolla una actividad económica cuando se tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley del IP.

     - La **participación directa o indirecta** del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su **cónyuge** o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el

segundo grado incluido, **no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 por 100** del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

> ***Atención:*** *procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido* ***asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho*** *cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

- El contribuyente no puede llevar a cabo **funciones ejecutivas ni de dirección** ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

Ámbito temporal y saldos pendientes de aplicación de la deducción

- La deducción podrá ser aplicada **en el ejercicio en el que se produzca la inversión y en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos** en caso de insuficiencia de la cuota íntegra autonómica.

  La presente deducción, incluidos los importes pendientes de compensación que procedan de ejercicios anteriores, **se aplicará en último lugar**, dando prioridad a los derechos adquiridos más antiguos, cuando concurra con otras deducciones autonómicas.

- En el supuesto de que la inversión haya sido realizada en el **ejercicio anterior al de adquisición de la condición de contribuyente del IRPF en Cantabria**, la deducción podrá ser aplicada **en el ejercicio en el que se adquiera la citada residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos** en caso de insuficiencia de la cuota íntegra autonómica.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

Originarán la **pérdida** de la deducción aplicada:

- **la pérdida de la residencia en Cantabria** en el período de obligación de mantenimiento de la inversión **o**

- **el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada**, incluyendo el **supuesto de transmisión sin reinversión total**.

  No se perderá el derecho a la deducción aplicada cuando el incumplimiento del requisito de mantenimiento de la inversión/residencia en Cantabria haya sido debido al **fallecimiento del contribuyente**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Cantabria por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero" del Anexo B.15 de la declaración.*

Para compensar los gastos de desplazamiento y permanencia de nuevos residentes en Cantabria

Normativa: Art. 2.16 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **En general:** el **10 por 100** de los **gastos** que se generen para el contribuyente como consecuencia del **traslado** de su domicilio fiscal a Cantabria, con un **máximo anual** de **1.000 euros por contribuyente.**
- **Cuando el traslado sea por motivos laborales:** el **25 por 100** de los **gastos** que se generen para el contribuyente como consecuencia del **traslado** de su domicilio fiscal a Cantabria, con un **máximo anual** de **1.500 euros por contribuyente**.

  En caso de traslado **conjunto** a Cantabria de un matrimonio por **motivos laborales de uno solo de los cónyuges** se considerará que el desplazamiento del cónyuge restante ha tenido una motivación similar.

  > ***Atención****: en* ***tributación conjunta*** *cada contribuyente se aplicará el* ***porcentaje*** *y el* ***límite*** *de deducción que le corresponda en función de sus* ***circunstancias personales****.*

  A los efectos de la presente deducción, se considerarán **gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio** los siguientes:

  a. **Gastos de viaje y mudanza** necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su **unidad familiar** en Cantabria.

     El concepto de **unidad familiar** será el contemplado en la normativa reguladora del IRPF. En caso de tributación individual de los integrantes de una unión de hecho se atenderá a la unidad familiar que hipotéticamente pueda corresponder a cada uno de los contribuyentes.

  b. **Gastos derivados de la escolarización** en Cantabria **de los descendientes del contribuyente** durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria y bachillerato.

Se incluyen dentro de los **descendientes del contribuyente** los unidos al mismo por **afinidad,** por **razón de tutela o acogimiento** o **por resolución judicial de guarda y custodia.**

c. **Gastos por arrendamiento de vivienda habitual del contribuyente** en Cantabria, así como los gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma, no incluyéndose el coste del servicio o suministro.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **traslade su residencia habitual** a Cantabria **desde otra Comunidad Autónoma**.

  La deducción resulta asimismo aplicable a contribuyentes que hayan trasladado su residencia habitual a Cantabria desde las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla pero no a contribuyentes que se hayan desplazado desde el extranjero.

- Que el contribuyente **no haya tenido su residencia habitual en Cantabria** durante los 4 años anteriores a la fecha del traslado.

- Que el contribuyente **mantenga su residencia habitual en Cantabria** durante, al menos, los 3 años inmediatamente posteriores al de la adquisición de la condición de residente.

- Que el contribuyente haya satisfecho de **forma efectiva los gastos** generados como consecuencia del traslado de residencia.

  Si se trata de matrimonios en régimen de gananciales los importes satisfechos por la sociedad de gananciales se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales.

Ámbito temporal y saldos pendientes de aplicación

- La deducción **se aplicará en el período impositivo en el que se adquiera la condición de residente habitual en el territorio de Cantabria y durante los 3 posteriores**.

  Un contribuyente que adquirió la condición de residente habitual en Cantabria en **2024** y que cumpla con el resto de requisitos y condiciones legalmente establecidos **podrá aplicar la deducción en cada uno de los 3 períodos impositivos posteriores** (2025, 2026 y 2027) por los **gastos** que se generen para él en cada uno de dichos períodos como consecuencia de su traslado a Cantabria. De haber tenido lugar el traslado en los ejercicios **2022** ó **2023** el contribuyente podrá aplicar la deducción en relación con los gastos que se generen en 2025, en el primer caso y en 2025 y 2026 en el segundo.

- En el supuesto de que se carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad de la deducción generada en cada periodo, **el importe no deducido podrá compensarse** exclusivamente en los **4 ejercicios siguientes**.

  En caso de existir cantidades deducibles pendientes de aplicación generadas en ejercicios anteriores se aplicarán en primer lugar, dando prioridad a los derechos adquiridos con anterioridad.

Orden de aplicación de la deducción

Esta deducción, así como los importes que queden pendientes de compensación en ejercicios futuros, **minorará la cuota íntegra autonómica en primer lugar**.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

Originarán la pérdida de la deducción aplicada la pérdida de la residencia en Cantabria en el periodo de obligación de mantenimiento de la residencia habitual.

No se perderá el derecho a la deducción aplicada cuando la pérdida de la residencia en Cantabria haya sido motivada por el fallecimiento del contribuyente.

Por el arrendamiento de viviendas vacías

Normativa: Art. 2.17 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria

Cuantía de la deducción

500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al **arrendamiento de vivienda**.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta aplicable en el **ejercicio de formalización** del correspondiente **contrato de arrendamiento**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Podrán aplicar la deducción los contribuyentes **propietarios** o **usufructuarios** de **viviendas vacías**, durante **al menos un año** anterior a la celebración de un **contrato de arrendamiento de vivienda** sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

  Precisiones:

  - Se entenderá que una vivienda se encuentra **vacía** cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas, con independencia de que deba realizarse por ella una imputación de rentas inmobiliarias en los términos del art. 85 de la Ley del IRPF.

  - El cómputo del **año anterior** se realiza de fecha a fecha, tomando como referencia la celebración del contrato de arrendamiento y sin referirse en ningún momento a periodos impositivos.

- El contrato de arrendamiento deberá tener una **duración efectiva de al menos tres años**.

  No obstante, **no se perderá el derecho** a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una **duración inferior a tres años** cuando dicho inmueble pase a estar en situación de **expectativa de alquiler** y vuelva a ser objeto de un **nuevo contrato de arrendamiento de vivienda** dentro del plazo de **seis meses desde la finalización del anterior contrato**, siempre que la **suma de los periodos de duración** de los contratos de arrendamiento **sea de al menos tres años**.

  El **fallecimiento** del contribuyente antes del trascurso del citado plazo de 3 años no originará la pérdida del derecho a la deducción practicada.

- El **arrendatario** de la vivienda **no podrá ser el cónyuge ni un pariente**, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

> ***Atención:*** *procede recordar que la disposición adicional segunda del Texto Refundido* ***asimila a la condición de cónyuges los miembros de parejas de hecho*** *cuya unión cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se encuentren inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o registros análogos establecidos por otras Administraciones Públicas del Estado Español, de países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.*

- El **precio mensual del alquiler de la vivienda**, incluidos sus anejos, **no podrá superar 1.000 euros**.

  El **precio mensual** a tener en cuenta es el **establecido para el primer año de contrato** (con independencia de que pueda ser posteriormente actualizado mediante algún tipo de referencia o coeficiente), sin añadir al mismo cualesquiera gastos que puedan serle repercutidos al arrendatario (suministros, gastos de comunidad...)

- Sólo podrán aplicar esta deducción los **contribuyentes titulares de un máximo de 3 viviendas.**

  En caso de tributación conjunta la titularidad será valorada **individualizadamente para cada contribuyente**, pudiendo darse el caso de que se tenga derecho a la deducción por los inmuebles vacíos alquilados de titularidad de uno de los cónyuges (por respetar el límite anterior) y no por los del otro cónyuge (por exceder del límite de 3 viviendas/contribuyente).

  A tal efecto, se computarán todas aquellas **viviendas** en las que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga **alguna participación** (total o parcial) como propietario o usufructuario, con independencia de que alguna de ellas esté destinada a satisfacer sus propias necesidades de vivienda o pueda quedar excluida del ámbito de aplicación de la deducción.

- El importe de la deducción se **prorrateará** en función **del porcentaje de participación en la propiedad del inmueble**.

  El **prorrateo** del importe de la deducción deberá efectuarse tanto en los supuestos de **plena propiedad** como en los de **usufructo** (no correspondiendo en ningún caso la deducción a los nudos propietarios), con independencia de que alguno de los cotitulares pueda no tener derecho a su aplicación.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales, de Cantabria por el arrendamiento de viviendas vacías, de Extremadura para arrendadores de viviendas vacías y de Galicia y Madrid por el arrendamiento de viviendas vacías" del Anexo B.13 de la declaración.*

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Arts. 1 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, las siguientes cantidades:

- **100 euros** en el caso de partos o adopciones de **un hijo**.
- **500 euros** en el caso de partos o adopciones de **dos hijos**.
- **900 euros** en el caso de partos o adopciones de **tres o más hijos**.

  Lo que genera el derecho a cada una de estas deducciones es el **número de hijos en cada parto** y no el número de nacimientos durante el ejercicio, de modo que, a título de ejemplo, si en el año se produce más de un parto corresponderá una deducción de 100 euros por cada uno si es de un solo hijo y si se produce un solo parto de dos hijos una deducción de 500 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere**:

  - 27.000 euros en tributación individual.

  - 36.000 euros en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por descendientes**, contenidas en la **Ley del IRPF**.

  No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la

proporción que resulte de la aplicación de las **normas para el prorrateo del mínimo por descendientes**.

Por familia numerosa

Normativa: Arts. 2 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

- **En general:**

  - 200 euros, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

  - 400 euros, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

- **Cuando alguno de los cónyuges o descendientes**, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del IRPF, **tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad**, la deducción será:

  - 300 euros, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

  - 900 euros, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El contribuyente debe **tener reconocida la condición de familia numerosa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

  De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere**:

  - **27.000 euros** en tributación individual.

  - **36.000 euros** en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la **aplicación del mínimo por descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

  No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior (esto es, cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro, sea superior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta),

el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las **normas para el prorrateo del mínimo por descendientes**.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas”.

Por familia monoparental

Normativa: Arts. 2 bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

200 euros anuales que podrá aplicar el padre o la madre que a la fecha de devengo del impuesto formen parte de una familia monoparental.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Concepto de familia monoparental a efectos de esta deducción.**

  A los efectos de esta deducción, y sin perjuicio del concepto legal que pueda establecer la legislación básica estatal, o en su caso, la normativa regional, tendrá la consideración de familia monoparental **la formada por la madre o el padre separados legalmente o sin vínculo matrimonial y las hijas e hijos que, de forma exclusiva, convivan y dependan económicamente de una** u otro, y que reúnan alguno de los siguientes **requisitos:**

  a. **Ser menores de edad**, con excepción de las/los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.

  b. **Ser mayores de edad** que tengan establecidas alguna de las **medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica** de acuerdo con la legislación civil.

  > **Precisión:** véase al respecto el Título XI del Libro Primero del Código Civil ("De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica") artículos 249 a 299 bis), ambos inclusive.
  >
  > Dicho Título XI ha sido a su vez modificado por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, con efectos desde el 3 de septiembre de 2021.
  >
  > En cuanto a las medidas que incluye, de acuerdo con el artículo 250 del citado Título XI del Código Civil "las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen son, además de las de naturaleza voluntaria, la guarda de hecho, la curatela y el defensor judicial".

Se entenderá que hay dependencia económica de forma exclusiva, cuando la madre o el padre tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la Ley del IRPF, respecto de las hijas e hijos que integran la familia monoparental y no perciba anualidades por alimentos por las hijas e hijos.

Se considera que existe familia monoparental, a efectos de esta deducción, cuando los requisitos de convivencia y dependencia económica se cumplan respecto de alguno de los hijos del contribuyente.

En los supuestos de padre o madre separados legalmente o sin vínculo matrimonial, puede darse la situación de que parte de los hijos o hijas pueden convivir y depender económicamente de uno de los progenitores, y el resto pueden convivir y depender económicamente del otro. En ese caso, habría dos familias monoparentales a efectos de esta deducción, con derecho a aplicar la deducción siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Atención: *en ningún caso se considerará familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.*

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere**:

  - **27.000 euros** en tributación individual.

  - **36.000 euros** en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la **aplicación del mínimo por descendientes** contenidas en la Ley del IRPF.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales”.

Por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación

Normativa: Arts. 3 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 100 por 100 de las cantidades satisfechas**, por los gastos destinados a la adquisición de **libros de texto** editados para las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme al artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación, o norma que la sustituya.

A estos efectos, dispone el citado artículo de la Ley Orgánica 2/2006, que “Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes: a) Educación infantil, b) Educación primaria, c) Educación secundaria obligatoria, d) Bachillerato, e) Formación profesional, f) Enseñanzas de idiomas, g) Enseñanzas artísticas, h) Enseñanzas deportivas, i) Educación de personas adultas, y j) Enseñanza universitaria”.

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo, por cada una de las **actividades que se relacionan a continuación**, desarrolladas por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a las enseñanzas que ofrece el sistema educativo conforme al artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o norma que la sustituya:

  1.º Por la enseñanza de idiomas recibida como actividad extraescolar.

  2.º Por aquellas actividades relacionadas con el aprendizaje fuera de los centros educativos como refuerzo o apoyo de las enseñanzas en las que estén matriculados.

  3.º Por los gastos de acceso a las nuevas tecnologías necesarios para las enseñanzas en las que estén matriculados los hijos o descendientes. A tal efecto, se considerarán únicamente las cuantías satisfechas como cuota de alta a internet y la cuota de línea del primer mes, siempre que no se trate de un cambio de compañía y la línea no esté vinculada a una actividad económica.

  4.º Por los gastos de estudio y residencia de hijos o descendientes fuera del municipio de residencia de la unidad familiar, siempre que el municipio donde se cursen los estudios se encuentre en Castilla-La Mancha y que en el lugar de residencia de la unidad familiar no exista dicha oferta educativa. Igualmente será aplicable esta deducción cuando el municipio donde se realicen los estudios se encuentre fuera de Castilla-La Mancha y no exista en la región oferta educativa para los estudios cursados.

- La cantidad a deducir por todos los gastos señalados anteriormente **no excederá de las cuantías máximas** que se indican a continuación:

  a. Declaraciones conjuntas:

  1. Los contribuyentes que **NO tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 12.000 euros	200 euros
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	100 euros

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	75 euros

2. Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 40.000 euros	300 euros

b. Declaraciones individuales:

1. Los contribuyentes **que NO tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 6.500 euros	100 euros
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	75 euros
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50 euros

2. Los contribuyentes **que tengan la condición legal de familia numerosa**, para los que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 30.000 euros	150 euros

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las deducciones resultantes de la aplicación de los apartados anteriores **se minorarán en el importe de las becas y ayudas concedidas** en el periodo impositivo de que se trate de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier otra Administración Pública, **que cubran la totalidad o parte de los gastos** que dan derecho a deducción.

  Cuando los gastos correspondan a dos o más hijos se calculará de forma global el importe de las deducciones aplicables por todos los hijos y se minorará en el importe total de las becas y ayudas percibidas por todos ellos.

  A estos efectos téngase en cuenta que los límites establecidos para el cálculo de la deducción no se aplican individualmente a cada uno de los hijos, sino que a la deducción correspondiente a los gastos satisfechos por todos los hijos se le aplicará el límite resultante de multiplicar el límite individual establecido por el número de hijos que generan el derecho a la deducción.

- A los efectos de la aplicación de estas deducciones, solo tendrán derecho a practicar la deducción los **padres o ascendientes respecto de aquellos hijos o descendientes escolarizados que den derecho** a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la Ley del IRPF.

- Los contribuyentes que deseen gozar de esta deducción deberán estar **en posesión de los justificantes acreditativos del pago** de los conceptos objeto de deducción.

  La justificación de los gastos que dan lugar a la deducción debe hacerse, con carácter prioritario, mediante factura. Ello sin perjuicio de la posibilidad de admitir otro tipo de justificantes (como podrían ser los tickets emitidos por el comercio minorista) que, conforme a Derecho, puedan tener tal carácter.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por descendientes contenidas en la Ley del IRPF**.

Por gastos de guardería

Normativa: Arts. 3 bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijas o hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil.

- **Límite de la deducción**

  a. **En general**, la deducción tendrá un **importe máximo de 500 euros por cada hija o hijo** inscrito en dichas guarderías o centros.

  Precisiones:

  - En el caso de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 31 de diciembre, se podrá aplicar la deducción por las cantidades satisfechas hasta la fecha de fallecimiento, prorrateándose entre los progenitores el límite máximo de la deducción si ambos conviven con el hijo en la fecha del fallecimiento y tienen derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él.

- En cuanto a la aplicación del límite máximo de deducción, el progenitor supérstite deberá minorar la parte proporcional de la deducción que se hubiera aplicado el cónyuge fallecido en ese período impositivo de tal forma que, en ningún caso, el límite de la deducción supere el límite legal.

b. **En particular**, el límite de la deducción, en el período impositivo **en el que la hija o el hijo cumpla los 3 años de edad, será de 250 euros**.

Las cantidades satisfechas que den derecho a la deducción serán las correspondientes al período impositivo en el que la hija o el hijo cumplen tres años con el límite de 250 euros.

Base de la deducción

- Ha de tratarse de cantidades satisfechas **por los siguientes gastos de custodia**:

  - la preinscripción y matrícula de menores de 3 años,

  - la asistencia, en horario general y ampliado, y

  - la alimentación.

- Las cantidades que se benefician de la deducción son exclusivamente las que corresponda a gastos que se hayan producido por **meses completos**.

- Las cantidades satisfechas se deben minorar en el importe de las **becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública** que cubran todos o parte de los gastos de custodia. Esta minoración se aplicará de forma individual para cada hija o hijo que se beneficie de las becas o ayudas.

- Tampoco se incluyen las cantidades que **tengan para el contribuyente la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3. b) o d) de la Ley del IRPF, es decir, por:

  - La contratación directa o indirectamente por empresas o empleadores del servicio de primer ciclo de educación infantil para los hijos de sus trabajadores en guarderías o centros de educación infantil autorizados [Art. 42.3.b) Ley del IRPF].

  - La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado [Art. 42.3.d) Ley del IRPF].

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las cantidades por gastos de custodia han de ser satisfechas a guarderías o centros de educación infantil**.**

  A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como guardería o centro de educación infantil **todo centro autorizado por la Consejería competente en materia de educación** que tenga por objeto la custodia o el primer ciclo de educación infantil de niñas y niños menores de 3 años.

- Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos **que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes** en el artículo 58 de la Ley del IRPF .
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** del contribuyente, **no supere**:

  - **27.000 euros** en tributación individual.

  - **36.000 euros** en tributación conjunta

- Cuando las hijas o los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se **prorrateará por partes iguales,** siempre que aquellas o aquellos den derecho al mínimo por descendientes a más de un contribuyente.

  Precisiones:

  - Cada progenitor solo podrá aplicar la deducción por los importes por él satisfechos, aunque tratándose de matrimonios en régimen de gananciales los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales.
  - En aquellos casos en los que más de un contribuyente tenga derecho a aplicar la deducción, el prorrateo se refiere exclusivamente al límite de 500 euros, ya que cada contribuyente aplicará la deducción por las cantidades satisfechas por él.
  - Si las cantidades se han abonado por ambos progenitores y cumplen los requisitos relativos a la convivencia y al derecho al mínimo por descendientes, se prorrateará la deducción, aunque alguno de los padres no pueda aplicarla por tener una base imponible total superior 27.000 euros o por residir en otra Comunidad Autónoma.
  - En los casos de guarda y custodia compartida en los que ambos progenitores satisfagan cantidades y tengan derecho al mínimo por descendientes, la deducción se prorrateará entre ellos, aunque el hijo o la hija no conviva simultáneamente con los dos, siempre que el hijo o la hija dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Importante: *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán consignar en la casilla* ***[0210]*** *del Anexo B.4 del modelo de la declaración el NIF de la guardería o centro de educación infantil autorizado.*

Por discapacidad del contribuyente

Normativa: Arts. 4 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

300 euros por cada contribuyente que tenga un **grado de discapacidad** acreditado **igual o superior al 65 por 100** y derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 27.000 euros en tributación individual.

  - 36.000 euros en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por contribuyente y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las siguientes deducciones autonómicas:

- "Por discapacidad de ascendientes o descendientes", respecto de una **misma persona**.

  En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

- "Para contribuyentes mayores de 75 años", respecto de **la misma persona mayor de 75 años**.

  En los supuestos en los que el contribuyente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, se aplicará esta deducción y no la establecida “Para contribuyentes mayores de 75 años”.

- "Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad".

Por discapacidad de ascendientes o descendientes

Normativa: Arts. 5 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

300 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad acreditado **igual o superior al 65 por 100**, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 27.000 euros en tributación individual.

- 36.000 euros en tributación conjunta.

- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación de los mínimos por ascendientes, descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

  No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes **y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes, descendientes y discapacidad**.

- **En los casos de tributación conjunta**, la deducción aplicable por descendientes con discapacidad será siempre esta y no la deducción por discapacidad del contribuyente.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por discapacidad del contribuyente" respecto de una **misma persona**.

  En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

- La deducción resulta asimismo **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años", respecto de **la misma persona mayor de 75 aaños**.

  En los supuestos en los que el ascendiente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, se aplicará esta deducción y no la establecida “Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años".

Para contribuyentes mayores de 75 años

Normativa: Arts. 6.1 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

150 euros para los contribuyentes mayores de 75 años.

Requisitos comunes para esta deducción y la deducción "Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años"

- **No procederá la aplicación de estas deducciones** cuando los mayores de 75 años que generen el derecho a las mismas, ya sea el contribuyente o el ascendiente, residan durante más de 30 días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o

subvencionadas por esta en otros centros, a excepción de las estancias temporales derivadas de convalecencias debidamente acreditadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 27.000 euros en tributación individual.

  - 36.000 euros en tributación conjunta.

- Para la aplicación de estas deducciones se tendrán en cuenta las normas para la aplicación de los mínimos por contribuyente y por ascendientes contenidas en la Ley del IRPF.

  No obstante, **en el caso de la deducción por el cuidado de ascendiente mayor de 75 años**, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes **quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes**.

Incompatibilidad

- Las deducciones "Para contribuyentes mayores de 75 años" y "Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años" resultan **incompatibles**, respectivamente, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por discapacidad del contribuyente" y "Por discapacidad de ascendientes", respecto de **la misma persona mayor de 75 años**.

- En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, se aplicarán las deducciones "Por discapacidad del contribuyente" o "Por discapacidad de ascendiente" que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le corresponda.

Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años

Normativa: Arts. 6.2 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

150 euros por el cuidado de cada **ascendiente mayor de 75 años**, siempre que cause derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Requisitos comunes para esta deducción y la deducción "Por contribuyentes mayores de 75 años"

- **No procederá la aplicación de estas deducciones** cuando los mayores de 75 años que generen el derecho a las mismas, ya sea el contribuyente o el ascendiente, residan durante más de 30 días naturales del período impositivo en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros, a excepción de las estancias temporales derivadas de convalecencias debidamente acreditadas por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 27.000 euros en tributación individual.

  - 36.000 euros en tributación conjunta.

- Para la aplicación de estas deducciones se tendrán en cuenta las normas para la aplicación de los mínimos por contribuyente y por ascendientes contenidas en la Ley del IRPF.

  No obstante, **en el caso de la deducción "Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años"**, cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes **quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes**.

Incompatibilidad

- Las deducciones "Por contribuyentes mayores de 75 años" y "Por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años" resultan **incompatibles**, respectivamente, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por discapacidad del contribuyente" y "Por discapacidad de ascendiente", respecto de **la misma persona mayor de 75 años**.

- En los supuestos en los que la persona mayor de 75 años tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100, se aplicarán las deducciones "Por discapacidad del contribuyente" o "Por discapacidad de ascendiente" que, en su calidad de contribuyente o de ascendiente del contribuyente, respectivamente, le corresponda.

Por acogimiento familiar no remunerado de menores

Normativa: Art. 7 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

- **500 euros** si se trata del **primer menor** en régimen de acogimiento familiar no remunerado o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, siempre que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** del periodo impositivo.
- **600 euros** si se trata del **segundo menor o sucesivo** en régimen de acogimiento familiar no remunerado o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, siempre que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** del periodo impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser temporal, permanente o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, por acuerdo administrativo o judicial.
- A efectos de determinación del número de orden del menor acogido solamente se computarán aquellos menores **que hayan permanecido en dicho régimen durante más de 183 días del período impositivo**.

  En ningún caso, se computarán los menores que hayan sido **adoptados** durante dicho período impositivo por el contribuyente.
- **No dará lugar a esta deducción el supuesto de acogimiento familiar temporal o por delegación de guarda para la convivencia preadoptiva** cuando se produjera la **adopción** del menor durante el período impositivo, sin perjuicio de la aplicación de la deducción "Por nacimiento o adopción de hijos".
- En el supuesto de acogimiento de menores **por matrimonios o uniones de hecho**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

  a. Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.

  b. Que se **acredite**, por la consejería competente en la materia, la **formalización del acogimiento**, así como que el contribuyente **no ha recibido ayudas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento**.

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad

Normativa: Art. 8 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes **requisitos**:

  a. Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - **12.500 euros** en tributación individual.
  - **25.000 euros** en tributación conjunta.

  En el caso de matrimonios o uniones de hecho se prorratea el importe de la deducción por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos, aunque solo uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho tenga una base imponible que no supere la cuantía de 12.500 euros, o uno de ellos no presente declaración.

  b. Que se **acredite**, por la consejería competente en la materia, que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.

Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años

Normativa: Arts. 9 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, **con un máximo de 450 euros**.

> ***Atención**: actualmente se está tramitando una modificación en la normativa aplicable en materia de IRPF en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podría afectar al importe máximo de la deducción indicado en el punto anterior.*

- **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual durante el período impositivo, **con un máximo de 612 euros** en los siguientes **supuestos**:

  a. Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha **con población de hasta 2.500 habitantes**.

  b. Cuando el contribuyente tenga su domicilio habitual en un municipio de Castilla-La Mancha **con población superior a 2.500 habitantes y hasta 10.000 habitantes, que se encuentre a una distancia mayor de 30 kilómetros de un municipio con población superior a 50.000 habitantes**.

  A estos efectos, para determinar el número de habitantes de cada municipio se tomará el establecido en el padrón municipal de habitantes en vigor a 1 de enero del año de devengo del impuesto.

  Puede consultar la relación de municipios que generan el derecho a la aplicación de la deducción en el enlace indicado al término de la presente sección.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha** y sea **menor de treinta y seis años**.

- Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.

- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.

- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

  Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante **un plazo continuado de tres años,** salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, "Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad”.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Municipios distancia (489 KB - pdf)

Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago

Normativa: Arts. 9 bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio **por el arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, situada en **Castilla-La Mancha y que constituya la residencia habitual**.
- **Importe máximo de la deducción: 450 euros**

  Téngase en cuenta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

> ***Atención****: actualmente se está tramitando una modificación en la normativa aplicable en materia de IRPF en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podría afectar al importe máximo de la deducción indicado en el punto anterior.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha**.

- Que el contrato de arrendamiento esté vinculado a una operación de adjudicación de la vivienda habitual **en pago** de la totalidad de la **deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca** de la citada vivienda.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal** del arrendador de la vivienda.
- El concepto de vivienda habitual será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

  Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.
- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo

  Además, cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales.

  No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicacion de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, "Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad”.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por el arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago de Aragón, Canarias y Castilla-La Mancha" del Anexo B.12 de la declaración.*

Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas

Normativa: Arts. 9 ter y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, cuando se cumplan los requisitos que indicamos en el apartado siguiente.

- **Importe máximo de la deducción: 450 euros.**

  Téngase en cuenta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

> ***Atención**: actualmente se está tramitando una modificación en la normativa aplicable en materia de IRPF en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podría afectar al importe máximo de la deducción indicado en el punto anterior.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha.**

- **Que el contribuyente integre una familia numerosa** que, en la fecha de devengo del impuesto, tengan reconocida esta condición de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosa y esté en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.

- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.

- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

  Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo.

Además, cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales.

No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad”.
- Asimismo, esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por familia numerosa”.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales

Normativa: Arts. 9 quater y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir **su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo**, cuando se cumplan los requisitos que indicamos en el apartado siguiente.
- **Importe máximo de la deducción: 450 euros.**

Téngase en cuanta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

***Atención**: actualmente se está tramitando una modificación en la normativa aplicable en materia de IRPF en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podría afectar al importe máximo de la deducción indicado en el punto anterior.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha.**
- **Que el contribuyente sea el padre o la madre que integre una familia monoparental**.

Recuerde:

De acuerdo con el artículo 2 bis de la Ley 8/2013 tendrá la consideración de familia monoparental la formada por la madre o el padre separados legalmente o sin vínculo matrimonial y las hijas e hijos que, de forma exclusiva, convivan y dependan económicamente de una u otro, y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a. Ser menores de edad, con excepción de quienes, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.

b. Ser mayores de edad que tengan establecidas alguna de las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de acuerdo con la legislación civil.

Se entenderá que hay dependencia económica de forma exclusiva, cuando la madre o el padre tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendiente previsto en la Ley del IRPF, respecto de las hijas e hijos que integran la familia monoparental y no perciba anualidades por alimentos por las hijas e hijos.

Sin perjuicio de lo anterior, **en ningún caso** se considerará familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.

- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.
- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

  Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo

  Además, cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales

  No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad”.

- Asimismo, esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por familia monoparental”.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana " del Anexo B.11 de la declaración.*

Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad

Normativa: Arts. 9 quinquies y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, cuando se cumplan los requisitos que indicamos en el apartado siguiente.

- **Importe máximo de la deducción: 450 euros.**

  Téngase en cuanta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

***Atención**: actualmente se está tramitando una modificación en la normativa aplicable en materia de IRPF en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que podría afectar al importe máximo de la deducción indicado en el punto anterior.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha.**
- Que el contribuyente tenga un **grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100** y tenga **derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad** del contribuyente previsto en la Ley del IRPF.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0514]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:

  - 12.500 euros en tributación individual.

  - 25.000 euros en tributación conjunta.
- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.
- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

  Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.
- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo

  Además, cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales

  No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

Incompatibilidad

- Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales”.

- Asimismo, esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por discapacidad del contribuyente”.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad

Normativa: Art. 10 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las donaciones dinerarias** efectuadas durante el período impositivo **destinadas a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades**, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, **que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social**.

- La **base de la deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable** del contribuyente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades que tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos **han de estar inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**.

- **En el caso de las fundaciones, será preciso que**, además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, **rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones**.

- La efectividad de la aportación efectuada **deberá acreditarse** mediante **certificación del órgano competente de la entidad donataria**.

Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación empresarial

Normativa: Art. 11 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las donaciones dinerarias** efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  a. La **Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma** cuya finalidad sea la investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial.

  b. Las **entidades sin fines lucrativos** a que se refieren los artículos 2 y 3 de la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre**, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que:

     - entre sus fines principales se encuentren la **investigación y el desarrollo científico y la innovación empresarial** y
     - se hallen **inscritas en los registros** correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- La efectividad de la aportación efectuada deberá acreditarse mediante **certificación de la entidad donataria**.

Límite máximo de la deducción

El importe de la deducción **no podrá exceder el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Por donaciones de bienes culturales y contribuciones a favor de la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, y para fines culturales, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha

Normativa: Arts. 11 bis y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las donaciones puras y simple**s efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siempre que se realicen **a favor de cualquiera de las siguientes entidades:**

  a. La **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales** de la Región, así como las **Entidades Públicas de carácter cultural** dependientes de cualquiera de ellas.

  b. Las **universidades** que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los **Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas** de la Región.

  c. **Las entidades sin fines lucrativos** (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública) reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre**, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, **siempre que**:

     - **Persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural** y

     - Se hallen **inscritas en los correspondientes registros de Castilla-La Mancha**.

- **El 15 por ciento de las cantidades destinadas** a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- **El 15 por ciento de las cantidades donadas** para fines culturales establecidos en la **Ley 9/2019, de 13 de diciembr**e, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, realizadas a las entidades que se establecen en el artículo 3.1 de dicha ley, incluidos en el plan de mecenazgo cultural de Castilla-La Mancha.

  Las entidades que se establecen en el artículo 3.1 de la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha son las siguientes:

  a) La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Corporaciones Locales de la región, así como las Entidades y Organismos que integran el Sector Público Regional, definidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Sector Público Local de Castilla-La Mancha.

  b) Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en Castilla-La Mancha. Se entiende por entidades sin ánimo de lucro las que así se caracterizan por la normativa reguladora de las mismas en atención a su correspondiente personificación jurídica.

  c) Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.

d) Las personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha que de forma habitual desarrollan alguna de las actividades enumeradas en el artículo 2 de la Ley de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

Límite máximo conjunto de la deducción

La suma de las bases de las deducciones establecidas en los apartados anteriores **no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente.** Dicho importe es el resultado de sumar las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

Incompatibilidad

Estas deducciones resultarán **incompatibles con el crédito fiscal** a que se refiere la Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha, en tanto este permanezca vigente.

El crédito fiscal se regula en el Capítulo 2 del Título IV ("Medidas Tributarias"), artículo 21 a 24, ambos inclusive, de la mencionada Ley 9/2019, de 13 de diciembre, de Mecenazgo Cultural de Castilla-La Mancha.

El artículo 21 de la Ley 9/2019, en su redacción vigente desde el 1 de febrero de 2023, define el crédito fiscal como "aquellas cantidades reconocidas por la Administración regional a favor de los contribuyentes que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos propios, precios públicos y tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como del canon establecido en la Ley 9/2001, de 21 de marzo por la que se crea el canon Eólico y el fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el uso racional de la Energía en Castilla-La Mancha".

Corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, reconocer un crédito fiscal a favor de las personas donantes por el 25 por 100 de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a las personas destinatarias y para las siguientes finalidades:

a. Las donaciones efectuadas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a las Entidades y Organismos que integran el Sector Público Regional, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural.

b. Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en Castilla-La Mancha, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de Castilla-La Mancha, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación en materia de servicios y productos de contenido cultural.

c. Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de Castilla-La Mancha y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la región con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el establecimiento de becas para el acceso a la educación superior en estudios relacionados con los servicios y productos

de contenido cultural.

Por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años

Normativa: Art. 12 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual.

  Respecto al concepto de vivienda habitual téngase en cuenta el fijado por la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012.

- **El importe de la deducción no puede exceder de los límites que a continuación se señalan**, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración:

  a) En las **declaraciones individuales**

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por contribuyente
Hasta 12.500 euros	150,00 euros
Entre 12.500,01 y 27.000,00 euros	100,00 euros

  b) En las **declaraciones conjuntas**

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Límite por contribuyente
Hasta 25.000 euros	150,00 euros
Entre 25.000,01 y 36.000,00 euros	100,00 euros

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo podrán beneficiarse de la aplicación de esta deducción los contribuyentes que, a fecha de devengo, sean **menores de 40 años**.

- La deducción corresponderá al contribuyente **que haya satisfecho las cantidades en concepto de intereses** por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés **variable**.
- Que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, casillas *[0435]* y *[0460]* de la declaración, no supere las siguientes cuantías:**

  - **27.000 euros** en tributación individual.

  - **36.000 euros** en tributación conjunta.

Por residencia habitual en zonas rurales

Normativa: Art. 12 bis y disposición adicional segunda Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Véase también la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha

Cuantía de la deducción

Debe diferenciarse entre:

A) Residencia habitual en un municipio incluido en una zona de intensa despoblación:

- **El 20 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes.
- **El 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes.

B) Residencia habitual en un municipio incluido en una zona de extrema despoblación:

- **El 25 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes.
- **El 20 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes.

C) Residencia habitual en un municipio incluido en una zona en riesgo de despoblación:

- **El 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población inferior a 2.000 habitantes.

- **El 10 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si el municipio tiene una población igual o superior a 2.000 e inferior a 5.000 habitantes.

D) Residencia habitual en municipios incluido de una de las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola a que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021:

- **El 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica, si se trata de un municipio de una zona rural intermedia con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

Requisitos para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción requerirá que el contribuyente cumpla los requisitos de residencia habitual y de estancia efectiva que seguidamente se exponen:

- Los contribuyentes han de tener su **residencia habitual** en alguno de los municipios incluidos en las siguientes zonas:

  a) Las zonas escasamente pobladas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha

  > Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2021 se clasificarán como zonas escasamente pobladas "aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipios de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12,5 habitantes por km2, altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.
  >
  > En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:
  >
  > a. **Zonas de intensa despoblación**: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km2.
  >
  > b. **Zonas de extrema despoblación**: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km2".

  Atención: *para la aplicación de esta deducción se tomará como población de los municipios la que, conforme a su respectivo padrón municipal, tuvieran a 1 de enero de cada año.*

  A los efectos indicados en el párrafo anterior no se tomarán en consideración las variaciones de población respecto al padrón municipal de 2021 que supongan una minoración o inaplicación de las deducciones que conforme al mismo resultasen procedentes. En tales casos, dichas deducciones podrán seguir aplicándose en las condiciones y cuantías que resultasen procedentes conforme a la población del expresado padrón municipal.

No obstante, en los casos excepcionales en los que uno de los cónyuges resida en una zona que origine derecho a la deducción y el otro no o en los que los cónyuges residan en municipios incluidos en zonas rurales diferentes, el importe de la deducción en tributación conjunta será la suma de las deducciones que correspondan a cada uno de los contribuyentes integrados en esa declaración.

b) Las zonas en riesgo de despoblación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha

Conforme al artículo 13 de la Ley 2/2021 "se clasificarán como zonas en riesgo de despoblación aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población con densidad de población menor de 20 habitantes por km^2, pero mayor de 12,5 habitantes por km^2, altas tasas de envejecimiento y una evolución negativa de su población, con una accesibilidad media o baja con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, con elevada significación del empleo agrario, con más del 75 % de su población residiendo en municipios menores de 2.000 habitantes, con usos del suelo tanto agrícolas como forestales".

c) Las zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.

El artículo 14 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha define como zonas rurales intermedias "aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población, con una densidad de población superior a 20 habitantes por km2 e inferior a 50 habitantes por km2, fuera del ámbito directo de influencia de las áreas urbanas y una accesibilidad media a los mismos, con una densidad de población en torno a la media regional, población estable o en ascenso y con más del 75 % de su población residiendo en municipios de más de 2.000 habitantes.

En consideración a la actividad económica, se establecen las siguientes categorías de zonas intermedias:

a. Con predominio de la actividad agrícola.

b. Con actividad económica diversificada".

De estas zonas rurales intermedias solo podrán beneficiarse de la deducción, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, los municipios con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes, que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

- Que el contribuyente cumpla el requisito de **“estancia efectiva”** a que se refiere el artículo 5 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

  De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2021 se considerará como “estancia efectiva en un municipio de Castilla-La Mancha, aquella que pueda acreditarse con la certificación de los respectivos padrones municipales y que coincida con los siguientes indicadores de permanencia en el municipio:

  1º Certificación de tarjeta sanitaria, adscrita a alguno de los centros de salud del municipio al que pertenezca el centro de salud asignado en la zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada.

  En defecto de lo anterior, en el caso de mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada, certificación emitida por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha acreditativa de que la prestación sanitaria se realiza por parte del mismo en alguno de los centros de la

zona básica de salud de pertenencia del municipio donde se encuentra empadronada, en los términos, con el contenido y alcance recogidos en las cláusulas del convenio vigente suscrito entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial (Muface, Isfas y Mugeju) y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios.

2º Certificación, en su caso, de que las personas menores de edad, en edad de escolarización obligatoria, cuentan con una matrícula en alguno de los centros educativos de la localidad de referencia, para el municipio donde se encuentren empadronadas.

Relación de Zonas rurales previstas en los apartados a), b) y c) a las que es aplicable la presente deducción

Puede consultar si su municipio está incluido en una de las zonas indicadas en el enlace indicado al término de la presente sección.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá integrar las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, más los intereses de demora devengados.

Municipios despoblación (405 KB - pdf)

Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales

Normativa: Art. 12 ter y disposición adicional segunda Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades que durante el período impositivo se satisfagan por el contribuyente por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual

Requisitos para la aplicación de la deducción

Para tener derecho a la deducción se han de cumplir, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios incluidos en **las zonas escasamente pobladas a que se refiere el artículo 12** de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y **que la población del mismo sea inferior a 5.000 habitantes**.

Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2021 se clasificarán como zonas escasamente pobladas "aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipios de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12,5 habitantes por km2, altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.

En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:

a) Zonas de intensa despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km2.

b) Zonas de extrema despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km2".

Puede consultar las zonas que posibilitan la aplicación de la deducción en el enlace indicado al término de la presente sección.

> ***Atención:*** *para la aplicación de esta deducción se tomará como población de los municipios la que, conforme a su respectivo padrón municipal, tuvieran a 1 de enero de cada año.*
>
> *A los efectos indicados en el párrafo anterior no se tomarán en consideración las variaciones de población respecto al padrón municipal de 2021 que supongan una minoración o inaplicación de las deducciones que conforme al mismo resultasen procedentes. En tales casos, dichas deducciones podrán seguir aplicándose en las condiciones y cuantías que resultasen procedentes conforme a la población del expresado padrón municipal.*

- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda **se haya producido a partir del 1 de enero de 2021**.
- La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Base de la deducción y base máxima de la deducción

- ### Base de la deducción

  Estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente.

Cuando la adquisición o rehabilitación se realicen con financiación ajena formarán parte de la base de la deducción la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- **Base máxima total de la deducción**

a) Por todos los ejercicios en que se aplique la deducción:

Será la menor de:

- **180.000 euros**, o

> ***Atención:*** *en el caso de viviendas adquiridas por varios contribuyentes la cuantía de 180.000 euros, está referida a la vivienda, por lo que dicho importe deberá ser distribuido entre los adquirentes en proporción al porcentaje de titularidad que tengan en la vivienda.*

- **El importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción, minorado por** los importes recibidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de **subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.**

b) En cada ejercicio:

La base máxima a aplicar en cada ejercicio será de **12.000 euros**.

> Esta base máxima anual de la deducción será de 12.000 euros tanto en tributación individual como en conjunta. Esto es, en tributación conjunta la base máxima anual (12.000 euros) se aplica con independencia del número de miembros de la unidad familiar que satisfagan los importes que dan derecho a aplicar la deducción.

c) Otras condiciones

- Cuando se adquiera una vivienda habitual **habiendo disfrutado ya de esta misma deducción**, **la base máxima total de la deducción** se minorará en las cantidades invertidas en la adquisición de las viviendas anteriores, en tanto dichas cantidades hubieran sido objeto de deducción.

- Cuando con ocasión de la enajenación de una vivienda habitual por la que se hubiera practicado esta deducción se genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión, **la base de deducción** por la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la

nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

- En los **supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos previstos en la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Conceptos que dan derecho a la deducción

Para la aplicación de la deducción prevista en este artículo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- ### Vivienda habitual

  Con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente deberá ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por este, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, en los términos previstos en el párrafo anterior. Cuando sean de aplicación las excepciones previstas en los dos párrafos anteriores, la deducción por adquisición de vivienda se practicará hasta el momento en que se den las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda o impidan la ocupación de la misma.

- ### Adquisición de vivienda habitual

  Se entenderá por adquisición de vivienda habitual, la adquisición en sentido jurídico del derecho de propiedad o pleno dominio de la misma, aunque este sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que la origine.

- ### Construcción y ampliación

  Se asimilan a la adquisición de vivienda la construcción o ampliación de la misma, en los siguientes términos:

  Ampliación de vivienda: Cuando se produzca el aumento de su superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

Construcción: Cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquellas, siempre que el certificado final de obra se emita en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

- **Obras de rehabilitación de la vivienda habitual**

  Se considerarán obras de rehabilitación de la vivienda habitual aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Municipios despoblación extrema e intensa 1 (405 KB - pdf)

Por traslado de vivienda habitual

Normativa: Art. 12 quater y disposición adicional segunda Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **500 euros** por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual

  Este importe se aplicará **en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio** de residencia **y en el siguiente.**

  > ***Importante:*** *los contribuyentes que trasladaron su residencia en 2024 a zonas escasamente pobladas de Castilla-La Mancha por motivos laborales pueden aplicar esta deducción en 2025 por ser el período impositivo siguiente a aquel en que se produjo el cambio de residencia, siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos y condiciones exigidos para su aplicación, incluidos los límites de base liquidables (22.946 euros en tributación individual o 31.485 euros en tributación conjunta) señalados en el apartado "Requisitos para la aplicación de la deducción".*

- **Límite**: el importe de la deducción **no podrá exceder** de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los **rendimientos del trabajo y de las actividades económicas** del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.

  En el caso de que ambos cónyuges generen derecho a la deducción, en tributación conjunta, el límite máximo de la deducción **es único** para la declaración en su conjunto por lo que su determinación se hará tomando en consideración el **conjunto de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas obtenidos por ambos cónyuges** y se aplicará al importe total de la deducción que de acuerdo con lo que exponemos en el punto siguiente será 500 euros por cada contribuyente (por tanto, 1.000 euros en tributación conjunta)

- **En el supuesto de tributación conjunta**, la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, **por cada uno de los contribuyentes** que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, **con el límite** de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- El traslado de la residencia habitual debe producirse **por motivos laborales**.

  Siempre que el traslado se produzca por motivos laborales, la deducción será aplicable tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los empresarios o profesionales autónomos

- El traslado de la residencia habitual debe realizarse a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las **zonas escasamente pobladas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/202**1, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

  Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2021 "se clasificarán como zonas escasamente pobladas, aquellas agrupaciones de municipios o núcleos de población integradas mayoritariamente por municipios de pequeño tamaño, con una densidad conjunta de población de menos de 12,5 habitantes por km2, altas tasas de envejecimiento y pérdidas intensas de población, con un importante aislamiento geográfico con respecto a municipios de más de 30.000 habitantes, un alto porcentaje de suelo de uso forestal, y una elevada significación de la actividad agraria.

  En consideración al grado de despoblación, se establecen las siguientes categorías de zonas escasamente pobladas:

  a. Zonas de intensa despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad superior a 8 habitantes por km2.

  b. Zonas de extrema despoblación: Aquellas agrupaciones de municipios con densidad de población menor de 8 habitantes por km2".

  Puede consultar las zonas que posibilitan la aplicación de la deducción en el enlace indicado al término de la presente sección.

  > ***Atención:*** *para la aplicación de esta deducción se tomará como población de los municipios la que, conforme a su respectivo padrón municipal, tuvieran a 1 de enero de cada año.*
  >
  > *A los efectos indicados en el párrafo anterior no se tomarán en consideración las variaciones de población respecto al padrón municipal de 2021 que supongan una minoración o inaplicación de las deducciones que conforme al mismo resultasen procedentes. En tales casos, dichas deducciones podrán seguir aplicándose en las condiciones y cuantías que resultasen procedentes conforme a la población del expresado padrón municipal.*

- La base liquidable del periodo impositivo en el que se hubieran comenzado a aplicar las deducciones aludidas en el punto anterior, **deberá ser inferior a:**

- **22.946 euros** en tributación individual o

- **31.485 euros** en tributación conjunta.

- Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente **permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores dará lugar a la devolución de las cantidades deducidas de la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

Se excepciona de la pérdida del derecho a la deducción practicada los supuestos en los que el incumplimiento sea debido al fallecimiento del contribuyente.

Municipios despoblación extrema e intensa 2 (401 KB - pdf)

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles

Normativa: Art. 12 sexies Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de **Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada laboral y Sociedad Cooperativa**.

- El **límite** de deducción aplicable es de **4.000 euros anuales por contribuyente.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- **La participación adquirida** por el contribuyente como consecuencia de la inversión, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido, en línea recta o

colateral, por consanguinidad o afinidad, **no puede ser superior durante ningún día del año natural al 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

- Que dicha participación **se mantenga en el patrimonio del contribuyente un mínimo de tres años** siguientes a la constitución o ampliación**.**
- El contribuyente durante dicho plazo mínimo de tres años **no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección** en la entidad.
- **Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que tenga su **domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla-La Mancha**.
  2. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos, no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
  3. En el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, que dicha entidad **cuente, al menos, con una persona contratada** con contrato laboral a jornada completa **o con dos personas** con contrato laboral a tiempo parcial, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y las condiciones del contrato deberán mantenerse durante al menos 24 meses.
  4. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital de la entidad, que dicha **entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores** a la ampliación de capital y que **la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona** con los requisitos anteriores, y que dicho **incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses**.

     Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- Las operaciones que generen el derecho a la deducción **deberán formalizarse en escritura pública**, en la que se deberá especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos anteriores conlleva la integración de las cantidades deducidas en la cuota íntegra autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de la deducción autonómica “Por inversión en entidades de la economía social”.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por inversión en entidades de la economía social

Normativa: Art. 12 septies Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social.
- El **límite** de deducción aplicable es de **4.000 euros anuales por contribuyente.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **La participación alcanzada** por el contribuyente como consecuencia de la aportación realizada, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, **no puede ser superior al 40 por 100 del total del capital social de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto**.
- **Que la entidad en la que debe materializarse la inversión cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que **forme parte de la economía social,** en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
  2. Que tenga su **domicilio social y fiscal en la Comunidad de Castilla-La Mancha**.

3. Que cuente, **como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta** en el régimen general de la Seguridad Social.

- Las operaciones que generen el derecho a la deducción deberán **formalizarse en escritura pública,** en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Que dichas aportaciones **se mantengan en el patrimonio del contribuyente** durante **un mínimo de cinco años a contar desde la aportación**.
- **Los requisitos que ha de cumplir la entidad** en la que debe materializarse la inversión deberán cumplirse durante **un periodo mínimo de cinco años** a contar desde la aportación.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y condiciones anteriores a excepción del relativo a la formalización de las operaciones en escritura pública, comporta la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

La presente deducción resultará **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y la Región de Murcia" del Anexo B.11 de la declaración.*

Comunidad de Castilla y León

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por familia numerosa

Normativa: Arts. 3 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

- **600 euros, con carácter general**, por el hecho de tener la condición de familia numerosa el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre).
- **1.500 euros**, en el caso de que se trate de una **familia numerosa con cuatro descendientes** que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **2.500 euros**, en el caso de que se trate de una **familia numerosa con cinco descendientes** que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, con un incremento de **1.000 euros adicionales a partir del sexto y sucesivos descendientes**.

El incremento es aplicable por cada descendiente a partir del sexto. No se trata de un importe único.

Incremento de la deducción por discapacidad

El importe de la deducción **se incrementará en 600 euros** cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.**

A estos efectos, el grado de discapacidad, cuya determinación se efectuará conforme al baremo establecido actualmente en el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente en la materia.

El artículo 354 del Texto refundido remite para el reconocimiento del grado de discapacidad a la aplicación del baremo aprobado por el Gobierno mediante real decreto. Actualmente es el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE del 20 de octubre), que entró en vigor el 20 de abril de 2023 y que sustituye al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

> Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El concepto de familia numerosa es el establecido en la legislación estatal en la materia.

  > Véase al respecto la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosa (BOE de 19 de noviembre).

- Esta deducción se aplicará por el contribuyente que sea miembro de una familia numerosa y con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. **Cuando estos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción**, en caso de tributación **individual, se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  > **Precisiones**:
  >
  > -En el caso de progenitores divorciados con custodia compartida en el que cada uno de ellos tenga reconocida la condición de titular de familia numerosa, el importe de la deducción se prorrateará entre ellos y con todos los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción.
  >
  > -Corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio.

- Para la aplicación de esta deducción, **el contribuyente deberá estar en posesión del documento acreditativo de la condición de familia numerosa** expedido por el órgano competente en la materia de la Comunidad de Castilla y León.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

> Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Arts. 4.1 a 3 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

A. Nacimiento o adopción en general

Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, las siguientes cantidades:

- **1.010 euros** si se trata del **primer hijo**.
- **1.475 euros** si se trata del **segundo hijo**.
- **2.351 euros** si se trata del **tercer hijo o sucesivos**.

B. Nacimiento o adopción en el medio rural

En el caso de contribuyentes residentes en municipios o entidades locales menores cuya población no exceda de 5.000 habitantes, las cantidades a deducir serán las siguientes:

- **1.420 euros** si se trata del **primer hijo.**
- **2.070 euros** si se trata del **segundo hijo.**
- **3.300 euros** si se trata del **tercer hijo o sucesivos.**

Puede consultar la **relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León excluidos** de la aplicación del presente supuesto de deducción en el enlace Municipios y entidades locales menores con beneficios fiscales, seleccionando a continuación la opción "**Vigente desde 01/01/2025**" y acto seguido el arhivo en formato PDF **"Relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León cuya población es de más de 5.000 habitantes"**.

C. Nacimiento o adopción con discapacidad

Las cantidades previstas en los apartados A. y B. anteriores **se duplicarán** en caso de que el **nacido o adoptado** tenga **reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

> ***Importante:*** *si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, la deducción se practicará en el período impositivo en que se realice dicho reconocimiento. Para determinar el derecho a aplicar la deducción en ese año y su cuantía habrá que estar a las circunstancias que concurran en el año de nacimiento y a la regulación aplicable dicho año.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de las deducciones

- A efectos de determinar **el número de orden** del hijo nacido o adoptado, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

  Si se produce el **fallecimiento** de un hijo nacido en el periodo impositivo con anterioridad al devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), el mismo no se computaría a efectos de determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el ejercicio, pero dará derecho a aplicar la deducción de 1.010 euros, a pesar de no existir convivencia en la fecha de devengo del impuesto.

- **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  Corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio.

- El contribuyente **no tendrá derecho** a la aplicación de esta deducción cuando hubiera optado por **solicitar ayudas y prestaciones públicas** otorgadas por la Junta de Castilla y León **de análoga naturaleza** por causa de nacimiento o adopción **y se hubieran concedido**.

  En consecuencia, esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de las ayudas reguladas en la ORDEN FAM/83/2024, de 2 de febrero, por la que se modifica la ORDEN FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del **Bono Nacimiento** a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción. La **determinación de la incompatibilidad** entre la deducción por nacimiento o adopción y el Bono Nacimiento **deberá hacerse por cada hijo** por quien se perciba.

  La normativa reguladora del Bono Nacimiento contempla la concesión de una **ayuda complementaria por discapacidad,** que podrá ser solicitada al mismo tiempo que la subvención por nacimiento o adopción o posteriormente y antes de que el niño cumpla 5 años, al amparo de las convocatorias posteriores. Si por un **primer hijo** nacido en 2024 al que se le reconoce la discapacidad en 2025 **no se abona dicha ayuda complementaria**, procederá aplicar en 2025 el **incremento por discapacidad de la deducción por nacimiento** previsto en el punto c. anterior, con independencia de si se percibió o no Bono Nacimiento en 2024. No obsta a lo anterior que el contribuyente haya optado por el Bono Nacimiento por un **segundo hijo** nacido en 2025, sin derecho por lo tanto por este último hijo a la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por partos o adopciones múltiples", "Por gastos de adopción" y "Por cuidado de hijos menores".

Por partos o adopciones múltiples

Normativa: Arts. 4.4 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

- El **50 por 100** de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción si el parto múltiple o la adopción **simultánea** ha sido de **dos hijos** que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- El **100 por 100** de la cantidad que corresponda por la aplicación de la deducción por nacimiento o adopción, si el parto múltiple o adopción **simultánea** ha sido de **tres o más hijo**s, que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Igual deducción se practicará en los supuestos de nacimientos o adopciones **independientes** producidos en **un período de doce meses**.

  En el caso de nacimiento de dos hijos en un plazo de doce meses, uno en 2024 y otro en 2025, solo podrán aplicar la deducción los progenitores que convivan con los hijos en 2024 y en 2025.

Deducción adicional por partos múltiples o adopciones simultáneas producidos en el año 2023 y/o 2024

901 euros durante los dos años siguientes al del último nacimiento o adopción que se compute a efectos de entender producido el parto múltiple o a la adopción simultánea que da derecho a aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- A efectos de determinar el **número de orden del hijo nacido o adoptado**, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

- **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  Precisiones:

  -Corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio.

  -En el caso de que durante el ejercicio 2024 se hubiera producido un parto múltiple o adopción simultánea y los nacidos en dicho año no formaran parte de un nuevo parto múltiple junto con algún hijo nacido en el ejercicio 2025, se deberá consignar el importe de deducción adicional de 901 euros (prorrateada en función del número de contribuyentes con derecho a la misma) en la casilla correspondiente.

- El contribuyente **no tendrá derecho** a la aplicación de esta deducción cuando hubiera optado por **solicitar ayudas y prestaciones públicas** otorgadas por la Junta de Castilla y León de **análoga naturaleza** por causa de nacimiento o adopción **y se hubieran concedido**.

  En consecuencia, esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de las ayudas reguladas en la ORDEN FAM/83/2024, de 2 de febrero, por la que se modifica la ORDEN FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del **Bono Nacimiento** a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción.

  Conforme a lo anterior, si el parto múltiple se produce en 2025, **por el nacimiento de dos hijos de forma simultánea**, siempre que en 2025 se perciba el Bono Nacimiento, por uno o los dos hijos, no existirá derecho a la aplicación de las deducciones por parto múltiple ni por nacimiento.

  En el caso de **partos sucesivos en un periodo de doce meses**, por el nacimiento de dos hijos, los dos en 2025 o el primero en 2024 y el segundo en 2025, la percepción del Bono Nacimiento por el primer nacido por cualquier hecho causante que habilitara para su percepción, es independiente del derecho a la aplicación de la deducción por nacimiento y parto múltiple por el segundo nacido, siempre que tampoco se perciba el Bono Nacimiento por este segundo nacido.

  La percepción del **Bono Nacimiento** en el año **2024** por cualquier hecho causante que habilitara para su percepción es **independiente** del derecho a la deducción por nacimiento o por partos múltiples que se genere en **2025**.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por gastos de adopción" y "Por cuidado de hijos menores".

Por gastos de adopción

Normativa: Arts. 4.5 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

- **784 euros por cada adopción** realizada en el período impositivo de hijos que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **3.625 euros** en el supuesto de **adopción internacional**.

  Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se realice según la legislación vigente y de acuerdo con los tratados y convenios suscritos por España.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción será aplicable al **período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción en el Registro Civil**.
- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho** a practicar esta deducción, **el importe** de la misma **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.
- El contribuyente **no tendrá derecho** a la aplicación de esta deducción cuando hubiera optado por solicitar **ayudas y prestaciones públicas** otorgadas por la Junta de Castilla y León de **análoga naturaleza** y **se hubieran concedido**.

  En consecuencia, esta deducción resulta **incompatible** con la percepción de las ayudas reguladas en la ORDEN FAM/83/2024, de 2 de febrero, por la que se modifica la ORDEN FAM/1972/2022, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del **Bono Nacimiento** a las familias de Castilla y León para el cuidado de hijos, por nacimiento o adopción.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos o adopciones múltiples" y "Por cuidado de hijos menores".

Por cuidado de hijos menores

Normativa: Arts. 5.1 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantías y límites máximos de la deducción

Los contribuyentes que, **por motivos de trabajo**, por cuenta propia o ajena, tengan que **dejar a sus hijos menores al cuidado** de una persona empleada de hogar o en guarderías o centros infantiles podrán optar por deducir **alguna de las siguientes cantidades**:

a. El **30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo a la persona empleada del hogar**, con el **límite máximo de 322 euros**, tanto en tributación individual como conjunta.

b. **El 100 por 100 de los gastos satisfechos de preinscripción y de matrícula, así como los gastos de asistencia en horario general y ampliado y los gastos de alimentación**, siempre que se hayan producido por meses completos, en escuelas, centros y guarderías infantiles de la Comunidad de Castilla y León, inscritas en el Registro de Centros para la conciliación de la vida familiar y laboral, con el **límite máximo de 1.320 euros**, tanto en tributación individual como conjunta.

Base de deducción

- En el caso a) de la deducción por cuidado de hijos (por persona empleada del hogar) la base estará constituida por las cantidades satisfechas a la persona empleada del hogar.

  No obstante, en caso de haber percibido subvenciones públicas por este concepto, el importe total de la deducción más la cuantía de dichas subvenciones no podrá superar el gasto efectivo, minorándose en este caso el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria. Si la suma no supera el gasto, no se deberá restar la subvención.

- En el caso b) de la deducción por cuidado de hijos (por gastos de guardería) la base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas a escuelas infantiles, centros y guarderías infantiles en los términos antes indicados minorada, en su caso, en el importe de las subvenciones recibidas por este concepto.

No obstante, en el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho al incremento de la deducción estatal por maternidad a que se refiere el artículo 81.2 de la Ley del IRPF, **el importe de la misma minorará la cuantía de esta deducción** determinada conforme los puntos anteriores. En este supuesto, el límite de 1.320 euros **se verá reducido** en la cantidad a que el contribuyente tuviera derecho por la deducción estatal.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), **los hijos a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes tuvieran menos de 4 años de edad**.
- Que **ambos padres** realicen una **actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dados de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.
- Que, en el supuesto de que la deducción sea aplicable por gastos de custodia por una **persona empleada de hogar**, esta esté dada de **alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**.

  > ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada del hogar, escuela, centro o guardería infantil en el Anexo B.5 de la declaración.*

- Que la **base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0520]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:

  - **18.900 euros** en tributación individual.

  - **31.500 euros** en tributación conjunta.

- Cuando **más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación** de esta deducción respecto de los mismos descendientes, **el importe de las cantidades satisfechas se prorrateará entre ellos por partes iguales,** respetando, en todo caso, el límite máximo de la deducción**.**

  Si el régimen económico del matrimonio es la **sociedad de gananciales**, las cantidades satisfechas por el cuidado de los hijos corresponden a los cónyuges por partes iguales, por lo que cada uno de ellos aplicará la deducción por las cantidades que le correspondan. Si el régimen económico del matrimonio es el de **separación de bienes o no existe matrimonio ente los cónyuges**, la deducción se aplicará por el cónyuge o cónyuges que haya satisfecho los gastos, por las cantidades efectivamente satisfechas.

- El importe total de la deducción aplicada **por ambos progenitores**, **más el importe en su caso, del incremento de la deducción estatal por maternidad, más la cuantía de las ayudas públicas** percibidas por este concepto **no podrá superar, para el mismo ejercicio, el importe total del gasto efectivo** en escuelas infantiles, centros y guarderías infantiles.

En el caso de que el importe de todas las deducciones y ayudas públicas mencionadas superase el gasto satisfecho por la guardería, se minorará el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria. Dicha minoración se debe realizar proporcionalmente a la deducción aplicada de cada uno de los progenitores, con independencia de a qué progenitor se impute la ayuda.

A estos efectos el cálculo para minorar el importe máximo de la deducción en la cuantía necesaria, se realiza de forma independiente por cada uno de los hijos si proceden de distintos progenitores.

- El contribuyente **no tendrá derecho** a la aplicación de esta deducción cuando hubiera optado por **solicitar ayudas y prestaciones públicas** otorgadas por la Junta de Castilla y León de **análoga naturaleza** por causa de cuidado de hijos menores **y se hubieran concedido.**

  Se hace constar, a tal efecto, la **compatibilidad** de la presente deducción con la percepción de las ayudas reguladas en la ORDEN FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del «**Bono Concilia**» a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de cero a tres años, por no presentar naturaleza análoga, de acuerdo con el criterio remitido por la Comunidad Autónoma.

  El importe del Bono Concilia percibido **no computa** a efectos de comprobar que el importe total de la deducción aplicada por ambos progenitores más, en su caso, el importe del incremento por la deducción estatal por maternidad y el de otras ayudas públicas percibidas por el concepto de cuidado de hijos menores, supera el gasto efectivamente incurrido por dicho concepto, ni en la consiguiente minoración de la cuantía máxima deducible si se diera este supuesto.

  Se hace constar, adicionalmente, la **compatibilidad** de la presente deducción con la percepción de "**Ayudas por reducción de jornada y excedencia**" reguladas por la ORDEN FAM/1454/2023, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León. El importe percibido por estas ayudas por reducción de jornada y excedencia **tampoco computa** a los efectos mencionados en el párrafo anterior.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos o adopciones múltiples" y "Por gastos de adopción".

Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar

Normativa: Arts. 5.2 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas por los contribuyentes** en el período impositivo por las cuotas a la Seguridad Social de un trabajador incluido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- El **límite máximo** de la deducción es de **300 euros**.

  El límite máximo de la deducción opera tanto en tributación individual como en conjunta.

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada en el Anexo B.5 de la declaración.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción será aplicable solo por los contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto **tengan un hijo menor de 4 años**, al que sea de aplicación el mínimo por descendientes regulado en la normativa del IRPF.
- Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **menos el mínimo personal y familiar** (casilla ***[0520]*** de la declaración) **no puede superar** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros en tributación conjunta.
- Cuando **más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación** de esta deducción respecto de los mismos descendientes, **el importe de las cantidades satisfechas se prorrateará entre ellos por partes iguales,** respetando, en todo caso, el límite máximo de la deducción.

  Las cuotas satisfechas se atribuirán íntegramente al contribuyente que figure como **empleador** salvo que se trate de matrimonios en régimen de gananciales, en cuyo caso se atribuirán a los cónyuges por partes iguales.
- El contribuyente **no tendrá derecho** a la aplicación de esta deducción cuando hubiera optado por **solicitar ayudas y prestaciones públicas** otorgadas por la Junta de Castilla y León de **análoga naturaleza** por causa de cuidado de hijos menores **y se hubieran**

concedido.

Se hace constar, a tal efecto, la **compatibilidad** de la presente deducción con la percepción de las ayudas reguladas en la ORDEN FAM/882/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del «**Bono Concilia**» a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de cero a tres años, **por no presentar naturaleza análoga**, de acuerdo con el criterio remitido por la Comunidad Autónoma.

Saldos pendientes de aplicación generados en el ejercicio 2022

Los contribuyentes que en el ejercicio citado hubieran tenido derecho a aplicar la presente deducción y hubieran carecido de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total del importe generado por dicha deducción conservarán el derecho a aplicarse el importe no deducido en los **tres** períodos impositivos consecutivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.

Por tanto, en la declaración del IRPF del ejercicio 2025 finaliza la posibilidad de aplicar el importe generado en el ejercicio 2022 y no deducido, pudiendo, en su caso, tal y como se indica en el párrafo siguiente, solicitar a la Junta de Castilla y León el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

De no resultar finalmente aplicada la totalidad de la deducción podrán solicitar a la Junta de Castilla y León, conforme al procedimiento establecido en la Orden EYH/706/2015, de 24 de agosto (BOCyL del 1 de septiembre), el abono de la cantidad que les reste por aplicar.

Por contribuyentes con discapacidad

Normativa: Arts. 6 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

- **300 euros por cada contribuyente,** de **edad igual o superior a 65 años,** afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 33 por 100**.
- **656 euros por cada contribuyente,** de **edad igual o superior a 65 años,** afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por 100**.
- **300 euros por cada contribuyente menor de 65 años** afectado por un grado de discapacidad **igual o superior al 65 por 100.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0520]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros en tributación conjunta.

- **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad de Castilla y León.

- **Que el grado de discapacidad** se acredite mediante **certificación** expedida por el órgano competente en la materia. Dicho grado será el determinado conforme al baremo al que se refiere actualmente el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

  Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

  > Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

  También se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes en el medio rural

Normativa: Arts. 7.1 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la **adquisición o rehabilitación** de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

También resulta aplicable la deducción en los **supuestos de construcción de la vivienda** que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que las obras finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga **su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León** y que, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), tenga **menos de 36 años**.

- **Que se trate de su primera vivienda habitual**. Se considera que el contribuyente adquiere su primera vivienda cuando no dispusiera ni hubiera dispuesto de **ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 por 100 sobre otra vivienda**.

- **Que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de Castilla y León** que, en el momento de la adquisición o rehabilitación, no exceda de:

  - 10.000 habitantes, con carácter general, o

  - 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

  A estos efectos, la Orden HAC/197/2015, de 3 de marzo (BOCyL 20-03-2015) dispone que con fecha 1 de enero de **cada año se actualizarán** las listas de municipios que cumplen los requisitos previstos en la normativa autonómica para la aplicación de beneficios fiscales en los tributos cedidos sobre los cuales la Comunidad de Castilla y León tenga atribuidas competencias normativas.

  Puede consultar la **relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León excluidos** de la aplicación de la presente deducción en el enlace "Municipios y entidades locales menores con beneficios fiscales", seleccionando a continuación la opción **"Vigente desde 01/01/2025"** y acto seguido el archivo en formato PDF **"Relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León que exceden de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes distan menos de 30 kilómetros de la capital de provincia"**.

  Nota: hasta el 31 de diciembre de 2015 se utilizaba el término "municipio". A partir de esa fecha se modifica por el término "población" y desde el 26 de febrero de 2021 se vuelve a sustituir por los términos “municipio” o “entidad local menor”.

  Importante: *este requisito deberá cumplirse en el momento de la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. En los supuestos de construcción de vivienda habitual, este requisito deberá cumplirse en el momento en que se realice el primer pago de los gastos derivados de la ejecución de las obras o, en su caso, la primera entrega de cantidades a cuenta al promotor de la vivienda.*

- Que la vivienda tenga un valor, a efectos del impuesto que grave su adquisición, **menor de 150.000 euros**.

- Que se trate de una **vivienda de nueva construcción o de una rehabilitación**.

- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se produzca **a partir de 1 de enero de 2023**.

- **Que la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (casillas [***0435***], [***0460***] y ***[0520]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros, en tributación conjunta.

Base máxima de la deducción

La base máxima de esta deducción será de **10.000 euros anuales** y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma.

En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por aplicación del citado instrumento.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Se considera **vivienda de nueva construcción** aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde esta. Asimismo, se considera vivienda de nueva construcción cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras.

- **El concepto de rehabilitación de viviendas es el recogido en el artículo 20. Uno. 22. B de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido**, o norma que le sustituya.

  > A efectos de lo dispuesto en el artículo 20.Uno.22.B de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido son obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnan los siguientes requisitos:
  >
  > 1. Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.
  >
  > 2. Que el coste total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado aquélla durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

- La aplicación de la deducción está condicionada a que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Normativa: Véase el art. 10 del Texto Refundido

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Régimen Transitorio

Los contribuyentes que hubieran generado el derecho a aplicar la deducción por adquisición o rehabilitación del artículo 7.1 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos **con anterioridad al 1 de enero de 2023 podrán continuar aplicándolo en el ejercicio 2025**, conforme a los requisitos vigentes cuando se obtuvo el derecho, con la salvedad de la **base máxima de deducción**, que pasa de 9.040 a **10.000** euros anuales.

Por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual

Normativa: Arts. 7.2 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las inversiones que se realicen en las **actuaciones de rehabilitación de vivienda** que a continuación se relacionan, siempre que la vivienda este situada en la Comunidad de Castilla y León; que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente y que sean subvencionadas en el marco de programas regulados en planes estatales o autonómicos de vivienda:

a. **Instalación de paneles solares**, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50 por 100 de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.

b. Cualquier **mejora en los sistemas de instalaciones térmicas** que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.

c. La **mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua**, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.

d. Las **obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial** que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean personas con discapacidad, siempre que estos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Únicamente** podrán ser objeto de deducción las **actuaciones de rehabilitación de viviendas subvencionadas** en el marco de programas regulados en los Planes Estatales de vivienda gestionados por Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, con las finalidades mencionadas en el apartado anterior.

  Las convocatorias para las que se han realizado pagos durante el año **2025** que pudieran generar el derecho a la aplicación de la deducción son las siguientes:

  - **Convocatoria año 2021** (Orden de 27 de octubre de 2021):

    Ayudas destinadas a la rehabilitación edificatoria para la conservación así como a la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad de viviendas (2021).

  - **Convocatoria año 2022** (Orden de 14 de octubre de 2022:

    Subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas (2022).

  - **Convocatoria año 2023** (Orden de 17 de octubre de 2023):

    Subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas (2023).

  - **Convocatoria año 2024** (Orden de 22 de octubre de 2024):

    Subvenciones destinadas a la mejora de la accesibilidad de viviendas (2024).

- La **acreditación** de que la rehabilitación de la vivienda habitual se ha realizado en el marco de programas regulados en planes estatales o autonómicos de vivienda, se realizará mediante **justificante de la transferencia bancaria emitida por el órgano gestor de dichos programas,** la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, en pago de la subvención que los financia.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción **se practicará en el ejercicio en el que se perciba el pago de la subvención concedida** para la actuación de rehabilitación de la vivienda habitual, en los términos previstos en la normativa reguladora de la citada subvención.

Base máxima de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades realmente satisfechas** por el contribuyente para la adquisición e instalación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior, **con el límite máximo de 20.000 euros**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación a la discapacidad de la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.*

Por rehabilitación de viviendas en el medio rural destinadas a su alquiler

Normativa: Arts. 7.3 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades invertidas** en actuaciones de rehabilitación de viviendas.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **El concepto de rehabilitación de viviendas** es el recogido en el artículo 20.Uno.22.B de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o norma que le sustituya.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20.Uno.22.B de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido son obras de rehabilitación de edificaciones las que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que su objeto principal sea la reconstrucción de las mismas, entendiéndose cumplido este requisito cuando más del 50 por ciento del coste total del proyecto de rehabilitación se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.

2. Que el coste total de las obras a que se refiera el proyecto exceda del 25 por ciento del precio de adquisición de la edificación si se hubiese efectuado aquélla durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la edificación o parte de la misma en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la edificación la parte proporcional correspondiente al suelo.

- **La vivienda debe estar situada en un municipio o en una entidad local menor de Castilla y León** que, en el momento de la adquisición o rehabilitación, no exceda de:

  - 10.000 habitantes, con carácter general, o

  - 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

  A estos efectos, la Orden HAC/197/2015, de 3 de marzo (BOCyL 20-03-2015) dispone que con fecha 1 de enero de **cada año se actualizarán** las listas de municipios que cumplen los requisitos previstos en la normativa autonómica para la aplicación de beneficios fiscales en los tributos cedidos sobre los cuales la Comunidad de Castilla y León tenga atribuidas competencias normativas. Estas listas se publicarán en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (véase al respecto https://tributos.jcyl.es), en la sección *"Beneficios fiscales".*

  Puede consultar la **relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León excluidos** de la aplicación de la presente deducción en el enlace "Municipios y entidades locales menores con beneficios fiscales", seleccionando a continuación la opción "**Vigente desde 01/01/2025**" y acto seguido el archivo en formato PDF **"Relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León que exceden de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes distan menos de 30 kilómetros de la capital de provincia"**.

  Nota: hasta el 31 de diciembre de 2015 se utilizaba el término "municipio". A partir de esa fecha se modifica por el término "población" y desde el 26 de febrero de 2021 se vuelve a sustituir por los términos “municipio” o “entidad local menor”.

- **El valor de la vivienda**, a efectos del impuesto que grave la adquisición, **debe ser menor de 150.000 euros**.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

a. **Que durante los cinco años siguientes** a la realización de las actuaciones de rehabilitación **la vivienda se encuentre alquilada** a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco (tanto colaterales por consanguinidad como por afinidad) del propietario de la vivienda.

b. Que, **si durante los cinco años previstos en la letra anterior, se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente alquilada, la vivienda se encuentre ofertada para el alquiler** de acuerdo con los requisitos que se establezcan mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda.

Con efectos a partir del 12 de julio de 2019, la Orden EYH/668/2019, de 4 de julio (BOCyL del 11), determina cuándo una vivienda rehabilitada en una población rural se encuentra ofertada para el alquiler, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1º. Los contribuyentes interesados en aplicar esta deducción deben tener el inmueble efectivamente alquilado u ofertado para su alquiler.

2º. Tendrán la condición de inmuebles ofertados para el alquiler aquellos cuyo arrendamiento se anuncie o publicite a través de uno o varios de los siguientes medios:

a. Mediante carteles en el propio inmueble objeto del arrendamiento.

b. A través de diferentes medios publicitarios, incluidos los portales específicos de Internet.

c. A través de agencias inmobiliarias, incluyendo también los anuncios que estas puedan incorporar en sus propios portales inmobiliarios.

d. A través de agentes inmobiliarios.

3º. Los inmuebles ofertados para el alquiler no podrán estar efectivamente ocupados durante el período de tiempo en que estén ofertados para el alquiler. Los consumos de suministros asociados al uso de la vivienda, tales como electricidad, agua, gas y/o teléfono, deben evidenciar que la vivienda no se encuentra ocupada durante este periodo de tiempo.

c. Que el importe del **alquiler mensual no supere los 300 euros**. El importe del alquiler mensual será la renta que libremente estipulen las partes, y por los conceptos que se pacten.

Si en el contrato no se hace estipulación en contra, los gastos generales de la vivienda, tales como IBI, tasas municipales, gastos de comunidad, etc., correrán a cargo del arrendador, de acuerdo a la normativa civil que regula la materia; si en el contrato de alquiler se pacta la repercusión de esos gastos, serán por cuenta del arrendatario y formarán parte del importe del alquiler.

d. Que la **fianza legal arrendaticia se encuentre depositada** conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Base máxima de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades realmente satisfechas por el contribuyente para la realización de las actuaciones de rehabilitación, **con el límite máximo de 20.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los

que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes

Normativa: Arts. 7.4, 7.5 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual en Castilla y León, con un **límite de 459 euros**.
- **El 25 por 100 de las cantidades satisfechas**, con el **límite de 612 euros**, cuando la vivienda habitual se encuentre situada en **un municipio o en una entidad local menor** de Castilla y León **que no exceda de**:

  - 10.000 habitantes, con carácter general, o

  - 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia

  A estos efectos, la Orden HAC/197/2015, de 3 de marzo (BOCyL 20-03-2015) dispone que con fecha 1 de enero de **cada año se actualizarán** las listas de municipios que cumplen los requisitos previstos en la normativa autonómica para la aplicación de beneficios fiscales en los tributos cedidos sobre los cuales la Comunidad de Castilla y León tenga atribuidas competencias normativas. Estas listas se publicarán en el Portal Tributario de la Junta de Castilla y León (véase al respecto https://tributos.jcyl.es), en la sección *"Beneficios fiscales".*

  Puede consultar la **relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León excluidos** de la aplicación de la presente deducción en el enlace "Municipios y entidades locales menores con beneficios fiscales", seleccionando a continuación la opción "**Vigente desde 01/01/2025**" y acto seguido el archivo en formato PDF **"Relación de municipios o entidades locales menores de Castilla y León que exceden de 10.000 habitantes o que teniendo más de 3.000 habitantes distan menos de 30 kilómetros de la capital de provincia"**.

  Nota: hasta el 31 de diciembre de 2015 se utilizaba el término "municipio". A partir de esa fecha se modifica por el término "población" y desde el 26 de febrero de 2021 se vuelve a sustituir por los términos “municipio” o “entidad local menor”.

- **Límite adicional:** el importe deducible por el contribuyente por aplicación de los puntos anteriores **no podrá superar** la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas por el mismo en concepto de renta de alquiler y el importe del total de las ayudas que perciba de cualquier administración o ente público por dicho concepto.

En el supuesto de que el contribuyente tenga derecho a deducción por **más de una vivienda** y corresponda aplicar porcentajes y límites **distintos** en función del municipio de residencia el importe aplicable será la suma de las cantidades resultantes de aplicar a los importes satisfechos por cada contrato el porcentaje y el límite que corresponda, con el **límite máximo conjunto de 612 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga **menos de 36 años** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Que la base imponible general más la base imponible del ahorro menos el mínimo personal y familiar** (casillas ***[0435]***, ***[0460]*** y ***[0520]*** de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros en tributación conjunta.

- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

  Las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato –incluso mediando sociedad de gananciales- no dan derecho a la aplicación de la deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

Atención: *la Junta de Castilla y León ha abonado en el ejercicio 2025 ayudas correspondientes al bono alquiler joven convocado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio de 26 de julio de 2022, modificada por Orden de 24 de marzo de 2025 de dicha consejería, que cubren hasta un máximo de 24 mensualidades de alquiler que pueden corresponder al ejercicio 2025 o a ejercicios anteriores.*

El límite de la deducción se establece como la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas por el arrendatario y el importe total de las ayudas que perciba de cualquier administración o ente público por este concepto, por lo que, en la declaración del IRPF de 2025, al informar en la deducción sobre el importe de las ayudas percibidas por el contribuyente, se deben incluir exclusivamente las ayudas correspondientes a mensualidades de alquiler del ejercicio 2025.

Si el contribuyente hubiera percibido en 2025 el bono alquiler joven por mensualidades de alquiler correspondientes a 2023 o 2024, estas ayudas disminuirán la base de la deducción que se hubiera podido aplicar en dichos ejercicios, por lo que deberá comprobar el cumplimiento del límite de la deducción a que se refiere el párrafo anterior y en caso de superarlo regularizar su situación mediante la presentación de la correspondiente autoliquidación rectificativa ante la AEAT.

Todo lo anterior se debe tener en cuenta, sin perjuicio de la obligación de imputar íntegramente las ayudas percibidas en el ejercicio 2025 en el epígrafe F1 (Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales) de

la declaración a efectos de su integración en la base imponible general del ejercicio 2025, pues las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Para el fomento de emprendimiento

Normativa: Arts. 8 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.
- El **importe máximo de deducción será de 10.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para la aplicación de la deducción deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- **Destino de la inversión:** adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en las siguientes sociedades:

  - Sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León.

  - Sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes **condiciones**:

    a. Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León.

A estos efectos, los porcentajes del 0,5 por 100 mínimo y del 45 por 100 máximo del capital de la sociedad que se exige para aplicar la deducción se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.

b. Que la sociedad anónima, limitada o laboral cuyas acciones y participaciones se adquieran cumpla el requisito de generación de empleo que se expone más adelante y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.

- **Localización del domicilio social y fiscal**: las sociedades anónimas, limitadas o laborales deben tener el domicilio social y fiscal en la **Comunidad de Castilla y León**.

- **Porcentaje de capital adquirido:** solo darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones **por importe mínimo del 0,5 por 100 y máximo del 45 por 100 del capital de la sociedad**, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años.

- **Creación de empleo:** las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones deben incrementar en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior:

  - Su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, y mantener esta plantilla al menos tres años, y/o

  - El número de contratos suscritos con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad, y mantener estos contratos al menos tres años, y/o

  - El número de personas que se incorporen al régimen de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores de titulares de acciones o participaciones, y mantener estas altas al menos tres años.

- **Inversión máxima:** la inversión máxima del proyecto que es computable para la aplicación de la deducción será la que resulte de sumar los siguientes importes:

  - **100.000 euros** por cada incremento de una persona/año en la plantilla.

  - **50.000 euros** por cada contrato con trabajadores autónomos económicamente dependientes de la sociedad.

  - **50.000 euros** por cada alta de trabajadores por cuenta propia que tengan el carácter de familiares colaboradores.

    El concepto de familiar colaborador es el recogido en el artículo 35 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, o norma que lo sustituya.

- **Requisitos formales:** para la práctica de esta deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos al destino de la inversión y, en su caso, cumplimiento de las condiciones específicas, a la localización del domicilio social y fiscal, al porcentaje de capital adquirido y finalmente al requisito de creación de empleo.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León

Normativa: Arts. 9. a) y b) y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **15 por 100** de las **cantidades invertidas** con las siguientes **finalidades**:

  a. Las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en el territorio de Castilla y León a la **restauración, rehabilitación o reparación de los mismos**, siempre que concurran las siguientes **condiciones**:

  - Que dichos bienes estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o afectados por la declaración de Bien de Interés Cultural, o inventariados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, siendo necesario, en este caso, que los inmuebles reúnan las condiciones determinadas en el artículo 61 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español o las determinadas en la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

  - Que las obras de restauración, rehabilitación o reparación hayan sido autorizadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de la Administración del Estado o, en su caso, por el Ayuntamiento correspondiente.

b. Las cantidades destinadas por los titulares de bienes naturales ubicados en Espacios Naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 sitos en el territorio de Castilla y León, siempre que estas actuaciones hayan sido autorizadas e informadas favorablemente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **menos el mínimo personal y familiar** (casilla ***[0520]*** de la declaración) **no puede superar** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros en tributación conjunta.

Límite máximo conjunto de las deducciones por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León; por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural y por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

La suma de las bases de las tres deducciones autonómicas **no podrá exceder del 10 por 100 de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente o de la unidad familiar en el caso de declaración conjunta. Dicho importe es el resultado de sumar las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

Este límite **actúa de forma separada e independiente del límite del 10 por 100** aplicable a las mismas deducciones generales por donativos y otras aportaciones, contemplado en la normativa estatal del IRPF.

Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural

Normativa: Arts. 9 c), d) y e) y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **15 por 100** de las cantidades donadas con las siguientes **finalidades**:

  a. Rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del **Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Cultural de Castilla y León** y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de 25

de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio), o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, **cuando se realicen a favor de las siguientes entidades**:

- Las Administraciones Públicas, así como las Entidades e Instituciones dependientes de las mismas.
- La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.
- Las fundaciones o asociaciones que, reuniendo los requisitos establecidos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), incluyan entre sus fines específicos la reparación, conservación o restauración del Patrimonio Histórico.

b. Recuperación, conservación o mejora de espacios naturales y lugares integrados en la Red Natura 2000 ubicados en el territorio de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las Administraciones Públicas, así como de las entidades e instituciones dependientes de las mismas.

c. Cantidades donadas a Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siempre que por razón de sus fines estén clasificadas como culturales, asistenciales o ecológicas.

- Para aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **menos el mínimo personal y familiar** (casilla ***[0520]*** de la declaración) **no puede superar** las siguientes cantidades:

  - 18.900 euros en tributación individual.

  - 31.500 euros en tributación conjunta.

- El contribuyente deberá estar en posesión de la **justificación documental** de la donación realizada con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la anteriormente citada Ley 49/2002.

Límite máximo conjunto de las deducciones por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León; por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural y por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

La suma de las bases de las tres deducciones autonómicas **no podrá exceder del 10 por 100 de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente o de la unidad familiar en el caso de declaración conjunta. Dicho importe es el resultado de sumar las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

Este límite **actúa de forma separada e independiente del límite del 10 por 100**, aplicable a las mismas deducciones generales, contemplado en la normativa estatal del IRPF.

Véase la deducción por donativos y otras aportaciones en el Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual.

Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

Normativa: Art. 9. f) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de las siguientes entidades:

- **Universidades públicas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Fundaciones y otras instituciones** cuya actividad principal sea la investigación, el desarrollo y la innovación empresarial para la financiación de proyectos desarrollados en Castilla y León con alguna de estas finalidades.

Límite máximo conjunto de las deducciones por cantidades invertidas en la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León; por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León para la recuperación del patrimonio histórico, cultural y natural y por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación

La suma de las bases de las tres deducciones autonómicas **no podrá exceder del 10 por 100 de la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente o de la unidad familiar en el caso de declaración conjunta. Dicho importe es el resultado de sumar las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

Este límite **actúa de forma separada e independiente del límite del 10 por 100**, aplicable a las mismas deducciones generales por donativos y otras aportaciones, contemplado en la normativa estatal del IRPF.

Para el fomento de la movilidad sostenible

Normativa: Arts. 9. g) y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

1. El **15 por 100** d**e las cantidades destinadas** por el contribuyente a la **adquisición de un vehículo turismo** nuevo que tenga alguna de las siguientes consideraciones:
    - Vehículo eléctrico puro.

- Vehículo eléctrico con autonomía extendida.
- Vehículo híbrido enchufable con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros.

2. El **importe máximo** de la deducción será de **4.000 euros por cada vehículo**, tanto en tributación individual como en conjunta.

   En el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho a la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga, prevista en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley del IRPF, la cuantía de la misma **minorará** el importe máximo de deducción de 4.000 euros establecido en el párrafo anterior.

   Precisiones:

   - Teniendo en cuenta que la deducción autonómica puede aplicarse sobre las cantidades satisfechas para la adquisición de uno o varios vehículos en el mismo periodo impositivo, en caso de que un contribuyente adquiera más de un vehículo eléctrico nuevo, la cuantía de la deducción estatal minorará el importe máximo de deducción de 4.000 euros respecto del vehículo por el que se aplique la deducción estatal y no minorará el importe máximo de deducción de 4.000 euros correspondiente a cada uno de los demás vehículos adquiridos.

   - Se debe aplicar la minoración de la deducción estatal sobre el importe de la autonómica con independencia de que la deducción estatal se haya aplicado en otro ejercicio y siempre que se trate del mismo vehículo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El **valor de adquisici**ón del vehículo, impuestos incluidos, no podrá superar los **40.000 euro**s.
- El vehículo adquirido **no podrá estar afecto a actividades** profesionales o empresariales, cualquiera que sea el titular de estas actividades.
- La deducción solamente será de a**plicación en el periodo impositivo en el cual se matricule** el vehículo cuya adquisición genera el derecho a aplicar la deducción.
- El vehículo adquirido deberá **mantenerse en el patrimonio del contribuyente al menos durante cuatro año**s desde su adquisición.
- La autonomía en modo eléctrico de los vehículos cuya adquisición genere el derecho a aplicar la deducción se determinará mediante la aplicación del procedimiento WLTP (Worldwide harmonized Light vehicles Test Procedure) o del procedimiento que le sustituya a efectos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- La adquisición por el contribuyente de un vehículo que genere el derecho a la aplicación de la deducción, la fecha de esta adquisición y la cantidad efectivamente satisfecha por el contribuyente **se acreditarán mediante factura**.

> ***Importante:*** *la deducción solo podrá aplicarse por parte de aquel a cuyo nombre se emita la factura.*

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán consignar en la casilla **[0943]** del Anexo B.4 el número de matrícula del vehículo.*

Por adquisición de vivienda de nueva construcción para residencia habitual

Normativa: Disposición transitoria quinta Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **7,5 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio por la adquisición de la vivienda que vaya a constituir su residencia habitual siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes **requisitos**:

a. Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León**.

b. Que se trate de **su primera vivienda**.

   Se considera que el contribuyente adquiere primera vivienda cuando no dispusiera, ni hubiera dispuesto, de ningún derecho de plena propiedad igual o superior al 50 por 100 sobre otra vivienda.

c. Que la vivienda se encuentre **situada en Castilla y León**.

d. Que se trate de **vivienda de nueva construcción**.

   Tendrán la consideración de viviendas de nueva construcción aquellas situadas en edificaciones para las cuales el visado del proyecto de ejecución de nueva construcción al que se refiere el artículo 2.a) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o norma que le sustituya, se haya obtenido entre el día 1 de

septiembre de 2011 y el día 31 de diciembre de 2012.

Base de la deducción y base máxima de la deducción

- La **base de esta deducción** estará constituida por:
  - Las cantidades satisfechas para la adquisición, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente.
  - En el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, o norma que le sustituya, y demás gastos derivados de la misma.
  - En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.
- La **base máxima de la deducción** será de **9.040 euros** anuales.

> ***Importante:*** *la deducción resulta aplicable por las cantidades satisfechas tanto por la adquisición de la vivienda propiamente dicha como por las abonadas mientras la vivienda está en construcción, no siendo aplicable a los supuestos de ampliación o de rehabilitación. Los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar la fecha de visado del proyecto en el Anexo B.4 de la declaración.*

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de esta deducción por la adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.
- Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción se podrá aplicar en el ejercicio tributario en que se satisfaga la primera cantidad para la adquisición de la vivienda **y en los cuatro ejercicios tributarios siguientes**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT, o norma que le sustituya.

En relación a la LGT véase la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica

Sobre la cuota íntegra autonómica del ejercicio 2025 las deducciones autonómicas se aplicarán en el **siguiente orden**:

1. El importe de las **deducciones del ejercicio 2025.**
2. El importe de las **deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores" y "Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar" pendientes de aplicación de ejercicios anteriores (2022) .**

> ***Importante**: los importes de estas deducciones generados en 2022 pendientes de aplicación se consignarán, en la casilla **[0983]** y el que se aplique en el ejercicio 2025 en la casilla **[0984]**.*
>
> *La devolución de las deducciones generadas en 2022 y no aplicadas en el ejercicio 2025 se podrá solicita a la Junta de Castilla y León conforme al procedimiento establecido.*

Comunidad Autónoma de Cataluña

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento o adopción de un hijo o de una hija o por acogimiento familiar

Normativa: Art. 612-1 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía de la deducción

Por el **nacimiento** o **adopción** de un hijo o de una hija o por el **acogimiento familiar de personas menores de edad** durante el período impositivo:

Atención: el acogimiento debe haberse acordado de conformidad con lo que establece la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con el artículo 126 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC 02-06-2010; BOE 28-06-2010):

- El acogimiento familiar puede ser simple o permanente.
- El acogimiento familiar simple debe acordarse si se prevé que el desamparo será transitorio.
- El acogimiento familiar permanente debe acordarse si se prevé que el desamparo será definitivo y no se considera más favorable para el interés del niño o el adolescente la aplicación del acogimiento preadoptivo o cuando este no sea posible.

Por su parte, en aplicación del artículo 127 de la Ley citada el acogimiento familiar, simple o permanente, puede constituirse en la familia extensa del niño o el adolescente (aquella en la que existe una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad entre el niño o el adolescente y la persona acogedora, o uno de los miembros de la familia acogedora, así como con los convivientes con el niño o el adolescente en los últimos dos años) o en familia ajena.

- **150 euros** en la declaración **individual** de cada uno de los progenitores.
- **300 euros** en caso de declaración **conjunta** de ambos progenitores.

- **300 euros** en caso de declaración del progenitor o progenitora de una **familia monoparental.**

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias (DOGC 01-10-2009):

- Las familias monoparentales son aquellas que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 4 y que conviven y dependen económicamente de una sola persona.

- Se consideran, en todo caso, familias monoparentales las siguientes:

  a. Aquella en la que el padre o la madre, con hijos o hijas a cargo, convive al mismo tiempo con otra persona o personas y no tiene relación matrimonial o de unión estable de pareja con ninguna de ellas, con arreglo a la legislación civil catalana.

  b. Aquella constituida por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella, sin que a este efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad).

  c. Aquella en la que la persona progenitora que tiene la tutela de los hijos o hijas no percibe pensión por los alimentos de ellos o ellas establecida judicialmente o, aun percibiéndola, esta es inferior a la mitad del importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente mensual por cada hijo o hija.

  d. Aquella en la que la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia con arreglo a la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, por parte de la otra persona progenitora o conviviente.

  e. Aquella en la que la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte de la otra persona progenitora o conviviente.

  f. Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes haya estado durante un periodo igual o superior a un año en situación de privación de libertad, hospitalización u otras causas similares.

De acuerdo con el artículo 4.5 del Decreto 151/2009 una familia monoparental pierde esta condición, en el momento en que la persona que encabeza dicha unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión estable de pareja con arreglo a la legislación civil catalana, o bien cuando la unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en el citado Decreto para tener la condición de familia monoparental.

Además, téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 6 de del Decreto 151/2009, el reconocimiento de la condición de familia monoparental a aquellas familias residentes en Cataluña que reúnan los requisitos establecidos, se efectúa mediante la expedición del título que lo acredita.

Incompatibilidad

La deducción por **adopción** de un hijo o de una hija resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción por **acogimiento familiar**.

La incompatibilidad se predica respecto de un **mismo hijo**, no pudiendo éste dar derecho a ambas deducciones a un **mismo contribuyente**: en el caso de un menor que tras ser objeto de acogida posteriormente es adoptado solo se podrá aplicar la deducción por acogimiento familiar, que en el tiempo se produce en primer lugar.

Para contribuyentes que hayan quedado viudos en los ejercicios 2023, 2024 y 2025

Normativa: Art. 612-2 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía de la deducción

- **150 euros**, con carácter general **cuando el contribuyente haya quedado viudo**.
- **300 euros,** si la persona que se queda viuda tiene **a su cargo uno o más descendientes** que otorguen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Ámbito de aplicación temporal de la deducción

La deducción se aplica en la declaración correspondiente **al ejercicio en el que el contribuyente haya quedado viudo y a los dos ejercicios siguientes.** No obstante lo anterior, la deducción de **300** euros se aplicará **en los dos ejercicios siguientes** siempre que los descendientes **mantengan los requisitos** para computar a efectos del **mínimo por descendientes**.

> Los contribuyentes que se hayan quedado viudos durante los ejercicios 2023 y 2024 pueden aplicar esta deducción con los mismos requisitos y condiciones anteriormente comentados en la declaración del ejercicio 2025.
>
> De igual forma, los que se hayan quedado viudos en el ejercicio 2025, podrán también aplicarla en las declaraciones de los ejercicios 2026 y 2027.

***Importante**: los contribuyentes con derecho a la deducción deberán consignar en la casilla **[1936]** del Anexo B.5 de la declaración el año de viudedad*.

Por alquiler de la vivienda habitual

Normativa: Art. 612-3 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

A. En general

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, **siempre que el contribuyente se encuentre en alguna de las situaciones siguientes**:
  - Tener **35 años o menos** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
  - Haber estado **en paro durante 183 días o más** durante el ejercicio.

    A efectos de la aplicación de esta deducción, y de conformidad con el artículo 94 de la LGT, las entidades gestoras de la Seguridad Social deben facilitar la información relativa a las personas que han estado en paro más de 183 días durante el ejercicio.
  - Tener un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.
  - Ser **viudo o viuda** y tener **65 años o más**.

    En el caso de matrimonios en régimen económico de gananciales, y en el supuesto de que el arrendamiento de la vivienda habitual solo esté a nombre de uno de los consortes, solo el consorte que figure en el contrato de arrendamiento tiene derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual cuando cumpla los requisitos exigidos.
- **El límite máximo será de 500 euros anuales**, siempre que se cumplan los requisitos que se indican en el apartado "Requisitos para la aplicación de la deducción".

  En el caso de **tributación conjunta**, si alguno de los declarantes se encuentra en alguna de las situaciones anteriores, el **límite máximo de la deducción será de 1.000 euros anuales**.

B. Para familias numerosas y monoparentales

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) el contribuyente pertenezca a una **familia numerosa o monoparental**
- **El límite máximo será de 1.000 euros anuales**, siempre que se cumplan los requisitos que se indican en el apartado "Requisitos para la aplicación de la deducción"

  Respecto al concepto de **familia numerosa** véase la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

  Respecto al concepto de **familia monoparental** véase el artículo 2 de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la citada Ley. Véase asimismo el comentario sobre familia monoparental que figura en la deducción “Por el nacimiento o adopción de un hijo”.

Requisito para la aplicación de la deducción

Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** menos el importe de la casilla ***[0520]*** de la declaración, **no supere las siguientes cuantías**:

- **30.000 euros,** en tributación individual.
- **45.000 euros,** en tributación conjunta.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Esta deducción solo puede aplicarse una vez**, con independencia de que en un mismo contribuyente puedan concurrir más de una circunstancia de las establecidas en primer punto de la letra A ("En general") del apartado “Cuantías y límites máximos de la deducción".
- **Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 1.000 euros**. De acuerdo con esto, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del **10 por 100 del gasto total** o el **límite máximo de 1.000 euros**, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.
- Los contribuyentes deben identificar al arrendador o arrendadora de la vivienda haciendo constar su NIF en la declaración-liquidación correspondiente.
- La aplicación de esta deducción queda condicionada a la **justificación documental** adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por rehabilitación de la vivienda habitual

Normativa: Art. 612-4 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y base máxima de la deducción

- **El 1,5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

  El concepto de rehabilitación de vivienda habitual se comenta el Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual.

- **La base máxima** de esta deducción es de **9.040 euros anuales**.

Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y doctorado

Normativa: Art. 612-5 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía de la deducción

El **importe de los intereses pagados** en el período impositivo que correspondan a los **préstamos concedidos a través de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación** para la financiación de estudios de **máster y de doctorado**.

Condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de esta deducción queda condicionada a la **justificación documental adecuada y suficiente** de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán consignar en la casilla **[1928]** del Anexo B.5 de la declaración el número de identificación del préstamo concedido para la financiación de sus estudios.*

Por donativos a entidades que fomentan el uso de la lengua catalana o de la occitana

Normativa: Art. 612-6 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** a favor de:
  - **El Instituto de Estudios Catalanes**.
  - **El Instituto de Estudios Araneses - Academia Aranesa de la Lengua Occitana**.
  - **Entidades privadas sin finalidad de lucro, de organizaciones sindicales y empresariales o de colegios profesionales u otras corporaciones de derecho público** que fomenten la lengua catalana o la occitana, circunstancia que queda acreditada con su inclusión en el censo de dichas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística.

- El **límite máximo** de esta deducción es el **10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***[0546]*** de la declaración.

Condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de esta deducción queda condicionada a la **justificación documental adecuada y suficiente** de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de estos donativos deben enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña, dentro de los primeros veinte días de cada año, una lista de las personas físicas que han efectuado donativos durante el año anterior, con la indicación de las cantidades donadas por cada una de ellas.

Mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda se regula el procedimiento y el modelo de envío de dicha información.

Por donativos a entidades que fomentan la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos

Normativa: Art. 612-7 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de las cantidades donadas** en favor de:

  a. Las **universidades catalanas**, los **institutos universitarios y otros centros de investigación integrados o adscritos a universidades catalanas**.

  b. **Los centros de investigación promovidos o participados por la Generalitat**, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

- El **límite máximo** de esta deducción es el **10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casilla ***[0546]*** de la declaración.

- La **suma** de dicha deducción junto con la deducción por donativos a favor de entidades sin ánimo de lucro establecida por la normativa del Estado **no puede superar en ningún caso el porcentaje de deducción del 100 por 100.**

  Véase las “Deducciones por donativos realizados a entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002” en el Capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual.

Condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción queda condicionada a la **justificación documental adecuada y suficiente** de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de estos donativos han de enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña, dentro de los primeros veinte días de cada año, una lista de las personas físicas que han efectuado donativos durante el año anterior, con la indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas.

Mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda se regula el procedimiento y el modelo de envío de dicha información.

Por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y de custodia del territorio

Normativa: Art. 612-8 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades donadas a favor de fundaciones o asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia, **con el límite del 5 por 100 de la cuota íntegra autonómica,** casilla ***[0546]*** de la declaración.

Condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción queda condicionada a la **justificación documental adecuada y suficiente** de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de estos donativos han de enviar a la Agencia Tributaria de Cataluña, dentro de los primeros veinte días de cada año, una lista de las personas físicas que han efectuado donativos durante el año anterior, con la indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas.

Mediante una orden de la persona titular del departamento competente en materia de hacienda se regula el procedimiento y el modelo de envío de dicha información.

Por inversión por un ángel inversor para la adquisición de acciones o participaciones sociales

Normativa: Art. 612-9 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 40 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que a continuación se detallan, **con el límite máximo de deducción de 12.000 euros.**

- **El 50 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio, **con un límite de 12.000 euros, en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación**.

> ***Importante:*** *en caso de declaración conjunta estos límites se aplican en cada una de las personas contribuyentes.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

a. **La participación conseguida por el contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco**, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 35 por 100 del capital social** de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

b. La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:

   1. Debe tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral**.

   2. Debe tener el **domicilio social y fiscal en Cataluña**.

   3. Debe desempeñar una **actividad económica**.

      A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4. Ocho. Dos. a) de la Ley del Estado 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

   4. **Debe contar, como mínimo, con una persona** ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

   5. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil **debe haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación y no puede cotizar** en el mercado nacional de valores ni en el mercado alternativo bursátil.

   6. El volumen de facturación anual **no debe superar un millón de euros**.

c. **El contribuyente** puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la**

entidad objeto de la inversión.

d. **Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública**, en la que debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

e. **Las participaciones adquiridas deben mantenerse** en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de tres años.**

> ***Atención:*** *los requisitos establecidos en los **números 2, 3 y 4 de la letra b anterior**, y el **límite máximo de participación del 35 por 100** a que se refiere la letra a anterior, deben cumplirse **durante un período mínimo de tres años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.*

Pérdida del derecho a la deducción practicada

Los requisitos y las condiciones exigidas para tener derecho a la deducción se deben mantener durante un **período mínimo de tres años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación del capital o constitución de la sociedad comentado en el párrafo anterior. Su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a la deducción practicada, por lo que el contribuyente debe incluir en la declaración del **IRPF** correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por obligación de presentar la declaración del IRPF por razón de tener más de un pagador

Normativa: Art. 612-10 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía de la deducción

El importe de la deducción será el resultado de restar de la cuota íntegra autonómica (casilla ***[0546]*** de la declaración) la cuota íntegra estatal (casilla ***[0545]*** de la declaración), siempre que la diferencia sea positiva.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Solo podrán aplicar esta deducción aquellos contribuyentes que, por obtener rendimientos íntegros de trabajo por cuantía comprendida entre 15.876 y 22.000 euros, de más de un pagador, resulten obligados a presentar declaración en el IRPF por esta circunstancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del IRPF.

  > ***Recuerde que:***
  >
  > *Los contribuyentes con rendimientos de trabajo de más de un pagador solo están obligados a presentar declaración por esta circunstancia, si los rendimientos íntegros de trabajo superan los 15.876 euros y las cuantías percibidas del segundo y restantes pagadores excede de 1.500 euros.*
  >
  > *Si la cuantía de los rendimientos íntegros de trabajo supera los 22.000 euros, en todo caso existirá obligación de presentar declaración.*

- Esta deducción no resulta aplicable a los contribuyentes perceptores de prestaciones pasivas (pensionistas) que se hayan acogido o se puedan acoger al procedimiento especial de retenciones regulado en el artículo 89 A) del Reglamento del IRPF.

  Por tanto, no se aplica esta deducción a los pensionistas cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF procedentes de dos o más pagadores, siempre que el importe de las retenciones practicadas por estos haya sido determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, a través del modelo 146 y, además, se cumplan los siguientes requisitos:

  - Que no haya aumentado a lo largo del ejercicio el número de los pagadores de prestaciones pasivas respecto de los inicialmente comunicados al formular la solicitud.
  - Que el importe de las prestaciones efectivamente satisfechas por los pagadores no difiera en más de 300 euros anuales del comunicado inicialmente en la solicitud.
  - Que no se haya producido durante el ejercicio ninguna otra de las circunstancias determinantes de un aumento del tipo de retención previstas en el artículo 87 del Reglamento del IRPF.

> ***Atención:*** *de acuerdo con el artículo 96 de la Ley del IRPF que regula la obligación de presentar declaración, debe tenerse en cuenta a efectos de la aplicación o no de esta deducción lo siguiente:*
>
> ***Esta deducción es aplicable*** *cuando el contribuyente con rendimientos de trabajo resulte obligado a presentar la declaración como consecuencia de tener más de un pagador, siendo indiferente que concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras b) c) y d) del artículo 96.3 Ley del IRPF. Esto es:*

- Que se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de la Ley del IRPF.

- Que el pagador de algún rendimiento de trabajo no está obligado a retener.

- Que alguno de los rendimientos de trabajo percibidos está sometido a un tipo fijo de retención.

Por el contrario, no se aplicará** esta deducción cuando se den las siguientes circunstancias**:

a. *Si se perciben rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta en cuantía superior a 1.600 euros.*

   Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

b. *Si la suma de los importes de las rentas inmobiliarias imputadas, de los rendimientos íntegros procedentes de Letras del Tesoro no sometidos a retención, de las subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, excede de 1.000 euros.*

c. *Si se perciben rendimientos de capital mobiliario, distintos de los precedentes de las Letras del Tesoro, no sometidos a retención, rendimientos de capital inmobiliario, rendimientos de actividades económicas o ganancias patrimoniales no sometidas a retención, con independencia de su cuantía.*

Por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista

Normativa: Art. 612-11 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantías y límites máximos de la deducción

a. **En general**:

- El **20 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de **alquiler de la vivienda habitual**.
- Se establece un **límite máximo** de **1.000 euros anuales**.

b. Si la contribuyente tiene una **discapacidad igual o superior al 65 por 100** o **algún hijo o hija menor de edad a cargo**:

El **hijo o hija menor de edad a cargo** deberá generar al contribuyente el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

- El **25 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo en concepto de **alquiler de la vivienda habitual**.
- Se establece un **límite máximo** de **1.200 euros anuales**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que la contribuyente acredite** tener la condición de **víctima de violencia machista** de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, por alguno de los medios de prueba en ella establecidos.
- Que la contribuyente figure como **titular** del contrato de alquiler.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente menos el mínimo personal y familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** menos el importe de la casilla ***[0520]*** de la declaración, **no sea superior a 30.000 euros anuales**.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 1.000 euros (1.200 euros en caso de discapacidad de la contribuyente o con hijo menor a cargo).

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resultará aplicable como máximo durante **tres ejercicios consecutivos**.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Cataluña por alquiler de la vivienda habitual de víctimas de violencia machista" del Anexo B.15 de la declaración.*

Por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda

Normativa: Art. 612-12 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las aportaciones de capital**, tanto obligatorias como voluntarias, invertidas y efectivamente desembolsadas en **sociedades cooperativas agrarias o de vivienda,** ya existentes o de nueva creación.
- Se establece un **límite máximo** de **3.000 euros anuales por contribuyente.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Por parte del **contribuyente**:

  1. Ser **socio** de cualquier tipo de los previstos en la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, **excluido el socio temporal**.
  2. El **total de voto de la persona socia** no puede superar, en ningún caso, el 25% del total de los votos sociales.

- La **cooperativa debe estar debidamente inscrita en el Registro de cooperativas de la Generalitat de Cataluña como cooperativa agraria o cooperativa de vivienda** y cumplir las prescripciones de la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas.

  La deducción no resulta aplicable a las aportaciones efectuadas a cooperativas de vivienda para uso turístico o de corta duración.

- La aplicación está condicionada a la **disposición de la certificación emitida por la cooperativa** que acredite el cumplimiento de los requisitos anteriores.
- **Las aportaciones deberán mantenerse durante un período mínimo de 5 años** a contar desde la fecha de la aportación, plazo en el que también deberán cumplirse los 2 primeros requisitos.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

El incumplimiento de los requisitos anteriores dentro del plazo de los cinco años comporta la pérdida del beneficio fiscal; en este caso, el contribuyente tendrá que incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar a consecuencia de la deducción practicada, más los intereses de demora que correspondan.

No se produce la pérdida del beneficio fiscal si la persona contribuyente causa baja en la cooperativa y reinvierte la aportación en otra sociedad cooperativa que cumpla los requisitos previstos en este artículo. Tampoco se produce si, de acuerdo con los estatutos de la cooperativa, el contribuyente transmite la aportación al capital social.

Saldos pendientes de aplicación

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad de la deducción generada en cada periodo, **el importe no deducido podrá ser compensado en ejercicios futuros**.

Procede aplicar la deducción por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda **una vez practicadas** la parte autonómica de las deducciones estatales y el resto de las deducciones autonómicas del ejercicio.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Cataluña por inversión en sociedades cooperativas agrarias y de vivienda" del Anexo B.14 de la declaración.*

Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

Normativa: Art. 613-1 Decreto Legislativo 1/2024, de 12 de marzo, por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos

Para los contribuyentes a los que sea aplicable el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual que regula la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, los porcentajes de deducción por inversión en vivienda habitual en el tramo autonómico son los siguientes:

- **El 7,5 por 100**, con carácter general.
- **El 15 por 100**, si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad a las que se refiere el número 4 del artículo 68.1 de la Ley del IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Para los contribuyentes que han adquirido su vivienda habitual antes del 30 de julio de 2011 o han satisfecho antes de esta fecha cantidades para la construcción de la vivienda habitual (no incluye la rehabilitación ni la ampliación de la vivienda habitual) y tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda se aplica un **porcentaje incrementado del 9 por 100** cuando se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a. Tener **32 años o menos** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

b. Haber estado **en el paro durante 183 días o más** durante el ejercicio.

c. Tener un grado de **discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

d. Formar parte de una **unidad familiar que incluya por lo menos un hijo** en la fecha de devengo del impuesto.

Para poder disfrutar del porcentaje del **9 por 100** de deducción, es necesario que la **suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo personal y familiar,** en la declaración del IRPF del contribuyente correspondiente al ejercicio en el que se aplica la deducción, no exceda de **30.000 euros**.

En el caso de tributación conjunta, este límite se computa de modo individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por trabajo dependiente

Normativa: Art. 2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **75 euros** por cada contribuyente que cumpla los siguientes requisitos:

  - **que perciba rendimientos del trabajo** cuyo importe íntegro **no supere la cantidad de 12.000 euros anuales**, y

  - **que la suma del resto** de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta **no exceda de 300 euros**.

- En declaración **conjunta** la deducción será aplicable por cada contribuyente que perciba rendimientos del trabajo dependiente y cumpla individualmente los requisitos exigidos.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción autonómica "Para contribuyentes viudos".

Precisiones:

- Si tuviera derecho a ambas deducciones, el contribuyente podrá **optar** por la de mayor cuantía.

- Esta incompatibilidad se refiere a una **misma persona**, pudiendo simultanearse, en tributación conjunta, la deducción de viudedad del declarante con la deducción por rendimientos de trabajo de alguno de los hijos pertenecientes a la unidad familiar.

Por partos múltiples

Normativa: Arts. 3 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

300 euros por cada hijo nacido en el período impositivo, siempre que el menor conviva con el progenitor en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) y se trate de partos múltiples.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de esta la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  a. **En general:**

  - 19.000 euros en tributación individual.

  - 24.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

  - 28.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

  En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

  La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, pero circunscrito al ámbito del municipio o entidad local menor.

  Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

  Atención: *en este supuesto b.* ***no existirá ningún límite de bases*** *para contribuyentes que:*

  - formen parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

  Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

  - sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

- Cuando los hijos nacidos **convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por acogimiento de menores

Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

- **250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia**, siempre que el contribuyente **conviva con el menor por tiempo igual o superior a 183 días** durante el período impositivo.
- **125 euros por cada menor en régimen de acogimiento**, en los términos anteriormente comentados, **si el tiempo de convivencia** durante el período impositivo **fuera inferior a 183 días y superior a 90 días**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **En el caso de acogimiento de menores por matrimonios, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de los cónyuges si tributan individualmente.
- Si el **acogimiento se realiza por parejas de hecho**, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de sus miembros.

Importante: *en los supuestos de acogimiento simple, permanente y preadoptivo a los que aludía el artículo 6 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, que subsistan a 24 de mayo de 2018, se tendrá derecho a la deducción correspondiente, en los términos que establecía el citado artículo.*

A estos efectos recordar que el citado artículo 6 del Decreto Legislativo 1/2013 permitía deducir la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar ***simple, permanente o preadoptivo****,* ***administrativo o judicial,*** *siempre que convivan con el menor 183 días o más durante el período impositivo y 125 euros si el tiempo de*

convivencia durante el período impositivo fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.

Véase al respecto la disposición adicional única del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Por cuidado de familiares con discapacidad

Normativa: Arts. 5, 12 bis y 13 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad al **igual o superior al 65 por 100 o o que esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente:**

Atención: *téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece la incapacitación judicial y la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados en situación de desamparo o no sujetos a patria potestad, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

A los tutores de las personas con discapacidad nombrados bajo el régimen de la legislación anterior se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.

La ley citada contempla asimismo la revisión, en un plazo máximo de 3 años, de las medidas establecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

- **150 euros**, con carácter general.

  El grado de discapacidad o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

  Respecto a la forma de acreditar la discapacidad véase el artículo 72 del Reglamento del IRPF.

  En cuanto a la incapacitación, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 desaparece la incapacitación judicial siendo sustituida por una resolución judicial que determine los actos para los que la persona con discapacidad requiera el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- **220 euros** si el ascendiente o descendiente con discapacidad ha sido evaluado por los servicios sociales y **se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia**,

pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el ascendiente o descendiente con discapacidad conviva** de forma ininterrumpida con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo.
- **Que se acredite la convivencia efectiva** por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- **Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente con discapacidad no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM),** incluidas las exentas ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Para el ejercicio 2025, dicha cuantía asciende a 16.800 euros (8.400 x 2).
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  a. **En general:**

  - 19.000 euros en tributación individual.

  - 24.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

  - 28.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

  En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

  La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, pero circunscrito al ámbito del municipio o entidad local menor.

  Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

  Atención: *en este supuesto b.* ***no existirá ningún límite de bases*** *para contribuyentes que:*

  - formen parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

- Cuando dos o más contribuyentes **con el mismo grado de parentesco** tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

  Cuando los contribuyentes **tengan distinto grado de parentesco** respecto de la persona con discapacidad, **la deducción corresponderá al de grado más cercano.**

  Importante: *existiendo **más de un contribuyente** que conviva con la persona con discapacidad y para el caso de que solo uno de ellos reúna el requisito del límite de renta, este podrá aplicarse la **deducción completa**.*

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive

Normativa: Arts. 6 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas** en el periodo impositivo por cuidado de hijos menores de hasta 14 años cuando se den las siguientes circunstancias:

  1ª. Que el contribuyente tenga que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de otras personas o entidades **por motivos de trabajo, sea por cuenta propia o ajena**.

  2ª. **Que el cuidado de los menores de hasta 14 años se realice**:

  a. Por una persona empleada del hogar o

  b. En guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, **autorizados** por la administración autonómica o local competente.

- **El límite máximo** de esta deducción es de **400 euros anuales por unidad familiar.**

  A efectos de la aplicación de la deducción la unidad familiar no es la definida en el artículo 82 de la Ley del IRPF sino la **unidad de convivencia** (matrimonios, parejas de hecho, inscritas o no) teniéndose que tener en cuenta los criterios de prorrateo que se indican en el apartado de requisitos siguiente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que en la fecha de devengo del impuesto **los hijos tengan 14 o menos años de edad**.
- Que **ambos padres** realicen una actividad por **cuenta propia o ajena** por la que **estén dados de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

  Precisiones:

  - Es necesario que la actividad ejercida sea remunerada.

  - La deducción podrá practicarse por las cantidades satisfechas cuando ambos padres realicen actividades por cuenta propia o ajena simultáneamente, ya sea durante todo o parte del año.

  - En el caso de actividades por cuenta propia se admite que el ejercicio de la actividad económica se realice a través de una entidad en régimen de atribución de rentas.

- Que, en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos de una persona empleada del hogar, esta **esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social**.
- Que en el caso de que la deducción sea aplicable por gastos en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, **se disponga de la correspondiente factura**.

  El importe total de las cantidades satisfechas se atribuirá en su totalidad al progenitor que figure como titular de la factura, salvo en el caso de matrimonio en régimen de gananciales en el que el importe satisfecho se distribuirá entre los cónyuges por partes iguales, con independencia de cuál de ellos figure como titular de la factura.

- Que se tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley del IRPF **por cada uno de los hijos por los que se vaya a aplicar la deducción autonómica**.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:

  - 28.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

  Atención: ***no se observará este requisito*** *cuando el contribuyente* ***resida habitualmente en un municipio o entidad local menor de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y***

  - forme parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

- Cuando **más de un contribuyente** tenga derecho a la aplicación de esa deducción con respecto a los mismos descendientes, su importe será **prorrateado** entre ellos.

Precisiones:

- El prorrateo de la deducción respecto a un mismo descendiente solo procederá cuando ambos padres satisfagan los gastos y tengan derecho a ella por cumplir todos los requisitos exigidos.

- A efectos de la aplicación de la deducción, se entiende por unidad familiar **la unidad de convivencia**. Por ello en caso de matrimonios, parejas de hecho, inscritas o no, el límite de 400 euros se aplica a la suma de la deducción aplicable por todos los miembros de la familia, prorrateándose su importe en función de las cantidades satisfechas por cada uno de los progenitores.

- Cuando fallezca uno de los padres a lo largo del año (al haber convivido con la familia hasta la fecha del fallecimiento) se procederá tambien al prorrateo. Asimismo, en el caso de padres separados o divorciados que tengan la guarda y custodia compartida de los hijos, si ambos padres satisfacen el gasto, el límite máximo es igualmente prorrateable.

Ejemplo

Matrimonio formado por don A.R.T y doña B.S.S con un hijo solo de Don A.R.T, por el que tiene derecho al 100 por 100 del mínimo por descendientes, y otro común.

El cónyuge Don A.R.T ha satisfecho 1.600 euros de gastos por su hijo. Por el hijo común se han satisfecho 3.600 euros entre ambos cónyuges.

Se desea saber cuál sería el importe de la deducción aplicable por cada uno de los cónyuges.

Solución

Nota previa: Se trata de una única unidad familiar, en la que don A.R.T tiene derecho al 100 por 100 del mínimo por descendientes por su hijo, y respecto del común, don A.R.T y doña B.S.S tienen derecho a la mitad.

Don A.R.T (160 + 180) **= 340 euros**

- Por el hijo propio: 10% s/1.600 = 160
- Por el hijo común: 10% s/(3.600 ÷ 2) = 180

Doña B.S.S: Por el hijo común: 10% s/(3.600 ÷ 2) = 180

Total (160 + 180 + 180) = 520

Límite máximo: 400

Prorrateo

- Deducción de don A.R.T: (400 x 340) ÷ 520 = 261,54
- Deducción de doña B.S.S: (400 x 180) ÷ 520 = 138,46

Total deducción aplicada (261,54 + 138,46) = 400

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Para contribuyentes viudos

Normativa: Arts. 7 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

- **100 euros, con carácter general**, para contribuyentes viudos.
- **200 euros, si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes** que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley IRPF, computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes.

  La deducción de 200 euros podrá aplicarse siempre que alguno de los descendientes dé derecho a aplicar el mínimo por descendientes y no perciba ningún tipo de renta.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  a. **En general:**

  - 19.000 euros en tributación individual.

  - 24.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

  - 28.000 euros en tributación individual.

- 45.000 euros en tributación conjunta.

- La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, pero circunscrito al ámbito del municipio o entidad local menor.

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

Atención: *en este supuesto b.* ***no existirá ningún límite de bases*** *para contribuyentes que:*

- formen parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

- **No tendrán derecho** a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido **condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género** contra el cónyuge fallecido.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción autonómica "Por trabajo dependiente".

Precisiones:

- Si tuviera derecho a ambas deducciones, el contribuyente podrá **optar** por la de mayor cuantía.

- Esta incompatibilidad se refiere a una **misma persona**, pudiendo simultanearse, en tributación conjunta, esta deducción de viudedad del declarante con la deducción por rendimientos de trabajo de alguno de los hijos pertenecientes a la unidad familiar.

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo

Normativa: Arts. 8, 12, 12 bis y 13 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

A. **Para jóvenes:**

- **El 3 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo, excluidos los intereses, **para la adquisición o rehabilitación por jóvenes de una vivienda nueva** situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que constituya o vaya a constituir su primera residencia habitual.

- **El 5 por 100** en caso de adquisición o rehabilitación por jóvenes de su vivienda habitual en cualquiera de los **municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes**, siempre que la adquisición o rehabilitación se haya efectuado **a partir de 1 de enero de 2015**.

B. **Para víctimas del terrorismo:**

También podrán aplicar esta deducción, **cualquiera que sea su edad**, quienes tengan la condición **de víctimas del terrorismo o, en su defecto, y por este orden, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas**.

> ***Importante:*** *la presente deducción* ***no podrá duplicarse*** *en aquellos supuestos en que las personas que tengan la consideración de* ***víctimas del terrorismo también*** *tengan la consideración de* ***jóvenes*** *(una edad inferior a 36 años).*

Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción será de **9.040 euros**, importe anual establecido como límite para la deducción de vivienda habitual contemplada por la normativa estatal del IRPF en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

> ***Precisión:*** *formarán parte de la base de deducción los conceptos fijados en la normativa estatal del IRPF,* ***a excepción de los intereses satisfechos.***

Requisitos y otras condiciones de aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está **condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos y condiciones exigidos en relación con la deducción general por adquisición, rehabilitación de la vivienda habitual,** base de deducción y límite máximo fijados por la normativa estatal en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, incluido el relativo a la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente **y, además, los siguientes**:

- **Debe tratarse de una vivienda nueva**.

  Se considera vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido 3 años desde esta.

- La vivienda nueva debe estar acogida **a las modalidades de protección pública** contempladas en el artículo 23 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública. **No será exigible este requisito cuando el porcentaje de deducción aplicable sea el 5 por 100**.

  Atención:

  La Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, referidas a viviendas de protección oficial promovidas de forma pública o privada y viviendas de Promoción Pública ***se derogó,*** *con efectos de 7 de mayo de 2019, por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura (DOE 17-04-2019 - BOE 15-05-2019).*

  Según el artículo 27.2 de la citada Ley 11/2019, de 11 de abril, son ***viviendas protegidas de promoción pública:***

  - *Las viviendas que, sin ánimo de lucro, promoviera la Administración Pública o cualquiera de sus organismos o empresas públicas dependientes, para satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores de población que reglamentariamente se determinen.*
  - *Aquellas viviendas cuya propiedad o usufructo adquieran, sin ánimo de lucro y para el mismo fin, la Administración Pública o sus organismos, entidades, empresas y sociedades dependientes.*

  En el caso de que se extinga el usufructo, la vivienda protegida de promoción pública perderá su condición de tal.

- Los adquirentes **deben ser jóvenes con residencia habitual en Extremadura**, cuya edad, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) sea **inferior a 36 años**.

  El requisito de edad no resultará aplicable para quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con los mismos.

- Debe tratarse de su **primera vivienda**.

- **La suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no debe ser superior a** las siguientes cantidades:

  a. **En general:**

- 19.000 euros en tributación individual.

- 24.000 euros en tributación conjunta.

b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

- 28.000 euros en tributación individual.

- 45.000 euros en tributación conjunta.

En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

Atención: *en este supuesto b.* ***no existirá ningún límite de bases*** *para contribuyentes que:*

- formen parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

Compatibilidad e incompatibilidad

- La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes" sin que, como consecuencia de ello, la cuota líquida se haga negativa.
- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para un **mismo contribuyente**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales".

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por arrendamiento de vivienda habitual

Normativa: Arts. 9, 12 bis y 13 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantías y límites máximos de la deducción

- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en concepto de **alquiler de su vivienda habitual**, con el **límite de 1.000 euros anuales**.
- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en caso de **alquiler de vivienda habitual en el medio rural,** con el **límite de 1.500 euros anuales.**

  Tendrá la consideración de **vivienda en el medio rural** aquella que se encuentre en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concurra en el contribuyente **alguna de las siguientes circunstancias**:

  a. Que tenga en la fecha del devengo del impuesto **menos de 36 años cumplidos**. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

  b. Que forme parte de una **familia que tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes**.

  c. Que padezca una **discapacidad** con un **grado reconocido igual o superior al 65 por 100**.

  El grado de discapacidad se determinará mediante la aplicación del baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

  d. Que, cualquiera que sea el grado de discapacidad, esté **judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente**.

> ***Atención:*** *téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, desaparece la incapacitación judicial y la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados en situación de desamparo o no sujetos a patria potestad, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que establece la curatela representativa y otras medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

A los tutores de las personas con discapacidad nombrados bajo el régimen de la legislación anterior se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos.

La ley citada contempla asimismo la revisión, en un plazo máximo de 3 años, de las medidas establecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente**, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, se justifique la exención de dicho impuesto**.

  Precisión: debe tenerse en cuenta el supuesto de exención que se añade en el artículo 45.1.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados "para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos", por el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler (BOE de 5 de marzo).

  La exención exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria principal de pago, pero no de la obligación tributaria formal de presentar la correspondiente autoliquidación sin deuda a ingresar

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada**.

  Precisiones:

  - El concepto de unidad familiar que hay que utilizar es el definido en el artículo 82 de la Ley del IRPF.

  - En el caso de que el contribuyente y/o cualquiera de los miembros de su unidad familiar sean titulares de un porcentaje en pleno dominio o en usufructo de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada no se podrá aplicar la deducción.

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:

  - 28.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

Atención: ***no se observará este requisito de bases*** *cuando el contribuyente* ***resida habitualmente en un municipio o entidad local menor de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y***

- forme parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Precisiones:

- El prorrateo de la deducción está referido únicamente a su **límite máximo**.

- En caso de matrimonio, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, solamente tiene derecho a la deducción **el cónyuge o cónyuges que figuren como arrendatarios en el contrato**. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación número 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

- En el caso de que solo una parte de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de vivienda habitual lo sea por arrendamiento en el medio rural la deducción aplicable por cada uno de los tipos de arrendamiento no podrá exceder de 1.500 euros conjuntamente, dado que se trata de una única deducción con límites incrementados para el supuesto de arrendamiento en el medio rural.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Para arrendadores de viviendas vacías

Normativa: Art. 9 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 100 por 100 del rendimiento neto reducido** obtenido por el **arrendamiento** de viviendas que hayan estado en **desuso**.
- **Límite máximo** de la deducción: **1.200 euros** por **contribuyente**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **vivienda arrendada** esté situada en **Extremadura**.
- Que haya estado **vacía** y en **desuso** durante al menos un año antes de la formalización del contrato y se destine a ser la **vivienda habitual** del arrendatario.

  - El plazo mínimo de un año en el que el inmueble debe estar vacío se computará de fecha a fecha, sin perjuicio de que durante una parte del periodo impositivo anterior el inmueble no haya tenido la consideración de vivienda vacía.

  A estos efectos, se entenderá que la vivienda ha estado **vacía** y en **desuso** cuando haya generado imputaciones de renta inmobiliaria en los términos establecidos en el artículo 85 de la Ley del IRPF.

  El concepto de **vivienda habitual** se ajustará a lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la citada Ley del IRPF.

  - En el caso de que la duración final del arrendamiento fuera **inferior** a 3 años, salvo las excepciones tasadas entre las que **no** se incluye el desistimiento por el arrendatario ni los supuestos de finalización del contrato por el arrendador previstos en la LAU (incumplimiento en el pago de la renta, impago de la fianza, etc.), **no tendría la consideración de vivienda habitual**, por lo que se perdería el derecho a la deducción teniendo que reintegrar, en su caso, las cuantías ya deducidas, en los términos indicados en párrafos inferiores.

- Que la **duración del contrato de arrendamiento** sea igual o superior a **tres años**.

  Precisiones:

  - Se entiende **cumplido este requisito** cuando la duración inicial establecida en el contrato de arrendamiento hubiera sido por un plazo inferior al plazo mínimo de duración de tres años (o no se hubiera estipulado plazo de duración, o este fuese indeterminado) y con el sistema de prórrogas anuales obligatorias se alcance el mínimo de tres años de duración.

  - No se entiende cumplido el requisito si el contrato de alquiler no cumple la duración mínima prevista en la norma, pero la misma vivienda pasa a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelve a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda con posterioridad a la finalización del anterior contrato, de forma que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea de al menos tres años.

  No obstante, si el contrato de arrendamiento se formalizó por una duración de tres o más años y posteriormente se produce el fallecimiento del arrendatario antes de que transcurra dicho plazo o concurre alguno de los supuestos previstos en la normativa del

IRPF que no determinen la pérdida de la condición de vivienda habitual, no se entenderá incumplido el requisito anterior.

- Que **no** se tenga la **propiedad** o el **usufructo** sobre **más de tres viviendas**, excluidas plazas de garaje y trasteros, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad.

  Precisiones:

  - A efectos del límite del número máximo de viviendas **es indiferente dónde se ubiquen**.

  - En **tributación conjunta** el cómputo del número máximo de viviendas debe realizarse por contribuyente.

- Que los arrendadores **declaren** en el IRPF el **rendimiento** derivado del arrendamiento como **rendimientos del capital inmobiliario**.

  El importe de la deducción se calculará sobre los **rendimientos netos reducidos** obtenidos por el arrendamiento y declarados por el contribuyente en su autoliquidación, **no siendo aplicable** si se iniciara un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que tuviera por objeto la comprobación de los rendimientos de capital inmobiliario o de la deducción que **terminara con su regularización.**

  En caso de arrendamiento de vivienda, plaza de garaje y trastero, adquiridos conjuntamente, procede aplicar la deducción sobre todo el rendimiento neto reducido obtenido, sin que deba excluirse de la base de la deducción la parte proporcional del rendimiento neto reducido que corresponda a la plaza de garaje y al trastero.

***Importante**: los requisitos señalados deberán cumplirse en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento, siendo la deducción aplicable mientras éstos se sigan cumpliendo.*

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

En caso de **incumplimiento** de los **requisitos** establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del IRPF.

***Importante:** una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales, de Cantabria por el arrendamiento de viviendas vacías, de Extremadura para arrendadores de viviendas vacías, de Galicia por el arrendamiento de viviendas vacías y de Madrid por el arrendamiento de viviendas vacías" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler

Normativa: Art. 9 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción:

El 15 por 100 de las **cantidades invertidas** durante el período impositivo en **actuaciones de rehabilitación** de **viviendas** en **zonas rurales** para ser destinadas a su **alquiler**.

Tendrán la consideración de **obras de rehabilitación** las que se ajusten a lo establecido en el artículo 20.Uno.22º de la Ley del IVA.

Base de la deducción y base máxima

- La **base** de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas para la rehabilitación de la vivienda** y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- La **base máxima total** de la deducción, **por contribuyente y vivienda rehabilitada**, será de **180.000 euros** o el **importe de la rehabilitación de la vivienda** que da origen a la deducción, si este fuera menor.

- La **base máxima aplicable en cada ejercicio** será de **9.040 euros por declaración.**

Importante**: en el caso de que se hubiera reconocido el derecho a percibir alguna **subvención** o **ayuda pública** relacionada con la rehabilitación, su importe **no formará parte de la base de deducción.

Procederá restar:

*- el **total** de la subvención o ayuda, de la **inversión total**, para calcular la **base máxima total de la deducción** y al resultado, en su caso, aplicar el límite de 180.000 euros;*

*- el **importe** de la subvención o ayuda **percibido en el ejercicio**, de la **inversión efectuada en el año**, para determinar la **base máxima aplicable en el ejercicio** y al resultado, en su caso, aplicar el límite de 9.040 euros.*

En caso de que el cobro de la subvención se produzca en un solo pago su importe se prorrateará durante los ejercicios en los que se realice la rehabilitación.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que **no se dediquen a la promoción inmobiliaria ni al arrendamiento de viviendas** en los términos del **artículo 27** de la Ley del IRPF, siendo la rehabilitación o el alquiler objeto de su actividad.

- Que la vivienda esté **situada** en alguno de los **municipios y entidades locales menores** en los que la población de derecho a 31 de diciembre del ejercicio del devengo sea inferior a 3.000 habitantes, así como en **núcleos de población diferenciados** que formen parte del Censo que se apruebe por la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de beneficios fiscales.

  Puede **consultar** los **municipios y las entidades locales menores** con una población inferior a 3.000 habitantes y los **núcleos de población diferenciados** que no son ninguno de los anteriores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados en los enlaces indicados al término de la presente sección.

- Que el inmueble sea **destinado** a ser la **vivienda habitual del arrendatario**.

  El concepto de vivienda habitual se ajustará a lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley del IRPF.

- Que durante los **cinco años siguientes** a la realización de las actuaciones de rehabilitación **la vivienda se encuentre arrendada a personas distintas** del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda, sin perjuicio de lo previsto el punto siguiente.

  El límite debe entenderse establecido tanto a relaciones de parentesco por consanguinidad como por afinidad.

- Si durante los cinco años previstos en el punto anterior se produjeran periodos en los que la vivienda no estuviera efectivamente arrendada por causas no imputables al arrendador, pero se encuentre **ofertada para el alquiler**, la deducción prevista en este artículo se calculará de forma proporcional al número de días del periodo impositivo en el que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

  Se entenderá que la vivienda ha estado **ofertada para el alquiler** siempre que, durante dicho periodo, haya estado desocupada y disponible para su arrendamiento, se haya anunciado para su alquiler como vivienda habitual en uno o varios portales inmobiliarios de internet o en una o varias agencias inmobiliarias, pudiendo acreditar tanto el anuncio como las condiciones en que se ofertó, a requerimiento de la Administración tributaria, y sin que el precio o la renta anual ofertada pueda exceder del 30 por 100 de la renta media de los hogares del municipio en el que radique según los últimos datos publicados por el INE a la fecha del devengo.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación** de esta deducción respecto a una **misma vivienda** y para un **mismo período impositivo**, **el coste de la rehabilitación se prorrateará** entre ellos según el porcentaje de titularidad, salvo acreditación de un reparto distinto de dicho coste.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del IRPF.

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Censo de núcleos de población (194 KB - pdf)

Por la compra de material escolar

Normativa: Arts. 10 y 12 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

15 euros por compra de material escolar para cada hijo o descendiente a cargo del contribuyente.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La compra de material escolar debe ir destinada a **hijos o descendientes en edad escolar obligatoria por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes** regulado en la Ley del IRPF.

  Se entenderá cumplido este requisito cuando el hijo o descendiente tenga una edad comprendida entre los 6 y 15 años en la fecha de devengo del impuesto.

- Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes **que convivan** con sus hijos o descendientes escolarizados.

- Cuando un hijo o descendiente **conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- Que las **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  a. **En general:**

  - 19.000 euros en tributación individual.

  - 24.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes:**

- 28.000 euros en tributación individual.

- 45.000 euros en tributación conjunta.

Precisiones:

- En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

- La residencia habitual se determinará en base a los criterios definidos en el artículo 9 de la Ley del IRPF, pero circunscrito al ámbito del municipio o entidad local menor.

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

Atención: *en este supuesto b.* ***no existirá ningún límite de bases*** *para contribuyentes que:*

- formen parte de una familia *que tenga la consideración legal de* ***numerosa****, o*

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre).

- sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes previsto en la normativa del IRPF.

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades

Normativa: Art. 11 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativas**.

- El **límite de deducción** aplicable será de **4.000** euros anuales.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que, como consecuencia de la **participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco**, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no se llegue a poseer** durante ningún día del año natural **más del 40 por 100** del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- Que las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años**, siguientes a la constitución o ampliación y este no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.

- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

  1. Que tenga su **domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura**.

  2. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente **al menos con una persona con contrato laboral a jornada completa, o con dos personas con contrato laboral a tiempo parcial**, siempre que el cómputo total de horas en el supuesto de contrato laboral a tiempo parcial sea igual o superior al establecido para una persona con contrato laboral a jornada completa. En cualquier caso, los trabajadores deberán estar dados de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que se mantengan las condiciones del contrato durante al menos veinticuatro meses.

  4. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, **dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y la plantilla media** de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación **se incremente** respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores **al menos en una persona** con los requisitos del párrafo 3.º anterior, y **dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses**.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se computará el número de personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben **formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas conlleva la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se produjo el incumplimiento la parte del impuesto que se dejó de pagar como consecuencia de la deducción practicada junto con los intereses de demora devengados.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales

Normativa: Arts. 11 bis y 12 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

El **10 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente minoradas en el importe de las subvenciones recibidas de la Junta de Extremadura en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda esté **situada en alguno de los municipios y entidades locales menores** de Extremadura **en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.**

Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

- Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda se haya producido a partir del día **1 de enero de 2022.**

Base de la deducción

- La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y minorada en el importe de las subvenciones recibidas de la Junta de Extremadura en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

- Cuando la adquisición o rehabilitación de la vivienda se realicen con financiación ajena formarán parte de la base de deducción la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

Base máxima de la deducción

A. **Base máxima total por todos los ejercicios en que se aplique la deducción:**

Será la menor de las siguientes cantidades:

- **180.000 euros,** o
- **El importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción, minorado** por los importes recibidos de la Junta de Extremadura en concepto de **subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.**

Precisión: el importe de base máxima total se aplica por vivienda, no por contribuyente, por lo que en caso de viviendas adquiridas por varios contribuyentes la cuantía de 180.000 euros, establecida para determinar la base máxima de la deducción, se prorrateará en proporción al porcentaje de titularidad que tengan en la referida vivienda.

B. **Base máxima en cada ejercicio:**

La base máxima a aplicar en cada ejercicio será de **9.040 euros**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Cuando se adquiera una vivienda habitual **habiendo disfrutado ya de esta misma deducción, la base máxima total de la deducción** se minorará en las cantidades invertidas en la adquisición de las viviendas anteriores, en tanto hubieran sido objeto de deducción.

- Cuando con ocasión de la enajenación de una vivienda habitual por la que se hubiera practicado esta deducción se **genere una ganancia patrimonial exenta por reinversión**, **la base de deducción** por la adquisición o rehabilitación de la nueva vivienda se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

- En los **supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**, el contribuyente podrá seguir practicando esta deducción, en los términos previstos en la normativa estatal del IRPF, por las cantidades satisfechas en el período impositivo para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Conceptos a tener en cuenta para la aplicación de la deducción

- **Vivienda habitual**

  Con carácter general se considera vivienda habitual del contribuyente la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo el carácter de habitual cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo, o cambio de empleo, u otras análogas justificadas. Para que la vivienda constituya la residencia habitual del contribuyente deberá ser habitada de manera efectiva y con carácter permanente por este, en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de adquisición o terminación de las obras. No obstante, se entenderá que la vivienda no pierde el carácter de habitual cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran otras circunstancias que necesariamente impidan la ocupación de la vivienda, en los términos previstos en el párrafo anterior. Cuando sean de aplicación las excepciones previstas en los dos párrafos anteriores, la deducción por adquisición de vivienda se practicará hasta el momento en que se den las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda o impidan la ocupación de la misma.

- **Adquisición de vivienda habitual**

  Se entenderá por adquisición de vivienda habitual, la adquisición en sentido jurídico del derecho de propiedad o pleno dominio de la misma, aunque este sea compartido, siendo indiferente el negocio jurídico que la origine.

- **Construcción y ampliación**

Se asimilan a la adquisición de vivienda la construcción o ampliación de la misma, en los siguientes términos:

a. **Ampliación de vivienda:** Cuando se produzca el aumento de su superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

> A efectos de determinar si el contribuyente tiene derecho a aplicar la deducción por ampliación de la vivienda habitual, se entenderá producida la adquisición en el momento en que se obtenga el certificado de fin de obra.

b. **Construcción:** Cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquellas, siempre que finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

> A efectos de determinar si el contribuyente tiene derecho a aplicar la deducción, en los casos de construcción, se entenderá producida la adquisición de la vivienda habitual con el otorgamiento de la escritura pública de obra nueva terminada.

- **Obras de rehabilitación de la vivienda habitual**

Se considerarán obras de rehabilitación de la vivienda habitual aquellas que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

Comprobación de la situación patrimonial: base efectiva de inversión deducible

La aplicación de esta deducción requerirá que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

> Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

Incompatibilidad

Esta deducción no podrá simultanearse, para un mismo contribuyente, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo" y "Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes".

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por residir habitualmente en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes

Normativa: Art. 11 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de la cuota íntegra autonómica**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **resida** habitualmente **en alguno de los municipios y entidades locales menores** de Extremadura **en los que la población sea inferior a 3.000 habitantes.**

  Puede consultar los municipios y las entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en los enlaces indicados al término de la presente deducción.

- **Que la suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no debe ser superior a:**

  - 28.000 euros en tributación individual.

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

  En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

Particularidades en caso de tributación conjunta

En caso de tributación conjunta, el importe de la deducción será la que corresponda al contribuyente con derecho a la misma, resultante de aplicar el 15 por 100 sobre la **parte de cuota íntegra autonómica que le corresponda**, calculada conforme al siguiente procedimiento:

Cuota íntegra autonómica en tributación conjunta x (base liquidable total del contribuyente en tributación individual ÷ ∑ bases liquidables totales en tributación individual de todos los contribuyentes integrados en la unidad familiar)

Municipios de menos de 3.000 habitantes (104 KB - pdf)

Entidades locales menores (434 KB - pdf)

Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes

Normativa: Arts. 11 quater y 12 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y base máxima de la deducción

El **25 por 100 de los intereses satisfechos** durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, con una base de deducción máxima de **1.000 euros anuales**.

A estos efectos, téngase en cuenta que el concepto de adquisición será el fijado por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga su **residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadur**a.
- Que a la fecha de devengo del impuesto el contribuyente **tenga menos de 36 años**.
- Que se trate de su **primera vivienda**.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro,** *casillas **[0435] y [0460]** de la declaración,* **no supere** las siguientes cuantías:

  - 28.000 euros en tributación individual, y

  - 45.000 euros en tributación conjunta.

- Se exige el requisito de la comprobación de la situación patrimonial del contribuyente conforme a la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012.

Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

Compatibilidad e incompatibilidad

- La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición o rehabilitación de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo" sin que, como consecuencia de ello, la cuota líquida se haga negativa.

- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para un **mismo contribuyente**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales".

Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas

Normativa: Art. 11 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades donadas** durante el ejercicio por los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura a:

1. **Entidades** con domicilio fiscal en Extremadura **que desarrollen** en el territorio de la Comunidad Autónoma **alguna de las siguientes actividades**:

a. a. La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.

b. Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.

c. Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.

d. Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.

e. Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.

f. El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.

g. Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

> ***Atención**: Las entidades donatarias que no estén obligadas a presentar ante la AEAT la declaración informativa prevista en el artículo 24.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de*
> *las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda las donaciones percibidas en cada año natural, facilitando el código CNAE de la actividad desarrollada que da derecho a la deducción, así como el nombre, apellidos, número de identificación fiscal de los donantes y el importe donado por cada uno de ellos.*

Esta comunicación se efectuará en el mes de enero de cada año a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura y se referirá a las donaciones percibidas en el año inmediato anterior.

2. **Deportistas** con domicilio fiscal en Extremadura **que se dediquen** voluntariamente y de manera habitual **a la práctica deportiva** de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

- Se establece un **límite máximo** de **500 euros anuales por contribuyente**.

  Se trata de un límite máximo **conjunto** para las 2 deducciones anteriores.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las **donaciones** deberán ser **puras**, **simples** e **irrevocables**, formalizarse **por escrito** y **dejar constancia expresa de tal carácter** en el documento que recoja la donación.
- **No darán derecho a la deducción** las donaciones realizadas por quien tenga la condición de socio, asociado o partícipe de la entidad beneficiaria, o por el cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente de cualquiera de ellos, siempre que tengan una cuota de participación en el capital igual o superior al 50 por 100, ya sea computada de manera individual o conjunta con su cónyuge, ascendiente o descendiente.
- **Tampoco darán derecho a la deducción** las donaciones realizadas a los deportistas contemplados en el artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, cuando se efectúen por quien tenga la condición de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente del beneficiario.

Para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura

Normativa: Art. 11 sexies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

- **En general**: el **50 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.
- En el caso de **contribuyentes que tengan menos de 36 años a la fecha de devengo del IRPF**: el **75 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.

  En caso de tributación **conjunta**, el requisito de edad deberá cumplirlo el contribuyente que traslade la residencia a Extremadura.

En el supuesto anterior procederá aplicar el porcentaje de deducción del 75 por 100 sobre la totalidad de la cuota íntegra autonómica de la declaración conjunta.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes **trasladen su residencia habitual a Extremadura a partir del 1 de enero de 2025.**

  A estos efectos, se entenderá que se produce el traslado de la residencia habitual cuando el contribuyente pase a tener su residencia habitual en Extremadura en los términos previstos en el artículo 72 de la Ley del IRPF.

  En caso de tributación **conjunta**, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización de impuesto.

  En el supuesto anterior procederá aplicar el porcentaje de deducción que corresponda sobre la totalidad de la cuota íntegra autonómica de la declaración conjunta.

- Que **mantengan la residencia habitual en Extremadura** de manera continuada **durante al menos tres años** desde que se produzca el cambio.

  Si se produce el fallecimiento del contribuyente antes de que transcurra dicho plazo o concurre alguno de los supuestos previstos en la normativa del IRPF que no determinen la pérdida de la condición de vivienda habitual, no se entenderá incumplido el requisito anterior.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resultará aplicable **en el periodo impositivo en el que se produzca el traslado** y **en los dos ejercicios siguientes.**

Puesto que la norma exige que el contribuyente tenga menos de 36 años a fecha de devengo, para poder aplicar el porcentaje incrementado de deducción del 75 por 100 el requisito de edad ha de cumplirse en cada uno de los ejercicios en que se practique la deducción.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el contribuyente deberá proceder a la regularización de las deducciones previamente practicadas en los términos establecidos en la normativa vigente del IRPF.

Por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica

Normativa: Art. 11 septies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía y requisito para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares

Normativa: Art. 11 octies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril

Cuantía de la deducción

2.000 euros anuales por contribuyente.

Ámbito subjetivo

Podrán aplicar esta deducción:

1. Los **contribuyentes** que hayan sido **diagnosticados con Esclerosis Lateral Amiotrófica**.
2. Los **contribuyentes**:
    a. **cuyo cónyuge o pareja de hecho**, siempre que convivan con él o estén a su cargo, **haya sido diagnosticado con esta enfermedad**;
    b. **cuyo descendiente o ascendiente**, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, h**aya sido diagnosticado con esta enfermedad**.

Los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores son **compatibles** entre sí, pudiendo un mismo contribuyente tener derecho a la deducción por ambos conceptos: como diagnosticado de la enfermedad y como familiar de una persona afectada por dicha enfermedad.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

Cuando sean **varios los contribuyentes con derecho a la deducción** respecto de una **misma persona**, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Precisión:

Se reconoce el derecho a la deducción de 2.000 euros para el contribuyente diagnosticado con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) en todo caso, sin prorrateo.

Adicionalmente, podrán aplicarse una deducción del mismo importe (2.000 euros) los contribuyentes indicados en el punto 2 anterior.

Si el contribuyente con ELA genera a su vez el derecho a la deducción a su cónyuge y a un ascendiente, al proceder dicho derecho de una misma persona, le corresponderán 1.000 euros a cada uno de ellos, por el prorrateo entre contribuyentes reconocidos en las letras a. y b. del punto 2 anterior.

Comunidad Autónoma de Galicia

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Art. 5. Dos Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo** que conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), este podrá deducir de la cuota íntegra autonómica la siguiente cuantía, en función de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar del contribuyente:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - (Mínimo personal y familiar)	Importe de la deducción
Menor o igual a 22.000 euros	360 euros el 1er hijo
	1.200 euros el 2do hijo
	2.400 euros el 3er hijo y ss.
Mayor o igual a 22.000,01 euros	300 euros por hijo
	360 euros por hijo en caso de parto múltiple

Nota al cuadro: ***la base imponible total menos el mínimo personal y familiar*** *se determina sumando los importes de la base imponible general, casilla* ***[0435]*** *de la declaración, y de la base imponible del ahorro, casilla* ***[0460]*** *de la declaración,* ***y minorando dicho resultado en la cuantía del mínimo personal y familiar****, casilla* ***[0520]*** *de la declaración.*

Para determinar el número de orden de los hijos, tanto en declaración conjunta como individual se tendrán en cuenta los mismos criterios que para la aplicación del mínimo por descendientes.

- **Incremento de la deducción**: Las cuantías anteriores se incrementarán en un **20 por 100** para los contribuyentes residentes en **municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación**.

- **Aplicación de la deducción en los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción**.

  La deducción se extenderá a los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes **cuantías y límites de renta**:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) − (Mínimo personal y familiar)	Importe de la deducción
Igual o menor a 22.000 euros	360 euros el 1er hijo
	1.200 euros el 2do hijo
	2.400 euros el 3er hijo y ss.
Entre 22.000,01 y 31.000 euros	300 euros por hijo
Más de 31.000 euros	0 euros

  Para determinar el número de orden de los hijos, tanto en declaración conjunta como individual se tendrán en cuenta los mismos criterios que para la aplicación del mínimo por descendientes.

- Las cuantías fijadas para esta deducción en los puntos anteriores **se duplicarán** en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

  El grado de discapacidad deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.

  También se considerará acreditado el grado y la condición de persona con discapacidad en los supuestos que establece el artículo 3.Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado:

  -En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

-Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- Cuando, en el período impositivo del nacimiento o adopción o en los dos siguientes, los hijos nacidos o adoptados **convivan con ambos progenitores**, la **deducción que corresponda se practicará por mitad** en la declaración de cada uno de ellos.

Aplicación en 2025 de la deducción por hijos nacidos en 2023 o 2024

Los contribuyentes que tuvieron derecho a la deducción por nacimiento o adopción de hijos en los ejercicios 2023 o 2024 pueden practicar esta deducción en el ejercicio 2025 siempre que el hijo o hijos que originaron el derecho a la deducción en aquellos ejercicios convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

El importe, requisitos y límites de renta para la aplicación de la deducción por los hijos nacidos o adoptados en los ejercicios 2023 o 2024 son los anteriormente comentados.

Para familias con dos hijos e hijas

Normativa: Art. 5.Tres.1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción.

- **250 euros**, para los contribuyentes que, a la fecha de devengo del IRPF, tengan dos hijos que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa reguladora del IRPF.

  La presente deducción está pensada para familias con dos hijos que generen el derecho al correspondiente mínimo por descendientes, por lo tanto **solo es aplicable en caso de hijos**.

- **500 euros**, cuando el contribuyente o alguno de los hijos que den derecho a aplicar esta deducción tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**.

  De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, el grado de discapacidad habrá de acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- Cuando **más de un contribuyente** tenga derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos descendientes, su importe será **prorrateado** entre ellos **por partes iguales**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por familia numerosa”.

Por familia numerosa

Normativa: Art. 5.Tres.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía de la deducción

El contribuyente que posea el título de familia numerosa a la fecha de devengo del IRPF podrá deducir de la cuota íntegra autonómica las cantidades siguientes:

1. **En general:**

   - 250 euros, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as.

   - 400 euros, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as que disfruten del título de **categoría especial**.

   - Incremento adicional de **250 euros** por cada hijo/ja en el resto de los casos (familias numerosas con más de dos hijos/as).

2. **Contribuyente o descendientes con discapacidad igual o superior al 65 por 100:**

   Cuando el contribuyente o alguno de los descendientes que den derecho a aplicar esta deducción **tenga el grado de discapacidad citado**, la deducción anterior se **duplicará**. Por lo tanto:

   - 500 euros, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as.

   - 800 euros, en caso de que se trate de familias de hasta dos hijos/as que disfruten del título de categoría especial.

- Incremento adicional de **500 euros** por cada hijo/a en el resto de los casos.

Quién aplica el incremento:

- En tributación individual el incremento sólo podrá aplicarlo el contribuyente que tenga reconocido el grado de discapacidad indicado sobre la cuantía que le corresponda.

- El incremento que corresponda en tributación individual al contribuyente con discapacidad, se aplicará en idéntica cuantía en la tributación conjunta.

Precisión: de acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado el grado de discapacidad habrá de acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones

- El concepto de **familia numerosa** y su clasificación por categorías se contienen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

  El contribuyente debe poseer el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

- Cuando **más de un contribuyente** tenga derecho a la aplicación de la deducción respecto de los mismos descendientes, su importe será **prorrateado** entre ellos **por partes iguales.**

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Para familias con dos hijos e hijas”.

Por acogimiento de menores

Normativa: Art. 5.Cuatro Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía de la deducción

300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial.

Precisión: téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente. Asimismo, la citada ley añadió un nuevo artículo 176 bis regulando la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

Por otra parte, la disposición adicional segunda de dicha Ley 26/2015, establece que "Todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil. Las que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil; y cuando lo fueran a las Entidades colaboradoras de adopción internacional se entenderán hechas a los organismos acreditados para la adopción internacional".

Por todo ello, la deducción se entiende aplicable a cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar de las contempladas en el artículo 173 bis del Código Civil y la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **No dará lugar** a esta deducción el **supuesto de acogimiento familiar preadoptivo, cuando la adopción de la menor o del menor se produzca durante el período impositivo,** sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la deducción "Por nacimiento o adopción de hijos".

  Téngase en cuenta que el acogimiento familiar preadoptivo es actualmente la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil.

- **El acogimiento deberá estar formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia**.

- **En el caso de acogimiento de menores por matrimonios, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, si optan por la declaración individual.

- Si el **acogimiento se realiza por parejas de hecho**, de acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia, el **importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de sus miembros.

Por cuidado de hijos menores

Normativa: Art. 5.Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período** por los contribuyentes que, por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores al **cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0-3 años**.
- El **límite máximo** de la deducción es de:

  - 400 euros.

  - 600 euros si se tienen dos o más hijos de 3 o menos años de edad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que los hijos tengan tres o menos años de edad** (tanto para generar el derecho a la deducción como para hacer cómputo para la deducción incrementada), a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena**, por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Que cuando la deducción sea aplicable por **gastos de una persona empleada en el hogar, esta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración menos el importe de la casilla ***[0520]*** de la declaración, no sobrepase los siguientes importes:

  - 22.000 euros en tributación individual.

  - 31.000 euros en tributación conjunta.
- **Cuando más de un contribuyente tenga derecho** a la aplicación de esta deducción, por cumplir los requisitos anteriores, **su importe se prorrateará entre ellos**.

Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

Normativa: Art. 5.Seis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceros** por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y que precisen ayuda de terceras personas.

- Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya **incapacidad sea declarada judicialmente**, aunque no alcance dicho grado, así como en los **casos de dependencia severa y gran dependencia**, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

  De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado el grado de discapacidad habrá de acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

  Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

  Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- El **límite máximo** de la deducción es de **600 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración menos el **importe** de la casilla ***[0520]*** de la declaración, no **exceda** de:

  - 22.000 euros en tributación individual.

  - 31.000 euros en tributación conjunta.

- **Que acredite la necesidad de ayuda de terceras personas**.

- **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por alquiler de la vivienda habitual

Normativa: Art. 5.Siete Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 10 por 100** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual.

  Límite máximo de la deducción: **300 euros por contrato y año**, tanto en tributación individual como en conjunta.

- **Si se tienen dos o más hijos menores de edad**, el porcentaje anterior de deducción se eleva al **20 por 100**, con un límite máximo de la deducción de **600 euros por contrato y año**, tanto en tributación individual como en conjunta.

- Las cuantías fijadas para esta deducción **se duplicarán** en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

  De acuerdo con el artículo 3. Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado el grado de discapacidad habrá de acreditarse mediante certificado o resolución expedida por el órgano competente. En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

  Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado, así como en los casos de dependencia severa y gran dependencia, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

  Téngase en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, las referencias realizadas a la incapacitación judicial, se extienden a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la edad del contribuyente sea igual o inferior a 35 años** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre). **En caso de tributación conjunta**, deberá cumplir este requisito al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.

- **Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003**.

- Que haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien posea copia compulsada de la **denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.**

  El contribuyente deberá acreditar, si es objeto de comprobación, que la fianza fue depositada o la denuncia fue presentada antes de la presentación de la autoliquidación o del fin del plazo voluntario de presentación.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere el importe de 22.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho a esta deducción**, el **importe total** de la misma, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  Tratándose de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato esté solo a nombre de uno de ellos.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos

Normativa: Art. 5.Ocho Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de las cantidades satisfechas** durante el ejercicio en concepto de **cuota de alta y cuotas mensuales para el acceso a Internet** mediante contratación de líneas de alta velocidad.
- El **límite máximo** de la deducción es de **100 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

  Este límite máximo debe aplicarse respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un solo contrato de conexión, ya a varios que se mantengan simultáneamente.

  Tratándose de matrimonios en régimen de sociedad legal de gananciales, el importe máximo que puede deducir cada uno de los cónyuges es de **50 euros**, con independencia de que el contrato esté a nombre de uno solo de ellos. En estos casos, el prorrateo tiene carácter obligatorio, de forma que uno solo de los cónyuges no puede aplicar la totalidad de la deducción a la que tienen derecho ambos cónyuges de forma conjunta. No obstante, si cada uno de los cónyuges es titular de una línea, cada uno de ellos podrá aplicar la totalidad de la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción únicamente **podrá aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato** de conexión a las líneas de alta velocidad.
- **La línea de alta velocidad** contratada deberá estar **destinada a uso exclusivo del hogar** y no podrá estar vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
- **No resultará aplicable** la deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco resultará de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.
- La práctica de la deducción está condicionada a la **justificación documental** adecuada del presupuesto de hecho y de los requisitos que determinan la aplicabilidad de la misma.

Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Normativa: Art. 5.Nueve Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

1. En general

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la **adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital** en las Sociedades Anónimas, Limitadas, Sociedades Laborales y Cooperativas.
- El **límite máximo** de la deducción es de **6.000 euros.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **La participación del contribuyente,** computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad** objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.

- **La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:**

  1. Debe tener su **domicilio social y fiscal en Galicia** y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

  2. Debe desempeñar **una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.** A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. Debe contar, como mínimo, con **una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa**, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, **durante los tres años** siguientes a la constitución o ampliación.

  4. En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital, la **sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación**, siempre que, además, **durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio** del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizase la ampliación de **su plantilla media** con residencia habitual en Galicia **se hubiera incrementado, al menos, en una persona con respecto a la plantilla media** con residencia habitual en Galicia **en los doce meses anteriores**, y que dicho incremento **se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses**.

     Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción **deben formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- Las participaciones adquiridas **deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años,** siguientes a la constitución o ampliación.

2. Incremento adicional de la deducción por determinadas circunstancias

- La deducción **podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional** cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, **se dé una de las siguientes circunstancias**:

  a. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que **acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras,** de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención

del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.

b. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser **sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.

c. Se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas **participadas por universidades u organismos de investigación.**

- El **límite máximo** de la deducción en estos casos es de **9.000 euros.**

> ***Atención:*** *el porcentaje de deducción aplicable para las inversiones en las que se den estas circunstancias será del 45 por 100 (30 por 100 + 15 por 100) y el límite de 9.000 euros aplicable para el cálculo de la deducción, en estos casos, es independiente del límite general de 6.000 euros.*

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversione**s, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación", "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista", "Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias" y "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración .*

Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

Normativa: Art. 5.Diez Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

1. En general

Cuantía y límite máximo de la deducción

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con un **límite conjunto de 20.000 euros**, las siguientes cantidades:

- **El 30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas.

- Con respecto a las mismas entidades, **se podrá deducir el 30 por 100 de las cantidades prestadas** durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o la ampliación de capital de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **La participación del contribuyente,** computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad** objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

  En caso de préstamo o garantía, no será necesaria una participación del contribuyente en el capital, pero si esta existe, no puede ser superior al 40 por 100, con los mismos límites temporales anteriores. **El importe prestado o garantizado por el contribuyente tiene que ser superior al 1 por 100 del patrimonio neto de la sociedad**.

  El **límite máximo** de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.

- **La entidad en la que hay que materializar la inversión, préstamo o garantía debe cumplir los siguientes requisitos:**

  1. Debe tener su **domicilio social y fiscal en Galicia** y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

  2. Debe desempeñar **una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.** A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8. Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3. Debe **contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa**, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia. El contrato tendrá una **duración mínima de un año** y deberá formalizarse dentro de los dos años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

4. En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital o el préstamo o garantía se hubiese realizado en el ejercicio de una ampliación, l**a sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores** a la fecha de esta ampliación, y además, **durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio** del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizó la ampliación, **su plantilla media** con residencia habitual en Galicia **debió haberse incrementado, al menos, en una persona respecto a la plantilla media** con residencia habitual en Galicia **en los doce meses anteriores**, **manteniéndose dicho incremento durante un período adicional de otros doce meses**, salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

   Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que materializó la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años**. **Tampoco puede mantener una relación laboral** con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo, **salvo en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas**.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción **deben formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los contribuyentes que pretendan aplicar esta deducción y el importe de la operación respectiva.

- Las participaciones adquiridas **deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años,** siguientes a la constitución o ampliación.

  En el caso de préstamos, estos deben referirse a las operaciones de financiación con un plazo superior a cinco años, **no pudiendo amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado.** En el caso de garantías, estas se extenderán a todo el tiempo de vigencia de la operación garantizada, no pudiendo ser inferior a cinco años.

2. Incremento adicional de la deducción por determinadas circunstancias

- La deducción **podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional** cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, **se dé una de las siguientes circunstancias**:

  a. La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que **acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras,** de acuerdo con lo dispuesto en la Orden

ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el funcionamiento del Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora.

b. La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser **sociedades promotoras de un proyecto empresarial que haya accedido a la obtención de calificación como iniciativa de empleo de base tecnológica**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 56/2007, de 15 de marzo, por el que se establece un programa de apoyo a las iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT), mediante la inscripción de la iniciativa en el Registro administrativo de Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica.

c. La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas **participadas por universidades u organismos de investigación.**

- El **límite máximo** de la deducción en estos casos es de **35.000 euros.**

> ***Atención:*** *el porcentaje de deducción aplicable para las inversiones en las que se den estas circunstancias será del 45 por 100 (30 por 100 + 15 por 100) y el límite de 35.000 euros aplicable para el cálculo de la deducción, en estos casos, es independiente del límite general de 20.000 euros.*

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación", "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista", "Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias" y "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista

Normativa: Art. 5.Once Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.

- **El límite máximo de la deducción es de 4.000 euros.**

La deducción total así calculada **se prorrateará por partes iguales en el ejercicio en el que se realice la inversión y en los tres ejercicios siguientes**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

a. La participación conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión **no puede ser superior al 10 por 100 de su capital social**.

b. Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de **tres años**, como mínimo.

c. La sociedad objeto de la inversión debe tener el **domicilio social y fiscal en Galicia**, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.8. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

> Los requisitos indicados en las letras a y c anteriores deberán cumplirse durante todo el plazo de mantenimiento indicado en la letra b, contado desde la fecha de adquisición de la participación.

d. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción **deben formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos anteriores comporta la pérdida del beneficio fiscal.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación", "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación", "Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias" y "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica

Normativa: Art. 5.Doce Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía, límite y requisito para la aplicación de la deducción

- El **25 por 100 de los donativos monetarios realizados a favor de los siguientes centros o entidades:**
  - **Centros de investigación** adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia **que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos**.
  - **Entidades sin ánimo de lucro** acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a condición de que estas últimas tengan la consideración de **organismo de investigación y difusión de conocimientos** con arreglo a lo previsto en el artículo 2.83 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- **Límite máximo:** el importe de la deducción no podrá superar **el 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica del IRPF.**
- La deducción queda condicionada a la **justificación documental** adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo

Normativa: Art. 5.Trece Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovable.
- **El límite máximo de la deducción es de 280 euros** por contribuyente.

  En declaración conjunta el límite será aplicable respecto a cada uno de los contribuyentes que cumplan los requisitos para poder aplicar la deducción.

Base de deducción

- La **base de esta deducción estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas** en la totalidad de la instalación, esto es, sistema de generación, sistema de emisión térmica y sistema de captación, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a los instaladores habilitados que realicen la instalación.
- **En ningún caso darán derecho** a practicar esta deducción **las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se podrá practicar la deducción si se cumplen los siguientes **requisitos**:

  a. La **instalación debe estar debidamente registrada** por el instalador, que debe estar habilitado para el efecto, en la Oficina Virtual de Industria (OVI). Se le remitirá al titular o empresa que registró la instalación un **código de verificación** de esta.

  b. Posteriormente, y siempre antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se sufragó la instalación, **será necesario aportar a través de la OVI la siguiente documentación**:

  - El presupuesto analizado de la instalación.

  - La factura o facturas emitida/s por el instalador habilitado.

- El/los justificante/s de pago por la totalidad del coste de la instalación.

- En el caso de efectuarse la inversión por una comunidad de propietarios, deberá aportarse un certificado, emitido por su representante legal, de las aportaciones económicas correspondientes a cada comunero.

- Se entiende por energías renovables aquellas a las que se refiere el artículo 2 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

- En caso de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal que sean de nueva construcción o en los que se proceda a la sustitución de los equipos de generación térmica por otros que empleen energías renovables, esta deducción podrá aplicarla **cada uno de los propietarios individualmente en el porcentaje que le corresponda en la comunidad de propietarios**.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, sobre las **mismas cantidades invertidas**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares" y "Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo".

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el Código de Instalación facilitado por la Oficina Virtual de Industria en la casilla **[1033]** de la declaración.*

Por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos

Normativa: Art. 5.Catorce Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades invertidas** en el ejercicio en la **rehabilitación de inmuebles que sean propiedad del contribuyente situados en los centros históricos.**

  Estos centros históricos son los señalados en el anexo de la Orden de 1 de marzo de 2018, por la que se determinan los centros históricos a efectos de las deducciones previstas en los números 14 del artículo 5, y 6 y 7 del artículo 13 ter, del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG del 13).

- **El límite máximo de la deducción es de 9.000 euros**.

  En tributación conjunta, el límite máximo de la deducción es de 9.000 euros, con independencia del número de miembros de la unidad familiar que tengan derecho a aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Se considerarán **rehabilitación las obras** que cumplan los siguientes **requisitos:**

  a. Que dispongan de los **permisos y autorizaciones administrativas** correspondientes.

  b. Que tengan por objeto principal la **reconstrucción del inmueble mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras obras análogas**, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del **25 por 100 del precio de adquisición**, si se efectuó esta durante los dos años inmediatamente anteriores al comienzo de las obras de rehabilitación, o, en otro caso, **del valor de mercado** que tenga el inmueble en el momento de dicho inicio.

  A estos efectos, **se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado del inmueble la parte proporcional correspondiente al suelo**.

  Cuando no se conozca el valor del suelo, este se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho o el valor de mercado entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.

- La pertenencia del bien inmueble a un centro histórico se acreditará, de acuerdo con lo establecido por el artículo único. 2 de la Orden de 1 de marzo de 2018 (DOG del 13), mediante certificado emitido por el ayuntamiento correspondiente de que el bien inmueble se encuentra situado dentro de la delimitación fijada en el anexo de la citada Orden de 1 de marzo de 2018.

- Las cantidades satisfechas se atribuirán a quien las pague con independencia del régimen económico matrimonial, sin que en ningún caso se pueda aplicar la deducción sobre un importe superior al resultante de aplicar a las cantidades totales invertidas el porcentaje que el contribuyente tenga en la titularidad del inmueble.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción se aplicará en la declaración correspondiente al ejercicio en el que se paguen las obras.

Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias

Normativa: Art. 5.Quince Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantías y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100** de las cantidades invertidas o, en caso de aportaciones no dinerarias, del valor de los bienes que destinen en el ejercicio a las siguientes inversiones:

  a. **Adquisición** de capital social a consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, **así como cualquier aportación a reservas** en:

  1.º Sociedades de fomento forestal reguladas en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y otro tipo de sociedades de gestión conjunta.

  2.º Entidades agrarias, cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra que tengan por objeto exclusivo actividades agrarias.

  3.º Entidades que tengan por objeto la movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia al amparo de los instrumentos previstos en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

  > ***Atención:*** *el concepto de "actividad agraria" será el recogido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (artículo 3.Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio).*

  b. **Préstamos** realizados a favor de las mismas entidades citadas en la letra a) anterior, así como garantías que el contribuyente constituya personalmente a favor de estas entidades.

  c. **Aportaciones** que los socios capitalistas realicen a cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias y en las que el partícipe gestor sea alguna de las entidades citadas en la letra a) anterior.

- **El límite máximo conjunto de la deducción es de 20.000 euros,** con independencia del número de miembros de la unidad familiar que satisfagan los importes que dan derecho a ella.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deben **formalizarse en escritura pública**, en la cual debe especificarse la identidad de los contribuyentes que pretendan aplicar esta deducción y el importe de la operación respectiva.

- Las inversiones realizadas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de cinco años**, computado a partir del día siguiente a la fecha en que se formalice la operación en escritura pública.

En el caso de **operaciones de financiación el plazo de vencimiento deberá ser superior o igual a cinco años**, sin que se pueda amortizar una cantidad superior al 20 por 100 anual del importe del principal prestado.

Durante ese mismo plazo de cinco años **deben mantenerse las garantías constituidas.**

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años, ni puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo, excepto en el caso de sociedades laborales o sociedades cooperativas.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación”, “Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación”, “Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista” y "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico".

La incompatibilidad está referida **a una misma inversión**, es decir, para cada inversión únicamente se podrá aplicar una deducción (a opción del contribuyente), pero nada impide que si se hacen varias inversiones distintas se pueda aplicar a cada una de ellas la deducción que corresponda.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por las subvenciones y/o ayudas obtenidas como consecuencia de los daños causados por los incendios forestales que provocaron la activación del PEIFOGA en Situación 2 ocurridos en Galicia en 2025

Normativa: Art. 5.Dieciséis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general del período el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública obtenida de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las incluidas en el Decreto 76/2025, de 29 de agosto de 2025, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de los daños causados por los incendios forestales producidos en Galicia durante el verano y el otoño de 2025.

Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares

Normativa: Art. 5.Dieciocho Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite de la deducción

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica en el ejercicio en que finalice la obra de mejora de eficiencia energética de los inmuebles de uso residencial vivienda:

- **El 15 por 100 de las cantidades** totales invertidas, con una **base máxima de la deducción de 9.000 euros** por contribuyente.

  A estos efectos la base de esta deducción estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en las obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

  > La base de la deducción será el importe de las cantidades efectivamente satisfechas por el contribuyente (con el límite de 9.000 euros por contribuyente), sin que pueda exceder del resultado de aplicar el porcentaje de titularidad en el inmueble al importe total invertido.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- **El 100 por 100 del coste** de los honorarios para la obtención del certificado que justifique el salto de letra en la calificación energética del inmueble, así como las tasas relacionadas con su inscripción en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, **con un límite único de 150 euros que será prorrateado en función del porcentaje de titularidad de la vivienda.**

  > El límite es único por certificado e inscripción. Es decir, si el certificado es relativo a un edificio de viviendas el límite será de 150 euros, y deberá prorratearse entre todos los comuneros en función del porcentaje de titularidad de las mismas. Sin embargo, si las obras se hacen en dos viviendas separadas para lo cual se requieren dos certificados con sus correspondientes inscripciones independientes en el correspondiente Registro, cada uno tendrá su propio límite de 150 euros.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las obras se deben realizar **en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares** y por los propietarios de las mismas.

  Precisiones:

  - Se entiende por vivienda la edificación destinada a la residencia de las personas físicas. Por lo tanto, el inmueble sobre el que se aplique tendrá que tener dicha finalidad, pudiendo ser vivienda habitual, segunda residencia, estar alquilado para cualquiera de dichos fines salvo que las rentas percibidas por dicho alquiler tributen como actividad económica, e incluso estar desocupada pese a tener esa finalidad, quedando por tanto fuera del ámbito objetivo de la misma, los despachos profesionales o los inmuebles para el ejercicio de una actividad económica.

  - La deducción solo es aplicable por el titular del pleno dominio o por el nudo propietario del inmueble que satisfaga el importe de las obras, no pudiendo aplicarla el usufructuario del inmueble ni el arrendatario, aunque satisfagan la totalidad o una parte del importe de las obras.

- Ha de tratarse de obras de mejora de eficiencia energética considerándose, a estos efectos, como tales las que cumplan los **siguientes requisitos**:

  a. Que dispongan de los permisos, autorizaciones o títulos habilitantes correspondientes.

  b. Que mejoren el comportamiento energético de las edificaciones reduciendo la demanda energética, mejorando el rendimiento de las instalaciones térmicas y/o incorporando equipos que utilicen fuentes de energía renovable y que tengan por objeto principal subir una letra en la escala de calificación energética de emisiones de CO2 y en la escala de consumo de energía primaria no renovable.

- Deberán presentarse, antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que finalice la obra de mejora energética objeto de deducción, a través de la plataforma electrónica del Registro de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, los **siguientes documentos:**

  a. Certificado de eficiencia energética del edificio, una vez ejecutadas las obras que dan lugar a esta deducción, que debe estar inscrito en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el procedimiento establecido a tal fin.

  b. Informe firmado por un técnico competente que justifique el salto de letra conseguido con las mejoras, según el modelo que conste en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

  c. La totalidad de las facturas correspondientes a las obras de mejora de eficiencia energética objeto de deducción, así como las relativas a la obtención del certificado de eficiencia energética.

  d. Los justificantes de pago de estas facturas.

  Precisiones:

  - La justificación de las cantidades satisfechas por el contribuyente ha de realizarse mediante las facturas correspondientes a las obras realizadas y solo podrá aplicar la deducción la persona en cuyo favor se expidan, salvo en el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal.

- En el caso de comunidad de bienes o régimen de sociedad legal de gananciales, se imputará a aquel a cuyo nombre esté la factura salvo que se demuestre que ha sido pagada con cargo a la renta de los comuneros o de la sociedad de gananciales.

En caso de que la inversión se realice en una vivienda unifamiliar, esta documentación será aportada por el contribuyente.

En el caso de edificios en régimen de propiedad horizontal, será aportada por el representante legal de la comunidad de propietarios, que, además, deberá adjuntar un certificado de las aportaciones económicas correspondientes a cada comunero.

- Deberá constar en la declaración tributaria del contribuyente el **número de inscripción del certificado de eficiencia energética** tras la reforma en el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia, proporcionado por el propio Registro en la etiqueta de eficiencia energética del inmueble.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, sobre las **mismas cantidades invertidas**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinada exclusivamente al autoconsumo" y "Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo".

Por las ayudas y subvenciones recibidas por los deportistas de alto nivel de Galicia

Normativa: Art. 5.Diecinueve Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía de la deducción

El importe de la deducción será el resultado de **aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda pública** en la base liquidable.

Para ello el contribuyente debe integrar en su base imponible general, casilla ***[0435]***, el importe correspondiente a la subvención o ayuda pública obtenida de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o de las restantes entidades del sector público autonómico.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate de una subvención o cualquier otra ayuda pública obtenida de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia o de las restantes entidades del sector público autonómico **para el desarrollo de la actividad deportiva**.

- Que la actividad deportiva por la que se obtiene la subvención o ayuda pública **no genere rendimientos de actividades económicas**.
- El contribuyente ha de tener **reconocida la condición de deportista de alto nivel** según resolución del órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de deporte.

Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo

Normativa: Art. 5.Veinte Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la adquisición o rehabilitación de viviendas.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción solo se puede aplicar por las cantidades satisfechas en el ejercicio:
  a. En el caso de adquisición de vivienda, por **viviendas adquiridas a partir 1 de enero de 2021**.
  b. En el caso de rehabilitación de vivienda, **por obras de rehabilitación iniciadas a partir del 1 de enero de 2021.**
- Que las viviendas se sitúen en terrenos que se integren en **proyectos de aldeas modelo, de conformidad con lo previsto en la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia**.
- Que las viviendas estén destinadas a **residencia de los contribuyentes** que las adquieran o rehabiliten, **ya sea con carácter habitual o esporádico**.
- A los efectos de la deducción, **tienen la consideración de obras de rehabilitación** aquellas que cumplan los siguientes requisitos:
  1. Que dispongan de los permisos y autorizaciones administrativas correspondientes.
  2. Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras obras análogas, siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 % del precio de adquisición, si se efectuó esta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación, o, en otro caso, del valor de mercado que tenga el inmueble en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado del inmueble

la parte proporcional correspondiente al suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo, este se calculará prorrateando el coste de adquisición satisfecho o el valor de mercado entre los valores catastrales del suelo y de la construcción de cada año.

> ***Atención:*** *en todo aquello que no venga expresamente establecido, para determinar el concepto de obras de rehabilitación, será de aplicación lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 3.Seis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio).*

Base de la deducción y base máxima de la deducción:

- ### Base de la deducción

  La base de la deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente, y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo décimo noveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos de ella derivados. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- ### Base máxima de la deducción

  Para el caso de construcciones destinadas a constituir la vivienda habitual de los contribuyentes, la base de esta deducción **no podrá exceder de 9.000 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

  En otro caso, la base de la deducción **no podrá exceder de 4.500 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones,** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo” y “Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o en viviendas unifamiliares”.

Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico

Normativa: Art. 5.Veintiuno Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y base máxima de la deducción

- El **20 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la **adquisición** de acciones o participaciones sociales, a consecuencia de acuerdos de **constitución de sociedades** o de **ampliación de capital**, de aquellas entidades que tengan por objeto social **exclusivo** la realización de **proyectos que sean declarados de especial interés público, social o económico,** a los que se refieren los artículos 17 y 20 de la Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia.

  Regula a tal efecto el citado artículo 17 la "Declaración de especial interés público, social y económico de los proyectos de producción de energías renovables y sus infraestructuras", en los siguientes términos:

  1. Los proyectos de producción de energía a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras asociadas podrán declararse de especial interés social y económico por el Consello de la Xunta de Galicia a propuesta de la consejería competente en materia de energía.

  2. Para la declaración de especial interés social y económico se valorarán discrecionalmente los beneficios de los proyectos de acuerdo con lo establecido en la presente ley. En particular, la declaración podrá recaer en los proyectos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

  a) Proyectos renovables que suscriban contratos de compraventa de energía a precio competitivo.

  b) Proyectos renovables que conlleven determinadas inversiones en el territorio o la ejecución de proyectos empresariales.

  c) Proyectos renovables destinados al autoconsumo eléctrico.

  d) Proyectos de repotenciación y actualización tecnológica de parques eólicos ya existentes.

- Se establece una **base máxima de 10.000 euros para cada entidad**, con independencia de que la inversión se realice en uno o en varios periodos impositivos.

  La base máxima citada será **similar** en tributación individual y en tributación conjunta.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con cualquier otra deducción autonómica que resulte de aplicación por la **misma inversión en capital**.

Resulta por lo tanto **incompatible**, respecto a una **misma inversión**, con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de entidades de nueva o reciente creación”, “Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de nueva o reciente creación y su financiación”, “Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista” y “Por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias”.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades que realicen determinados proyectos declarados de especial interés público, social o económico" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda

Normativa: Art. 5.Veintidós Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y base máxima de la deducción

- El 1**5 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras de reparación y conservación**, así como **cualquier otro gasto necesario para que el inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado como vivienda**, incluida la obtención del certificado de eficiencia energética y la formalización del contrato de arrendamiento, **en el periodo impositivo en que se constituya el arrendamiento**.

  Precisiones:

  1. Se entienden como **gastos de reparación y conservación** los definidos en el artículo 13 del Reglamento del IRPF.

  2. Se entienden incluidos en el concepto **cualquier otro gasto necesario para que un inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado como vivienda**, junto a los de obtención del certificado de eficiencia energética y de formalización del contrato de arrendamiento, los gastos de gestoría, impuestos por obras, alta de suministros y publicidad del alquiler.

  3. Serán asimismo deducibles los **gastos devengados en el plazo con que cuenta el contribuyente para arrendar el inmueble** a partir de la finalización de las obras, seguidamente comentado.

- La **base máxima** de la deducción ascenderá a **9.000 euros por vivienda,** tanto en tributación individual como en tributación conjunta y estará constituida por las cantidades justificadas con factura, que deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

Precisión:

En el caso de una comunidad de propietarios, las cantidades satisfechas se imputarán a aquel a cuyo nombre esté la factura salvo que se demuestre que ha sido pagada con cargo a la renta de los comuneros o de la sociedad de gananciales.

- La **base máxima anual** de la deducción ascenderá a **3.000 euros por vivienda**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta. **Las cantidades satisfechas no deducidas** por exceder la base este límite máximo podrán deducirse con el mismo límite en los **2 ejercicios siguientes**.

> ***Importante**: la base máxima y la base máxima anual de la deducción se prorratearán en función del importe pagado por cada uno de los titulares de la vivienda.*

En el caso de que convivan en el tiempo la deducción prevista para 2 o para 3 viviendas, la **base máxima total anual** ascenderá a **6.000 euros** y **las cantidades satisfechas no deducidas por exceder este importe** podrán deducirse con el mismo límite en los **4 ejercicios siguientes**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción **solo resultará aplicable a inmuebles radicados en Galicia** en los que se constituya el **arrendamiento de vivienda previsto en el artículo 2 de la Ley 29/1994**, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- Los bienes inmuebles **deberán llevar vacíos** durante, por lo menos, **un año anterior al inicio de las obras**.

  El plazo mínimo de un año en el que el inmueble debe estar vacío se computará de fecha a fecha, sin perjuicio de que durante una parte del periodo impositivo anterior el inmueble no haya tenido la consideración de vivienda vacía.

  Se entenderá que un inmueble se encuentra vacío cuando no esté habitado, arrendado, en uso ni afecto a actividades económicas.

- Las **obras** deberán **concluir** en el plazo máximo de **dos años**. La fecha de finalización se acreditará mediante la fecha de la factura expedida por las obras.
- El bien inmueble **deberá ser arrendado en un plazo máximo de 6 meses** desde la fecha de finalización de las obras.
- El contrato de arrendamiento deberá tener una **duración efectiva de al menos tres años**.

Se entiende **cumplido este requisito** cuando la duración inicial establecida en el contrato de arrendamiento hubiera sido por un plazo inferior al plazo mínimo de duración de tres años (o no se hubiera estipulado plazo de duración, o este fuese indeterminado) y con el sistema de prórrogas anuales obligatorias se alcance el mínimo de tres años de duración.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que la duración del arrendamiento sea inferior a tres años siempre que la vivienda pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea igual o superior a tres años.

- El **valor** del bien inmueble **no podrá superar los 250.000 euros**.

  A estos efectos, se tomará como valor del bien inmueble el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, en la fecha de devengo del impuesto en el período impositivo en que finalicen las obras. En el caso de que no exista el valor de referencia o cuando este no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro, se tomará como valor el valor de mercado.

- La **persona arrendataria** de la vivienda **no podrá ser el cónyuge ni un pariente**, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.

- El contribuyente **deberá declarar el NIF de la persona o personas prestadoras de los servicios** y **el importe total satisfecho** a cada una de ellas.

- El contribuyente deberá ser **propietario de un máximo de tres viviendas**, con independencia de donde estén estas radicadas, que puedan ser destinadas al arrendamiento, excluidos garajes y trasteros y sin tener en cuenta su vivienda habitual.

  Precisiones:

  - Se atenderá a que el inmueble tenga la condición de vivienda y **con independencia del porcentaje de participación** del contribuyente propietario o usufructuario.

  - En **tributación conjunta** el cómputo del número máximo de viviendas debe realizarse por contribuyente.

Saldos pendientes de aplicación

La aplicación de la deducción no podrá dar como resultado una cuota autonómica negativa.

Dicha aplicación tendrá lugar, siempre que exista cuota íntegra autonómica suficiente, una vez practicadas la parte autonómica de las deducciones estatales y el resto de las deducciones autonómicas del ejercicio.

Si, a consecuencia de ello, el contribuyente no pudiera aplicar la deducción en su totalidad, **podrá deducirse la cantidad no deducida en los cuatro ejercicios siguientes** hasta su agotamiento, siempre que la vivienda continúe arrendada durante ese período y cumpla los requisitos anteriormente citados con la única excepción del que exige que se halle vacía durante, al menos, un año antes del inicio de las obras.

En caso de que el contribuyente tenga derecho, en el mismo período impositivo, a la presente deducción y a la deducción "Por el arrendamiento de viviendas vacías", **se aplicará en primer lugar aquella cuyo importe sea inferior** y a continuación la restante hasta alcanzar el total de la cuota íntegra autonómica.

> ***Importante**: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Galicia por gastos derivados de la adecuación de un inmueble vacío con destino al arrendamiento como vivienda" del Anexo B.15 de la declaración.*

Por el arrendamiento de viviendas vacías

Normativa: Art. 5.Veintitrés Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía de la deducción

500 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de vivienda.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta aplicable **en el primer periodo impositivo en que se ponga la vivienda en arrendamiento.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción resulta aplicable a **inmuebles radicados en Galicia** en los que se constituya el **arrendamiento de vivienda previsto en el artículo 2 de la Ley 29/1994**, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- Los bienes inmuebles deberán llevar **vacíos** durante, por lo menos, un año anterior a la formalización del contrato de arrendamiento.

  El plazo mínimo de un año en el que el inmueble debe estar vacío se computará de fecha a fecha, sin perjuicio de que durante una parte del periodo impositivo anterior el inmueble no haya tenido la consideración de vivienda vacía.

  Se entenderá que un inmueble se encuentra vacío cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecto a actividades económicas.
- El **contrato** de arrendamiento deberá tener una **duración efectiva de al menos tres años**.

  Se entiende cumplido este requisito cuando la duración inicial establecida en el contrato de arrendamiento hubiera sido por un plazo inferior al plazo mínimo de duración de tres años (o no se hubiera estipulado plazo de duración o este fuese indeterminado) y con el sistema de prórrogas anuales obligatorias se

alcance el mínimo de tres años de duración.

No obstante, no se perderá el derecho a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una duración inferior a tres años cuando dicho inmueble pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo de seis meses desde la finalización del anterior contrato, siempre que la suma de los periodos de duración de ambos contratos de arrendamiento sea igual o superior a tres años.

- **El arrendatario** de la vivienda **no podrá ser el cónyuge ni un pariente**, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- El **precio mensual del alquiler de la vivienda**, incluidos sus anejos, **no podrá superar los 700 euros.**

  El **precio mensual del alquiler** hace referencia a la renta mensual pactada inicialmente en el contrato entre el contribuyente y el inquilino, sin tener en cuenta las actualizaciones anuales previstas en las cláusulas del mismo.

- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes que sean propietarios o usufructuarios de un **máximo de tres viviendas**, con independencia de donde estén estas radicadas, que puedan ser destinadas al arrendamiento, excluidos garajes y trasteros y sin tener en cuenta su vivienda habitual.

  Precisiones:

  - Se atenderá a que el inmueble tenga la condición de vivienda y **con independencia del porcentaje de participación** del contribuyente propietario o usufructuario.

  - En **tributación conjunta** el cómputo del número máximo de viviendas debe realizarse por contribuyente.

- El importe de la deducción se **prorrateará** en función del **porcentaje de participación** en la **plena propiedad o** en el **usufructo del inmueble**.

Saldos pendientes de aplicación

La aplicación de la deducción no podrá dar como resultado una cuota autonómica negativa.

Dicha aplicación tendrá lugar, siempre que exista cuota íntegra autonómica suficiente, una vez practicadas la parte autonómica de las deducciones estatales y el resto de las deducciones autonómicas del ejercicio.

Si, como consecuencia de ello, el contribuyente no pudiera aplicar la deducción en su totalidad, p**odrá deducirse la cantidad no deducida en los cuatro ejercicios siguientes** hasta su agotamiento, siempre que la vivienda continúe arrendada durante ese período con los mismos requisitos citados con anterioridad, a excepción del relativo a que deberán haber estado vacíos durante, por lo menos, un año anterior a la formalización del contrato de arrendamiento.

En caso de que el contribuyente tenga derecho, en el mismo período impositivo, a la presente deducción y a la deducción "Por gastos derivados de la adecuación de un inmuble vacío con destino al arrendamiento como vivienda", **se aplicará en primer lugar aquella**

cuyo importe sea inferior y a continuación la restante hasta alcanzar el total de la cuota íntegra autonómica.

> ***Importante**: una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales, de Cantabria por el arrendamiento de viviendas vacías, de Extremadura para arrendadores de viviendas vacías, de Galicia por el arrendamiento de viviendas vacías y Madrid por el arrendamiento de viviendas vacías" del Anexo B.13 de la declaración.*

Por las ayudas y subvenciones recibidas por personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica o con sus fenotipos

Normativa: Art. 5.Veinticuatro Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda pública que se integre en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general del periodo el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública destinadas a personas con diagnóstico de esclerosis lateral amiotrófica o con sus fenotipos.

Por la adquisición de libros de texto y material escolar

Normativa: Art. 5.Veinticinco Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y límite máximos de la deducción

- El **15 por 100** de las **cantidades satisfechas por el contribuyente** para las siguientes finalidades:

  a. La adquisición de **libros de texto** para sus **descendientes** que hayan sido editados para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial.

b. La adquisición de **material escolar** para sus **descendientes** para dichos niveles educativos.

Se entenderá por **material escolar** el conjunto de medios y recursos fungibles que facilitan la enseñanza y el aprendizaje escolar, tales como cuadernos, lápices o bolígrafos, así como la ropa y el calzado deportivo para la asignatura de educación física, destinados a ser utilizados por el alumnado para el desarrollo y aplicación de los contenidos determinados por el currículo de las enseñanzas de régimen general establecidas por la normativa académica vigente.

Mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda se concretarán las categorías o los elementos de material escolar y los límites aplicables que podrán incluirse en la deducción.

***Importante**: únicamente darán derecho a la aplicación de la deducción en el ejercicio **2025** los importes correspondientes a las adquisiciones recogidas en las facturas emitidas entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, ambos inclusive.*

- Se establece un **límite máximo** de la deducción de **105 euros por** cada **descendiente** matriculado.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo se tendrán en cuenta aquellos **descendientes** que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, salvo que el pago de las facturas justificativas lo realice la persona progenitora que no tenga derecho a aplicar ese mínimo.
- Los **descendientes** generadores del derecho a la aplicación de la deducción deberán estar **matriculados en centros docentes sostenidos con fondos públicos**.
- La **renta per cápita de la unidad familiar** deberá ser **igual o inferior a 30.000 euros**.

Se entenderá por **renta per cápita de la unidad familiar** para el curso escolar **2025-2026** el resultado de dividir la **renta de la unidad familiar** del ejercicio fiscal **2024** entre el número de miembros computables, teniendo en cuenta que computarán por dos los miembros que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 % o la percepción de una pensión de la Seguridad Social por incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, o la equivalente de clases pasivas.

La **renta de la unidad familiar** será el resultado de sumar las rentas de cada uno de los **miembros computables** de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del IRPF.

Cuando se presentara declaración del IRPF en el ejercicio fiscal 2024, se sumarán la base imponible general (casilla ***[435]***) y la base imponible del ahorro (casilla ***[460]***); cuando no se presentara, se tendrán en cuenta los ingresos de acuerdo con los datos tributarios facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (certificado de imputaciones).

Tendrán la consideración de **miembros computables de la unidad familiar**:

a) Las personas progenitoras no separadas legalmente ni divorciadas o, en su caso, las personas tutoras del alumnado.

b) Los/las hijos/as menores de edad con excepción de los emancipados, así como las personas menores tuteladas o en acogimiento familiar o preadoptivo legalmente constituido.

c) Los/las hijos/as mayores de edad discapacitados cuando tengan modificada judicialmente su capacidad jurídica mediante la constitución de curatela representativa o cuando estén sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada mientras no se produzca la revisión de esta medida.

d) Los/las hijos/as solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar.

e) Las personas progenitoras separadas legalmente o divorciadas con custodia compartida forman una unidad familiar con los hijos que tienen en común.

f) La persona unida por nuevo matrimonio o por unión de hecho a la persona progenitora del/de la alumno/a, excepto en los casos de custodia compartida.

Cuando **no exista vínculo matrimonial**, se entenderá que constituyen una unidad familiar las personas progenitoras y todos los descendientes que convivan con ellos y que reúnan los requisitos de las letras b), c) y d) del punto 1, excepto en los casos de custodia compartida.

No tendrá la consideración de miembro computable:

a) La persona progenitora que no conviva con el alumnado en los casos de separación legal o divorcio, excepto en el caso de custodia compartida.

b) El agresor en los casos de violencia de género.

- En el caso de que **más de un contribuyente tenga derecho a aplicar la deducción**, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

  El prorrateo está referido únicamente al límite de 105 euros respecto a un mismo descendiente, toda vez que la deducción se aplicará sobre los gastos satisfechos por los contribuyentes por razón de la adquisición de los libros y material escolar.

- La **acreditación del gasto** por la adquisición de los libros de texto y del material escolar se realizará **mediante la factura detallada de los bienes adquiridos y los justificantes del pago efectuado** mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo, ingreso en cuenta en entidades de crédito, o a través de plataformas de servicios de pagos electrónicos instantáneos autorizadas en España.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

  > ***Importante**: de manera **excepcional**, en el año 2025 serán también admisibles las cuantías satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.*

Incompatibilidad

Esta deducción será **incompatible** con cualquier beca o ayuda pública percibida en el período impositivo del que se trate que cubra la adquisición de libros de texto y material escolar que se refieran al mismo curso escolar.

En particular, las personas beneficiarias de la participación en el fondo solidario de libros de texto y de la percepción de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar de la consejería competente en materia de educación no podrán aplicar esta deducción respecto a los gastos correspondientes al mismo curso escolar.

Por las ayudas recibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985

Normativa: Art. 5.Veintiséis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la ayuda pública que se integre en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general del periodo el importe correspondiente a la ayuda pública destinada a las personas afectadas por la talidomida en España durante el período 1950-1985.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción será aplicable a las ayudas públicas percibidas e integradas por el contribuyente en las bases imponibles generales de los ejercicios 2023 y sucesivos.

En caso de que el contribuyente inste la rectificación de sus autoliquidaciones de IRPF de los ejercicios 2023 y 2024 el importe de la deducción aparecerá recogido en la casilla ***[1038]*** del Anexo B.5 de sus declaraciones, "Otras deducciones".

Comunidad de Madrid

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Madrid podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Arts. 4 y 18.1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantías de la deducción y periodos de aplicación

- **721,70 euros por cada hijo nacido o adoptado.**
- En el caso de **partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo** en que se aplique la deducción **se incrementará en 721,70 euros por cada hijo**.

> ***Importante:*** *de acuerdo con la disposición final quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, la deducción por nacimiento o adopción de hijos del artículo 4 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en la regulación vigente desde el **1 de enero de 2023**, solo será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha.*
>
> *Para nacimientos o adopciones **anteriores al 1 de enero de 2023** la cuantía aplicable será de 600 euros por cada hijo nacido o adoptado.*

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción **se aplica tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados.

- Cuando los hijos nacidos o adoptados **convivan con ambos padres** y estos tributen de forma individual, **el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

- **Límites de la suma de las bases imponibles general y del ahorro** (suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **para poder aplicar la deducción.**

  Se exige un doble límite: uno general, que ha de cumplir el contribuyente que pretenda aplicar la deducción, y otro especifico que ha de cumplir la unidad familiar de la que forme parte:

  a. Contribuyente: la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no **podrá superar:**

  - 30.930 euros en tributación individual.

  - 37.322,20 euros en tributación conjunta.

  b. Unidad familiar: la suma de las bases imponibles general y del ahorro **de todos los miembros** de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte **no podrá ser superior a 61.860 euros.**

  Reglas para su aplicación:

  - Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

    Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

    En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  - Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  Ambos límites de bases deberán cumplirse tanto en el **periodo impositivo en que se produzca el nacimiento o la adopción** como en **cada uno de los dos ejercicios siguientes** en los que es susceptible de aplicación la deducción.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por adopción internacional de niños".

Por adopción internacional de niños

Normativa: Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

721,70 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo, siempre que se trate de una adopción de carácter internacional.

Condiciones para la aplicación de la deducción

- La adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.
- Cuando el niño adoptado **conviva con ambos padres** adoptivos **el importe de la deducción se incrementará en un 50 por 100 y se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si estos optaran por la tributación individual.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por nacimiento o adopción de hijos".

Por acogimiento familiar de menores

Normativa: Arts. 6 y 18.1 y 4.a) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes podrán deducir **por cada menor en régimen de acogimiento familiar** las siguientes cantidades:

- **618,60 euros** si se trata del **primer menor** en régimen de acogimiento familiar.
- **773,25 euros** si se trata del **segundo menor** en régimen de acogimiento familiar.
- **927,90 euros** si se trata del **tercer o sucesivo menor** en régimen de acogimiento familiar.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El acogimiento familiar que da derecho a la deducción podrá ser simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial.

  Precisión: téngase en cuenta que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) ha modificado, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil que regula las modalidades de acogimiento familiar (de urgencia, temporal y permanente). Asimismo, la citada ley añadió un nuevo artículo 176 bis regulando la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.

  Por otra parte, la disposición adicional segunda de dicha Ley 26/2015, establece que "Todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil. Las que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil; y cuando lo fueran a las Entidades colaboradoras de adopción internacional se entenderán hechas a los organismos acreditados para la adopción internacional".

  Por todo ello, la deducción se entiende aplicable a cualquiera de las modalidades de acogimiento familiar de las contempladas en el artículo 173 bis del Código Civil y a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil.

  Recuerde: *actualmente da derecho a aplicar esta deducción el acogimiento familiar (de urgencia, temporal y permanente) y la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva.*

- **A efectos de determinar el número de orden del menor acogido**, solamente se computarán aquellos menores que hayan permanecido en dicho régimen durante más de 183 días del período impositivo. En ningún caso se computarán los menores que hayan sido adoptados durante dicho período impositivo.

- La aplicación de esta deducción exige **que el contribuyente esté en posesión, en caso de ser requerido, del correspondiente certificado acreditativo del acogimiento**, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 26.414,22 euros en tributación individual.

  - 37.322,20 euros en tributación conjunta.

- En el supuesto de acogimiento de menores por **matrimonios o uniones de hecho**, **el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración individual de cada uno de ellos si tributaran de esta forma.

Importante: *esta deducción no podrá aplicarse en el supuesto de delegación de guarda para la convivencia preadoptiva cuando el mismo diera lugar a la adopción del menor durante el año, sin perjuicio de la aplicación de la deducción autonómica "Por nacimiento o adopción de hijos"*

Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad

Normativa: Arts. 7 y 18.1 y 4.b) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

1.546,50 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que conviva durante **más de 183 días al año** con el contribuyente en régimen de **acogimiento sin contraprestación,**
- Que la **persona** en régimen de acogimiento **no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones** de la Comunidad de Madrid.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En el supuesto de **acogimiento de personas mayores de 65 años la persona acogida no debe hallarse vinculada con el contribuyente** por un parentesco de grado igual o inferior al cuarto, bien sea de consanguinidad o de afinidad.

  Si la persona acogida cuenta con un grado de discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 por 100 no resultará de aplicación la limitación del grado de parentesco.

  Precisión:

  Los artículos 68 y 154 del Código Civil imponen la obligatoriedad de convivencia y amparo entre los cónyuges, así como la convivencia y auxilio en el caso de los hijos no emancipados que se encuentren bajo patria potestad. Por ello, esta deducción **no resulta aplicable** cuando se trate de los cónyuges con discapacidad o de los hijos con discapacidad bajo patria potestad del contribuyente.

  De la misma manera, esta deducción no resulta aplicable a aquellas modalidades de acogimiento familiar contenidas en los artículos 172 y siguientes del Código Civil. Para estos otros casos se encuentra vigente la deducción autonómica "Por acogimiento familiar de menores".

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 26.414,22 euros en tributación individual.

  - 37.322,20 euros en tributación conjunta.

- Cuando la persona acogida genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, **el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.

- El contribuyente que desee aplicar esta deducción **deberá obtener, en caso de ser requerido, el correspondiente certificado de la Consejería competente en la materia**, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento.

Por cuidado de ascendientes

Normativa: Art. 7 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **515,50 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100** por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes.

- Cuando el ascendiente genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, **el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.

Por arrendamiento de la vivienda habitual

Normativa: Arts. 8 y 18.1 y 4.c) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de las cantidades satisfechas** por el **arrendamiento de la vivienda habitual** en el período impositivo.

  Precisión 1: la renta a satisfacer por el contrato de arrendamiento suscrito por uno solo de los cónyuges es una deuda que corresponde, en exclusiva, al propio firmante con independencia de las relaciones internas que posteriormente puedan surgir en el seno del régimen económico matrimonial. Por ello, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario, con independencia de cuál sea el régimen económico matrimonial. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo número 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación número 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

  Precisión 2: el derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual está vinculado a aquella edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad **permanente** de vivienda del arrendatario, en los términos de la Ley de Arrendamientos Urbanos. No obstante, cuando el contrato suscrito fuese calificado por las partes como "**de temporada**", podría considerarse que el inmueble objeto del mismo ha venido a satisfacer la necesidad permanente de vivienda, siempre y cuando el contrato se haya extendido por un periodo mínimo de un año.

- El **límite máximo de deducción será de 1.237,20 euros,** tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Edad del contribuyente.**

  El contribuyente debe tener **menos de 40 años de edad a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

- **Límites de la suma de las bases imponibles general y del ahorro** (suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración) **para poder aplicar la deducción.**

  Se exige un doble límite; uno general, que ha de cumplir el contribuyente que pretenda aplicar la deducción, y otro específico que ha de cumplir la unidad familiar de la que forme parte:

  a. Contribuyente: la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no **podrá superar:**

  - 26.414,22 euros en tributación individual.

  - 37.322,20 euros en tributación conjunta.

  b. Unidad familiar: la suma de las bases imponibles general y del ahorro **de todos los miembros** de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte **no podrá ser superior a 61.860 euros.**

  Reglas para la aplicación de los límites a la unidad familiar:

  - **Si se trata de una unidad familiar conyugal** (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

    Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

    En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  - **Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal,** habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual deben superar el **20 por 100** de la mencionada suma de bases imponibles general y de ahorro del contribuyente.

- Para la aplicación de la deducción, e**l contribuyente debe estar en posesión del resguardo o, en su caso, de una copia del resguardo del depósito de la fianza** en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid, **o bien poseer copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador**.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas

Normativa: Arts. 8 bis y 18.4.c) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio** por los contribuyentes que tengan **inmuebles arrendados como vivienda** siempre que correspondan a alguno de los siguientes conceptos vinculados a tales arrendamientos:

  - Gastos de reparación y conservación.

  - Gastos de formalización de contratos de arrendamiento.

  - Primas de seguros por daños e impagos.

  - Obtención de certificados de eficiencia energética.

- **El límite máximo de deducción es de 154,65 euros,** tanto en tributación individual como en conjunta y con independencia del número de inmuebles arrendados.

  Precisiones:

  - No se requiere que el inmueble se encuentre arrendado en el periodo impositivo en que se producen los gastos incluidos en la deducción. En todo caso, habrá que acreditar la situación de expectativa de alquiler del inmueble que origina los gastos.

- La deducción sólo resultará aplicable a los arrendamientos de vivienda previstos en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. Quedan por tanto excluidos los arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

Requisito para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes deberán estar en **posesión del resguardo o, en su caso, de una copia del resguardo del depósito de la fianza** en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por arrendamiento de viviendas vacías".

Por arrendamiento de viviendas vacías

Normativa: Arts. 8 ter y 18.4.c) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

1.000 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al **arrendamiento de vivienda**.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta aplicable en el **ejercicio de formalización del** correspondiente **contrato de arrendamiento**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Podrán aplicar la deducción los contribuyentes **propietarios** o **usufructuarios** de **viviendas vacías**, durante al menos un año anterior a la celebración de un **contrato de arrendamiento de vivienda** sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

  Se entenderá que una vivienda se encuentra **vacía** cuando no esté habitada, arrendada, en uso, ni afecta a actividades económicas.

- El contrato de arrendamiento deberá tener una **duración efectiva de al menos tres años**.

  Se entenderá cumplido dicho requisito **cuando el contrato alcance dicha duración**, a pesar de no haberse estipulado plazo de duración inicial, fuera indeterminado o con una duración inicial inferior a tres años si, como consecuencia del sistema de prórrogas anuales obligatorias, se alcanza el mínimo de tres

años de duración.

No obstante, **no se perderá el derecho** a la deducción en caso de que el contrato de arrendamiento tenga una **duración inferior a tres años** cuando dicho inmueble pase a estar en situación de **expectativa de alquiler** y vuelva a ser objeto de un **nuevo contrato de arrendamiento de vivienda** dentro del plazo de **seis meses desde la finalización del anterior contrato**, siempre que la **suma de los periodos de duración** de los contratos de arrendamiento **sea de al menos tres años**.

- El **arrendatario** de la vivienda **no podrá ser el cónyuge ni un pariente**, por consanguinidad o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del contribuyente.
- Sólo podrán aplicar esta deducción los contribuyentes titulares de un **máximo de cinco inmuebles destinados a vivienda** (excluidos garajes y trasteros).

  Deberán ser computados a tal efecto **todos** aquellos inmuebles en los que el contribuyente tenga una participación, como propietario o usufructuario, con la exclusión prevista de garajes y trasteros y ello con independencia de que alguno de ellos esté destinado a satisfacer las necesidades de vivienda del contribuyente o pudiera quedar excluido del ámbito de aplicación de la deducción.

- Los contribuyentes deberán estar en **posesión del resguardo o, en su caso, de una copia del resguardo del depósito de la fianza** en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

El importe de la deducción se **prorrateará** en función **del porcentaje de participación en la propiedad del inmueble**.

El importe de la deducción se prorrateará en función del porcentaje de participación que el contribuyente tenga en concepto de **propietario** o de **usufructuario** sobre el inmueble cedido en arrendamiento.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

El incumplimiento de **cualquiera** de los requisitos exigidos originará la **pérdida del derecho a la deducción**, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF.

Compatibilidad

La presente deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas".

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Canarias por la puesta de*

viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales y de Madrid por el arrendamiento de viviendas vacías" del Anexo B.13 de la declaración.

Por donativos a fundaciones y clubes deportivos

Normativa: Arts. 9 y 18.3 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

  En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** a clubes deportivos elementales y básicos definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

  En todo caso, será preciso que estos clubes se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- La **base de la deducción por todas las donaciones indicadas** no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiendo como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.

Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés

Normativa: Arts. 10 y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El importe de la deducción** será el **resultado** de aplicar el **porcentaje del 25 por 100** sobre el **exceso correspondiente a los intereses satisfechos en el período impositivo**, según las condiciones particulares del préstamo hipotecario, **sobre los**

intereses que se hubieran satisfecho si se hubiera aplicado a las citadas condiciones en ese ejercicio **el euríbor correspondiente al mes de diciembre de 2022**.

Dicho exceso debe calcularse comparando **mes a mes** los intereses realmente satisfechos con los que se habrían pagado aplicando a las condiciones del préstamo el euríbor correspondiente al mes de diciembre de 2022, esto es, aplicando dicho euríbor más el diferencial establecido en las condiciones.

Si a causa de la revisión o actualización del tipo de interés a lo largo del ejercicio, existen meses del período impositivo en los que no se produce el exceso de los intereses satisfechos respecto de los que se hubieran abonado por la aplicación del Euríbor de diciembre de 2022 más el diferencial pactado, no procederá practicar la deducción respecto a dichos meses.

- El **límite máximo** de la deducción es de **300** euros anuales, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes **satisfagan** sumas en concepto de **intereses** derivados de un **préstamo hipotecario** constituido para la **adquisición** de la **vivienda habitual.**

  Se considerará **vivienda habitual** la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF y en su normativa de desarrollo.

- Que **el precio de adquisición de la vivienda**, sin considerar los gastos y tributos inherentes a la adquisición, **sea igual o inferior a 390.000,00 euros.**

- Que **el préstamo hipotecario** haya sido **concertado** con entidad financiera a **tipo de interés variable** y **efectuado antes del inicio del período impositivo**.

- Que en el momento de aplicar la deducción **el inmueble siga teniendo la condición de vivienda habitual**.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente**, **junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

Reglas para su aplicación:

- Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

  Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

  En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio

contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años".

La incompatibilidad recae sobre cada **contribuyente**, con independencia de la modalidad de tributación elegida.

Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación

Normativa: Arts. 10 bis y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y ámbito temporal de aplicación de la deducción

1.000 euros, aplicables en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el período siguiente.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes sean **menores de treinta y cinco años**.

  El requisito de edad exigido al contribuyente de tener una edad inferior a los 35 años en la fecha del devengo del impuesto debe cumplirse **exclusivamente** en el período impositivo en el que se produzca el traslado de la residencia habitual, sin que sea exigible que deba cumplirse en el ejercicio siguiente al que se extiende la aplicación de la deducción.

- Que **trasladen** su **residencia habitual** a un **municipio de la Comunidad de Madrid en riesgo de despoblación:**

  Tendrán tal consideración los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una **población inferior a 2.500 habitantes a fecha 1 de enero** del **ejercicio anterior** al del devengo de la deducción, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

  Puede consultar las cifras oficiales de poblacion de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (art. 17) en el siguiente enlace: Madrid: Población por municipos y sexo.

-mediante la **adquisición onerosa** de su **vivienda habitual** o

-mediante un **contrato de arrendamiento de vivienda** sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, **siempre que el arrendador no sea su cónyuge o un pariente**, por consanguinidad o afinidad, **hasta el tercer grado inclusive.**

- Que los contribuyentes **mantengan su residencia en dicho municipio** durante el **periodo impositivo** en el que se produce el **traslado de residencia** y en los **3 periodos impositivos siguientes**.

  Precisiones:

  - Se entenderá cumplido el requisito temporal cuando, a pesar de no haber transcurrido el periodo exigido, se produzca el **fallecimiento** del contribuyente.

  - Por el contrario, **no se admitirán como circunstancias que eximen del cumplimiento temporal exigido aquellas que exijan el cambio de domicilio** en aquel municipio, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o cambio de empleo u otras análogas justificadas.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente**, **junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

  Reglas para su aplicación:

  - Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

    Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

    En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  - Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  El requisito de la base imponible del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, **debe cumplirse en cada uno de los dos ejercicios** en los que es susceptible de aplicación la deducción.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos originará la pérdida del derecho a la deducción, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación”.

Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación

Normativa: Arts. 10 ter y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía, ámbito temporal de aplicación y límite máximo de la deducción

- El **10 por 100 del precio de adquisición de viviendas adquiridas** por contribuyentes en **municipios de la Comunidad de Madrid en riesgo de despoblación**.

  Tendrán tal consideración los municipios de la Comunidad de Madrid que tengan una **población inferior a 2.500 habitantes a fecha 1 de enero** del **ejercicio anterior al del devengo de la deducción,** de acuerdo con los datos publicados por el INE.

  Puede consultar las cifras oficiales de poblacion de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (art. 17) en el siguiente enlace: Madrid: Población por municipos y sexo.

  Se considerará como **precio de adquisición de la vivienda** el importe real por el que se efectúe tal adquisición más los gastos y tributos inherentes, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el contribuyente.

  > ***Importante**: la base de la deducción estará integrada exclusivamente por aquellas cantidades destinadas a satisfacer el importe real de adquisición de la vivienda, más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, tales como impuestos directos e indirectos, registro, notario, etc., pero no así aquellos gastos que genere la solicitud y concesión del préstamo hipotecario que financie su adquisición al no formar parte del precio de la vivienda.*

- El importe total de la deducción **se prorrateará por décimas partes** y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve períodos siguientes.

  En aquellos casos en que se inviertan cantidades en varios periodos impositivos en la adquisición de una **vivienda en construcción** el importe de la deducción correspondiente a cada inversión se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en el que se produzca dicha inversión y los nueve períodos impositivos siguientes.

- Se establece un **límite máximo anual de 1.546,50 euros**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes sean **menores de treinta y cinco años**.

  El requisito de edad debe cumplirse **exclusivamente** en el período impositivo en el que se produzca la adquisición de un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual. Ese requisito de edad no es exigible en cada uno de los nueve ejercicios siguientes a los que se extiende la aplicación de la deducción.

- Que **adquieran** a partir del 1 de enero de 2024 en un **municipio** de la Comunidad de Madrid **en riesgo de despoblación un inmueble que vaya a constituir su vivienda habitual.**

  Precisiones:

  - Se considerará **vivienda habitua**l la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la normativa reguladora del IRPF.

  - La deducción resulta asimismo aplicable en aquellos casos en que se inviertan cantidades en la adquisición de una **vivienda en construcción**, es decir, con anterioridad a la adquisición jurídica de la vivienda, siempre que se la inversión se efectúe a partir del 1 de enero de 2024.

- Que los contribuyentes **mantengan su residencia habitual en dicho municipio y su vivienda** durante el **periodo impositivo** en el que se produce la **adquisición** y en los **3 periodos impositivos siguientes**.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente**, **junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

  Reglas para su aplicación:

  - Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

    Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

    En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  - Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

El requisito de la base imponible del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, debe cumplirse tanto en el **periodo impositivo en que se produzca la adquisición del inmueble** que vaya a constituir su vivienda habitual, como en **cada uno de los nueve ejercicios siguientes** en los que es susceptible de aplicación la deducción.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos originará la pérdida del derecho a la deducción, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF.

Siempre que el contribuyente haya mantenido la residencia habitual en el municipio y su vivienda durante el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y en los 3 periodos impositivos siguientes, resultará aplicable la deducción de forma prorrateada por décimas partes en el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición (o inversión) y los nueve periodos impositivos siguientes. No se perderá el derecho a aplicar la deducción en caso de trasladar su residencia con posterioridad al último de los 3 periodos impositivos citados.

Compatibilidad e incompatibilidad

Esta deducción resulta **compatible,** para las **mismas inversiones,** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación” y “Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años”.

Adicionalmente, la presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición de vivienda por nacimiento o adopción de hijos".

Por gastos educativos

Normativa: Arts. 11 y 18.2 y 4.d) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantías de la deducción

- **El 15 por 100** de los gastos de escolaridad.
- **El 15 por 100** de los gastos de enseñanza de idiomas.
- **El 5 por 100** de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

Base de la deducción

- **La base de deducción,** salvo para hijos o descendientes que estén escolarizados en el **primer ciclo de Educación Infantil,** está constituida por las **cantidades satisfechas** por los siguientes conceptos:

"Escolaridad" durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Precisiones:

- En los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser gratuita, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad. Sí será posible soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados.

- No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con esta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

"Adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar" durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica, a que se refieren los artículos 3.3, 3.10, 4 y 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Precisión: solo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.

Atención: *los gastos de* ***escolaridad*** *y* ***adquisición de vestuario escolar*** *objeto de deducción solo pueden ser aquellos que se satisfagan por hijos o descendientes que cursen estudios en las etapas escolares señaladas anteriormente, lo cual solo es posible en caso de cursar estudios en* ***España****. En consecuencia, no resultan deducibles los gastos satisfechos por la educación en el extranjero.*

"Enseñanza de idiomas" tanto si esta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial. La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

a. Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.

b. Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente siempre que, en este último caso, el alumno esté cursando algún estudio oficial.

Los gastos originados por la realización de **campamentos de verano** en el extranjero o en territorio nacional para el aprendizaje de un idioma **no pueden ser objeto de deducción** ya que el término de "actividad extraescolar" indica que la enseñanza de idiomas debe recibirse en el mismo período en que se reciba una enseñanza oficial. Por tanto, quedarán al margen de la deducción los gastos satisfechos en períodos no lectivos o por descendientes que no cursen estudios oficiales.

- En el caso de hijos o descendientes que estén escolarizados en el **primer ciclo de Educación Infantil** a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la **base de deducción estará constituida exclusivamente por las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración**.

Precisiones:

- En el caso de que el contribuyente haya percibido una **retribución en especie** motivada por la escolarización del descendiente que sea considerada **exenta** de tributación en el IRPF, al no suponer un gasto efectivo **no puede computarse** a efectos de su inclusión en la base de deducción por gastos educativos de la Comunidad de Madrid.

- Tanto la deducción por gastos educativos de la Comunidad de Madrid como el incremento por gastos en guardería o centros de educación infantil autorizados de la deducción estatal de maternidad son **compatibles** respecto del **mismo descendiente**.

Importante: *la base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes **por los que tengan derecho al mínimo por descendientes** regulado en la Ley del IRPF.

- **Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

  Reglas para su aplicación:

  - Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

    Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

    En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

  - Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Cumplidos los anteriores requisitos, solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente **conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.

> ***Importante:*** *los contribuyentes que deseen aplicar esta deducción deberán estar en posesión de los correspondientes justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.*

Límites máximos de la deducción

La cantidad a deducir no podrá exceder de:

- **412,40 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción **por gastos de enseñanza de idiomas y/o de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.**
- **927,90 euros** por cada uno de los hijos o descendientes en el caso de que el contribuyente tenga derecho a practicar deducción, además de por los gastos del párrafo anterior o exclusivamente, por **gastos de escolaridad**. Este límite será de **1.031 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del **primer ciclo de Educación Infanti**l y cuyos gastos den derecho a esta deducción**.**

Por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad

Normativa: Arts. 11 bis y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 25 por 100 de las cuotas ingresadas** por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con **el límite de deducción de 463,95 euros anuales.**
- **El 40 por 100 de las cuotas ingresadas** por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, en el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, con el **límite de deducción de 618,60 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Circunstancias que deben concurrir para aplicar la deducción:

La deducción resultará aplicable por las **cotizaciones** correspondientes a los **meses** del periodo impositivo en los que **concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

a. Que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendientes.

A tal efecto, se computarán como base de deducción las cotizaciones efectuadas por el mes en que el hijo cumpla los tres años, así como, en su caso, se produzca el fallecimiento del menor, pero no los siguientes.

b. Que el contribuyente conviva con un **ascendiente, descendiente, colateral** por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge, en todos los casos **mayores de 65 años**, que tenga reconocido alguno de los **grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

c. Que el contribuyente **conviva** con un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado, o cónyuge que tenga reconocido un **grado de discapacidad** física, psíquica o sensorial **igual o superior al 33 por 100**.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra c), se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

A efectos de lo dispuesto en las letras b) y c), sólo se tendrán en consideración los ascendientes y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y descendientes, así como el cónyuge y los colaterales hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad que convivan con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

d. Que el **contribuyente** tenga reconocido alguno de los **grados de dependencia** o de discapacidad de los referidos en las letras b) y c) anteriores.

Requisitos generales cuando se den cualquiera de las circunstancias a), b), c) o d)

- El contribuyente **debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social** durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.

  Asimismo, será necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.

- **Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar,** suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración**, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.**

Reglas para su aplicación:

- Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

Requisitos adicionales en el caso de aplicarse la deducción por concurrir la circunstancia indicada en la letra a) anterior

- El **contribuyente empleador y, en su caso, el otro progenitor** del hijo menor de 3 años por el que se apliquen el mínimo por descendientes, deben realizar una **actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo**.

  En caso de que el contribuyente tenga hijos menores de 3 años con diferentes progenitores, podrá aplicarse la deducción cuando se cumpla el requisito indicado en el párrafo anterior respecto de cualquiera de ellos.

Requisitos adicionales en el caso de aplicarse la deducción por concurrir las circunstancias indicadas en las letras b) o c)

El **contribuyente** empleador debe encontrarse en alguna de las siguientes **situaciones**:

- Realizar una **actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días** dentro del periodo impositivo.

- Percibir **prestaciones contributivas y asistenciales** del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, o prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

- Lo dispuesto en los 2 puntos anteriores **no resultará exigible** en caso de aplicarse la deducción por la circunstancia indicada en la **letra d) anterior**.

Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años

Normativa: Art. 12 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

- El **25 por 100** de los **intereses satisfechos** durante el período impositivo por **préstamos hipotecarios** obtenidos para la **adquisición de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente.

  Se considerará **vivienda habitual** la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

- **El límite máximo de la deducción es de 1.031 euros,** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes tengan una **edad inferior a 30 años**.

  En caso de que sólo uno de los propietarios cumpla dicha circunstancia de edad a lo largo del periodo impositivo, será este contribuyente el único que pueda aplicar la deducción en ese periodo impositivo por las cantidades que haya satisfecho correspondientes a su cuota de titularidad en la vivienda.

***Importante**: la deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes **anterior** a aquel en el que el contribuyente cumpla los 30 años de edad.*

Compatibilidad e incompatibilidad

- La presente deducción resulta **compatible,** para las **mismas inversiones,** con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación".

- La deducción resulta asimismo **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica “Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés”.

Por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado

Normativa: Arts. 12 bis y 18.4.e) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

- El **importe de los intereses satisfechos** durante el período correspondientes a **préstamos** obtenidos **para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos** (Grado, Máster Universitario y Doctorado) a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

  Precisión: la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ha sido derogada, con efectos desde el 12 de abril de 2023, por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

  Por ello, las referencias que efectúa el artículo 12 bis del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado al artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 han de entenderse hechas al artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que mantiene los tres ciclos de las enseñanzas oficiales (Grado, Máster Universitario y Doctorado).

- El **importe de los intereses satisfechos** durante el periodo por **préstamos** obtenidos **para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster** de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

  Precisión: la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ha sido derogada, con efectos desde el 12 de abril de 2023, por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

  Por ello, las referencias que efectúa el artículo 12 bis del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado al artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001 han de entenderse hechas al artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que regula los títulos universitarios oficiales.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **La deducción será aplicable por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses** siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por:

  - el propio contribuyente,

  - su cónyuge o,

  - cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes o a los que satisfaga anualidades por alimentos que gocen de la aplicación de las especialidades a que se refieren los artículos 64 y 75 de la Ley del IRPF.

- Debe tratarse de **préstamos concedidos por alguna de las entidades de crédito** previstas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, sin perjuicio de que la concesión del préstamo haya sido gestionada a través de programas u organismos públicos.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 10/2014 son entidades de crédito:

a) Las empresas autorizadas cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia.

Tienen la consideración de entidades de crédito a efectos de esta letra:

- Los bancos.
- Las cajas de ahorros.
- Las cooperativas de crédito.
- El Instituto de Crédito Oficial.

b) Las empresas autorizadas referidas en el artículo 4.1.1.b) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012.

- Los contribuyentes que pretendan aplicar la deducción **deberán haber hecho constar en el contrato de préstamo o crédito suscrito el destino de los fondos y acreditar dicho destino mediante los justificantes oportunos**.

Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos

Normativa: Arts. 13 y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía, ámbito temporal de aplicación y límite máximo de la deducción

- **Cuantía total:** el **10 por 100 del precio de adquisición de viviendas adquiridas** por contribuyentes como **consecuencia del nacimiento o adopción de hijos**.

> ***Importante**: la base de la deducción estará integrada exclusivamente por aquellas cantidades destinadas a satisfacer el importe real de adquisición de la vivienda, más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, tales como impuestos directos e indirectos, registro, notario, etc., pero no así aquellos gastos que genere la solicitud y concesión del préstamo hipotecario que financie su adquisición al no formar parte del precio de la vivienda.*

- **Ámbito temporal y forma de aplicar dicha cuantía:** el importe total de la deducción **se prorrateará por décimas partes** y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes.

En aquellos casos en que se inviertan cantidades en varios periodos impositivos en la adquisición de una **vivienda en construcción** el importe de la deducción correspondiente a cada inversión se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en el que se produzca dicha inversión y los nueve períodos impositivos siguientes.

- **Límite máximo anual: 1.546,50 euros,** tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

> ***Atención:*** *el importe de esta deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.546,50 euros.*

Requisitos para la aplicación de la deducción

- **Que la vivienda adquirida constituya o vaya a constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente.**

  A tal efecto, se considerará **vivienda habitual** la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

- Que la adquisición de la vivienda se produzca **a partir de 1 de enero de 2023**.

  La deducción resulta asimismo aplicable en aquellos casos en que se inviertan cantidades en la adquisición de una **vivienda en construcción**, es decir, con anterioridad a la adquisición jurídica de la vivienda, siempre que la inversión se efectúe a partir del 1 de enero de 2023.

- **Que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

> **Reglas para su aplicación:**
>
> - Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.
>
>   Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.
>
>   En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.
>
> - Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

El requisito de la base imponible del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, debe cumplirse tanto en el **periodo impositivo en que se produzca la adquisición de la vivienda o**, en su caso, la **inversión** de cantidades en la adquisición de una **vivienda en construcción**, como en **cada uno de los nueve ejercicios siguientes** en los que es susceptible de aplicación la deducción.

El **derecho a la aplicación de la deducción se genera en el período impositivo en que se produce la adquisición de la vivienda** y ello exige cumplir el límite de las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar del contribuyente integrados en la misma, sin perjuicio de que, en cualquiera de los nueve períodos impositivos siguientes en los que deba prorratearse su importe, resulte o no aplicable la deducción en función del cumplimiento de dicho límite en cada ejercicio.

Por tanto, en caso de haber sobrepasado el límite de renta en el año de adquisición de la vivienda la deducción no resultará trasladable a los nueve períodos impositivos siguientes.

- **La vivienda deberá además ser adquirida en los tres años siguientes**, contados de fecha a fecha, **desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente** por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el ejercicio en el que tenga lugar dicha adquisición **y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde tal adquisición.**

  En aquellos casos en que se inviertan cantidades en la adquisición de la **vivienda en construcción**, procederá la aplicación de la deducción con anterioridad a la adquisición jurídica de la vivienda siempre que la inversión se efectúe a partir del nacimiento o adopción de los hijos y durante los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción.

Pérdida del derecho a deducir

Hay que distinguir dos situaciones.

- **Pérdida del derecho a la deducción que reste por aplicar dentro del periodo de diez años**

  Si el contribuyente **transmitiese la vivienda** dentro del plazo comprendido entre el ejercicio de adquisición y los nueve siguientes **perderá el derecho a la deducción restante** en el periodo impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.

  Otro tanto sucederá en aquel periodo impositivo en que el hijo nacido o adoptado que da lugar a la deducción deje de formar parte de la unidad familiar del contribuyente.

- **Pérdida del derecho a las deducciones practicadas**

  Si la vivienda **no llega a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses** desde su adquisición o construcción o **no se habita efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años**, salvo que concurran las circunstancias indicadas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF, el adquirente **perderá el derecho a la deducción**, procediéndose a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF.

  Respecto a las circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio véase la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF que establece el concepto de vivienda habitual.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación" .

Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial

Normativa: Arts. 13 bis y 18.2 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantías y límites de la deducción

- **El 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, para los que obtengan la condición de titulares de una **familia numerosa de categoría general**, con los siguientes **límites máximos:**

  - 6.186 euros en tributación individual.

  - 12.372 euros en tributación conjunta.

- **El 100 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, para los que obtengan la condición de titulares de una **familia numerosa de categoría especial**,con los siguientes **límites máximos:**

  - 12.372 euros en tributación individual.

  - 24.744 euros en tributación conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a la fecha de devengo del IRPF (normalmente el 31 de diciembre), ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales.

  Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19 de noviembre).

- **La suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no debe superar la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

  Reglas para su aplicación:

- Si se trata de una unidad familiar conyugal (de las reguladas en el artículo 82.1.1ª de la Ley del IRPF), habrán de agregarse las bases imponibles de cada uno de los miembros de la unidad familiar integrados en la misma, con independencia de que opten o no por el régimen de tributación conjunta y de que estén obligados o no a presentar declaración.

  Así, para cada cónyuge, la base imponible será la correspondiente a ambos más las de los hijos (menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetas a patria potestad prorrogada o rehabilitada), comunes o no, que convivan con el matrimonio.

  En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

- Si se trata de una unidad familiar monoparental o no conyugal, habrán de agregarse, exclusivamente las bases imponibles de los miembros de la unidad familiar que teóricamente corresponda a cada contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82.1.2ª de la Ley del IRPF: el propio contribuyente y los hijos de este (menores o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada) que convivan con él. Y todo ello, también, con independencia de que se opte o no por tributar por el régimen de tributación conjunta y de que estén o no obligados a presentar declaración. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.

El requisito de la base imponible del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, debe cumplirse tanto en el **periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa** como en **cada uno de los dos ejercicios siguientes** en los que es susceptible de aplicación la deducción.

Ámbito temporal

La deducción podrá aplicarse en el **periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa** de categoría general o especial **y** en los **dos siguientes**.

***Importante**: únicamente resultará aplicable la deducción a aquellos contribuyentes que adquieran la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general o especial cuyos efectos de reconocimiento se produzcan a partir del 1 de enero de 2023.*

Adicionalmente, en caso de adquirir la condición de familia numerosa especial a partir de la citada fecha procederá la aplicación de la deducción del 100% de la cuota en el periodo impositivo en que surtan efectos dicho reconocimiento y en los dos siguientes, con independencia de que, en su caso, hubiera procedido la aplicación de la deducción por familia numerosa de categoría general en los ejercicios anteriores.

Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos

Normativa: Art. 14 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

El 10 por 100 del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid (a excepción de la deducción "Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero", que se aplicará en último lugar) y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

Dicha operación se realizará restando de la cuantía de la cuota íntegra autonómica, casilla ***[0546]*** de la declaración, los importes consignados en las casillas ***[0548]***, ***[0551]***, ***[0553]***, ***[0555]***, ***[0557]***, ***[0559]***, ***[0561]*** y ***[0563]***, así como el de la casilla ***[0564]***, excluidos de este último los importes correspondientes a esta deducción y a la deducción "Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero", así como el importe asociado a la casilla ***[0566],*** correspondiente a la nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **tenga dos o más descendientes** que generen a su favor el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido en la normativa reguladora del IRPF.
- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no sea superior a 24.744 euros**.

  Para calcular la suma de las bases imponibles se adicionarán las siguientes:

  a. Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo correspondiente tanto si declaran individual como conjuntamente.

  b. Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.

Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Normativa: Art. 15 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **Con carácter general: el 40 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles

que revistan la forma de Sociedad Anónima o Sociedad de Responsabilidad Limitada.

El **límite** de deducción aplicable es de **9.279 euros anuales.**

- **El 50 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas.

  El **límite** de la deducción aplicable es de **12.372 euros**.

- **El 50 por 100 de las cantidades invertidas durante** el ejercicio en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

  El **límite** de la deducción es de **12.372 euros.**

> ***Importante:*** *téngase en cuenta que la deducción se aplica por tres tipos de inversiones diferentes, para cada una de las cuales se establece un límite distinto e independiente.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Los siguientes requisitos y condiciones **no son exigibles** cuando se trate de inversiones efectuadas en **entidades creadas o participadas por universidades o centros de investigación:**

- **La participación adquirida** por el contribuyente como consecuencia de la inversión, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior durante ningún día del año natural al 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto**.

- Que dicha participación **se mantenga un mínimo de tres años.**

- **Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:**

  1. Que tenga su **domicilio social o fiscal en la Comunidad de Madrid**.

  2. Que desarrolle una **actividad económica**.

     A estos efectos, no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. En el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, que desde el primer ejercicio fiscal esta **cuente, al menos, con una persona contratada** con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el régimen

general de la Seguridad Social.

> ***Importante:*** *cuando se trate de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas no será exigible este requisito.*

4. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital de la entidad, que dicha **entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores** a la ampliación de capital y que **la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona** con los requisitos anteriores, y que dicho **incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses**.

   Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil" y "Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años

Normativa: Art. 16 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

1.031 euros para los contribuyentes en los que se den las siguientes circunstancias:

- **Que sean menores de 35 años.**

  El requisito de edad debe cumplirse a la fecha de devengo del IRPF (normalmente el 31 de diciembre).

- **Que causen alta por primera vez**, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos (BOE de 5 de septiembre).

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción se practicará en el período impositivo en que se produzca el **alta en el Censo.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la actividad se desarrolle principalmente en el **territorio de la Comunidad de Madrid**.

- Que el contribuyente se mantenga en el citado Censo **durante al menos un año desde el alta**.

  No se considerará incumplido este requisito en el caso de fallecimiento del contribuyente antes del transcurso de un año desde el alta en el censo, siempre que no se hubiere dado de baja en el mismo antes del fallecimiento.

- En la tributación conjunta **no se multiplicará** el importe de la deducción por el número de miembros de la unidad familiar que cumplan con los requisitos exigidos para su aplicación**.**

Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil

Normativa: Art. 17 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas** en el ejercicio en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores, en ambos casos a través del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 2005**.**

- **El límite máximo de la deducción es de 10.310 euros.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que las acciones o participaciones adquiridas **se mantengan al menos durante dos años**.
- Que la **participación** en la entidad a la que correspondan las acciones o participaciones **no sea superior al 10 por 100 del capital social durante los dos años siguientes** a la adquisición de las mismas.
- La sociedad en que se produzca la inversión debe tener durante los **dos años siguientes a la misma el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 4.Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, para las **mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación" y "Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por inversiones de nuevos contribuyentes procedentes del extranjero

Normativa: Art. 17 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre

Cuantía de la deducción

El **20 por 100 del valor de adquisición,** incluyendo gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, excluidos los intereses, **de los siguientes elementos patrimoniales**:

a. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no en mercados organizados.

b. Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no en mercados organizados.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

1. **Requisitos que debe cumplir el contribuyente**

   - Que se trate de **una persona física no residente** en España que **traslade su residencia a la Comunidad de Madrid** y adquiera la **condición de contribuyente del IRPF a partir del 1 de enero de 2024,** aun cuando las inversiones que generan el derecho a la aplicación de la deducción hayan sido realizadas durante el ejercicio anterior.

   - **Que mantenga la condición** de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid **hasta el último ejercicio del periodo de mantenimiento de la inversión,** objeto del punto 2 siguiente.

   - Que **no haya sido residente en España durante los cinco años anteriores al cambio de residencia** al territorio de la Comunidad de Madrid.

2. **Requisitos que debe cumplir la inversión**

   - Debe ser **realizada** en el **propio ejercicio de adquisición de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid**, conforme a la normativa del IRPF o en el **ejercicio siguiente**.

     También podrá ser **realizada** en el **ejercicio anterior al de la adquisición** de la citada residencia en caso de inversión en:

     - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por **entidades españolas**.

     - Valores representativos de la participación en fondos propios de **entidades españolas**.

   - Deberá ser **mantenida por el contribuyente durante un plazo de 6 años**, siendo **válidas las transmisiones onerosas** de los elementos patrimoniales adquiridos **con reinversión total del importe obtenido** en la transmisión, **en el plazo de un mes** desde las mismas, en **cualquiera de los elementos patrimoniales** cuya adquisición genere el derecho a la aplicación de la deducción.

     Cuando la inversión inicial haya concurrido en el ejercicio anterior al de residencia fiscal, por haber tenido por objeto entidades de nacionalidad española, **se deberá mantener la inversión realizada hasta que se adquiera dicha residencia**, **pudiendo reinvertir,** en los activos y con los requisitos señalados en el párrafo anterior, **a partir del ejercicio de adquisición de la residencia.**

     > La obligación de mantenimiento de la inversión concluirá, en su caso, en la fecha de fallecimiento del contribuyente.

   - En el supuesto de **valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad**, **no negociados en mercados organizados,** para aplicar la deducción deben cumplirse las siguientes condiciones:

- La entidad objeto de la inversión **no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal**.
- La **participación directa o indirecta** del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, **no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 por 100** del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- El contribuyente no puede llevar a cabo **funciones ejecutivas ni de dirección** ni mantener una relación laboral en la entidad objeto de la inversión.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

- La deducción podrá ser aplicada **en el ejercicio en el que se produzca la inversión y en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos** en caso de insuficiencia de cuota íntegra.
- En el supuesto de que la inversión haya sido realizada en el **ejercicio anterior al de adquisición de la condición de contribuyente del IRPF en la Comunidad de Madrid**, la deducción podrá ser aplicada **en el ejercicio en el que se adquiera la citada residencia fiscal o en los cinco ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos** en caso de insuficiencia de cuota íntegra.

Orden de aplicación de la deducción

En caso de concurrir con otras deducciones autonómicas, **esta deducción se aplicará con posterioridad al resto de deducciones** a las que tenga derecho el contribuyente.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

Originarán la **pérdida** de la deducción aplicada:

- **la pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid** en el período de obligación de mantenimiento de la inversión **o**
- **el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada**, incluyendo el **supuesto de transmisión sin reinversión total**.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación" y “Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil”.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Los contribuyentes que en 2025 han tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 40 años

> ***Importante:*** *los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por inversión en vivienda con anterioridad al 1 de enero de 2013, podrán aplicar sobre las cantidades satisfechas en el ejercicio, por la misma vivienda, el "Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual".*

Normativa: Art. 1.Uno Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite de la deducción

- **El 5 por 100** de las **cantidades satisfechas** en el ejercicio por la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses y demás gastos derivados de la misma.

  Se entenderá por vivienda habitual la vivienda en la que el contribuyente resida por un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, de empleo más ventajoso u otros análogos.

- **Límite máximo: el importe de esta deducción no podrá superar la cuantía de 300 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

> ***Importante:*** *esta deducción será de aplicación a los contribuyentes que cumplan los requisitos que a continuación se indican, con independencia de la fecha en la que se haya realizado la adquisición de la vivienda o se hayan iniciado las obras de rehabilitación o ampliación. Por tanto, podrán aplicarla los contribuyentes que hayan realizado la inversión en la vivienda habitual a partir de 1 de enero de 2013.*

- Que los contribuyentes tengan su **residencia habitual en la Región de Murcia**.
- Que los contribuyentes tengan una **edad sea igual o inferior a 40 años** en el momento de la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, sea inferior a **40.000 euros**, siempre que **la base imponible del ahorro no supere** la cantidad de **1.800 euros**.
- Tratándose de **adquisición o ampliación** de vivienda, debe tratarse de **viviendas de nueva construcción**. A estos efectos, se considerará vivienda de nueva construcción aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido tres años desde dicha declaración.
- **Tratándose de rehabilitación de vivienda**, se considerarán las obras en la misma que cumplan los siguientes requisitos:

  a. Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o con aquellas normas de ámbito estatal o autonómico que las sustituyan.

  b. Los establecidos en la normativa reguladora del IRPF en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.

- La deducción requerirá que **el importe comprobado del patrimonio del sujeto pasivo, al finalizar el período de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al final del mismo,** al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del IRPF.

Base máxima de las inversiones con derecho a deducción

La base máxima de las cantidades satisfechas con derecho a esta deducción estará constituida por el resultado de **restar de la cantidad de 9.040 euros**, **aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base de dicha deducción estatal**, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, y sin que en ningún caso la diferencia pueda ser negativa.

También resultan aplicables en relación con esta deducción las reglas establecidas en la legislación estatal en la redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012 para los casos en que se hayan practicado deducciones por una vivienda habitual anterior o se haya transmitido

esta última obteniendo una ganancia patrimonial que se haya considerado exenta por reinversión, así como el requisito de aumento del patrimonio del contribuyente, al menos, en la cuantía de las inversiones con derecho a la deducción.

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas" siempre que ambas deducciones hagan referencia a una **misma vivienda**.

> La incompatibilidad no opera si el contribuyente, en vez de tener derecho a la presente deducción, tuviera derecho a la aplicación del "Régimen Transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual" previsto en la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2010.

Por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales

Normativa: Art. 1.Dos.1 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Atención: *téngase en cuenta que la base de deducción autonómica se reducirá en las cantidades que, para una misma donación, se hayan beneficiado de la deducción general por donativos y otras aportaciones a que se refiere el artículo 68.3 de la Ley del IRPF. Ahora bien, en el caso de que la base de deducción general por donativos, donaciones y otras aportaciones supere el 10 por 100 de la base liquidable del ejercicio, el exceso puede formar parte de la base de deducción autonómica, ya que para la deducción autonómica no se fija límite.*

Cuantía de la deducción

El 50 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo para las **finalidades** que se indican a continuación:

- La protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o
- La promoción de actividades culturales, artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenas, recogidos en el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia (BORM 30-06-2022 – BOE 03-08-2022).

  De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 4/2022 se consideran sujetos titulares de los proyectos que reciben el mecenazgo,

  - toda aquella persona física o jurídica que lidere o desarrolle en la Región de Murcia un proyecto cultural, artístico, científico, tecnológico, social, medioambiental y deportivo,

  - los titulares de una obra individual o colectiva cultural, científico-tecnológica, deportiva y de conservación y restauración; artistas, creadores, diseñadores, músicos, científicos, deportistas, historiadores del arte, restauradores, arqueólogos y afines,

  - los titulares de una obra de propiedad intelectual y

  - cualesquiera otros que establezca la presente norma o su reglamento, en particular:

    a) Las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico, tecnológico, deportivo no profesional y medioambiental.

    b) La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sus organismos públicos.

    c) Las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

    d) Las universidades públicas y privadas de la Región de Murcia, sus fundaciones o colegios mayores adscritos a las mismas.

    e) Los institutos o centros de investigación y restauración de la Región de Murcia y de entidades locales.

    f) Las empresas o asociaciones titulares de proyectos de crowdfunding o micromecenazgo que promuevan actividades susceptibles de mecenazgo conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

    g) Los profesionales culturales, deportivos, científicos y medioambientales que tengan como objeto social cualesquiera definidos en el artículo 2 de la citada Ley 4/2022.

- La efectividad de los donativos y aportaciones deducibles **se justificará** mediante **certificación expedida por la entidad beneficiaria**, que contenga los siguientes datos:

  1. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.

  2. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia.

  3. Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.

  4. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Cuando se trate de dinero la entrega del importe donado deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria, cuyos datos identificativos deberán asimismo constar en la certificación.

  5. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

6. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

- En el caso en que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos y otras aportaciones del artículo 68.3 de la Ley del IRPF, la base de deducción autonómica **se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.**

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 12 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia (BORM 30-06-2022 – BOE 03-08-2022), en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

> De acuerdo con el 12 de la Ley 4/2022 se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la administración regional a favor del mecenas que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos, precios públicos y tasas y demás derechos de naturaleza pública.

Por donativos para la investigación biosanitaria

Normativa: Art. 1.Dos.2 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

> ***Atención:*** *téngase en cuenta que la base de deducción autonómica se reducirá en las cantidades que, para una misma donación, se hayan beneficiado de la deducción general por donativos y otras aportaciones a que se refiere el artículo 68.3 de la Ley del IRPF. Ahora bien, en el caso de que la base de deducción general por donativos, donaciones y otras aportaciones supere el 10 por 100 de la base liquidable del ejercicio, el exceso puede formar parte de la base de deducción autonómica, ya que para la deducción autonómica no se fija límite.*

Cuantía de la deducción

El 50 por 100 de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo que tengan **como destino la investigación biosanitaria** a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las **siguientes entidades:**
  - La **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, así como las **entidades dependientes del sector público autonómico** que ejerzan la actividad de investigación biosanitaria. A estos efectos, se incluye a las **universidades públicas** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las **entidades sin fines lucrativos** a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que entre sus fines principales se encuentre la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y **se hallen inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.

- La efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante **certificación expedida por la entidad beneficiaria**, que contenga los siguientes datos:

  a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.

  b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia.

  c. Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.

  d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Cuando se trate de dinero la entrega del importe donado deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria, cuyos datos identificativos deberán asimismo constar en la certificación.

  e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

  f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

- En el caso en que por las cantidades donadas el contribuyente aplique las deducciones estatales por donativos y otras aportaciones del artículo 68.3 de la Ley del IRPF, la base de deducción autonómica **se minorará en las cantidades que constituyan la base de deducción en aquellas.**

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 12 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia (BORM 30-06-2022 – BOE 03-08-2022), en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

> De acuerdo con el 12 de la Ley 4/2022 se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la administración regional a favor del mecenas que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos, precios públicos y tasas y demás derechos de naturaleza pública

Por donaciones de bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Normativa: Art. 1.Dos.3 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Base de la deducción

La base de la deducción será el **valor contable** que tuviesen los bienes donados en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior tendrá como **límite** máximo el **valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido** en el momento de su transmisión.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las donaciones deberán realizarse a favor de cualquiera de las **siguientes entidades:**
  - La **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, y las **Corporaciones Locales de la Región**, así como las **Entidades Públicas de carácter cultural dependientes** de cualquiera de ellas.
  - Las **universidades** que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la región, los **Centros de Investigación** y los **Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la región**.
  - Las **entidades sin fines lucrativos** reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante **certificación expedida por la entidad beneficiaria** que contenga los siguientes datos:
  a. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
  b. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo de la Región de Murcia.
  c. Fecha e importe del donativo cuando este sea dinerario.

d. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero. Cuando se trate de dinero la entrega del importe donado deberá realizarse necesariamente mediante transferencia bancaria, cuyos datos identificativos deberán asimismo constar en la certificación.

e. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

f. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con el crédito fiscal a que se refiere el artículo 12 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia (BORM 30-06-2022 – BOE 03-08-2022), en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

> De acuerdo con el 12 de la Ley 4/2022 se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la administración regional a favor del mecenas que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los impuestos, precios públicos y tasas y demás derechos de naturaleza pública.

Por gastos de guardería

Normativa: Art. 1.Tres Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las cantidades satisfechas** por gastos educativos originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes que cumplan los requisitos que se indican.
- La cantidad a deducir **no excederá de 1.000 euros por cada uno de los hijos o descendientes** que generen el derecho a la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los gastos educativos que dan derecho a esta deducción son los originados durante el período impositivo **por los hijos o descendientes por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley del IRPF.**

  Por tanto, se asimilan a descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de acogimiento en los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley 35/2006.

- Ha de tratarse de **gastos correspondientes a la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil** a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **cursada en centros autorizados e inscritos por la Consejería competente**

en materia de educación.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 50.000 euros en declaración conjunta.

- Cumplidos los anteriores requisitos, solo tendrán derecho a practicar la deducción los **contribuyentes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados a la fecha de devengo del impuesto.**

  Precisiones:

  - Si el hijo **solo convive con uno de los padres** en la fecha de devengo del impuesto, la deducción solo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas a su cargo.

  - No obstante, en el caso de **guarda y custodia compartida**, ambos padres pueden aplicar la deducción, aunque los hijos no estén conviviendo de forma efectiva con uno de ellos en la fecha de devengo del impuesto, prorrateándose el importe de la deducción siempre y cuando ambos hayan soportado el gasto de guardería. Si solo uno de ellos ha satisfecho el importe, será este el que pueda aplicar el porcentaje de la deducción sobre dicho importe.

  - En el caso de que **el descendiente hubiera fallecido** en el período impositivo, el contribuyente también podrá aplicar la deducción, siempre que se conviviera con él en la fecha de su fallecimiento.

- Cuando el menor conviva con más de un **progenitor, tutor o adoptante**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos**, en caso de que optaran por tributación individual.

  Precisiones:

  - Por tanto, en el caso de que **ambos padres satisfagan los gastos de guardería**, si los dos tienen derecho a la deducción cada uno podrá deducir el 20 por 100 del importe satisfecho con un máximo de 500 euros cada uno, mientras que si solo uno de ellos tuviera derecho a ella podría deducir el 20 por 100 de lo satisfecho por él con un límite máximo de 1.000 euros.

  - Del mismo modo, **en el caso del fallecimiento del otro progenitor o adoptante**, si ambos satisfacen gastos respecto de un hijo durante el año (aunque antes del fallecimiento solo los pagara el fallecido), el límite máximo de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

  - Si el descendiente convive con ambos **padres casados en régimen de gananciales** se presume que el gasto ha sido satisfecho por ambos padres aun cuando el abono haya podido ser realizado por solo uno de ellos. Si tributan de forma conjunta, podrán aplicar el porcentaje de la deducción sobre la totalidad de las cantidades satisfechas. Si tributan por separado, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre ambos con el límite de 500 euros para cada uno.

  - Por el contrario, si se trata de **matrimonios en otro régimen distinto o parejas de hecho**, cada uno de los miembros deberá justificar que ha satisfecho los gastos de guardería para poder aplicar la deducción, prorrateándose el límite por parte iguales si ambos tienen derecho. Si solo uno de ellos ha realizado el abono, será este el que únicamente aplique la deducción.

- Los contribuyentes deberán conservar, durante el plazo máximo de prescripción, las facturas acreditativas de los gastos que dan derecho a la deducción.

Base de la deducción

- La base de deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas por los conceptos de**:

  - Custodia

  A estos efectos las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores se considerarán gastos de custodia.

  - Alimentación y

  - Adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

- Dicha base de deducción **se minorará en el importe de las becas y ayudas** obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

  La minoración se aplicará individualmente para cada uno de los descendientes que se beneficien de las becas y ayudas.

Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua

Normativa: Art. 1.Cuatro Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **20 por 100 de las inversiones realizadas** en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- **El importe máximo de deducción aplicable es de 60 euros anuales**.

Base máxima de la deducción

La base de la deducción, que está constituida por las **cantidades satisfechas** para la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua que hayan corrido a cargo del contribuyente, **no podrá superar la cantidad de 300 euros anuales.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que las cantidades satisfechas lo sean para la adquisición e instalación de dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la **vivienda habitual** del contribuyente.

  Se entenderá por **vivienda habitual** la vivienda en la que el contribuyente resida por un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que

necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo, de empleo más ventajoso u otros análogos.

- Que exista un **reconocimiento previo de la Administración regional** sobre la procedencia de la aplicación de la deducción.

Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables

Normativa: Art. 1.Cinco Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

Por las **inversiones** realizas en el periodo en la instalación de **sistemas destinados al aprovechamiento de energías renovables:**

- En la **vivienda habitual.**

  El concepto de **vivienda habitual** será el contemplado en la normativa reguladora del IRPF.

- En **viviendas destinadas al arrendamiento.**

  Siempre que el arrendamiento **no tenga la consideración de actividad económica**, de acuerdo con la normativa reguladora del IRPF.

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica la cuantía resultante de aplicar a la **base de la deducción** los siguientes **porcentajes**, en función de su régimen de tributación y de su base imponible total:

a. **En caso de declaración individual**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Porcentaje de deducción
Hasta 34.999,99 euros	50 por 100
Entre 35.000 y 44.999,99 euros	37,50 por 100
Entre 45.000 y 59.999,99 euros	25 por 100
A partir de 60.000 euros	Sin derecho

b. **En caso de declaración conjunta**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Porcentaje de deducción
Hasta 49.999,99 euros	50 por 100
Entre 50.000 y 74.999,99 euros	37,50 por 100
Entre 75.000 y 94.999,99 euros	25 por 100
A partir de 95.000 euros	Sin derecho

Base y límite máximo de la deducción

- La base de deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas** por el contribuyente durante el ejercicio **por la totalidad del coste de la instalación**, **con exclusión de las ayudas y subvenciones percibidas** para esta finalidad.
- En ningún caso el importe de la deducción podrá superar los **7.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La deducción solo será aplicable a las inversiones realizadas en **viviendas radicadas en la Región de Murcia**.
- Solo darán derecho a la deducción las inversiones en la adquisición e instalación en la vivienda de sistemas que empleen **energías renovables** destinadas exclusivamente al **autoconsumo** para las que se haya presentado la **declaración responsable** ante el órgano competente, cuando esta venga exigida por la normativa aplicable.

  En el caso del sistema de aprovechamiento de energía fotovoltaica, la deducción no será aplicable a la modalidad con excedentes no acogida a compensación.

  > Se entiende por **energías renovables** aquellas a las que se refiere el artículo 2.a) de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

- El **gasto de instalación energética** se deberá **justificar** a través de **factura emitida por instalador habilitado,** que debe cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Las **cantidades satisfechas a los instaladores** que realicen la instalación deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

- En el caso de que la inversión se realice a través de una **Comunidad de Propietarios**, para tener acceso a la deducción por parte de los comuneros **será necesario acreditar dicha inversión por medio de certificado emitido por el representante legal de la Comunidad**, en el que se indique el coeficiente de participación y las aportaciones económicas que corresponda a cada comunero.

  La deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente en el porcentaje que le corresponda en la comunidad de propietarios

- Cuando exista **más de un contribuyente con derecho** a practicar la deducción **por una misma vivienda**, el **importe** y el **límite máximo** de la citada deducción **se prorratearán** en la declaración de cada uno de ellos **en proporción a la cantidad invertida**.

Orden de aplicación y saldos pendientes de aplicación de la deducción

- En el caso de concurrencia **con otras deducciones autonómicas**, la presente deducción (incluidos los importes pendientes de compensación de ejercicios anteriores) **se aplicará en último lugar**.

  En caso de **existencia conjunta** de importes deducibles **generados en el ejercicio** e importes **generados en ejercicios anteriores pendientes de aplicación** de la deducción que nos ocupa, se aplicarán en primer lugar las cantidades pendientes de ejercicios anteriores, dando así prioridad a los derechos adquiridos con anterioridad.

- **Si el importe de la deducción no pudiera aplicarse en su totalidad** en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, **la cantidad restante podrá ser aplicada**, como máximo, e**n los dos periodos impositivos posteriores**.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones en la vivienda habitual de las personas con discapacidad y para instalaciones medioambientales en la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas a partir de 2023 en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.*

Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Normativa: Art. 1.Seis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio** en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital **en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas**.

- **El límite de deducción aplicable es de 4.000 euros**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **La participación** del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

- **La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:**

  1. Debe tener el **domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia** y mantenerlo durante los **tres años siguientes** a la constitución o ampliación.

  2. Debe **desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

     A tal efecto, no debe tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. Debe contar, **como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa**, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

  4. En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil **debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes** a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado **la ampliación, su plantilla media se hubiese incrementado, al menos en dos personas, con respecto a la plantilla media de los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses**.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

- El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero **en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de diez años. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante ese mismo plazo**.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción **deben formalizarse en escritura pública**, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de tres años**, siguientes a la constitución o ampliación.
- La aplicación de la deducción **requerirá la comunicación previa a la Administración regional** en la forma que reglamentariamente se determine.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos anteriores conlleva la pérdida del beneficio fiscal, de conformidad con la normativa estatal reguladora del IRPF.

Incompatibilidad

La presente deducción resultará **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil" y "Por inversión en entidades de economía social".

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil

Normativa: Art. 1.Siete Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas en el ejercicio** en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2005.
- **El límite de deducción aplicable es de 10.000 euros.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La **participación** conseguida por el contribuyente en la sociedad objeto de la inversión **no puede ser superior al 10 por 100** de su capital social.
- Las acciones adquiridas deben **mantenerse en el patrimonio** del contribuyente durante un período de **dos años**, como mínimo.
- La sociedad objeto de la inversión debe **tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.Ocho. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Los requisitos indicados en los anteriores puntos primero y tercero **deberán cumplirse durante todo el plazo de dos años, como mínimo,** de mantenimiento indicado en el punto segundo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben **formalizarse en escritura pública,** en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- La aplicación de la deducción requerirá la **comunicación previa a la Administración regional** en la forma que reglamentariamente se determine.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos anteriores conlleva la pérdida del beneficio fiscal, de conformidad con la normativa estatal reguladora del IRPF.

Incompatibilidad

La presente deducción resultará **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación" y "Por inversión en entidades de economía social".

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Aragón, Galicia, Madrid o Murcia por inversiones en entidades que cotizan en el Mercado Alternativo Bursátil" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

Normativa: Art. 1.Ocho Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

120 euros por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de sus descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  a. En el supuesto de contribuyentes **que no formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa**:

  - 20.000 euros en tributación individual.

  - 40.000 euros en tributación conjunta.

  b. En el supuesto de contribuyentes **que formen parte de una unidad familiar que tenga la condición legal de familia numerosa**:

  - 33.000 euros en tributación individual.

  - 53.000 euros en tributación conjunta.

- La deducción corresponderá al **ascendiente que haya satisfecho las cantidades** destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, e**l importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  En el caso de que uno de los contribuyentes con derecho a la aplicación del beneficio fiscal no presente declaración por no estar obligado el otro contribuyente si cumple los requisitos puede aplicarla en su totalidad.

- Para la aplicación de la presente deducción, solo se tendrán en cuenta aquellos **descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes** en el artículo 58 de la Ley del IRPF.
- El importe de la deducción deberá **minorarse**, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las **becas y ayudas obtenidas en el período impositivo** procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de cualquier otra Administración Pública, que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de material escolar o libros de texto.

Por nacimiento o adopción

Normativa: Art. 1.Nueve Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes podrán deducir, **por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción, las siguientes cantidades:

- **100 euros** si se trata del primer hijo.
- **200 euros** si se trata del segundo hijo.
- **300 euros** si se trata del tercer hijo o sucesivos.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere**:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 50.000 euros en declaración conjunta.

- Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo convivan con ambos progenitores o adoptantes y estos sean declarantes con derecho a la aplicación de la deducción, el importe de la misma **se practicará por mitad en la declaración de cada uno de los progenitores o adoptantes**, salvo que estos tributen presentando una **única declaración conjunta,** en cuyo caso se aplicará en la misma la totalidad del importe que corresponda por esta deducción.

  Si uno de los progenitores o adoptantes con los que convive el hijo biológico o adoptado y que tributa de forma individual no cumple el requisito del límite de base imponible, el importe íntegro de la deducción podrá aplicarla el otro progenitor o adoptante que lo cumpla.

- En el caso de que el número de hijos de cada progenitor o adoptante dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda **en función del número de hijos preexistente**.

  Si dándose esta circunstancia la declaración fuere **conjunta**, la deducción será la **suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual**, según lo indicado en el párrafo anterior.

Para contribuyentes con discapacidad

Normativa: Art. 1.Diez Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y requisito para la aplicación de la deducción

- **150 euros** por cada contribuyente que tenga acreditado un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

  Nota: respecto a la acreditación del grado de discapacidad téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del IRPF que se comenta en el capítulo 14 de la Parte 1 de este Manual al hablar del mínimo por discapacidad.

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no sea superior a 40.000 euros**, en tributación individual o conjunta.

Por conciliación

Normativa: Art. 1.Once Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

A. Por cuidado de descendientes

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 20 por 100 de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social,** cuando tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación.

- El **límite máximo** de la deducción es de **400 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 12 años de edad por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.**

  No obstante, la deducción también es aplicable en los supuestos de tutela y acogimiento.

  > ***Atención**: la deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo o acogido o tutelado menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes.*

- **Que el contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social** durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.

- Que cuando la deducción sea aplicable por **gastos de una persona empleada en el hogar, esta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**

- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, **sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar**.

  A efectos de la delimitación del concepto de **unidad familiar** para la aplicación de la deducción téngase en cuenta que se entiende como tal “la unidad de convivencia” en la fecha de devengo del impuesto. Véase al respecto en el cuadro final los criterios para la aplicación de la deducción según las distintas unidades de convivencia.

- **Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no debe superar la cantidad de 34.000 euros**, en la unidad familiar.

- Que el titular del hogar familiar y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho que formen parte de la unidad familiar, **perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas**.

Precisiones:

A efectos de la aplicación de la deducción debe tenerse en cuenta, en base a los requisitos antes indicados, los siguientes supuestos:

a. **En el caso de contribuyentes casados** podrá aplicarse la deducción, siempre que las bases imponibles de ambos cónyuges no superen 34.000 euros, exigiéndose, adicionalmente, que ambos obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

b. **En el caso de parejas de hecho**, la deducción la podrá aplicar el progenitor que figure como empleador titular del hogar familiar, con independencia de que tribute de forma individual o conjunta, siempre que ambos miembros de la pareja obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas y que la suma de las bases imponibles totales de ambos no exceda de 34.000 euros, con lo que la deducción se aplicará en los mismos términos que para los matrimonios.

c. **En el caso de padres separados o divorciados que tengan la guarda y custodia compartida de sus hijos**, la deducción la podrá aplicar el progenitor (o progenitores, teniendo en cuenta que ambos podrían figurar como empleadores en la Seguridad Social al vivir en hogares distintos) que figuren como empleadores titulares del hogar familiar, con independencia de que tributen de forma individual o conjunta, siempre que el progenitor en cuestión (y en su caso, su cónyuge o pareja de hecho) obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas y que su base imponible total (o de la unidad familiar de la que forme parte) no exceda de 34.000 euros.

d. **En el caso de contribuyentes casados que hayan fallecido durante el año** podrán aplicar la deducción al formar parte con su cónyuge, en la fecha del fallecimiento, de una unidad de convivencia, siempre que ambos hayan obtenido rendimientos del trabajo o de actividades económicas y que la suma de las bases imponibles totales de ambos no exceda de 34.000 euros. El mismo criterio se seguiría si el fallecido formara parte de una pareja de hecho.

e. **En el caso de contribuyentes no casados (viudos, separados, divorciados o solteros) que tengan la guarda y custodia exclusiva de sus hijos** la deducción será aplicable si figura como empleador titular del hogar familiar con independencia de que tribute de forma individual o conjunta, siempre que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas y que su base imponible total no exceda de 34.000 euros.

f. **En el caso de contribuyentes no casados con descendientes distintos de los hijos** que figuraran como empleadores titulares del hogar familiar podrán aplicar la deducción conforme al criterio de las letras anteriores que resultara aplicable.

B. Por cuidado de ascendientes

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 20 por 100 de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social,** cuando tengan contratada a una persona para atender o cuidar a **mayores de 65 años** que estén a su cuidado.

  Sólo deberán tenerse en cuenta las cotizaciones pagadas a partir del momento en que el ascendiente cumple los 65 años.

- El **límite máximo** de la deducción es de **400 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente tenga, al menos, un ascendiente mayor de 65 años** por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes**.**

- **Que el contribuyente esté en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar y tenga contratada y cotice por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social** durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción.

- Que cuando la deducción sea aplicable por **gastos de una persona empleada en el hogar, esta esté dada de alta en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**

- **Que la cantidad resultante de la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, suma de las casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no supere la cantidad de 34.000 euros**.
- Que el contribuyente **perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas**.

> ***Importante****: para la* ***aplicación simultánea por un mismo contribuyente*** *de las deducciones previstas en los apartados A. y B. anteriores* ***se requerirá que se haya contratado a personas distintas para las funciones citadas****, con un* ***límite máximo*** *total en ese caso de* ***800*** *euros anuales.*
>
> *El contribuyente también tendrá derecho a la aplicación de* ***ambas deducciones*** *por la contratación de una* ***única persona*** *que preste los servicios de cuidado de forma* ***sucesiva****, no simultánea.*

Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o personas con discapacidad

Normativa: Art. 1.Doce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción el contribuyente deberá obtener **certificado** expedido por el órgano competente de la Administración regional **acreditativo** de que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Murcia vinculadas al acogimiento** y **acreditar la convivencia en el domicilio** de las

personas acogidas mediante el correspondiente **certificado de empadronamiento**.

Por arrendamiento de vivienda habitual

Normativa: Art. 1.Trece Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10 por 100 de las cantidades no subvencionadas satisfechas** en el ejercicio, en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será de **300 euros anuales por contrato**.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito,** a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:**
  a. **Que tenga 40 años o menos** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

     En caso de **tributación conjunta**, el requisito de edad debe cumplirlo al menos uno de los cónyuges.

  b. **Que forme parte de una familia** que tenga la consideración legal de **numerosa**.

     Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se contienen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

  c. **Que padezca una discapacidad** con un grado reconocido igual o superior al **65 por 100**.

- **Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada** efectivamente por el mismo.

  A estos efectos, el concepto de vivienda habitual será el contenido en la normativa del IRPF si bien, a estos efectos, bastará con acreditar que constituye la residencia habitual del contribuyente sin que se exija una duración determinada del contrato de arrendamiento.

- Que la vivienda esté **situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado, a fecha de devengo del IRPF, el correspondiente modelo del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** En el caso de que a esta fecha no hubiera finalizado el plazo de declaración por el citado impuesto, la presentación podrá realizarse antes de la finalización de dicho plazo.

  Precisión: debe tenerse en cuenta que el artículo 45.1.B).26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados declara exentos “Los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos", esta exención exime al sujeto pasivo del cumplimiento de la obligación tributaria principal de pago, pero no de la obligación tributaria formal de presentarla correspondiente autoliquidación sin deuda a ingresar.

  En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste solo a nombre de uno de ellos.

- Que la **base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente**, casillas ***[0435]*** y ***[0519]*** de la declaración, respectivamente, sea **inferior a 40.000 euros**, siempre que la **base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros**.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares de más del 50 por 100 del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda.**

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual.**

- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción, **el importe total, sin exceder del límite** establecido por contrato de arrendamiento (300 euros**), se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Para mujeres trabajadoras

Normativa: Art. 1.Catorce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

- **300 euros** cuando se trate del **primer hijo.**
- **350 euros** cuando se trate del **segundo hijo**.
- **400 euros** cuando se trate del **tercer hijo o sucesivos**.
- **400 euros** por **persona dependiente a su cargo.**

Precisión: el número de orden de los hijos y/o descendientes vendrá determinado por su fecha de nacimiento, computándose todos ellos con independencia de que generen derecho a la deducción o no.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Esta deducción corresponderá **exclusivamente a mujeres** y serán requisitos para su aplicación:

- Que la mujer beneficiaria de la deducción **realice una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual esté dada de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Podrán generar derecho a la deducción:

  - Los **hijos menores de 18 años**.

  - Las **personas dependientes a cargo.**

  Se considera **persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad. Para la aplicación de la deducción será requisito que dicha persona **conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año**.

  ***Importante**: un mismo hijo o una misma persona dependiente a cargo **no podrá dar derecho por esta deducción a la aplicación de más de una cuantía** de las señaladas en el apartado "Cuantía de la deducción", como hijo y como persona dependiente a cargo.*

- Que la suma de la **base imponible general y de la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - **20.000 euros** en tributación individual.

- **40.000 euros** en tributación conjunta.

- El importe de la deducción por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo **se calculará de forma proporcional al número de días trabajados durante el período impositivo.**

Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas

Normativa: Art. 1.Quince Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

- **El 10 por 100 de la cantidad destinada a la adquisición de una nueva vivienda habitual** para contribuyentes miembros de una **familia numerosa de categoría general**.

- **El 15 por 100 de la cantidad destinada a la adquisición de una nueva vivienda habitual** para contribuyentes miembros de una **familia numerosa de categoría especial**.

El concepto de **vivienda habitual** será el fijado por la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012.

Base máxima de la deducción

- La base de la deducción está constituida por las **cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda**, incluidos los gastos originados a cargo del adquirente y, **en caso de financiación ajena**, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, y demás gastos derivados de la misma.

  Si se aplicaran estos instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por su aplicación.

- La base máxima de esta deducción será de **5.000 euros**.

Requisitos para aplicar la deducción

- Que el contribuyente tenga su **residencia habitual** en la Región de Murcia.

- Que el contribuyente **sea miembro** de una familia que tenga la condición legal de **familia numerosa,** de categoría **general o especial.**

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19 de noviembre).

- Que la adquisición de la **nueva vivienda habitual** tenga lugar **dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o**, si ya lo fuese con anterioridad, **en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.**

  Se entenderá comprendido en el supuesto anterior la adquisición de un **inmueble contiguo** a la vivienda habitual que dentro del plazo indicado anteriormente se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aunque se mantengan registralmente como fincas distintas.

  > La deducción resulta asimismo aplicable a cualquier otro supuesto de ampliación, como los contemplados en la normativa estatal sobre deducción de la vivienda habitual, siempre que se aumente la superficie útil de la vivienda en más de un 10%, de acuerdo con la información que obre en el Catastro.

- Que **dentro del plazo de 5 años** desde la adquisición de la nueva vivienda habitual **se proceda a la venta de la anterior,** salvo que se trate de adquisición de un inmueble para **ampliación de la vivienda actual**.

- **Que la superficie útil** de la vivienda adquirida **sea superior en más de un 10 por 100** a la superficie útil de la anterior vivienda habitual.

  En el caso de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a esta, para el cómputo del aumento de superficie se considerará la superficie total resultante de dicha unión. A estos efectos se atenderá a la información que conste en el Catastro.

Ámbito temporal de la deducción

La presente deducción se podrá aplicar por un **período máximo de quince años** a partir del ejercicio en el que se lleve a cabo la adquisición de la nueva vivienda o del inmueble destinado a la ampliación de la vivienda actual.

> Atendiendo a la finalidad de protección de las familias numerosas que justifica la deducción, la condición de familia numerosa debe reunirse en la fecha de devengo de cada uno de los ejercicios.

Pérdida del derecho a las deducciones practicadas

Cuando se pierda el derecho a las deducciones practicadas por incumplimiento del requisito de la venta de la vivienda anterior o ampliación de la vivienda habitual, en el plazo establecido, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido dicho requisito, las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora correspondientes.

Incompatibilidad

La deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 40 años" siempre que ambas deducciones hagan referencia a una **misma vivienda**.

> La incompatibilidad no opera si el contribuyente tuviera derecho a la aplicación del "Régimen Transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual" previsto en la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2010.

Por familia monoparental

Normativa: Art. 1.Dieciséis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

303 euros para el **contribuyente que tenga a su cargo descendientes**, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

Serán considerados descendientes a efectos de la presente deducción:

a. **Los hijos menores de edad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

   La expresión "rentas" debe entenderse hecha a la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro de la declaración.

b. **Los hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, **siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

c. **Los descendientes** a que se refieren las letras a y b anteriores que, **sin convivir con el contribuyente**, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

Se asimilarán a los descendientes **aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento**, en los términos previstos en la legislación vigente.

Téngase en cuenta que, a partir del 3 de septiembre de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la tutela queda reducida a los menores de edad no emancipados no sometidos a patria potestad o en situación de desamparo, suprimiéndose para menores de edad emancipados y para mayores de edad, para los que se establece la curatela y otras medidas de apoyo a su capacidad jurídica.

***Importante*: en caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción**, *no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro,** casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración **y de las anualidades por alimentos exentas,** correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior**

a 35.240 euros.

Las anualidades por alimentos exentas que hay que computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

- Cuando a lo largo del período impositivo se lleve a cabo una **alteración de la situación familiar por cualquier causa**, a efectos de aplicación de la deducción se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido **durante al menos 183 días al año**.

Por gastos de enseñanza de idiomas

Normativa: Art. 1.Diecisiete Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de las **cantidades pagadas** por los **gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros** por los **hijos** que cursen estudios correspondientes **al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica**.
- El **límite** para la aplicación de esta deducción será de **300 euros por hijo**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Únicamente podrán tenerse en cuenta**, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Si los hijos **conviven con ambos padres** y estos optan por la tributación individual, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

  - En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales.

  - Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por gastos de enseñanza de idiomas siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, sea a inferior a las siguientes cuantías:

  - 25.000 euros en tributación individual.

  - 40.000 euros en tributación conjunta.

- El contribuyente deberá disponer de los **justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas objeto de deducción.**

Por gastos de acceso a Internet

Normativa: Art. 1.Dieciocho Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100** de las **cantidades satisfechas**, en concepto de **cuota de alta** y **cuotas mensuales**, por los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a Internet mediante la **contratación de líneas de alta velocidad**.

  Ostenta el derecho a la deducción el contribuyente titular del contrato por los pagos que realiza y también aquellos otros contribuyentes que no figuren como titulares en el contrato pero realicen pagos, siempre que todos ellos cumplan los requisitos legalmente establecidos.

- El **límite** para la aplicación de esta deducción será de **300 euros**.

  El límite máximo de la deducción se aplica respecto a **todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio**, ya correspondan a un solo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

  El límite se **prorrateará** a partes iguales entre los contribuyentes que tengan derecho a aplicar la deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El contribuyente deberá tener su **residencia habitual** en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 15.000 habitantes.

- La deducción solo resulta **aplicable** en el **ejercicio** en que **se celebre el contrato de conexión**.

- **La línea de alta velocidad contratada debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual del contribuyente** y no vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

- La deducción **no resulta aplicable** si el contrato de conexión supone simplemente **un cambio de compañía prestadora del servicio** y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.

  Tampoco resulta de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el **contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores**.

  El contribuyente podrá deducirse en el mismo ejercicio por cantidades pagadas por **distintos contratos** relativos a la **misma vivienda** cuando se hayan celebrado los contratos en el ejercicio en que se practica la deducción.

- Si en la misma vivienda habitual convive **más de un contribuyente con derecho a la deducción**, la misma **se prorrateará entre todos ellos a partes iguales**.

  En caso de que varios contribuyentes tengan derecho a aplicar la deducción, cada uno podrá deducir el 30 por 100 del importe que satisfaga en concepto de alta y cuotas mensuales. No obstante, el límite previsto (300 euros) se prorrateará por partes iguales entre todos aquellos que tengan derecho a aplicar la deducción.

- Esta deducción **solo puede aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente**, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

  El contribuyente podrá deducirse por contratos relativos a **viviendas distintas** siempre que cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

- El contribuyente deberá disponer de los **justificantes acreditativos de la contratación de la línea y del pago de las cuotas del servicio**.

Por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos

Normativa: Art. 1.Diecinueve Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Base de la deducción y limites aplicables

- Estará constituida por el **valor de adquisición** (incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma), **minorado** en las **subvenciones** o **ayudas públicas percibidas** por la citada adquisición, **de los siguientes tipos de vehículos eléctricos**:

  A los efectos de la presente deducción, se considerarán **vehículos eléctricos** los siguientes: Vehículos eléctricos puros (BEV), Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), Vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), Vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y Vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV), según la definición de los mismos que se establece en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

  - Turismos (categoría M1).

  - Motocicletas (categorías L3e, L4e y L5e) de motor eléctrico, con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

  - Ciclomotores (categoría L1e).

  ***Atención**: en los supuestos de adquisición mediante operaciones de **leasing** o **renting** tendrán la consideración de **valor de adquisición** todas las cantidades que deben pagarse en base al contrato: las que deban ser pagadas a partir del momento en que se firma el contrato de leasing o renting por cualquier concepto (incluidos*

intereses o cualquier otro gasto financiero) y las que correspondan a un momento anterior a la adquisición jurídica del vehículo eléctrico, incluyéndose también en cualquier caso las posibles opciones de compra.

- La base de la deducción estará sujeta a los siguientes **límites por vehículo**:

  - **45.000 euros** en caso de turismos (53.000 euros si se trata de vehículos BEV de 8 o 9 plazas).

  - **10.000 euros** en caso de motocicletas.

  - **3.000 euros** en caso de ciclomotores.

***Importante**: **cada contribuyente** podrá aplicar la deducción por la adquisición de **un único vehículo eléctrico** en **cada período impositivo**.*

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica la cuantía resultante de aplicar a la **base de la deducción** los siguientes **porcentajes**, en función de su régimen de tributación y de su base imponible total:

a. **En caso de declaración individual**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Porcentaje de deducción
Hasta 34.999,99 euros	30 por 100
Entre 35.000 y 44.999,99 euros	22,50 por 100
Entre 45.000 y 59.999,99 euros	15 por 100
A partir de 60.000 euros	Sin derecho

b. **En caso de declaración conjunta**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Porcentaje de deducción
Hasta 49.999,99 euros	30 por 100
Entre 50.000 y 74.999,99 euros	22,50 por 100
Entre 75.000 y 94.999,99 euros	15 por 100

(Base imponible general + Base imponible del ahorro)	Porcentaje de deducción
A partir de 95.000 euros	Sin derecho

- Se establece un **límite máximo** de **7.000 euros por vehículo**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los contribuyentes deberán tener su **domicilio fiscal en la Región de Murcia** en el ejercicio de adquisición del vehículo.
- El vehículo **no debe estar afecto a ninguna actividad económica** y podrá ser adquirido de forma directa o por medio de operaciones de leasing o renting.
- Deberá tratarse de **vehículos nuevos o de importación**, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en el caso de renting/leasing, en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting/leasing.

  También dará derecho a la aplicación de la presente deducción la adquisición de vehículos de demostración con hasta dieciocho meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de la factura de compraventa o del contrato de renting, siempre que el concesionario o punto de venta hubiera adquirido el vehículo del fabricante o importador como vehículo nuevo.
- El contribuyente **deberá disponer del correspondiente contrato** de compraventa, leasing o renting.

Precisiones:

- En los supuestos de adquisición directa o mediante **compraventa** de un vehículo nuevo, de importación o de un vehículo de demostración,.la deducción podrá ser aplicada por el **contribuyente** a cuyo nombre se realice la **matriculación.**

- En los supuestos de adquisición de vehículos mediante operaciones de **leasing** o **renting**, la deducción podrá ser aplicada por el **contribuyente** que aparezca como **titular del contrato**. Cuando éste sea suscrito como titulares por **2 contribuyentes** se **prorrateará en cualquier caso** entre ambos, a partes iguales, (1) el **importe** de la deducción; (2) el **límite máximo** aplicable por vehículo (7.000 euros) y (3) la **base máxima de la deducción**, definida asimismo por vehículo.

- En el **supuesto de compraventa de vehículos en régimen de gananciales** la deducción **podrá prorratearse a partes iguales** por ambos cónyuges aun cuando la factura se emita únicamente a nombre de uno de ellos. Otro tanto sucederá en los casos de **leasing** o **renting**, aunque sólo uno de los cónyuges figure como titular del contrato.

  El **prorrateo entre cónyuges** se configura como una **opción** y no tiene carácter obligatorio.En caso de que ambos cónyuges **opten** por dicho prorrateo éste afectará (1) al **importe de la deducción** (calculado en base al valor de adquisición del vehículo); (2) al **límite máximo de la deducción,** por vehículo (7.000 euros) y (3) a la **base máxima de la deducción**, definida asimismo por vehículo.

- El contribuyente **deberá mantener la titularidad del vehículo durante al menos cinco años**, salvo fallecimiento del contribuyente o siniestro total del vehículo. En el caso de adquisición del vehículo mediante una operación de renting, el contrato deberá mantenerse al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor.

  Debe extenderse a los supuestos de **renting** lo establecido para los supuestos de compraventa, no considerándose ncumplido el plazo de mantenimiento en caso de fallecimiento del contribuyente o de siniestro total del vehículo.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resultará **aplicable**:

a. En el supuesto de vehículos adquiridos mediante **compraventa:** en el periodo impositivo en el que el vehículo sea **matriculado** a nombre del contribuyente con derecho a la deducción.

b. En el supuesto de vehículos adquiridos por medio de operaciones de **leasing** o **renting:** en el período impositivo en el que se **formalice** el contrato correspondiente.

Orden de aplicación y saldos pendientes de aplicación de la deducción

- En el caso de que el importe de la deducción **no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo** de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, **la cantidad restante podrá ser aplicada**, como máximo, **en los tres periodos impositivos posteriores**.

- En el supuesto de **concurrencia con otras deducciones autonómicas**, se aplicará la presente deducción:

  a. Con **posterioridad** a todas aquellas deducciones que no se puedan trasladar a ejercicios futuros en caso de insuficiencia de la cuota íntegra autonómica.

  b. Con **anterioridad** a las deducciones autonómicas "por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos" y "por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables", que serán aplicables, respectivamente, en penúltimo y último lugar.

Por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

Normativa: Art. 1.Veinte Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción

El **100 por 100 de la base** definida en el punto siguiente.

Base y base máxima de la deducción

- Estará constituida por las **cantidades satisfechas por el contribuyente para la instalación de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos de su titularidad**, incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma, **minorada con las subvenciones o ayudas públicas percibidas**.

> **Precisiones**:
>
> 1. La **titularidad** hace referencia a la **infraestructura**, no al vehículo, aunque se requiere que éste sea de uso particular.
>
> 2. En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales. Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por los citados gastos siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

Serán actuaciones subvencionables las que se determinen en el “Programa de incentivos 2” del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

> Las subvenciones o ayudas públicas percibidas en relación con los costes de la instalación de la infraestructura de recarga de vehículos que resultan **subvencionables** según el “Programa de incentivos 2” del Real Decreto 266/2021 **no minorarán** la base de la deducción.

- Se establece un **límite máximo** de **4.000 euros por infraestructura de recarga y contribuyente.**

> ***Importante**: **cada contribuyente** podrá deducirse por una **única infraestructura de recarga** en **cada período impositivo.**.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La instalación de la infraestructura de recarga **tendrá lugar en una finca de propiedad del contribuyente o en un garaje comunitario.**

> Sólo podrá aplicar la deducción el contribuyente que instale el punto de recarga en una finca de su **propiedad**, excluyendo al usufructuario y al arrendatario.

- Los **vehículos** objeto de la citada infraestructura **deberán estar destinados al uso particular**.

- El contribuyente **deberá justificar la inversión efectuada** mediante la aportación de la correspondiente **factura**.

- Se **condiciona** la aplicación de la deducción **al mantenimiento de la titularidad y del funcionamiento de la instalación** durante al menos **dos años** a partir de su puesta en marcha.

  No se considerará incumplido el plazo de mantenimiento anterior en caso de **fallecimiento** del contribuyente.

- Si hubiera **más de un contribuyente** que hubiera satisfecho cantidades por la **misma infraestructura** procederá el **prorrateo de la deducción**, a partes iguales en el caso de gananciales y según los pagos realizados en el resto de supuestos.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resultará aplicable en el período impositivo en que tenga lugar la **finalización** de la instalación de la infraestructura y se emita la correspondiente factura.

Orden de aplicación y saldos pendientes de aplicación de la deducción

- En el caso de que el importe de la deducción **no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo** de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, **la cantidad restante podrá ser aplicada**, como máximo, **en los tres periodos impositivos posteriores**.

- En el supuesto de **concurrencia con otras deducciones autonómicas**, se aplicará la presente deducción:

  a. Con **posterioridad** a todas aquellas deducciones que no se puedan trasladar a ejercicios futuros en caso de insuficiencia de la cuota íntegra autonómica y a la deducción "por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos".

  b. Con **anterioridad** a la deducción autonómica "por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables", que será aplicable en último lugar.

Por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza

Normativa: Art. 1.Veintiuno Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo** por la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza **para los menores de 12 años** por los que se apliquen el mínimo por descendientes.

  Precisiones:

1. Lo que la norma exige es que se trate de menores de 12 años en el momento en el que se satisfagan las cantidades, no resultando imprescindible que el requisito de edad se cumpla a la fecha de devengo del impuesto.

2. En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales. Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por los citados gastos siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

- Se establece un **límite máximo** de **100 euros por declaración**.

Por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables

Normativa: Art. 1.Veintidós Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantías y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo **en gastos** del **contribuyente**, su **cónyuge** y **aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares** por descendientes y ascendientes, en los siguientes **servicios** relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva:

  a. Los prestados en gimnasios y centros deportivos.

  b. Por las cuotas de pertenencia a las federaciones deportivas.

  c. Por servicios de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.

  d. Por la práctica de pilates y yoga.

***Atención**: en ningún caso se integrarán en la base de esta deducción las cuotas estatutarias periódicas abonadas a entidades o clubes sociales o entidades deportivas sin ánimo de lucro*.

- El **100 por 100 de las cantidades satisfechas** en los gastos derivados de los servicios anteriores en caso de ser pagadas por **mayores de 65 años.**

Precisiones:

- En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** los importes satisfechos se entenderán atribuidos a los cónyuges por partes iguales.

- Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por los citados gastos siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

- Se establece un **límite máximo** de **150 euros anuales por contribuyente**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y del ahorro no supere** la cantidad de **25.000 euros en declaraciones individuales** y **40.000 euros en declaraciones conjuntas**.

- La base de la deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura,** que deberá cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

  La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Andalucía para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, de la Región de Murcia por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables, de La Rioja para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva y de la Comunitat Valenciana por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables" del Anexo B.14 de la declaración.*

Por gastos asociados a las Enfermedades Raras

Normativa: Art. 1.Veintitrés Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo con destino al **tratamiento y cuidado de las personas afectadas por las enfermedades denominadas «raras»**.

Precisiones:

- En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** las cantidades satisfechas se entenderán atribuidas a los cónyuges por partes iguales.

- Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por los citados gastos siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

- Se establece un **límite máximo** de **300 euros por declaración.**

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Los gastos podrán ir **destinados** al propio **contribuyente**, su **cónyuge** y **aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares** por descendientes y ascendientes.
- Tales gastos **se acreditarán mediante la correspondiente factura**.

Por inversión en entidades de economía social

Normativa: Art. 1.Veinticuatro Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía de la deducción y límite máximo

- El **20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en **entidades que formen parte de la economía social** a que se refiere el apartado siguiente.
- Se establece un **límite máximo** de **4.000 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

a. **La participación alcanzada por el contribuyente** como consecuencia de la aportación realizada, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas a él unidas por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad , **no podrá ser superior al 40 por 100 del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto**.

b. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes **requisitos**:

   1. **Formar parte de la economía social**, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (BOE de 30 de marzo).

> De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 5/2011: "El Ministerio de Trabajo e Inmigración (actualmente el Ministerio de Trabajo y Economía Social), previo informe del Consejo para el Fomento de la Economía Social, y en coordinación con las Comunidades Autónomas, elaborará y mantendrá actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la presente ley y de forma coordinada con los catálogos existentes en el ámbito autonómico.
>
> Los catálogos de entidades de economía social deberán ser públicos. La publicidad se hará efectiva por medios electrónicos".

2. Tener su **domicilio social y fiscal en la Región de Murcia**.

3. Contar, como mínimo, con una persona ocupada con **contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta** en el régimen general de la Seguridad Social.

c. Los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores deberán **cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años** a contar desde la aportación.

d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en escritura pública**, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **período mínimo de cinco años**.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y condiciones expuestos, a excepción del relativo a la formalización de las operaciones en escritura pública, comportará la pérdida del beneficio fiscal y, en tal caso, el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, **para las mismas inversiones**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación" y "Por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha y la Región de Murcia" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por gastos veterinarios

Normativa: Art. 1.Veinticinco Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **30 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el contribuyente** en concepto de **gastos por servicios veterinarios** prestados a sus animales domésticos.

  Precisiones:

  - En el caso de matrimonios en **régimen de gananciales** las cantidades satisfechas se entenderán atribuidas a los cónyuges por partes iguales.

  - Si se trata de **matrimonios** en otro r**égimen distinto** o **parejas de hecho**, cada uno de los miembros podrá deducirse por las cantidades que haya satisfecho por los citados gastos siempre que cumpla con el resto de requisitos establecidos.

- Se establece un **límite máximo** de **100 euros anuales por declaración**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La cantidad resultante de la **suma de la base imponible general y del ahorro no podrá superar** la cantidad de **25.000 euros en declaraciones individuales** y **40.000 euros en declaraciones conjuntas**.
- La base de la deducción estará constituida por las cantidades **justificadas** mediante la correspondiente **factura**.

Régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual

Normativa: Disposición transitoria única Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

Contribuyentes que practicaron la deducción en los ejercicios 2001 a 2012

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma en la Región de Murcia, establecidas para los ejercicios 2001 a 2012, podrán aplicar la deducción "Por inversión en vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 40 años", siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello y, en particular, el de la edad.

Contribuyentes que practicaron la deducción en los ejercicios 1998 a 2000

Los contribuyentes que practicaron, por la misma vivienda, cualquiera de las deducciones autonómicas en el IRPF por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998, 1999 y 2000, por las Leyes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 13/1997, de 23 de diciembre; 11/1998, de 28 de diciembre y 9/1999, de 27 de diciembre, respectivamente, podrán aplicar en el presente ejercicio la siguiente deducción:

- El **2 por 100 de las cantidades satisfechas** siempre que, en el supuesto de adquisición, se trate de viviendas de nueva construcción.

- El **3 por 100 de las cantidades satisfechas** siempre que, en el supuesto de adquisición, se trate de viviendas de nueva construcción y la **base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente**, casillas [***0435***] y [***0519***] de la declaración, respectivamente, sea inferior a 24.200 euros, siempre que la **base imponible del ahorro**, casilla [***0460***] de la declaración, no supere los 1.800 euros.

En ambos casos, debe concurrir el requisito regulado en el artículo 1.uno, de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de la citada Comunidad Autónoma, relativo a que la **adquisición de la vivienda habitual fuese de nueva construcción**.

> ***Importante:*** *el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas".*

Comunidad Autónoma de La Rioja

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

Por nacimiento y adopción de hijos

Normativa: Art. 32.1 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

- **600 euros,** cuando se trate del **primer hijo**.
- **750 euros**, cuando se trate del **segundo hijo**.
- **900 euros**, cuando se trate del **tercero y sucesivos**.
- **60 euros adicionales** por cada hijo, en caso de **nacimientos o adopciones múltiples**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado **durante el periodo impositivo y conviva con el contribuyente** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Cuando los hijos nacidos o adoptados en el periodo impositivo **convivan con ambos progenitores o adoptantes**, el importe de la deducción **se prorrateará entre ellos por partes iguale**s si tributan de forma individual. **En caso de tributación conjunta** ambos progenitores se aplicará la totalidad del importe que corresponda por la deducción.
- En el caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si dándose esta circunstancia la declaración fuere conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo dispuesto en el párrafo anterior.

> **Precisión:** para determinar número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el año, deben computarse todos los hijos del contribuyente, convivan o no con él, independientemente de su edad, estado civil, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia.

Ejemplo:

Matrimonio, formado por doña S.S.T y don R.T.V que tiene un hijo de 13 de años de una relación anterior que convive con él. En 2025 se produce el nacimiento de un hijo común.

Determinar el importe de la deducción a aplicar

Solución

Para doña S.S.T es el primer hijo y para don R.T.V el segundo. Por tanto:

Declaración individual doña S.S.T. (600 euros ÷ 2) = 300 euros

Declaración individual don R.T.V (750 euros ÷ 2) = 375 euros

Declaración conjunta doña S.S.T. y don R.T.V (300 euros + 375 euros) = 675 euros

Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja

Normativa: Art. 32.2 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 5 por 100 de las cantidades satisfechas en el ejercicio** en la adquisición, rehabilitación o construcción de **la vivienda habitual** en los pequeños municipios que más adelante se detallan.
- **El límite máximo** de deducción aplicable es de **452 euros** por declaración.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.
- Que el contribuyente **hubiera adquirido, rehabilitado o iniciado la construcción de la vivienda a partir del 1 de enero de 2017**.
- Que la vivienda constituya la **vivienda habitual del contribuyente**.

  Para que dicha vivienda tenga el carácter de **habitual** deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 68.1.3.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012; y en el artículo 54 del Reglamento del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, y en particular, en lo referente al concepto de vivienda habitual, plazo de ocupación y requisitos de permanencia en la misma, entre otros.

- Que la vivienda esté situada en alguno de los **pequeños municipios** de La Rioja que se relacionan al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma.

Base máxima de la deducción

La base máxima anual de esta deducción será de **9.040 euros**

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Para que dicha vivienda tenga el carácter de habitual deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 68.1.3.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, y en el artículo 54 del Reglamento, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, y, en particular, en lo referente al concepto de vivienda habitual, plazo de ocupación y requisitos de permanencia en la misma, entre otros.

- Los conceptos de adquisición, construcción y rehabilitación de vivienda habitual serán los definidos en el artículo 55 del Reglamento del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Para poder aplicar la deducción por inversión en vivienda, cualquiera que sea el contribuyente beneficiario de la medida, se requiere que el **importe comprobado del patrimonio** del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición **exceda** del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, **al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente ni tampoco el incremento patrimonial obtenido por hechos imponibles sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Para paliar la subida de intereses de préstamos destinados a la financiación de la vivienda habitual".

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***[1067]*** del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.

Por gastos en escuelas infantiles, centros de educación infantil o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja

Normativa: Art. 32.3 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de los gastos** en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años.

  A estos efectos se entenderán por gastos las cantidades satisfechas a escuelas o centros de educación infantil por los siguientes conceptos:

  - la preinscripción y matrícula de menores de 3 años,

  - la asistencia, en horario general y ampliado, y

  - la alimentación.

  Siempre que no tengan para el contribuyente la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3. b) o d) de la Ley del IRPF, es decir, por:

  - La contratación directa o indirectamente por empresas o empleadores del servicio de primer ciclo de educación infantil para los hijos de sus trabajadores en guarderías o centros de educación infantil autorizados [Art. 42.3.b) Ley del IRPF].

  - La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado [Art. 42.3.d) Ley del IRPF].

- **La base de esta deducción** tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil.

- **El límite máximo** de deducción aplicable es de **600 euros por menor.**

  En caso de declaraciones individuales, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación.

El prorrateo de las cantidades abonadas y del límite máximo de la deducción solo pueden tener lugar cuando ambos progenitores puedan aplicar el mínimo por descendientes por el hijo que origina el gasto.

En el caso de parejas de hecho el prorrateo de las cantidades abonadas y del límite máximo de la deducción tendrá lugar cuando uno de sus miembros presenta declaración conjunta con los hijos menores de edad y el otro presenta declaración individual, siempre que ambos tengan derecho al mínimo por descendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente dentro del periodo impositivo **fije su residencia habitual en uno de los pequeños municipios** de La Rioja que se relacionan al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma, **y resida en el municipio a fecha de devengo del impuesto.**

- Que el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto **conviva con el menor de tres años y tenga derecho al mínimo por descendientes**.

  Precisiones:

  - La aplicación de esta deducción va unida al mínimo por descendientes. Por tanto, independientemente de quien satisfaga los gastos y del régimen económico matrimonial, se aplicará a ambos progenitores, prorrateándose entre ellos los importes totales satisfechos y el límite máximo de la deducción. Por el contrario, si solo uno de los padres tuviera derecho al mínimo por descendientes este aplicará la deducción por la totalidad de las cantidades satisfechas con el límite máximo de 600 euros.

  - En caso de fallecimiento de uno de los progenitores con derecho al mínimo por descendientes, se aplicará el 50 por 100 de deducción a cada uno de los progenitores hasta la fecha de fallecimiento y posteriormente la deducción sobre la totalidad de lo abonado al cónyuge supérstite. La suma del conjunto de todas las deducciones no podrá superar 600 euros ni la deducción aplicable por el fallecido puede exceder de 300 euros por cada hijo “común”.

- Que el o los progenitores **ejerzan una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar**, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.

  Precisiones:

  - Si los progenitores ejercen una actividad fuera del domicilio familiar solo durante una parte del período en que se encuentre contratado el personal destinado a su cuidado, se podrá aplicar la deducción por las cantidades satisfechas durante la parte del mismo en la que se cumpla el requisito de realización de una actividad.

  - Para que se entienda cumplido el requisito de realizar una actividad por cuenta ajena es necesario que la actividad sea remunerada. En el caso de actividad por cuenta propia es necesario que-por cualquier medio de prueba- se demuestre el ejercicio de dicha actividad.

  - Se entiende cumplido el requisito de realización de una actividad por cuenta propia cuando la misma se realice a través de una entidad en régimen de atribución de rentas.

- Que el **menor esté matriculado** en una escuela o centro infantil de La Rioja, al menos la mitad de la jornada establecida, **o bien se acredite la existencia de una persona con contrato laboral y alta en Seguridad Social** en el epígrafe correspondiente a Empleados del hogar-Cuidador de familias o similar para el cuidado de los menores.

- Que la **base liquidable general sometida a tributación,** según el artículo 50 de la Ley del IRPF, **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

  Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***[1071]*** del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.

> ***Importante:*** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada del hogar, escuela, centro o guardería infantil en la casilla* ***[1070]*** *de la declaración.*

Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción

Normativa: Art. 32.4 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes con residencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja que tengan en su domicilio un menor en r**égimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción,** podrán deducir las siguientes cantidades:

- **300 euros por cada menor** siempre que el contribuyente conviva con el menor 183 días o más durante el período impositivo.
- **150 euros por cada menor**, si el tiempo de convivencia durante el período impositivo fuera inferior a 183 días y superior a 90 días.

No obstante, podrá aplicarse la deducción correspondiente el contribuyente que haya acogido durante el ejercicio a distintos menores, sin que la estancia de ninguno de ellos supere los 90 días, siempre que la suma de los periodos de los distintos acogimientos sí supere, al menos, dicho plazo.

Se computarán los acogimientos superiores a 90 días de forma individual y los inferiores a dicho plazo de forma conjunta.

Si se optase por declaraciones individuales, cada uno de los contribuyentes con derecho a la deducción **se aplicará el 50 por 100 de la misma.**

Ejemplos de aplicación de la deducción en caso de acogimiento durante el ejercicio a distintos menores

1. Deducción aplicable si un contribuyente hubiera tenido durante el ejercicio en acogimiento tres menores durante un periodo de 40 días cada uno.

2. Deducción aplicable si el acogimiento de los tres menores hubiera sido durante un periodo de 70 días cada uno.

3. Deducción aplicable si el acogimiento de los tres menores hubiera sido uno por 200 días y los otros dos de 60 día.

Solución

1. En el primer caso, puesto que en total han sido 120 días (superior a 90 e inferior a 183 días) se aplicará una deducción de 150 euros.

2. En el segundo, la suma total será de 210 días (70 días x 3 menores) por lo que le corresponderá una deducción de 300 euros (al ser superior a 183 días).

3. En el tercer y último caso se podrá aplicar una deducción de 300 euros por el primer acogimiento y otra de 150 euros por los dos acogimientos de 60 días (pues la suma total de los dos acogimientos de 60 días será de 120 días).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El menor ha de estar en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano **judicial o administrativo** competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma de La Rioja.

- No procederá la deducción por acogimiento familiar cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el periodo impositivo.

Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos

Normativa: Art. 32.5 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años.

En el caso de progenitores con derecho a deducción por el mismo descendiente y que presenten declaraciones individuales, su importe se prorrateará por partes iguales.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente tenga su residencia habitual o traslade la misma durante el ejercicio **a uno de los pequeños municipios** de La Rioja que se relacionan al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma.
- Que dicha residencia **se mantenga durante un plazo continuado de, al menos, 3 años** contados desde el mes en que se inicie el derecho a la deducción.

  Excepción: Sin embargo, **no se perderá el derecho a la deducción cuando**, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de residencia, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.
- Solo se tendrán en cuenta aquellos hijos de 0 a 3 años que den derecho al contribuyente a la aplicación del mínimo por descendientes.

  En caso de fallecimiento del hijo o del progenitor, la deducción no resulta aplicable por el mes en el que haya tenido lugar el fallecimiento, incluso si se ha producido el último día del mes.

> ***Atención:*** *para aplicar la deducción, el último día de cada mes deberán concurrir estas dos circunstancias: residir en uno de los pequeños municipios a los que nos referimos a continuación y tener un hijo de 0 a 3 años con derecho a mínimo por descendientes.*

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***[1162]*** del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos mencionados, obligará al contribuyente a devolver las deducciones indebidamente practicadas más los correspondientes intereses de demora, mediante regularización en la declaración del IRPF del año en que se produzca el incumplimiento.

Por cada hijo de 0 a 3 años en escuelas infantiles o centros de educación infantil de cualquier municipio de La Rioja

Normativa: Art. 32.6 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de los gastos de escolarización** no subvencionado por cada hijo de 0 a 3 años.

  A estos efectos se entenderán por gastos de escolarización las cantidades satisfechas a escuelas o centros de educación infantil por los siguientes conceptos:

  - la preinscripción y matrícula de menores de 3 años,

  - la asistencia, en horario general y ampliado, y

  - la alimentación.

  Siempre que no tengan para el contribuyente la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3. b) o d) de la Ley del IRPF, es decir, por:

  - La contratación directa o indirectamente por empresas o empleadores del servicio de primer ciclo de educación infantil para los hijos de sus trabajadores en guarderías o centros de educación infantil autorizados [Artículo 42.3.b) Ley del IRPF].

  - La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de

mercado [Artículo 42.3.d) Ley del IRPF].

- **La base de esta deducción** tendrá como límite para cada hijo el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en el ejercicio a la escuela o centro de educación infantil.
- El **límite máximo** de la deducción es de **600 euros anuales**, por cada hijo de 0 a 3 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.
- Que el contribuyente, a fecha de devengo del impuesto (normalmente el 31 de diciembre), **conviva con el menor y tenga derecho al mínimo por descendientes**.

  Si el hijo cumple tres años durante el ejercicio, se podrá aplicar la deducción por los gastos de escolarización satisfechos hasta el mes anterior al cumplimiento de esa edad.

  Se podrá aplicar la deducción por los gastos de escolarización de los hijos que hubieran fallecido en el año.

  Finalmente se puede aplicar la deducción por los hijos respecto de los que el contribuyente tenga la guarda y custodia compartida, aunque en la fecha de devengo del impuesto convivan con el otro progenitor, siempre que tenga derecho al mínimo por descendientes.
- Que cada hijo de 0 a 3 años que pueda dar derecho a la deducción esté **matriculado** en una escuela o centro de educación infantil de **cualquier municipio** de La Rioja.
- Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  > El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.
  >
  > Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.
- **En el caso de progenitores con derechos a deducción por el mismo descendiente y que presenten declaraciones individuales,** el importe se prorrateará por partes iguales entre ambos.

Importante: *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la escuela, centro o guardería infantil en la casilla* ***[1076]*** *del Anexo B.7 de la declaración.*

Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos

Normativa: Art. 32.7 y Disposición adicional tercera Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la **adquisición de vehículos eléctricos nuevos** siempre que corresponda a alguna de las categorías que se relacionan a continuación.

Solo tendrá derecho a la deducción el adquirente que figure en el documento justificativo de la compra.

Atención: *solo podrá aplicarse esta deducción por la adquisición de un vehículo eléctrico por persona y en el periodo impositivo en el cual se matricule el vehículo cuya adquisición genera el derecho a aplicar la deducción.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de vehículos **no afectos a actividades profesionales o empresariales** del adquiriente.
- El importe de adquisición del vehículo no puede superar los **50.000 euros**.
- Los vehículos han de pertenecer a alguna de las siguientes categorías definidas en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, y en el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento y del Consejo, de 15 de enero de 2013:

  Atención: *téngase en cuenta, respecto de la categoría N1, que la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007 ha sido derogada por el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018*.

  a. **Furgonetas o camiones ligeros N1:** Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.

b. **Ciclomotores L1e:** Vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal no superior a 4 kW.

c. **Triciclos L2e:** Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y potencia continua nominal no superior a 4 kW.

d. **Bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.**

- Cuando el vehículo eléctrico adquirido pertenezca a la **categoría N** (Furgonetas o camiones ligeros N1) ha de tratarse de alguno de los siguientes tipos:

1. Vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos homologados como GLP/Autogas, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o bifuel gasolina gas.

2. Vehículos eléctricos puros (BEV).

3. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados totalmente mediante motores eléctricos.

- Cuando el vehículo adquirido pertenezca a las **categorías L y bicicletas eléctricas** deben estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.

- Las **bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico** deberán tener baterías de litio y cumplir con las prescripciones de las normas armonizadas que resulten de aplicación y en particular la Norma UNE- EN 15194:2009.

Límite máximo

El importe máximo deducible **por declaración** será de:

- **300 euros** para los vehículos indicados en el apartado anterior salvo las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

- **225 euros** para las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico

> ***Atención:*** *téngase en cuenta que la deducción total aplicada en la declaración (conjunta o individual) no puede exceder del límite máximo establecido para la categoría del vehículo de que se trate. Cuando cada uno de los cónyuges haya adquirido un vehículo de diferente categoría (bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico y resto) el importe máximo deducible en la declaración conjunta no podrá superar 300 euros.*

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, su importe aparecerá recogido en la casilla [**1082**] del Anexo B.7 de la declaración, "Otras deducciones".*

Para fomentar la fijación de población ocupada en el medio rural

Normativa: Art. 32.8 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

1.000 euros por cada contribuyente que cumpla los requisitos seguidamente indicados.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes tengan su **residencia habitual en algún municipio de la Rioja**.
- Que **inicien** una **actividad agraria** como **trabajador por cuenta propia a partir del 1 de enero de 2025.**

> ***Atención****: no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia los autónomos colaboradores ni los socios de sociedades mercantiles de capital.*
>
> *Tampoco podrán beneficiarse quienes, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad que sirve de base a la deducción, hubieran cesado como trabajador por cuenta propia en una actividad agraria.*

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta **aplicable en el ejercicio de inicio de la actividad agraria y en los 2 ejercicios siguientes al año en el que se produzca el alta** siempre que se cumplan los requisitos de residencia y actividad durante los 12, 24 y 36 meses siguientes a la fecha de alta, respectivamente.

> Si el incumplimiento de los requisitos de residencia y/o actividad es debido al **fallecimiento** del contribuyente la deducción resultará aplicable y no tendrá la consideración de tal incumplimiento por lo que no llevará aparejada la obligación de regularización para los herederos del causante.

Se entenderá por **inicio de actividad** la fecha de alta en el régimen especial de la Seguridad Social.

Saldos pendientes y orden de aplicación de la deducción

- En el supuesto de que el contribuyente **carezca de cuota íntegra autonómica suficiente** para aplicarse la totalidad de la deducción en el periodo en que se genere el derecho a su aplicación, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres siguientes** hasta agotar, en su caso, su importe total, **aun cuando no genere en tales ejercicios el**

derecho a la deducción.

- A estos efectos, **la presente deducción se aplicará en último lugar** respecto al resto de deducciones sobre la cuota íntegra autonómica vigentes.

  En caso de coincidir en ejercicios futuros importes de la deducción generados en ejercicios anteriores aún no aplicados con importes generados en el propio ejercicio **se aplicarán en primer lugar las cantidades pendientes de ejercicios anteriores**, dando prioridad así a los derechos adquiridos más antiguos.

Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados

Normativa: Art. 32.9 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y condiciones para la aplicación de la deducción

- **El 30 por 100 del importe de los gastos anuales** facturados y pagados a las empresas suministradoras, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

  a. Que el contribuyente tenga la consideración de "joven emancipado" a efectos de esta deducción, teniendo esta consideración aquel contribuyente **que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo**.

  b. Que el contribuyente **suscriba durante el ejercicio un contrato de acceso a Internet** para su **vivienda habitual**.

  Para que la vivienda tenga el carácter de **habitual** deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 68.1.3.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012; y en el artículo 54 del Reglamento del IRPF, y, en particular, en lo referente al concepto de vivienda habitual, plazo de ocupación y requisitos de permanencia en la misma, entre otros.

  Importante: *en ningún caso deberán estar vinculados a una actividad económica los contratos de acceso a Internet.*

- **El 40 por 100** del importe de los gastos anteriores para aquellos contribuyentes en los que, cumpliéndose las condiciones exigidas, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

  1. Que se trate de jóvenes que constituyan **unidades familiares monoparentales**.

  La unidad familiar monoparental es la definida en el artículo 82.1.2º de la Ley del IRPF, que se comenta en el Capítulo 2 de la Parte 1 de este Manual.

  2. Tengan su residencia habitual en uno de los **pequeños municipios de La Rioja** que se relacionan en el apartado correspondiente al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma.

> ***Importante:*** *en este último caso el contribuyente deberá consignar en la casilla* ***[1204]*** *del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al pequeño municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.*

- Cuando las circunstancias exigidas en el punto anterior no se den durante todo el período impositivo, el porcentaje del 40 por 100 será aplicable a las cantidades satisfechas durante la parte del mismo en la que se dé alguna de ellas.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción **podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente**, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El contribuyente deberá **disponer de la vivienda habitual** en régimen de propiedad o arrendamiento.

  El cumplimiento del período mínimo de permanencia de tres años que se requiere para considerar la vivienda como habitual solo se exige en caso de vivienda en propiedad, no en caso de arrendamiento.

- El contrato deberá suscribirse **con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo** del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.

  Ha de suscribirse un contrato de alta de acceso a Internet, sin que sea válido el simple cambio de titularidad del contrato o de modalidad de tarifa.

- El contrato **deberá constar a nombre del contribuyente** con derecho a deducción.

- En el caso de que convivan en la misma vivienda habitual más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma **será prorrateada entre todos ellos**.

- En ningún caso los titulares de los contratos y la vivienda deberán estar vinculados a una actividad económica. Así, ninguno de los titulares del contrato de acceso a Internet podrá aplicar la deducción cuando uno de ellos realice en la vivienda una actividad económica, aunque también constituya su residencia habitual.

- Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados

Normativa: Art. 32.10 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y condiciones para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 del importe de los gastos anuales** facturados y pagados a las empresas suministradoras cuando se cumplan las siguientes condiciones:

  a. Que el contribuyente tenga la consideración de "joven emancipado" a efectos de esta deducción, teniendo esta consideración aquel contribuyente **que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo**.

  b. Que el contribuyente **suscriba durante el ejercicio un contrato de suministro eléctrico o de gas para su vivienda habitual**.

  Para que la vivienda tenga el carácter de habitual deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 68.1.3.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012; y en el artículo 54 del Reglamento del IRPF, y, en particular, en lo referente al concepto de vivienda habitual, plazo de ocupación y requisitos de permanencia en la misma, entre otros.

- **El 20 por 100 del importe de los gastos anteriores** para aquellos contribuyentes que, cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior, tengan su residencia habitual en uno de los **pequeños municipios de La Rioja** que se relacionan al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma.

  Importante: *en este último caso el contribuyente deberá consignar en la casilla* ***[1205]*** *del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al pequeño municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.*

- **El 25 por 100 del importe de los gastos anteriores** para aquellos contribuyentes jóvenes que constituyan **unidades familiares monoparentales.**

  La unidad familiar monoparental es la definida en el artículo 82.1.2º de la Ley del IRPF, que se comenta en el Capítulo 2 de la Parte 1 de este Manual.

- Cuando las circunstancias exigidas en el apartado anterior no se den durante todo el período impositivo, el porcentaje del 20 o el 25 por 100 será aplicable a las cantidades satisfechas durante la parte del mismo en la que se dé alguna de ella.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

Esta deducción **podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyent**e, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El contribuyente deberá **disponer de la vivienda habitual** en régimen de propiedad o arrendamiento.

  El cumplimiento del período mínimo de permanencia de tres años que se requiere para considerar la vivienda como habitual solo se exige en caso de vivienda en propiedad, no en caso de arrendamiento.

- El o los contratos deberán suscribirse **con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo** del impuesto y deberán mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.

  Ha de suscribirse un contrato de alta de suministro eléctrico o de gas, sin que sea válido el simple cambio de titularidad del contrato o de modalidad de tarifa.

- El o los contratos **deberán constar a nombre del contribuyente** con derecho a deducción.

- En el caso de que convivan en la misma vivienda habitual más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma **será prorrateada entre todos ellos**.

- En ningún caso los titulares de los contratos y la vivienda **deberán estar vinculados a una actividad económica**.

  Así, ninguno de los titulares de los contratos de suministro de luz y gas de uso doméstico podrá aplicar la deducción cuando uno de ellos realice en la vivienda una actividad económica, aunque también constituya su residencia habitual.

- Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años

Normativa: Art. 32.11 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades satisfechas** en el ejercicio por la **adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual** del contribuyente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

  a. Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

  b. Que el contribuyente **sea menor de 36 años** a fecha de devengo del impuesto (normalmente 31 de diciembre).

  c. Que la vivienda constituya o vaya a constituir la **residencia habitual del contribuyente**.

  d. Que la vivienda debe haber sido **adquirida con posterioridad a 1 de enero 2013 o la rehabilitación iniciada con posterioridad a esa fecha.**

  e. Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

  Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

Base de la deducción

- La **base de esta deducción** estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable

de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la misma.

En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

- **La base máxima anual** de esta deducción será de **9.000 euros.**

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, se produzca el fallecimiento del contribuyente o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas.

- El concepto de adquisición será el definido en el artículo 58 bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

  A estos efectos se asimila a la adquisición de vivienda la construcción o ampliación de la misma, en los siguientes términos:

  - Ampliación de vivienda, cuando se produzca el aumento de su superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

  - Construcción, cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, o entregue cantidades a cuenta al promotor de aquellas, siempre que finalicen en un plazo no superior a cuatro años desde el inicio de la inversión.

  Por el contrario, no se considerarán adquisición de vivienda:

  a. Los gastos de conservación o reparación. A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de reparación y conservación:

     - Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.

     - Los de sustitución de elementos, como instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.

  b. Las mejoras

  c. La adquisición de plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y, en general, los anexos o cualquier otro elemento que no constituya la vivienda propiamente dicha, siempre que se adquieran independientemente de esta. Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje adquiridas con estas, con el máximo de dos.

- El concepto de la rehabilitación deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Cuando se adquiera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por adquisición de otras viviendas habituales anteriores, no se podrá practicar deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva en tanto las cantidades invertidas en la misma no superen las invertidas en las anteriores, en la medida en que hubiesen sido objeto de deducción.

  Cuando la enajenación de una vivienda habitual hubiera generado una ganancia patrimonial exenta por reinversión, la base de deducción por la adquisición o rehabilitación de la nueva se minorará en el importe de la ganancia patrimonial a la que se aplique la exención por reinversión. En este caso, no se podrá practicar deducción por la adquisición de la nueva mientras las cantidades invertidas en la misma no superen tanto el precio de la anterior, en la medida en que haya sido objeto de deducción, como la ganancia patrimonial exenta por reinversión.

- Para poder aplicar esta deducción, cualquiera que sea el contribuyente beneficiario de la medida, se requiere que el **importe comprobado del patrimonio** del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición **exceda** del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo **al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente ni tampoco el incremento patrimonial obtenido por hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual" y "Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes" **para aquellos jóvenes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda antes del día 1 de enero de 2013**.

Cuando se dé la anterior circunstancia el contribuyente seguirá aplicando las deducciones autonómicas "Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual" y "Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes", que corresponda, y no podrá aplicarse la presente deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.

La presente deducción resulta asimismo **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Para paliar la subida de intereses de préstamos destinados a la financiación de la vivienda habitual".

Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años

Normativa: Art. 32.12 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite de la deducción

1. En general

- **El 10 por 100 de las cantidades no subvencionadas** satisfechas en el ejercicio para el alquiler de la vivienda habitual.
- **El importe máximo anual será de 300 euros** por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta.

2. Para contribuyentes residentes en pequeños municipios

- **El 20 por 100 de las cantidades** no subvencionadas satisfechas en el ejercicio para el alquiler de la vivienda habitual, siempre y cuando la vivienda habitual se encuentre situada en uno de los **pequeños municipios de La Rioja** que se relacionan al final de las deducciones autonómicas de esta Comunidad Autónoma.

  > ***Importante:*** *en este último caso el contribuyente deberá consignar en la casilla* ***[1164]*** *del anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al pequeño municipio en el que esté situada la vivienda, conforme a la relación de municipios de La Rioja con derecho a esta deducción que puede consultar en su correspondiente apartado.*

- **El importe máximo anual será de 400 euros** por contrato de arrendamiento, tanto en tributación individual como en conjunta.

> ***Atención:*** *si hay contratos relativos a viviendas situadas en los pequeños municipios y otros sobre viviendas situadas en otros municipios, a las deducciones relativas a cada uno de los tipos de contrato se les aplicará su respectivo límite (400 o 300 euros), y la deducción total aplicada no podrá exceder de 400 euros, tanto en tributación individual como en la conjunta.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente no haya cumplido los **36 años de edad** a la fecha de devengo del impuesto.

  En caso de tributación conjunta el requisito de la edad habrá de cumplirlo al menos uno de los cónyuges.

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitua**l del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Que el contribuyente **sea titular de un contrato de arrendamient**o por el cual se haya presentado el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

  En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste solo a nombre de uno de ellos.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo periodo impositivo **a deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.

- Que la **base liquidable general sometida a tributación** según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual.

  - 30.050 euros en declaración conjunta.

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

  Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de la deducción**, el importe total, sin exceder del límite máximo establecido por contrato de arrendamiento (400 euros para contratos de arrendamiento de viviendas situadas en los pequeños municipios y 300 euros para contratos de arrendamiento de viviendas situadas en otros municipios), **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

- La práctica de esta deducción quedará **condicionada a su justificación documental** (sea mediante el contrato de arrendamiento y justificante de las transferencias bancarias, recibos de pago o cualquier otra prueba admitida en derecho)

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 del modelo de la declaración.*

Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido

Normativa: Art. 32.13 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite de la deducción

- **El 15 por 100 del importe de las adquisiciones** de bicicletas de pedaleo no asistido.
- **Límites máximos:**

  - 50 euros por vehículo y, a su vez,

  - 2 vehículos por unidad familiar.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La práctica de esta deducción quedará condicionada a su **justificación documental** mediante la correspondiente **factura**.

  Por tanto, la deducción solo podrá aplicarla aquel o aquellos a cuyo nombre se emita la factura, con la excepción que se indica en el punto siguiente. Cuando haya más de un titular de la factura, el importe satisfecho y el límite máximo de deducción por vehículo se prorrateará entre ellos.

- En el caso de matrimonios en régimen de gananciales que presenten declaraciones individuales, se **prorrateará** el importe de la deducción por partes iguales.

  En este caso, aunque solo uno de los cónyuges sea titular de la factura tanto el límite de la deducción (50 euros) como el importe satisfecho se atribuirá a ambos cónyuges por partes iguales.

Por las cantidades invertidas en obras de rehabilitación de la vivienda habitual

Normativa: Disposición transitoria primera.a) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio cuando se den las siguientes circunstancias:

  a. Que se destine a la **rehabilitación** de una vivienda.

  b. Que la vivienda, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a **constituir la residencia habitual del contribuyente.**

  c. Que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes",** entendiéndose como tales los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo** (normalmente, el 31 de diciembre).

- **El 7 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio **cuando, dándose las circunstancias anteriores, la base liquidable general** del contribuyente sometida a tributación**,** según el artículo 50 de la Ley del IRPF, **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual**.**

  - 30.050 euros en declaración conjunta**.**

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación, según el artículo 50 de la Ley del IRPF, **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

  Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

- **El 2 por 100** de las cantidades invertidas en el ejercicio **por el resto de contribuyentes** (los de edad igual o superior a 36 años a la finalización del período impositivo) en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

> ***Importante:*** *los diferentes porcentajes son incompatibles entre sí.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo tendrán derecho a la deducción los **contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad al 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación de la vivienda habitual, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017**.

  En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por rehabilitación en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión.

  Por tanto, **se exigen los mismos criterios** que establece la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en vivienda habitual.

- Además, deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012,** sobre los conceptos de vivienda habitual, rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

- **La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de obras de adecuación de vivienda habitual para personas con discapacidad se establece en 9.040 euros**.

- En **caso de tributación conjunta**, solo podrán beneficiarse de la deducción del 5 o 7 por 100 los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos, sin perjuicio de que el otro contribuyente c**on residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja** tuviera derecho a la aplicación del porcentaje de deducción general del 2 por 100.

- Para poder aplicar esta deducción, cualquiera que sea el contribuyente beneficiario de la medida, se requiere que el **importe comprobado del patrimonio** del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición **exceda** del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo **al menos en la cuantía de las inversiones realizadas**, sin computar los intereses y demás gastos de financiación.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el periodo impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente ni tampoco el incremento patrimonial obtenido por hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Importante: *aquellos jóvenes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda antes del día 1 de enero de 2013 deberán seguir aplicando la presente deducción en vez de la deducción "Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años", que es incompatible con esta.*

Por cantidades invertidas en adquisición o construcción de vivienda habitual para jóvenes

Normativa: Disposición transitoria primera.b) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

- **El 3 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio cuando se den las siguientes circunstancias:

  a. Que se destinen a la **adquisición** de una vivienda

  b. Que la vivienda, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a **constituir la residencia habitual del contribuyente**

  c. Que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de **"jóvenes",** entendiéndose como tales los contribuyentes **que no hayan cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo** (normalmente, el 31 de diciembre).

- **El 5 por 100** de las cantidades satisfechas en el ejercicio en el ejercicio, **cuando dándose las circunstancias anteriores**, **la base liquidable general** del contribuyente sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no exceda** de las siguientes cantidades:

  - 18.030 euros en declaración individual**.**

  - 30.050 euros en declaración conjunta**.**

  Siempre que, además, la **base liquidable del ahorro** sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF **no supere 1.800 euros**.

  El importe de la base liquidable general sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el reflejado en la casilla ***[0500]*** de la declaración.

  Por su parte, el importe de la base liquidable del ahorro sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley del IRPF es el que aparece reflejado en la casilla ***[0510]*** de la declaración.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse l**os mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF** para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en adquisición o construcción de vivienda habitual.

  En concreto, tendrán derecho a la presente deducción los siguientes contribuyentes:

  a. Los que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013.

  b. Los que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.

     En este último supuesto, salvo las ampliaciones excepcionales contempladas en la normativa del IRPF en vigor a 31 de diciembre de 2012, las obras deberán finalizar antes del plazo de cuatro años desde el inicio de la inversión, conforme al régimen de deducción aplicable en caso de construcción de vivienda habitual.

  c. Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017.

- En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que no la hayan podido practicar todavía porque el importe invertido en la misma no haya superado las cantidades invertidas en viviendas anteriores, en la medida que hubiesen sido objeto de deducción y, en su caso, el importe de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión. Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por inversión en adquisición o construcción de vivienda habitual.

- Además, deberán cumplirse todos los **requisitos establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012,** sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de **9.040 euros** en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

- **En caso de tributación conjunta**, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que tengan la consideración de **"joven"** en los términos anteriormente comentados, por las cantidades efectivamente invertidas por ellos.

> ***Importante:*** *aquellos jóvenes que hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda antes del día 1 de enero de 2013 deberán seguir aplicando la presente deducción en vez de la deducción "Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años", que es* ***incompatible*** *con esta.*

Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural

Normativa: Disposición transitoria primera.c) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 8 por 100 de las cantidades invertidas** en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una **única segunda vivienda** en el medio rural, siempre que dicha vivienda se encuentre en un municipio distinto al de su vivienda habitual.

- **El límite máximo** de deducción aplicable es de **450,76 euros anuales.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que:

  - hubieran **adquirido segunda vivienda en el medio rural antes del 1 de enero de 2013 o**

- hubieran satisfecho cantidades para las obras de **rehabilitación de la segunda vivienda en el medio rural con anterioridad a dicha fecha**, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.

- Para aplicar esta deducción deberán cumplirse todos los **requisitos y condiciones establecidos, con carácter general, en la normativa estatal reguladora del IRPF, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012,** sobre los conceptos de vivienda habitual, adquisición y rehabilitación de la misma y elementos que integran la base de la deducción aplicable, así como sobre comprobación de la situación patrimonial del contribuyente al finalizar el periodo de la imposición.

- En todo caso, los criterios establecidos en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, sobre el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual, serán de obligado cumplimiento.

Además, deben cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- Que el contribuyente **tenga su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja**.

- Que la vivienda constituya la **segunda residencia del contribuyente**.

- Que la vivienda esté situada en alguno de los **municipios que más adelante se relacionan**, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.

- **La base máxima anual** de las deducciones autonómicas para adquisición de vivienda y de segunda vivienda en el medio rural vendrá constituida por **el importe resultante de minorar la cantidad de 9.040 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual** contemplada en la normativa estatal, siempre que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Consignación en la declaración del código correspondiente al municipio

Los contribuyentes deberán consignar en la casilla ***[1064]*** del Anexo B.7 de la declaración, el código correspondiente al municipio en el que esté situada la segunda vivienda, conforme a la "Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural" que puede consultar en su correspondiente apartado.

Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad

Normativa: Disposición transitoria primera.d) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para **tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en la vivienda habitual.**

  En concreto:

  - Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad **con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.**

    En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, relativo a los límites de la aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de otras viviendas habituales anteriores y por la generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión, que impiden la práctica de la deducción por adquisición de la nueva en tanto no se superen los importes detallados en dicho artículo.

  - La citada deducción se aplica por las obras de adecuación de la vivienda habitual, **entendiendo como tales las definidas en el artículo 68.1.4º de la Ley de IRPF** en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

- La vivienda debe estar situada en el **territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja**.

- Los contribuyentes han de tener la **consideración legal de persona con discapacidad**.

  Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el **artículo 72.1 del Reglamento del IRPF y su acreditación** deberá efectuarse según lo previsto en dicho artículo.

- **La base máxima de esta deducción conjuntamente con la de rehabilitación de vivienda habitual se establece en 9.040 euros**.

- Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas mediante el correspondiente **informe técnico emitido por órgano competente en la materia** como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.

Por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo

Incluye las siguientes deducciones:

1. Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo

Normativa: Art. 32.14.a) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

> ***Importante:*** *la Resolución 473/2022, de 23 de marzo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2022, por el que se aprueba la estrategia de Mecenazgo en relación a la crisis humanitaria de Ucrania (BOR 24-03-2022), declara como actividad de Mecenazgo las donaciones que se efectúen a los beneficiarios contenidos en el artículo 3 de la Ley 3/2021, de 28 de abril de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya actuación y altruismo esté en relación con la crisis bélica y humanitaria de Ucrania y establece que tales donaciones darán derecho a esta deducción del artículo 32.14.a) de la Ley 10/2017.*

Cuantía y límites de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades donadas** durante el ejercicio para la promoción y estímulo de las actividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y recogidas en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

  Estas actividades son las culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica o del deporte, y otras actividades que persigan fines de interés general de los previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

  Otras actividades que persigan fines de interés general de los previstos en los apartados 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 3/2021 son:

  - Los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, defensa del medioambiente, de protección del patrimonio artístico e histórico, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por

razones de discapacidad, género, orientación sexual, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

- La investigación vinculada a la lengua castellana, como parte esencial de la cultura, y las actividades desarrolladas por la Fundación San Millán, el Centro Internacional de Investigación de la Lengua Española y Dialnet.

- **Límites:**

  El importe máximo de esta deducción no podrá superar los siguientes límites:

  - **Límite conjunto** con la deducción por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja prevista en el artículo 32.14.b) de la Ley 10/2017**: 500 euros anuales,** tanto en tributación individual como en conjunta.

  - **Límite aplicable a la suma de las deducciones por donaciones** irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo del artículo 32.14 de la Ley 10/2017: **30 por 100 de la cuota íntegra** autonómica del sujeto pasivo

Condiciones específicas para la aplicación de la deducción

A los efectos de aplicar esta deducción se equiparan a las donaciones dinerarias las donaciones o aportaciones de medios materiales.

El valor de las donaciones o aportaciones de medios materiales se calculará de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por donaciones a empresas culturales” y “Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos".

Precisiones:

- No obstante, si se presenta una declaración conjunta y los cónyuges tuvieran derecho a deducciones diferentes que fueran incompatibles entre sí, podrán aplicarse ambas en una misma declaración, siempre que el derecho a cada una de las deducciones incompatibles corresponda diferenciada e individualmente a cada cónyuge.

- En el caso de donaciones hechas con cargo a la sociedad de gananciales, solo podrá aplicarse la deducción de su 50 por 100 el cónyuge que no tenga derecho a otra deducción incompatible con la anterior. Se podrá optar por la más favorable.

2. Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja

Normativa: Art. 32.14.b) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límites de la deducción

- **El 15 por 100** de las cantidades donadas durante el ejercicio para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuya titularidad sea de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y/o que hayan sido declarados expresa e individualizadamente bienes de interés cultural e inscritos como tales en el Inventario de Patrimonio Histórico de La Rioja.
- **Límites:**

  El importe máximo de esta deducción, no podrá superar los siguientes límites:

  - **Límite conjunto** con la deducción por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo prevista en el artículo 32.14.a) de la Ley 10/2017**: 500 euros anuales,** tanto en tributación individual como en conjunta.
  - **Límite aplicable a la suma de las deducciones** por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo del artículo 32.14 de la Ley 10/2017: **30 por 100** de la cuota íntegra autonómica del sujeto pasivo.

Condiciones específicas para la aplicación de la deducción

A los efectos de aplicar esta deducción se equiparan a las donaciones dinerarias las donaciones o aportaciones de medios materiales.

El valor de las donaciones o aportaciones de medios materiales se calculará de conformidad con los criterios de valoración contenidos en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por donaciones a empresas culturales” y “Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos".

3. Por donaciones a empresas culturales

Normativa: Art. 32.14.d) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límites de la deducción

- **El 20 por 100** de las cantidades donadas durante el ejercicio a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros con domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para ser **empleados** en el desarrollo de las siguientes actividades:

  1. La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
  2. Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
  3. Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
  4. El libro, la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato, incluyendo el libro y la lectura.
  5. Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de La Rioja.
  6. El folclore y las tradiciones populares de La Rioja, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
  7. Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.

- **Límite máximo**

  El importe máximo de esta deducción no podrá superar los siguientes límites:

  - **Límite** de la deducción aplicable **por contribuyente: 500 euros anuales.**
  - **Límite aplicable a la suma de las deducciones por donaciones** irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo del artículo 32.14 de la Ley 10/2017: **30 por 100** de la cuota íntegra autonómica del sujeto pasivo.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo” y “Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja".

4. Por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos

Normativa: Art. 32.14.e) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límites de la deducción

- **El 20 por 100 del importe** a que ascienda la valoración de los bienes culturales de calidad garantizada que hayan sido donados durante el ejercicio por los autores y creadores de bienes culturales y sus herederos, o sobre los que se constituya por estos un derecho real de usufructo o depósito temporal sin contraprestación en favor de las instituciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- **Límites**

  El importe máximo de esta deducción no podrá superar los siguientes límites:

  - **Límite** de la deducción aplicable por **contribuyente: 500 euros anuales.**

  - **Límite aplicable a la suma de las deducciones por donaciones** irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo del artículo 32.14 de la Ley 10/2017: **30 por 100** de la cuota íntegra autonómica del sujeto pasivo.

Condiciones para la aplicación de la deducción

Corresponde a la Consejería competente en materia de Cultura aceptar las citadas donaciones, usufructos y depósitos, según lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Dicha valoración se llevará a cabo de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo” y “Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja ".

5. Requisitos comunes para la aplicación de las deducciones

Normativa: Art. 32.16 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

- La cuota líquida autonómica **no podrá arrojar un resultado negativo** como consecuencia del resultado de las operaciones derivadas de la aplicación de estas deducciones y de la deducción "De las cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja".

- Estas deducciones resultarán incompatibles con el **crédito fiscal reconocido** en virtud de la donación que da derecho a la deducción a que se refiere la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en tanto el referido crédito fiscal permanezca vigente.

  Debe tenerse en cuenta que la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su artículo 8, modificado por el artículo 3.Uno de la Ley 7/2021, de 27 de diciembre (BOR 28-12-2021), define el crédito fiscal como "aquellas cantidades reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a favor de los contribuyentes que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma".

  Por su parte, el crédito fiscal al que va referida la incompatibilidad con esta deducción es el previsto en el artículo 9 de la citada Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja que dispone que la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocerá un crédito fiscal a favor de las personas donantes por el 25 por 100 de los convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a favor de la Comunidad Autónoma, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones desarrolladas por su sector público que tengan por objeto la promoción de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 1 de dicha ley o el establecimiento de becas para cursar estudios.

  Finalmente indicar en cuanto a la vigencia de este crédito fiscal que el artículo 11 de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja señala que estos créditos fiscales reconocidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de reconocimiento de los mismos.

6. Justificación documental

Normativa: Art. 32.14.h) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Las personas y entidades beneficiarias de las distintas formas de mecenazgo a que se refieren las deducciones anteriores deberán remitir a la consejería competente en materia de Hacienda información sobre las certificaciones emitidas de las donaciones y aportaciones deducibles percibidas durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la siguiente información referida a los donantes y aportantes:

1. Nombre y apellidos, razón o denominación social.
2. Número de identificación fiscal.
3. Importe de la donación o aportación. En caso de que sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
4. Referencia a si la donación o aportación se percibe para los acontecimientos de excepcional interés regional a los que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
5. Indicación de la deducción a la que da derecho el donativo.

Esta información se presentará durante el mes de enero de cada año, en relación con las donaciones percibidas en el año inmediato anterior, y deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o medios electrónicos, de acuerdo con las especificaciones aprobadas reglamentariamente.

Las obligaciones derivadas de esta letra no se aplicarán en el caso de que ya sean objeto de declaración ante la Administración tributaria del Estado en cumplimiento de otra normativa de alcance estatal.

A estos efectos, el Gobierno de La Rioja solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el suministro de dicha información.

> Mientras dicho suministro de información no esté regulado, las personas y entidades beneficiarias de mecenazgo que hayan aportado la información exigida en esta disposición a la Administración tributaria del Estado, deberán aportar una copia de dicha declaración ante la Administración autonómica en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Por cantidades destinadas a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja

Normativa: Art. 32.15 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límites de la deducción

- **El 15 por 100 de las cantidades destinadas** durante el ejercicio a investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que sean de su titularidad en propiedad o en usufructo, que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja y que estén inscritos en el Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

  > ***Atención**: no podrá aplicarse esta deducción a las cantidades destinadas a inversiones empresariales*

- **Límite máximo**

  El **límite** de la deducción aplicable **por contribuyente será de 500 euros anuale**s.

Condiciones para la aplicación de la deducción

La cuota líquida autonómica no podrá arrojar un resultado negativo como consecuencia del resultado de las operaciones derivadas de la aplicación de esta deducción y de la deducción “Por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo”.

Para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva

Normativa: Art. 32.17 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 30 por 100 de los gastos** del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar, en los siguientes servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva:

  a. Los prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.

  b. Los prestados por entidades inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja.

  c. Las clases para la práctica del deporte o la educación física.

  d. Las licencias federativas emitidas por una federación riojana.

- **El 100 por 100 de los gastos** en los servicios anteriores en los casos de **mayores de 65 años** y **personas con discapacidad** en grado igual o superior al 33 por 100.

- **El límite máximo** de deducción aplicable es de **300 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los servicios deben estar originados en el periodo impositivo y ser realizados en el ámbito territorial de La Rioja.

- La práctica de la deducción está condicionada a su **justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria,** en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada.

- **Cuando varios contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas y el límite de la misma se prorratearán por partes iguales**.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Andalucía para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, de la Región de Murcia por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables, de La Rioja para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva y de la Comunitat Valenciana por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables" del Anexo B.14 de la declaración.*

Destinada a los enfermos de ELA

Normativa: Art. 32.18 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 50 por 100 de las gastos** del contribuyente, del cónyuge y de aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar **relacionados con el diagnóstico y tratamiento de la esclerosis lateral amiotrófica.**
- **El límite máximo** de deducción aplicable es de **2.000 euros anuales**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Exclusivamente **darán derecho a esta deducción las cantidades desembolsadas por los siguientes conceptos:**

  a. Los servicios prestados por profesionales sanitarios.

  b. Los tratamientos sanitarios prescritos por profesionales sanitarios.

  c. Los destinados a paliar los síntomas de la enfermedad.

- La deducción quedará condicionada a su **justificación documental mediante la correspondiente factura completa u ordinaria,** en los términos previstos por la legislación sobre las obligaciones de facturación, sin que en ningún caso tenga tal condición la factura simplificada.
- **Cuando varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, **las cantidades satisfechas y el límite** de la misma **se prorratearán por partes iguales**.

De cuotas satisfechas a organizaciones profesionales agrarias

Normativa: Art. 32.19 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **100 por 100** de las **cantidades abonadas a una organización profesional agraria** en concepto de **cuotas**, ya sean de inscripción, periódicas o extraordinarias.

  Ha de tratarse de organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

- Se establece un **límite máximo** de **100 euros anuales por cada contribuyente** que cumpla los requisitos establecidos para su disfrute.

Requisito para la aplicación de la deducción

La deducción quedará **condicionada** a su **justificación documental mediante certificación**, emitida por la organización profesional agraria, de las cuotas satisfechas anualmente.

Por enfermedad celíaca diagnosticada

Normativa: Art. 32.20 Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

250 euros por cada **persona integrante del núcleo familiar** del contribuyente que tenga **enfermedad celíaca diagnosticada**.

Se consideran personas integrantes del **núcleo familiar** del contribuyente al propio **contribuyente**, su **cónyuge** y a **aquellas personas que le den derecho a la aplicación de los mínimos familiares** por ascendientes o descendientes regulados en la normativa estatal del IRPF .

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **condición de enfermedad celíaca** deberá **acreditarse** mediante **certificado médico** que recoja el diagnóstico definitivo conforme a los criterios reconocidos por la comunidad científica. Dicho informe deberá ser emitido por médico en activo en el que conste su identificación completa, incluido número de colegiado y especialidad, la fecha de emisión y de diagnóstico
- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción por razón de una **misma persona**, su importe se distribuirá **por partes iguales**.

Para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual

Normativa: Disposición adicional segunda Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos

Cuantía de la deducción

El 15 por 100 de las cantidades dedicadas en el ejercicio al pago de los intereses de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la financiación de la **adquisición** de la vivienda habitual del contribuyente.

Se equiparán a la adquisición la rehabilitación y la adecuación por razón de discapacidad, definidas en la normativa del IRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Base de la deducción

- La **base de esta deducción** estará constituida por los intereses satisfechos por el contribuyente una vez minorados en las cantidades obtenidas por la aplicación de instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios.
- **La base máxima anual** será de **5.000 euros** por vivienda habitual.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda esté situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Que constituya o vaya a constituir la **vivienda habitual** del contribuyente.

  Se entenderá por **vivienda habitual** aquella en la que el contribuyente resida de manera efectiva durante el mayor número de días en el ejercicio.

- Que la vivienda haya sido **adquirida con posterioridad al 1 de enero 2013.**

Incompatibilidad

Esta deducción resulta incompatible con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios" y "Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años" y con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.

Ámbito temporal para la aplicación de la deducción.

La deducción resulta aplicable en los ejercicios **2023, 2024 y 2025.**

Anexo: Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción: "Por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja", "Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes con residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja", "Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tengan su residencia o trasladen la misma a pequeños municipios de La Rioja en el periodo impositivo y la mantengan durante un plazo de al menos 3 años consecutivos", "Por acceso a Internet para los jóvenes emancipados", "Por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados" y "Por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años"

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
12	Abalos	630	Fonzaleche	129	Robres del Castillo
33	Aguilar del Río Alhama	658	Galbárruli	1275	Rodezno
48	Ajamil de Cameros	661	Galilea	1281	Sajazarra
70	Alcanadre	677	Gallinero de Cameros	1308	San Millán de la Cogolla
99	Alesanco	683	Gimileo	1315	San Millán de Yécora
103	Alesón	696	Grañón	1320	San Román de Cameros
125	Almarza de Cameros	700	Grávalos	1341	Santa Coloma
131	Anguciana	722	Herce	1354	Santa Engracia del Jubera

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
146	Anguiano	738	Herramélluri	1367	Santa Eulalia Bajera
159	Arenzana de Abajo	743	Hervías	1392	San Torcuato
162	Arenzana de Arriba	756	Hormilla	1406	Santurde de Rioja
178	Arnedillo	769	Hormilleja	1413	Santurdejo
197	Arrúbal	775	Hornillos de Cameros	1434	Sojuela
201	Ausejo	781	Hornos de Moncalvillo	1449	Sorzano
223	Azofra	794	Huércanos	1452	Sotés
239	Badarán	808	Igea	1465	Soto en Cameros
244	Bañares	815	Jalón de Cameros	1471	Terroba
257	Baños de Rioja	820	Laguna de Cameros	1487	Tirgo
276	Berceo	836	Lagunilla del Jubera	1490	Tobía
282	Bergasa	867	Ledesma de la Cogolla	1503	Tormantos
295	Bergasilla Bajera	873	Leiva	1510	Torrecilla en Cameros
309	Bezares	889	Leza de Río Leza	1525	Torrecilla sobre Alesanco
316	Bobadilla	913	Lumbreras	1531	Torre en Cameros
321	Brieva de Cameros	928	Manjarrés	1546	Torremontalbo
337	Briñas	934	Mansilla de la Sierra	1559	Treviana
342	Briones	949	Manzanares de Rioja	1578	Tricio
355	Cabezón de Cameros	952	Matute	1584	Tudelilla
374	Camprovín	965	Medrano	1601	Uruñuela
380	Canales de la Sierra	987	Munilla	1411	Valdemadera
393	Canillas de Río Tuerto	1004	Muro de Aguas	1623	Valgañón
407	Cañas	1011	Muro en Cameros	1639	Ventosa

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
414	Cárdenas	1032	Nalda	1644	Ventrosa
435	Castañares de Rioja	1047	Navajún	1657	Viguera
440	Castroviejo	1063	Nestares	1660	Villalba de Rioja
453	Cellorigo	1079	Nieva de Cameros	1676	Villalobar de Rioja
488	Cidamón	1098	Ochánduri	1695	Villanueva de Cameros
491	Cihuri	1085	Ocón	1709	Villar de Arnedo (El)
504	Cirueña	1102	Ojacastro	1716	Villar de Torre
511	Clavijo	1119	Ollauri	1721	Villarejo
526	Cordovín	1124	Ortigosa de Cameros	1737	Villarroya
532	Corera	1130	Pazuengos	1742	Villarta-Quintana
547	Cornago	1145	Pedroso	1755	Villavelayo
550	Corporales	1158	Pinillos	1768	Villaverde de Rioja
563	Cuzcurrita de Río Tirón	1183	Pradillo	1774	Villoslada de Cameros
579	Daroca de Rioja	1196	Préjano	1780	Viniegra de Abajo
585	Enciso	1217	Rabanera	1793	Viniegra de Arriba
602	Estollo	1222	Rasillo de Cameros (El)	1807	Zarratón
624	Foncea	1238	Redal (El)	1814	Zarzosa
				1835	Zorraquín

Anexo: Relación de municipios de La Rioja con derecho a deducción: "Por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural"

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
12	Abalos	630	Fonzaleche	1275	Rodezno
27	Agoncillo	658	Galbárruli	1281	Sajazarra
33	Aguilar del Río Alhama	661	Galilea	1294	San Asensio
48	Ajamil de Cameros	677	Gallinero de Cameros	1308	San Millán de la Cogolla
70	Alcanadre	683	Gimileo	1315	San Millán de Yécora
99	Alesanco	696	Grañón	1320	San Román de Cameros
103	Alesón	700	Grávalos	1341	Santa Coloma
125	Almarza de Cameros	722	Herce	1354	Santa Engracia del Jubera
131	Anguciana	738	Herramélluri	1367	Santa Eulalia Bajera
146	Anguiano	743	Hervías	1392	San Torcuato
159	Arenzana de Abajo	756	Hormilla	1406	Santurde de Rioja
162	Arenzana de Arriba	769	Hormilleja	1413	Santurdejo
178	Arnedillo	775	Hornillos de Cameros	1428	San Vicente de la Sonsierra
197	Arrúbal	781	Hornos de Moncalvillo	1434	Sojuela
201	Ausejo	794	Huércanos	1449	Sorzano
223	Azofra	808	Igea	1452	Sotés
239	Badarán	815	Jalón de Cameros	1465	Soto en Cameros
244	Bañares	820	Laguna de Cameros	1471	Terroba
257	Baños de Rioja	836	Lagunilla del Jubera	1487	Tirgo

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
260	Baños de Río Tobía	867	Ledesma de la Cogolla	1490	Tobía
276	Berceo	873	Leiva	1503	Tormantos
282	Bergasa y Carbonera	889	Leza de Río Leza	1510	Torrecilla en Cameros
295	Bergasilla Bajera	913	Lumbreras	1525	Torrecilla sobre Alesanco
309	Bezares	928	Manjarrés	1531	Torre en Cameros
316	Bobadilla	934	Mansilla de la Sierra	1546	Torremontalbo
321	Brieva de Cameros	949	Manzanares de Rioja	1559	Treviana
337	Briñas	952	Matute	1578	Tricio
342	Briones	965	Medrano	1584	Tudelilla
355	Cabezón de Cameros	987	Munilla	1601	Uruñuela
374	Camprovín	990	Murillo de Río Leza	1411	Valdemadera
380	Canales de la Sierra	1004	Muro de Aguas	1623	Valgañón
393	Canillas de Río Tuerto	1011	Muro en Cameros	1639	Ventosa
407	Cañas	1032	Nalda	1644	Ventrosa
414	Cárdenas	1047	Navajún	1657	Viguera
429	Casalarreina	1063	Nestares	1660	Villalba de Rioja
435	Castañares de Rioja	1079	Nieva de Cameros	1676	Villalobar de Rioja
440	Castroviejo	1098	Ochánduri	1695	Villanueva de Cameros
453	Cellorigo	1085	Ocón	1709	Villar de Arnedo (El)
488	Cidamón	1102	Ojacastro	1716	Villar de Torre
491	Cihuri	1119	Ollauri	1721	Villarejo
504	Cirueña	1124	Ortigosa de Cameros	1737	Villarroya
511	Clavijo	1130	Pazuengos	1742	Villarta-Quintana

Código	Municipio	Código	Municipio	Código	Municipio
526	Cordovín	1145	Pedroso	1755	Villavelayo
532	Corera	1158	Pinillos	1768	Villaverde de Rioja
547	Cornago	1177	Pradejón	1774	Villoslada de Cameros
550	Corporales	1183	Pradillo	1780	Viniegra de Abajo
563	Cuzcurrita de Río Tirón	1196	Préjano	1793	Viniegra de Arriba
579	Daroca de Rioja	1217	Rabanera	1807	Zarratón
585	Enciso	1222	Rasillo de Cameros (El)	1814	Zarzosa
598	Entrena	1238	Redal (El)	1835	Zorraquín
602	Estollo	1243	Ribafrecha		
624	Foncea	129	Robres del Castillo		

Comunitat Valenciana

Los contribuyentes que en 2025 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar

Normativa: Art. 4.Uno.a), Cuatro y Cinco Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

> ***Atención**: a raíz de las modificaciones introducidas en la redacción del artículo 4.Uno.a) por el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV, 31-05-2025; BOE, 14-06-2025), procede distinguir los 2 siguientes supuestos de aplicación:*

A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025

Cuantía de la deducción

- **300 euros** por cada hijo o hija **nacido o adoptado** durante el período impositivo.
- **300 euros** por cada **acogido** en régimen de acogimiento familiar con familia educadora, de urgencia, temporal o permanente, administrativo o judicial durante el periodo impositivo.

  Por tanto, a estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 173 bis del Código Civil, que regula las modalidades de acogimiento familiar diferenciando entre acogimiento familiar de urgencia, temporal y permanente.

En el supuesto de que la duración del acogimiento dentro del periodo impositivo sea inferior al año natural, como consecuencia del fallecimiento del contribuyente, procederá prorratear la cuantía de deducción en función del porcentaje resultante de dividir el número de días de duración del acogimiento entre el número de días que comprenden el periodo impositivo del contribuyente (desde 1 de enero a la fecha de fallecimiento).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo **nacido** o **adoptado** o, en su caso, el **acogido** cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.
- El régimen de **acogimiento familiar** que da derecho a la aplicación de la deducción será el definido en el artículo 127 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, **prorrateándose dicha deducción en función del número de días de duración del acogimiento** dentro del período.
- **Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción (300 euros)** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro,** casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, o **inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los importes de la deducción serán los siguientes:**

  a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (300 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (300 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento o adopción múltiples", "Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad" y "Por familia numerosa o monoparental".

- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para el mismo **descendiente o asimilado,** con la aplicación de los importes adicionales de la deducción autonómica "Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento".

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

- En caso de **nacimiento o adopción** la deducción podrá ser aplicada **también en los dos ejercicios posteriores** al del nacimiento o adopción.

- En caso de **acogimiento** la deducción resultará **aplicable mientras dure éste**, prorrateándose el importe aplicable en función de los días de duración durante el ejercicio.

B) Para el resto de contribuyentes

Cuantía de la deducción

- Por cada hijo o hija **nacido o adoptado** durante el período impositivo:

  a. **600 euros** si se trata del primero.

  b. **750 euros** si se trata del segundo.

  c. **900 euros** si se trata del tercero y sucesivos.

  Precisión:

  A los únicos efectos de determinar el **orden** que corresponde a **cada hijo** nacido/adoptado en el ejercicio (o uno de los dos ejercicios anteriores en su caso) por el que se tenga derecho a aplicar la deducción, han de tenerse en cuenta, adicionalmente a tales hijos, **todos** los nacimientos o adopciones que hubieran ocurrido con **anterioridad** a la fecha del nacimiento/adopción del hijo que genera el derecho a la deducción, siempre que el contribuyente hubiera sido su progenitor o adoptante, generen o no a éste derecho al mínimo por descendientes y a la presente deducción.

- Por **acogimiento familiar**, en cualquiera de sus modalidades, así como por la **delegación de guarda con fines de adopción**, cuando tal situación comprenda la totalidad del período impositivo:

  a. **600 euros** si se trata del primero.

  b. **750 euros** si se trata del segundo.

  c. **900 euros** si se trata del tercero y sucesivos.

  Precisión:

  Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Para que puedan aplicarse los importes de las letras b. y c. anteriores será necesario que la **primera** y **sucesivas personas** computadas hayan permanecido acogidas o guardadas por el contribuyente durante **más de ciento ochenta y tres días** del período impositivo. En ningún caso, se computarán aquellas que hayan sido adoptadas durante dicho período impositivo por el contribuyente, sin perjuicio de la aplicación de la deducción prevista por dicha adopción.

Precisiones:

1. En el régimen de **tributación conjunt**a el cumplimiento del requisito anterior deberá ser **verificado de manera individualizada** para cada cónyuge, pudiendo llegar a darse el caso de que uno de los cónyuges aplique los importes de las letras b) y c) y el otro no.

2. A los únicos efectos de determinar el **orden** que corresponde a **cada persona** acogida o guardada en el ejercicio por el que se tenga derecho a aplicar la deducción, han de tenerse en cuenta, adicionalmente, **todos** los acogimientos o delegaciones de guarda que hubieran ocurrido con anterioridad a la fecha del acogimiento/delegación de guarda de la persona que genera el derecho a la deducción, siempre que la primera y sucesivas personas computadas hayan permanecido acogidas o guardadas por el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días del período impositivo. En el momento en que alguna de las personas inicialmente acogidas o guardadas no cumpla este requisito ya no computará a los efectos de que se considere a los acogimientos o delegaciones de guarda ulteriores como segundos o sucesivos.

***Importante**: tanto en tributación individual como en la tributación conjunta, **cada uno** de los padres/acogedores/personas a la que se le otorga la delegación de la guarda con fines de adopción, **deberá determinar** de forma **independiente** el **número de orden** que cada hijo nacido o adoptado o persona acogida o por la que se otorga la delegación de guarda con fines de adopción representa para dicho contribuyente.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo **nacido** o **adoptado** o, en su caso, la persona **acogida o guardada** cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- Los **regímenes de acogimiento familiar y de delegación de guarda con fines de adopción** que dan derecho a la aplicación de la deducción será los definidos, respectivamente, en los artículos 127 y 149 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

- **Cuando la duración del acogimiento o de la delegación de guarda con fines de adopción** dentro del periodo impositivo **sea inferior al año natural,** como consecuencia del **fallecimiento del contribuyente**, **procederá prorratear la cuantía de deducción** en función del porcentaje resultante de dividir el número de días de duración del acogimiento o de la delegación de guarda entre el número de días que comprenden el periodo impositivo del contribuyente (desde 1 de enero a la fecha de fallecimiento).

- **Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro,** casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, o **inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.

- Cuando la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los importes de la deducción serán los siguientes:**

  a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento o adopción múltiples", "Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad" y "Por familia numerosa o monoparental".

- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para el mismo **descendiente o asimilado,** con la aplicación de los importes adicionales de la deducción autonómica "Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento".

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

- En caso de **nacimiento o adopción** la deducción podrá ser aplicada **también en los dos ejercicios posteriores** al del nacimiento o adopción.

  Los contribuyentes con **hijos nacidos o adoptados con anterioridad al ejercicio 2025** con derecho a la deducción vigente a 31 de diciembre de 2024, **aplicarán** en cuanto a los mismos lo previsto en el apartado "**A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025"**.

- En caso de **acogimiento o delegación de guarda con fines de adopción** la deducción resultará **aplicable mientras dure el acogimiento/delegación de guarda**, prorrateándose el importe aplicable en función de los días de duración durante el ejercicio.

Por nacimiento o adopción múltiples

Normativa: Art. 4.Uno.b), Cuatro y Cinco Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

246 euros como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha del período impositivo.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los hijos nacidos o adoptados cumplan los requisitos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (246 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o**

inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta**.**

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente **esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
  - **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

    100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  - **En tributación conjunta,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

    100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad" y "Por familia numerosa o monoparental".
- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para el mismo **descendiente o asimilado,** con la aplicación de los importes adicionales de la deducción autonómica "Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento".

Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad

Normativa: Art. 4.Uno.c), Cuatro y Cinco y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

***Atención**: a raíz de las modificaciones introducidas en la redacción del artículo 4.Uno.c) por el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV, 31-05-2025; BOE, 14-06-2025), procede distinguir los 2 siguientes supuestos de aplicación:*

A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025

Cuantías de la deducción

- **246 euros cuando se trate del único hijo o hija** con **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65 por 100, o **intelectual o mental** igual o superior al 33 por 100.
- **303 euros**, **cuando el hijo** que padezca dicha discapacidad **tenga, al menos, un hermano con un grado de discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65 por 100, **o intelectual o mental,** en grado igual o superior al 33 por 100.

  El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

  Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o personas con discapacidad intelectual o mental, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se aplicarán a las personas con discapacidad cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

  La curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 por ciento.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo haya **nacido** o haya sido **adoptado** durante el período impositivo y que cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.
- **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (246 o 303 euros, según corresponda) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro (**casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.
- **Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción**

serán los siguientes:

a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> **100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)**

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> **100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)**

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento o adopción múltiples" y "Por familia numerosa o monoparental".
- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para el **mismo descendiente o asimilado,** con la aplicación de los importes adicionales de la deducción autonómica "Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento".

B) Para el resto de contribuyentes

Cuantías de la deducción

- **246 euros cuando se trate del único hijo o hija o persona menor de edad acogida o con delegación de guarda con fines de adopción** por el contribuyente con un grado de discapacidad **i**gual o superior al 65 por 100 o con un grado de discapacidad intelectual o mental **reconocido de manera permanente** igual o superior al 33 por 100.

> ***Atención****: la exigencia de que el grado de discapacidad intelectual o mental igual o superior al 33 por 100 haya sido reconocido de manera permanente* ***no resultará aplicable*** *a los contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

- **303 euros**, **cuando conviva con otra persona** que dé derecho a la aplicación de esta deducción.

  El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

  Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental **reconocida de manera permanente** y un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

  La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

  En caso de convivencia con otra persona **discapacitada** que **no dé derecho** a la aplicación de la deducción la cuantía aplicable será de **246 euros**.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo haya **nacido/**sido **adoptado** o, en su caso, se haya constituido el **acogimiento** o **la delegación de guarda con fines de adopción** durante el periodo impositivo y que el hijo nacido o adoptado o la persona acogida o guardada cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando más de un contribuyente declarante** tenga derecho a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (246 o 303 euros, según corresponda) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro (**casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- **Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento o adopción múltiples" y "Por familia numerosa o monoparental".

- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para el **mismo descendiente o asimilado,** con la aplicación de los importes adicionales de la deducción autonómica "Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento".

Por familia numerosa o monoparental

Normativa: Art. 4.Uno.d), Cuatro y Cinco Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

- **330 euros**, cuando se trate de familia numerosa o monoparental de **categoría general**.

- **660 euros**, cuando se trate de familia numerosa o monoparental de **categoría especial**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

a. Familia numerosa:

El contribuyente debe ostentar la condición de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto.

> Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

b. Familia monoparental:

El contribuyente debe ostentar la condición de familia monoparental en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

En el caso de las familias monoparentales el reconocimiento de la condición de familia monoparental se hará de acuerdo con lo que establece el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8260 de 23/03/2018).

c. La suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, **no podrá ser superior a las siguientes cantidades:**

- **Cuando el contribuyente pertenezca a una familia numerosa o monoparental de categoría general:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando el contribuyente pertenezca a una familia numerosa o monoparental de categoría especial:**

  - 35.000 euros en declaración individual.

  - 58.000 euros en declaración conjunta.

La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa o monoparental. Cuando estos **convivan con más de un contribuyente declarante del IRPF, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Límites de la deducción según base liquidable

1. Supuesto de familia numerosa o monoparental de categoría general

- El **importe íntegro de la deducción** (330 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.**

- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los importes de la deducción serán los siguientes**:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (330 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (330 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

2. Supuesto de familia numerosa o monoparental de categoría especial

- **El importe íntegro de la deducción** (660 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 31.000 euros**, en tributación individual, o **inferior a 54.000 euros,** en tributación conjunta.

  El prorrateo de la deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicarla por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 31.000 y 35.000 euros**, en tributación individual, o entre **54.000 y 58.000 euros**, en tributación conjunta, los importes de la deducción serán los siguientes:

  a. **En tributación individua**l, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (660 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 31.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (660 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 4.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 54.000)

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento o adopción múltiples" y "Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad".

Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos e hijas o personas adoptadas o acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción, menores de tres años

Normativa: Art. 4.Uno.e), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

***Atención**: a raíz de las modificaciones introducidas en la redacción del artículo 4.Uno.e) por el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV, 31-05-2025; BOE, 14-06-2025), procede distinguir los 2 siguientes supuestos de aplicación:*

A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas**, durante el período impositivo, destinadas a la **custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil**, de **hijos** e **hijas** o **acogidos permanentes**, menores de tres años.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que los padres o acogedores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena** por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, **no sea superior a**:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción por un mismo hijo o acogido **su límite se prorrateará entre ellos por partes iguale**s.
- Si a lo largo del año el hijo o hija o persona acogida **deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que este haya sido menor de tres años**. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo o hija haya nacido o el acogimiento se haya producido durante el ejercicio.
- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  Dicha exigencia viene establecida por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Límites de la deducción según base liquidable

- **El límite máximo** de la deducción será de **297 euros, por cada uno de los hijos o personas acogidas permanentes, menores de tres años**, inscrito en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
- Este **límite máximo de 297 euros** solo será aplicable por los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los importes y límites de la**

deducción serán los siguientes:

a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (297 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (297 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas".

B) Para el resto de contribuyentes

Cuantía de la deducción

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas**, durante el período impositivo, destinadas a la **custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil**, de **hijos** e **hijas** o **personas acogidas** o con **delegación de guarda con fines de adopción**, menores de tres años.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que los contribuyentes que resulten padres, acogedores o guardadores desarrollen actividades por cuenta propia o ajena** por la que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, **no sea superior a**:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.
- **Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción por el mismo menor **su límite se prorrateará entre ellos por partes iguale**s.
- Si a lo largo del año el hijo o hija o persona acogida o con delegación de guarda con fines de adopción **deja de ser menor de tres años el límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que este haya sido menor de tres años**. El mismo tratamiento también es aplicable cuando el hijo o hija haya nacido o el acogimiento o la delegación de guarda se haya producido durante el ejercicio.
- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  Dicha exigencia viene establecida por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Límites de la deducción según base liquidable

- **El límite máximo** de la deducción será de **297 euros, por cada uno de los hijos o personas acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción, menores de tres años**, inscrito en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil.
- Este **límite máximo** de **297 euros** solo será aplicable por los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, **los importes y límites de la deducción serán los siguientes**:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (297 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (297 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas".

Por conciliación del trabajo con la vida familiar

Normativa: Art. 4.Uno.f), Cuatro y Cinco Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

***Atención**: a raíz de las modificaciones introducidas en la redacción del artículo 4.Uno.f) por el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV, 31-05-2025; BOE, 14-06-2025), procede distinguir los 2 siguientes supuestos de aplicación:*

A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025

Cuantía de la deducción

460 euros por cada **hijo o hija** o **acogido en la modalidad de acogimiento permanente,** mayor de tres años y menor de cinco años.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

No obstante, esta deducción también resulta aplicable al acogimiento familiar preadoptivo regulado en el artículo 173 bis del Código Civil, siempre y cuando se hubiera formalizado con anterioridad a 18 de agosto de 2015 (fecha de entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modifica las modalidades de acogimiento familiar reguladas en el citado artículo).

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre o acogedora y serán requisitos para su aplicación:

- Que los hijos o acogidos que generen el derecho a la deducción den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del IRPF.
- **Que la madre o acogedora realice una actividad por cuenta propia o ajena** por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Este requisito se entenderá cumplido los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

  > ***Atención:*** *en los supuestos de personas del mismo sexo casadas, si ambas cumplen los requisitos tienen derecho a la aplicación de la deducción.*

- Que **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, no sea superior a:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses, en que se cumplan los requisitos anteriores**, entendiéndose a tal efecto que:

  a. La determinación de los hijos o personas acogidas que dan derecho a la aplicación de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

  b. El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad se cumple los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

- **En los supuestos de adopción**, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.
- **En los supuestos de acogimiento familiar permanente**, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó aquel, siempre que esté aún vigente el último día del periodo impositivo. En el caso de acogimientos que se vayan a constituir judicialmente, se tomará como referencia inicial para el citado cómputo la de la resolución administrativa mediante la que se formalizaron con carácter provisional.

- **En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre**, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente siempre que cumpla los demás requisitos previstos al efecto. También tendrá derecho a la práctica de la deducción el acogedor en aquellos acogimientos en los que no hubiera acogedora.

  En los supuestos de personas del mismo sexo casadas, cuando ambas sean hombres, y padres del hijo que da derecho a la deducción, los dos tendrán derecho a la aplicación de la deducción.

- **Cuando existan varios contribuyentes declarantes con derecho a la aplicación de esta deducción** con respecto a un mismo hijo o acogido, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- **La deducción tiene como límite para cada hijo** o acogido las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo, y que, además lo hubiesen sido desde el día en que el menor cumpla los tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años.

  A efectos del cálculo de este límite, se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

- El **importe íntegro de la deducción** (460 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (460 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (460 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas".

B) Para el resto de contribuyentes

Cuantía de la deducción

460 euros por cada **hijo** o **hija** o persona **acogida** o con **delegación de guarda con fines de adopción,** mayor de tres años y menor de cinco años.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre, acogedora o guardadora y serán requisitos para su aplicación:

- Que las personas que generen el derecho a la deducción den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido en la normativa estatal reguladora del IRPF.
- **Que la madre, acogedora o guardadora realice una actividad por cuenta propia o ajena** por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. Este requisito se entenderá cumplido los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

  > ***Atención:*** *en los supuestos de personas del mismo sexo casadas, si ambas cumplen los requisitos tienen derecho a la aplicación de la deducción.*

- Que **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, no sea superior a:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses, en que se cumplan los requisitos anteriores**, entendiéndose a tal efecto que:

  a. La determinación de los hijos o personas acogidas o con delegación de guarda para la adopción que dan derecho a la aplicación de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

  b. El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad se cumple los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

- **En los supuestos de adopción o guarda**, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad de la persona menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

- **En los supuestos de acogimiento familiar**, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad de la persona menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó aquel, siempre que esté aún vigente el último día del periodo impositivo.

- **En caso de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre**, este tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente siempre que cumpla los demás requisitos previstos al efecto. También tendrán derecho a la práctica de la deducción el acogedor/guardador en aquellos casos de acogimiento/delegación de guarda con fines de adopción en los que no hubiera acogedora/guardadora.

  En los supuestos de personas del mismo sexo casadas, cuando ambas sean hombres, y padres del hijo que da derecho a la deducción, los dos tendrán derecho a la aplicación de la deducción.

- **Cuando existan varios contribuyentes declarantes con derecho a la aplicación de esta deducción** con respecto a una misma persona, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- **La deducción tiene como límite** las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo, y que, además lo hubiesen sido desde el día en que el menor cumpla los tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años.

  Precisiones:

  1. A efectos del cálculo de este límite, se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

  2. Se trata de un límite **global** para toda la deducción.

> ***Importante**: hasta la modificacion introducida en su redacción el **límite** de la deducción que nos ocupa hacía referencia a cada hijo o acogido. Desde dicha modificación el citado límite ha pasado a ser **conjunto** para toda la deducción*.

- El **importe íntegro de la deducción** (460 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (460 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (460 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas".

Por contribuyentes con discapacidad, en grado igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años

Normativa: Art. 4.Uno.g), Cuatro y Cinco y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Importante: *no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad a que se hace referencia a continuación, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.*

Cuantía de la deducción

197 euros por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento **simultáneo** de los dos requisitos siguientes:

- **Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Que tenga un grado de discapacidad** igual o superior al **33 por 100**.

  El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

  Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental reconocida de **manera permanente** y un grado igual o superior al 33 por ciento resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

  La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo ser acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

  Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** *y* ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

Normativa: Art. 4.Uno.h), Cuatro y Cinco y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

197 euros por cada ascendiente en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayor de 75 años**, o **mayor de 65 años** que tenga:

- **un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o bien**
- **un grado de discapacidad intelectual o mental reconocido de manera permanente igual o superior al 33 por 100.**

> ***Atención**: la exigencia de que el grado de discapacidad intelectual o mental igual o superior al 33 por 100 haya sido reconocido de manera permanente **no resultará aplicable** a los contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental reconocida de **manera permanente** y un grado igual o superior al 33 por ciento resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo ser acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que los ascendientes convivan con el contribuyente**, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- **Que los ascendientes no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros.**
- Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no sea superior a**:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).
- **Cuando más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, **el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

  No obstante, cuando los contribuyentes declarantes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o**

inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta**.**

- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas".

Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas

Normativa: Art. 4.Uno.i), Cuatro y Cinco Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 50 por 100 de las cuotas satisfechas por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **descendientes o ascendientes a cargo del contribuyente** que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

El porcentaje del 50 por 100 se aplicará sobre el importe de las cuotas satisfechas en los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos que se indican a continuación en el apartado “Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción”.

> ***Importante**: los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF de la persona empleada en el Anexo B.7 de la declaración.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

El importe de esta deducción se aplicará por las cotizaciones realizadas en los meses en cuyo último día se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el contribuyente haya tenido a su cargo:**

  a. **una o varias personas de edad menor de 5 años nacidas, adoptadas o acogidas** que cumplan los requisitos de convivencia y renta que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

  b. **una o varias personas ascendientes en línea directa, por consanguinidad o adopción, que cumplan los requisitos de convivencia y renta** que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes **y sean:**

  - Mayores de 75 años, o

  - Mayores de 65 años si tienen una discapacidad igual o superior al 65 por 100 o un grado de discapacidad intelectual o mental **reconocido de manera permanente** igual o superior al 33 por 100.

  > ***Atención**: la exigencia de que el grado de discapacidad intelectual o mental igual o superior al 33 por 100 haya sido reconocido de manera permanente **no resultará aplicable** a los contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

  c. **ascendientes ligados por vínculos de afinidad** en los que, cumpliendo los requisitos anteriores (75 años o 65 años con un grado de discapacidad física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100 o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33 por 100), cumplan los requisitos de convivencia y renta que se exigen para generar el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes para familiares por consanguinidad o adopción.

  Esto es:

  -Convivir con el contribuyente, al menos, la mitad del año.

  -No haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas del IRPF.

-No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.

- **Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena** por las cuales perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, **su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

  En la medida en la que la deducción se aplica por aquel contribuyente que satisfaga cantidades y figure como empleador, siempre que tenga a su cargo ascendientes y/o descendientes que cumplan los requisitos exigidos en la normativa, el prorrateo del límite solo procederá si dos contribuyentes han contratado durante el año a una o más personas para el cuidado de los mismos ascendientes/descendientes que cumplan los requisitos establecidos para que pueda generarse el derecho a la aplicación del mínimo por sus familiares directos.

Límites máximos de la deducción

El importe de esta deducción, calculado en función de los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos indicados, **no podrá superar** los siguientes límites:

- Por descendientes a cargo:

  - 660 euros en caso de que el contribuyente tenga a su cargo un **menor de 5 años nacido, adoptado o acogido.**

  - 1.100 euros en el supuesto de que el contribuyente tenga a su cargo **dos menores o más o se trate de familias monoparentales.**

  A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

- Por ascendientes a cargo:

  - 330 euros cuando el contribuyente tenga a su cargo **un ascendiente**.

  - 550 euros en el supuesto de que tenga a su cargo **dos o más ascendientes**.

Importante: *los importes y límites cuantitativos de esta deducción establecidos a efectos de la tributación individual se aplicarán en idéntica cuantía en la tributación conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar*.

Ejemplo

Pareja formada por doña P.R.M y don J.S.R con dos hijos comunes por los que ambos aplican el mínimo por descendientes. Con ellos convive durante todo el año, además, el padre de don J.S.R, por el que tiene derecho a aplicar mínimo por descendientes.

Doña P.R.M figura como empleadora de una persona que ha contratado el 1 de abril del ejercicio para el cuidado de sus hijos y de su ascendiente y por el que ha satisfecho en dicho año cuotas por importe total de 2.541,42 euros.

Determinar la deducción a aplicar.

Solución

Nota previa: solo tienen derecho a aplicar esta deducción doña P.R.M, ya que es la que figura como empleadora de la empleada de hogar en la Seguridad Social.

Contribuyente doña P.R.M: 50% s/ 2.541,42 = 1.270,71

Límite máximo: 1.430 euros (1.100 por los dos hijos + 330 por ascendiente por afinidad que cumple los requisitos de convivencia y renta exigidos)

Como 1.270,71 no supera el límite máximo tendrá derecho a deducir dicha cantidad (1.270,71 euros).

Aplicación de los límites de la deducción según base liquidable

- Los límites máximos de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, **los límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (660, 1.100, 330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos e hijas o personas adoptadas o acogidas o con delegación de guarda con fines de adopción, menores de tres años”, "Por conciliación del trabajo con la vida familiar "y "Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad".

Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana (deducción del arrendador)

Normativa: Art. 4.Uno.j) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 5 por 100 de los rendimientos íntegros en el periodo impositivo, siempre que se cumplan los requisitos que se indican a continuación.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el rendimiento íntegro derive de **contratos de arrendamiento de vivienda**, de conformidad con la legislación de arrendamientos urbanos, **iniciados durante el periodo impositivo**.

  De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos se considera arrendamiento de vivienda cuando el arrendamiento recaiga “sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario”.

  Por su parte, el artículo 3 de la misma ley dispone que “se considera arrendamiento para uso distinto del de vivienda, aquel arrendamiento que recayendo sobre una edificación tenga como destino primordial un uso distinto del establecido en el artículo anterior”. Añadiendo además que “en especial, tendrán esta consideración los arrendamientos de fincas urbanas celebrados por temporada, sea esta de verano o cualquier otra”.

  Por tanto, la deducción no será aplicable sobre los rendimientos originarios por arrendamientos de temporada y todos aquellos supuestos en que la vivienda arrendada no constituya la residencia habitual o permanente del arrendatario, requisito que, de acuerdo con la Ley 29/1994, define la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento de vivienda.

- En el caso de que la vivienda hubiese estado arrendada con anterioridad por una duración inferior a tres años, que **la persona inquilina no coincida con la establecida en el contrato anterior**.

  Si el contrato anterior tuvo una duración superior a tres años, se puede aplicar la deducción con independencia de que los nuevos arrendatarios coincidan o no con los anteriores.

  Si el contrato anterior tuvo una duración inferior a tres años, solo se puede aplicar la deducción si no coincide ninguno de los nuevos arrendatarios con los anteriores.

- Que la **renta mensual pactada no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana**.

  A efectos de determinar si la renta mensual pactada supera el precio de referencia de los alquileres privados deben incluirse como parte de la renta generada por el contrato de arrendamiento también los gastos y tributos, distintos de los suministros, que según el contrato sean por cuenta del arrendatario y que, en consecuencia, le hayan sido repercutidos, tales como el IBI, comunidad de propietarios, etc.

  La información de los precios de los alquileres de referencia está disponible en el visor cartográfico de la Comunitat Valenciana (https://visor.gva.es/). Para más información consultar la página web: https://calab.es/observatorio-del-habitat/precio-de-referencia/precios-del-alquiler/

- Que se haya constituido antes de la finalización del periodo impositivo **el depósito de la fianza** a la que se refiere la legislación de arrendamientos urbanos, a favor de la Generalitat.

Base máxima de deducción

La base máxima anual de esta deducción se establece en **3.300 euros.**

Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años

Normativa: Art. 4.Uno.k) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la **primera adquisición de su vivienda habitual** por contribuyentes **de edad igual o inferior a 35 años**, **con excepción** de la parte de dichas cantidades que correspondan a **intereses**.

A estos efectos, conforme a la normativa estatal reguladora del IRPF se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Además de los **requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal** que regula la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

- Que se trate de la **primera adquisición de su vivienda habitual**.
- Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la **normativa estatal** reguladora del IRPF.
- Que la **edad del contribuyente**, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), **sea igual o inferior a 35 años.**
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  Nota: este requisito viene establecido por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

- Se exige que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo** en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

  Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

Límites de la deducción según base liquidable

- **El importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, **los importes de la deducción serán los siguientes**:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> **100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)**

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad" y “Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana”.
- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para las **mismas cantidades**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas".

Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad

Normativa: Art. 4.Uno.l) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses, por contribuyentes que tengan:

- **un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100**, o bien
- **un grado de discapacidad intelectual o mental reconocido de manera permanente igual o superior al 33 por 100.**

> ***Atención**: la exigencia de que el grado de discapacidad intelectual o mental igual o superior al 33 por 100 haya sido reconocido de manera permanente **no resultará aplicable** a los contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental reconocida de **manera permanente** y un grado igual o superior al 33 por ciento resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo ser acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

  A estos efectos ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto, se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.

  Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regulaba la deducción por inversión en vivienda habitual, para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

  > La exigencia de este requisito se establece por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

- Se exige que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo** en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

  > Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta**.**

Límites de la deducción según base liquidable

- **El importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, **los importes de la deducción serán los siguientes**:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Compatibilidad e incompatibilidad

- Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" y “Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana”.

- La deducción resulta asimismo **incompatible**, para las **mismas cantidades**, con la aplicación de la deducción autonómica "Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas".

Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas

Normativa: Art. 4.Uno.m) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

La cantidad que proceda de entre las siguientes:

- **112 euros** por contribuyente siempre que este haya efectivamente destinado, durante el período impositivo, a la **adquisición o rehabilitación** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, cantidades **procedentes de una subvención** a tal fin concedida por la Generalitat, con cargo a su propio presupuesto o al del Estado.

  Las cantidades se entenderán efectivamente destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual de acuerdo con las reglas de imputación temporal de ingresos establecidas en la normativa estatal reguladora del IRPF.

  > **Nota:** los criterios de la imputación temporal de determinadas ayudas relativas a la rehabilitación de la vivienda habitual se comentan en el Capítulo 11 de la Parte 1 de este Manual.

  Cuando las ayudas se imputen en varios períodos impositivos, el importe de la deducción se prorrateará entre los ejercicios en que se produzca tal imputación.

  Por su parte, los conceptos de vivienda habitual y rehabilitación de la misma son los establecidos en la citada normativa.

- La **cantidad que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública**, siempre que el contribuyente haya efectivamente destinado, durante el período impositivo, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, las cantidades procedentes de la ayuda pública a tal fin concedida por la Generalitat, con cargo a su propio presupuesto o al del Estado.

  En el caso ayuda pública para la rehabilitación ha de ser concedida en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en aquellos barrios o conjuntos de edificios y viviendas que precisen la demolición y sustitución de sus edificios, la reurbanización de sus espacios libres o la revisión de sus equipamientos y dotaciones, incluyendo en su caso el realojo temporal de los residentes.

> ***Importante:*** *el contribuyente debe optar por aplicar una u otra cantidad (112 euros o la que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda pública) cuando se cumplan los requisitos exigidos para ambas.*

- La aplicación de la deducción **queda condicionada** a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  Este requisito se exige por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

- Se exige, además, que **el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo** en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

  Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, para las **mismas cantidades**, con la aplicación de las deducciones autonómicas "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" y "Por adquisición de vivienda habitual por persona con discapacidad".

Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual

Normativa: Art. 4.Uno.n), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

> ***Importante****: a efectos de la aplicación de la presente deducción se equipara el tratamiento otorgado a los arrendatarios con el de los cesionarios de uso en virtud de contratos otorgados con entidades titulares de viviendas colaborativas al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 13 de abril, de viviendas colaborativas de la Comunidad Valenciana.*

Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 20 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el **límite** de **800 euros**.

- **El 25 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el **límite** de **950 euros** si el arrendatario reúne **una** de las **siguientes condiciones:**

  1. Tener una **edad igual o inferior a 35 años**.

  2. Tener un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o un grado de discapacidad intelectual o mental reconocido de manera permamente igual o superior al 33 por 100**.

     > ***Atención**: la exigencia de que el grado de discapacidad intelectual o mental igual o superior al 33 por 100 haya sido reconocido de manera permanente **no resultará aplicable** a los contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

     El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

     Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental reconocida de **manera permanente** y un grado igual o superior al 33 por ciento resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

     La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo ser acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

     Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

  3. Tener la consideración de **víctima de violencia de género** según lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

- **El 30 por 100** con el límite de **1.100 euros**, si reúne dos o más de las condiciones anteriores.

- El importe máximo de deducción se **prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento/cesión en uso** dentro del período impositivo y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente satisfaga** en calidad de arrendatario/cesionario **cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual** durante el período impositivo.

- **Que la fecha del contrato** de arrendamiento **sea posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.

  > ***Recuerde:*** *para hacer frente al impacto del Covid-19 se suprimió, con efectos desde el 1 de enero de 2019, por la disposición adicional primera del Decreto ley 1/2020, de 27 de marzo (DOGV del 30) el requisito relativo a la obligación del contribuyente, como arrendatario, de presentar la correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivada del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual*

- **Que se trate del arrendamiento/cesión en uso de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente** por el mismo. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los **miembros de su unidad familiar sean titulares, de manera individual o conjuntamente,** de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido **sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros** de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia.

  > ***Atención***: ***no se computará como otra vivienda*** *la que su titular ceda a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para la cesión en alquiler social cuando la persona cedente sea mayor de 65 años y pase a ser usuaria de una vivienda colaborativa, de interés social, en régimen de cesión de uso.*

  En el caso de tratarse de **una mujer víctima de violencia de género,** a efectos de la aplicación de esta deducción, se considerará que **no forma parte de la unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente.** Tampoco computará el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.

  Precisión: el concepto de unidad familiar es el establecido en el artículo 82 de la Ley del IRPF y se examina en el Capítulo 2 de la Parte 1 de este Manual.

- En caso de **pago por la cesión en uso** de la vivienda habitual **deberá figurar de manera separada en el recibo que se emita** por la entidad titular **la parte que se corresponda por este concepto**.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- 30.000 euros en declaración individual.

- 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF** tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda**, el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

  Esto último será de aplicación, en particular, en el supuesto de cónyuges sujetos al régimen económico matrimonial de gananciales que hayan satisfecho las rentas con cargo a bienes comunes, con independencia de quien figure en el contrato de arrendamiento.

Límites de la deducción según base liquidable

- Los límites máximos de la deducción (800, 950 o 1.100 euros, según corresponda) solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, **los límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

  El prorrateo de los límites máximos de la deducción **solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda** por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  La exigencia de este requisito se establece en la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio".

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento de Andalucía, Principado de Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración.*

Por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio

Normativa: Art. 4.Uno.ñ), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la **realización de una actividad por cuenta propia o ajena, en municipio distinto** de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

> ***Atención:*** *solo tiene derecho a aplicarse la deducción el contribuyente titular del contrato de arrendamiento que reside en la vivienda arrendada por razón de su actividad, y por la renta abonada que, a tal efecto, le sea imputable.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de 50 kilómetros de aquella en la que residía inmediatamente antes del arrendamiento.
- **Que las cantidades satisfechas por el arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.**
- Que la **base liquidable general y del ahorro del contribuyente,** suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere las** siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  La exigencia de este requisito se establece la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Límites de la deducción según base liquidable

- El importe máximo de la deducción será **de 224 euros**.
- Este límite máximo de 224 euros solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  1. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (224 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

     100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  2. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (224 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

     100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

- **El límite** de esta deducción **se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento** dentro del ejercicio.

- **Cuando dos o más contribuyentes declarantes del IRPF** tengan derecho a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda**, el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

  El prorrateo del límite máximo de la deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

Compatibilidad

Esta deducción resulta **compatible** con la aplicación de la deducción autonómica "Por arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual".

> ***Importante**: los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar en el anexo B.7 el NIF/ NIE del arrendador de la vivienda y, en su caso, si han consignado un NIF de otro país, se marcará una "X" en la casilla correspondiente.*

Por cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables

Normativa: Art. 4.Uno.o) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

> ***Atención:** esta deducción era en 2017 y 2018 exclusivamente aplicable las inversiones realizadas en la vivienda habitual del contribuyente. A partir de 2019 se extendió a todo tipo de viviendas. Y desde 1 de enero de 2021 se establecen porcentajes distintos según se trate de vivienda habitual u otro tipo de vivienda.*

- **El 40 por 100 del importe de las cantidades invertidas** en instalaciones realizadas en la **vivienda habitual** de la Comunitat Valenciana y en instalaciones colectivas del edificio donde esta figure destinadas a alguna de las finalidades que a continuación se indican:

  a. Instalaciones de autoconsumo eléctrico, según lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y la normativa que lo desarrolla, que hayan sido inscritas en el Registro administrativo de autoconsumo de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en artículo 9.1 de la Ley 24/2013, se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes: cuando los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes: cuando las instalaciones de generación puedan, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.

b. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica o eólica, para electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica de distribución que cuenten con el certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión diligenciado por el organismo competente.

c. Instalaciones de producción de energía térmica a partir de la energía solar, de la biomasa o de la energía geotérmica para generación de agua caliente sanitaria, calefacción o climatización. Cuando sea preceptivo, deberán haber sido dadas de alta en el registro del certificado de la instalación gestionado por el órgano competente de la Comunitat Valenciana.

- **El 20 por 100 del importe de las cantidades invertidas** en instalaciones, destinadas a alguna de las finalidades que se indicaron antes, **realizadas en las viviendas que constituyan segundas residencias** para el contribuyente, siempre que estas no se encuentren relacionadas con el ejercicio de una actividad económica.

> ***Atención:*** *para determinar si la vivienda se encuentra afecta o no al ejercicio de actividades económicas se estará a la normativa estatal reguladora del IRPF*.
>
> **Nota: las notas que caracterizan el ejercicio de una actividad económica y los rendimientos derivados de la misma** se comentan en el capítulo 6 de la Parte 1 de este Manual.

- **No darán derecho a practicar** esta deducción aquellas instalaciones que sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las viviendas tendrán que estar situadas en el **territorio de la Comunitat Valenciana.**

> ***Importante:*** *a los efectos de esta deducción, se estará al concepto de vivienda contenido en la normativa autonómica reguladora de la vivienda.*

- **No será necesario ostentar la titularidad del inmueble**.
- **En el caso de conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal** en las que se lleven a cabo estas instalaciones de forma compartida, siempre que tengan cobertura legal, esta deducción **podrá ser aplicada por cada uno de los contribuyentes**

individualmente según el coeficiente de participación que le corresponda a la vivienda, siempre que cumplan con el resto de requisitos establecidos.

- Para aplicar la deducción se tendrán que **conservar los justificantes** de gasto y de pago, los cuales tendrán que cumplir lo dispuesto en su normativa de aplicación.

  En el supuesto de **instalaciones financiadas a través de un contrato de leasing** la factura del instalador irá dirigida a la entidad concedente del leasing y las facturas abonadas por el contribuyente serán emitidas por la entidad financiera. Ello no obsta para la aplicación de la deducción siempre que en las mismas se identifique claramente su objeto, la instalación y los conceptos incluidos, siendo solamente deducible el importe relativo al coste de la adquisición de la instalación, sin incorporarse otros conceptos tales como intereses, seguros o cuotas de mantenimiento, entre otros. Será necesario, adicionalmente, que se ejercite la opción de compra. La falta de ejercicio de dicha opción determinara la pérdida de la deducción practicada, debiendo incluirse en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento las deducciones indebidamente aplicadas junto con los intereses de demora.

Base de la deducción

- La **base de esta deducción** está constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en el ejercicio por el contribuyente para adquirir el coste de la adquisición de la instalación, sin incorporarse otros conceptos tales como intereses, seguros o cuotas de mantenimiento, entre otros.

  > ***Importante:*** *para aplicar la deducción se deberán conservar los justificantes de gasto y de pago, los cuales tendrán que cumplir lo dispuesto en su normativa de aplicación.*

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

  La exigencia de este requisito se establece en la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Base máxima anual

- **La base máxima anual de esta deducción** se establece en **8.800 euros por vivienda y ejercicio.**

  El límite de 8.800 euros por vivienda y ejercicio se aplica para el **conjunto** de contribuyentes respecto a una misma vivienda.

  En el caso de varios contribuyentes y respecto a una misma vivienda, **el límite de 8.800 euros se distribuirá según la proporción de cantidades efectivamente satisfechas por cada uno de ellos**.

- La parte de la inversión apoyada, en su caso, con subvenciones públicas no dará derecho a deducción.

Reglas de aplicación

- **Hasta el ejercicio 2022 las cantidades invertidas en un período impositivo no deducidas** por exceder del límite de 8.000 euros (para los períodos impositivos terminados hasta el 28 de octubre de 2022) o de 8.800 euros (para los períodos terminados hasta el 31 de diciembre de 2022) **podían aplicarse**, en el exceso, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyesen en los **cuatro años inmediatos y sucesivos** en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y de acuerdo con el porcentaje vigente al ejercicio en el que se efectuaron las inversiones.

- **Desde el ejercicio 2023, las cantidades invertidas en un período impositivo que excedan de 8.800 euros no darán derecho a deducción**.

  Las **cantidades** correspondientes al período impositivo **no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra** podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los **cuatro años inmediatos y sucesivos**.

- Cuando concurran en un mismo período impositivo deducciones por inversiones efectuadas en el ejercicio con saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, se practicarán en primer lugar las cuantías procedes de los ejercicios anteriores, hasta agotar los importes pendientes.

  Por ejemplo, si sobre una vivienda habitual se invierten cantidades en 2025 y existen cantidades pendientes de deducción de ejercicios anteriores al 2023 el porcentaje aplicable será, por un lado, la cantidad que proceda de aplicar del saldo pendiente de ejercicios anteriores y, por otro, el 40 por 100 sobre las cantidades invertidas en 2025 hasta alcanzar el límite que determine el importe correspondiente a la cuota íntegra. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de la cuota íntegra podrán aplicarse en las declaraciones de 2026 a 2029.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La aplicación de esta deducción requerirá que **el importe comprobado** del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo **exceda del valor** que arrojase su comprobación al comienzo del mismo en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.

  A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los elementos patrimoniales que, al final del mismo, sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

Véase en el capítulo 16 de la Parte 1 de este Manual la comprobación de la situación patrimonial.

> ***Importante:*** *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción por cantidades invertidas **hasta 2022** o por cantidades invertidas **a partir de 2023** la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada a los apartados:*

*-"Información adicional a la deducción autonómica de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas **hasta 2022** en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.*

*-"Información adicional a la deducción autonómica de las Illes Balears por inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual, de Canarias por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual, de Castilla y León por actuaciones de rehabilitación subvencionadas en el marco de planes estatales o autonómicos de vivienda destinadas a la mejora de la eficiencia energética, la sostenibilidad y la adecuación de la vivienda habitual, de la Región de Murcia por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables y de la Comunitat Valenciana por cantidades invertidas **a partir de 2023** en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables", del Anexo B.12 de la declaración.*

Por donaciones con finalidad ecológica

Normativa: Art. 4.Uno.p) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra autonómica el resultado de aplicar al importe de las donaciones efectuadas durante el período impositivo en favor de las entidades que se indican a continuación, los siguientes porcentajes:

Importe hasta	Porcentaje de deducción
Primeros 250 euros	20
Resto del importe de las donaciones	25

***Atención**: el porcentaje de deducción del **20 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Para tener derecho a esta deducción, **las donaciones deberán haberse efectuado en favor de cualquiera de las siguientes entidades**:

a. La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana.

b. Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones territoriales citadas anteriormente, cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente.

c. Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes Registros de la Comunitat Valenciana.

Los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002 se refieren a las fundaciones y a las asociaciones declaradas de utilidad pública

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**

Este requisito se establece en la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano

Normativa: Art. 4.Uno.q) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

- **El 20 por 100 para los primeros 250 euros y**

> ***Atención**: el porcentaje de deducción del 2**0 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

- **El 25 por 100 para el resto del valor de las donaciones puras y simples efectuadas**, durante el período impositivo, de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana:

  a. Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

     Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:

     1. Las fundaciones.
     2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
     3. Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
     4. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.

  b. La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.

  c. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

  d. Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.

  e. Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.

  f. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.

  g. Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social en los términos de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana.

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Por donativos para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano

Normativa: Art. 4.Uno.q) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

- **El 20 por 100 para los primeros 250 euros y**

  > ***Atención**: el porcentaje de deducción del 2**0 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

- **El 25 por 100 para el resto del valor** de las **cantidades dinerarias** donadas para la conservación, reparación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en su Inventario General.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que las donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

  a. Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

     Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:

     1. Las fundaciones.
     2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
     3. Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
     4. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.

  b. La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.

  c. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

  d. Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.

  e. Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.

  f. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.

g. Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social en los términos de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana.

- Ha de tratarse de donaciones para la financiación de **programas de gasto o actuaciones** que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de los mencionados bienes.

  A estos efectos, cuando el donatario sea la Generalitat o una de sus entidades públicas de carácter cultural, el importe recibido en cada ejercicio quedará afecto, como crédito mínimo, a programa de gastos de los presupuestos del ejercicio inmediatamente posterior que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de obras de arte y, en general, de bienes con valor histórico, artístico y cultural.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  Este requisito se establece por la disposición adicional dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos.

Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano

Normativa: Art. 4.Uno.q) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 20 por 100 para los primeros 250 euros y**

  > ***Atención**: el porcentaje de deducción del 2**0 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

- **El 25 por 100 para el resto del valor de las cantidades destinadas por las personas titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano, inscritos en el Inventario General del mismo, a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.**

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana

Normativa: Art. 4.Uno.r) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 20 por 100 para los primeros 250 euros y**

  > ***Atención**: el porcentaje de deducción del 2**0 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

- **El 25 por 100 para el resto del valor de las donaciones de importes dinerarios efectuadas durante el período impositivo en favor de las siguientes entidades:**

  a. La Generalitat, los organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.

  b. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.

  c. Las universidades públicas y privadas establecidas en la Comunitat Valenciana.

  d. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.

  e. Las entidades inscritas el último día del periodo impositivo en el Censo de entidades de fomento del valenciano.

  A estos efectos, cuando el donatario sea la Generalitat o una de sus entidades públicas de carácter cultural, el importe recibido en cada ejercicio quedará afecto, como crédito mínimo, a programa de gastos de los presupuestos del ejercicio inmediatamente posterior que tengan por objeto el fomento de la lengua valenciana.

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional

Normativa: Art. 4.Uno.s) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 25 por 100 de las **cuantías en que se valoren las donaciones o los préstamos de uso o comodato** efectuadas a proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social en los que se cumplan los requisitos que se indican en el siguiente apartado.

No obstante, en el caso de que el contribuyente se aplique la deducción por donativos realizados a entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002, prevista en el artículo 68.3.a) de la Ley del IRPF, los primeros 250 euros del valor de la donación disfrutarán de una deducción **del 20 por 100.**

> ***Atención**: el porcentaje de deducción del 2**0 por 100** resultará únicamente aplicable sobre los primeros **150 euros** en el supuesto de **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025.*

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato sean efectuadas a **proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social**, distintas a las previstas para las donaciones relativas al patrimonio cultural valenciano y de las destinadas al fomento de la lengua valenciana.

- Que las donaciones o los préstamos de uso o comodato sean realizadas **a favor de las personas y entidades beneficiarias del artículo 3 de la Ley 20/2018**, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

  De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana se consideran personas y entidades beneficiarias las siguientes:

  a. Las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas fiscalmente en la Comunitat Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

     Se entiende por entidades sin ánimo de lucro:

1. Las fundaciones.
2. Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
3. Las federaciones y asociaciones deportivas en el territorio de la Comunitat Valenciana.
4. Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.

b. La Generalitat, sus organismos públicos y el sector público instrumental de la Generalitat.

c. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas.

d. Las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas.

e. Los institutos y centros de investigación de la Comunitat Valenciana o que tengan sede en ella.

f. Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunitat Valenciana.

g. Las empresas culturales que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y que tengan como objeto social cualquiera de los siguientes:

1. La cinematografía, las artes audiovisuales y artes multimedia.
2. Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
3. Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía o el diseño.
4. El libro y la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas en cualquier formato o soporte.
5. La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Comunitat Valenciana.
6. El folclore y las tradiciones populares de la Comunitat Valenciana, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
7. Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.
8. Cualquier otra actividad artística o cultural.

h. Las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana que, de forma habitual, ejerzan actividades culturales, científicas y deportivas de carácter no profesional. A los efectos de esta ley, no se considerarán beneficiarias las personas físicas que ejerzan actividades culturales, científicas o deportivas de carácter no profesional en relación con las modalidades de mecenazgo recibidas de su cónyuge,

pareja estable, ascendentes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, o de los que formen parte junto a la persona física mencionada de una entidad en régimen de atribución de rentas.

i. Los museos y colecciones museográficas reconocidas por la Generalitat Valenciana, así como los archivos en la Comunitat Valenciana.

- Serán igualmente personas o entidades beneficiarias del mecenazgo las personas o entidades objetivamente comparables a las previstas en el punto anterior con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen los proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados o considerados de interés social que dan derecho a esta deducción.

Base de las deducciones

- La **base de las deducciones por donaciones** realizadas será:

a. **En las donaciones dinerarias**, su importe.

b. **En las donaciones de bienes o derechos**, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

c. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles**, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 4 por 100 del valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

d. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores**, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por la persona usufructuaria en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.

e. **En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes y derechos**, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

f. **En las donaciones de bienes de interés cultural, bienes inventariados no declarados de interés cultural, bienes de relevancia local o de obras de arte de calidad garantizada,** la valoración efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano. En el caso de los bienes culturales que no formen parte del patrimonio cultural valenciano, la junta valorará, asimismo, la suficiencia de la calidad de la obra.

- **Base máxima:** El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior, tendrá como límite máximo **el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión**.

- La **base de las deducciones por préstamos de uso o comodato** será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del préstamo, **el 4 por 100 a la valoración del bien** efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, **determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo**.

  En el caso de que se trate de **préstamos de uso o de comodato de locales para la realización de proyectos o actividades**, se aplicará el **4 por 100 del valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.**

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Justificación documental de determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato

1. Deducciones por donativos

Normativa: Art. 4.Tres.a) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Para tener derecho a las deducciones:

- Por donaciones con finalidad ecológica,
- Por donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano,
- Por donaciones dinerarias para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano,
- Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana y
- Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, así como el valor de la misma, mediante **certificación expedida** por la persona o entidad donataria que **debe contener, al menos, los siguientes extremos:**

- Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal, tanto del donante como de la persona o entidad donataria.

- Mención expresa de que la persona o entidad donataria se encuentra incluida entre los beneficiarios del mecenazgo cultural del artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.
- Fecha e importe de la donación cuando esta sea dineraria.
- Fecha e importe de la valoración de la donación en el supuesto de donaciones no dinerarias.
- Fecha, importe de la valoración y duración en el caso de la constitución de un derecho real de usufructo o de un préstamo de uso o comodato.
- Destino que la persona o entidad beneficiaria dará a la donación recibida o al objeto del derecho real de usufructo o al recibido en préstamo de uso o comodato.
- En el caso de donaciones no dinerarias, constitución de un derecho real de usufructo o préstamo de uso o comodato, documento público u otro documento que acredite la entrega del bien donado, la constitución del derecho de usufructo o del préstamo de uso o comodato.
- En relación con las donaciones de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, se deberá indicar el número de identificación que en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano corresponda al bien donado.

No obstante, cuando se trate de donaciones **cuyo beneficiario sea la Generalitat, sus organismos públicos, las fundaciones del sector público y los consorcios adscritos a la misma** se admitirá, **en sustitución del certificado de la entidad donataria, certificación de la conselleria con competencia en materia tributaria.**

2. Deducciones por préstamos de uso o comodatos

Normativa: Art. 4.Tres.b) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana.

Para tener derecho a las deducciones sobre el préstamo de uso o comodato de bienes de interés cultural, de bienes inventariados no declarados de interés cultural, de bienes de relevancia local o de obras de arte de calidad garantizada, así como de locales para la realización de proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declaradas o consideradas de interés social, se deberá acreditar mediante la **certificación expedida** por la persona o entidad comodataria, **que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:**

- Nombre y apellidos o denominación social y número de identificación fiscal tanto del comodante como del comodatario.
- Mención expresa de que la persona o entidad comodataria se encuentra incluida entre los beneficiarios del mecenazgo cultural contemplados en el artículo 3 de la Ley 20/2018, de 25 de julio, de mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

- Fecha en que se produjo la entrega del bien y plazo de duración del préstamo de uso o comodato.
- Importe de la valoración del préstamo de uso o comodato.
- Documento público u otro documento auténtico que acredite la constitución del préstamo o comodato.
- Destino que la persona o entidad comodataria dará al bien objeto del préstamo de uso.

Requisito conjunto para determinadas deducciones autonómicas por donativos o cesiones de uso o comodato

Deducciones:

- Por donaciones dinerarias para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano,
- Por cantidades destinadas por sus titulares para la conservación, reparación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano,
- Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana y
- Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.

Requisito conjunto

- **La base de las deducciones anteriores** no podrá ser superior al **30 por 100** de la **base liquidable general y del ahorro** del contribuyente, suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.
- En cualquier caso, la **revocación de la donación** determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el periodo impositivo en el que dicha revocación se produzca, más los intereses de demora que procedan, en la forma establecida por la normativa estatal reguladora del IRPF.

Por contribuyentes con dos o más descendientes

Normativa: Art. 4.Uno.t) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El **10 por 100 del importe de la cuota íntegra autonómica**, en tributación individual o conjunta, una vez deducida de la misma las minoraciones para determinar la cuota líquida autonómica, excluida la presente deducción, a las que se refiere la normativa estatal reguladora del IRPF.

El citado importe se determina restando de la cuota íntegra autonómica, casilla ***[0546]*** de la declaración, los importes consignados en las casillas ***[0548], [0551], [0553], [0555], [0557], [0559] [0561]*** y ***[0563]***, correspondientes a la parte autonómica de las deducciones generales de normativa estatal, así como el importe de las deducciones autonómicas, casilla ***[0564]***, excluida la presente deducción y casilla ***[0566]*** correspondiente a la nueva deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los descendientes generen a favor del contribuyente el derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que la **suma de las siguientes bases imponibles, general y del ahorro**, casillas ***[0435]*** y ***[0460]*** de la declaración, **no sea superior a 30.000 euros**:
  a. Las de los contribuyentes que tengan derecho, por los mismos descendientes, a la aplicación del mínimo por descendientes.
  b. Las de los propios descendientes que dan derecho al citado mínimo.
  c. Las de todos los miembros de la unidad familiar que tributen conjuntamente con el contribuyente y que no se encuentren incluidos en las dos letras anteriores.

Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual

Normativa: Art. 4.Uno.u) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Ámbito subjetivo de la deducción

La presente deducción únicamente podrán aplicarla los contribuyentes **con un préstamo constituido:**

- Para la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, o

- Para la adecuación de la vivienda que constituya su residencia habitual por razón de discapacidad.

El concepto de vivienda habitual es el contenido en la normativa estatal vigente reguladora del IRPF.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **El 50 por 100 de la diferencia positiva** entre las cantidades abonadas durante el periodo impositivo y las satisfechas durante el año anterior, siempre que no hubieran aplicado la deducción estatal por inversión en vivienda habitual.
- La deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

Supuesto especial: préstamos constituidos durante 2023

En el supuesto de que el préstamo hubiera sido constituido durante el año natural anterior al periodo impositivo, los intereses satisfechos durante ese año se restarán del resultado de prorratear el importe de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por el cociente derivado de dividir entre 360 el número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha de la concesión del préstamo y el último día de año de concesión, sin que pueda resultar de este cálculo un importe superior a los efectivamente satisfechos en este ejercicio.

Límites de la deducción según la base liquidable

- **El importe máximo** anual de la deducción será de **100 euros.**
- El limite máximo de la deducción (100 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, **los límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite de la deducción (100 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite de la deducción (100 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> **100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)**

Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Normativa: Art. 4.Uno.v), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

> ***Atención**: a raíz de las modificaciones introducidas en la redacción del artículo 4.Uno.v) por el artículo 22 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV, 31-05-2025; BOE, 14-06-2025), procede distinguir los 2 siguientes supuestos de aplicación:*

A) Para contribuyentes fallecidos con anterioridad al 1 de junio de 2025

Cuantía de la deducción

110 euros por cada hijo o hija o menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre), se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los hijos o acogidos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.

- Que el contribuyente se encuentre e**n situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo**. Cuando los padres o acogedores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o acogedor.

- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

- El importe de esta deducción **se prorrateará por el número de días** del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre **en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.** A estos efectos, cuando los padres o acogedores, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (110 euros por cada hijo o menor acogido) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **importes de deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (110 euros por cada hijo o menor acogido) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (110 euros por cada hijo o menor acogido) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

B) Para el resto de contribuyentes

Cuantía de la deducción

110 euros por cada **hijo** o **hija** o persona **acogida** o **con delegación de guarda con fines de adopción** que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre), se encuentre escolarizado en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial.

Precisión:

Hasta el 17 de agosto de 2015 el artículo 173 bis del Código Civil regulaba las siguientes modalidades de acogimiento familiar: simple, permanente y preadoptivo.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio) modificó, con efectos desde 18 de agosto de 2015, el artículo 173 bis del Código Civil regulando desde entonces las siguientes modalidades de acogimiento familiar: de urgencia, temporal y permanente.

En lo que respecta al acogimiento familiar preadoptivo, previsto en el artículo 173 bis del Código Civil hasta la citada modificación normativa, las disposiciones adicionales segunda y sexta de dicha Ley 26/2015 establecen que todas las referencias que en las leyes y demás disposiciones se realizasen al acogimiento preadoptivo deberán entenderse hechas a la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva prevista en el artículo 176 bis del Código Civil, mientras que las referencias que se realizasen al acogimiento simple deberán entenderse hechas al acogimiento familiar temporal previsto en el artículo 173 bis del Código Civil.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que las personas que den derecho a la aplicación de la deducción den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que el contribuyente se encuentre e**n situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo**. Cuando los padres o acogedores o guardadores vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por su pareja.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Cuantificación y prorrateo de la deducción

- **En el supuesto de nacimiento o adopción** el importe de la deducción **se prorrateará por el número de días** del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente (o el otro progenitor cuando ambas padres vivan juntos) se encuentre/n **en situación de desempleo e inscrito/s como demandante de empleo en un servicio público de empleo.**

- **En el supuesto de acogimiento o delegacion de guarda con fines de adopción** el importe de la deducción **se prorrateará por el número de días** del periodo impositivo en los que se encuentre **vigente** el **acogimiento/delegación de guarda** con fines de adopción y el contribuyente se encuentre **en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo.**

  En caso de convivencia entre 2 acogedores o guardadores, el importe de la deducción **se prorrateará por la suma de días** del periodo impositivo **en los que el contribuyente y el otro acogedor/guardador cumplan individualmente los 2 requisitos** indicados en el párrafo anterior, con el **límite** del período impositivo.

- **Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (110 euros por cada hijo o menor acogido o con delegación de guarda) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **importes de deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (110 euros por cada hijo o menor acogido) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (110 euros por cada hijo o menor acogido) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período

Normativa: Art. 4.Uno.w), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por las obras realizadas.
- **El 50 por 100 de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

  Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 pueden ser tanto el propio contribuyente como otras personas que convivan con él en el mismo inmueble.

Requisitos para la aplicación de la deducción

Importante: *esta deducción puede coexistir y ser compatible con la regulada en la disposición adicional decimotercera por obras de conservación o mejora realizadas en 2014 y 2015, aplicándose una u otra según el ejercicio en el que se hayan realizado las obras: la presente deducción para obras realizadas en 2017 y ejercicios siguientes y la segunda para las realizadas en 2014 o 2015*

- La deducción del **20 por 100** se aplica por obras realizadas a partir de **1 de enero de 2017**.
- La deducción del **50 por 100** se aplica para las obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad que hubieran sido realizadas a partir de **1 de enero de 2022**.
- Las obras **han de realizarse en la vivienda habitual** de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute los contribuyentes, o en el edificio en la que esta se encuentre.

- Podrán acogerse a la deducción **aquellas actuaciones que, teniendo por objeto la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual,** en los términos previstos por los planes estatales de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas que estén vigentes a fecha de devengo, **tengan la condición de subvencionables** por alguno de tales planes - que se indican a continuación-, siempre que cumplan con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban la condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.

  Actualmente estos planes son: el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

  A continuación, se informa de los requisitos de los programas relativos a rehabilitación edificatoria, eficiencia energética y accesibilidad, respecto de los cuales ostenta las competencias este centro directivo.

  1. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

     La regulación se recoge en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

     Los programas de ayudas regulados a través de este real decreto se recogen en su art. 2 y son los siguientes:

     - Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.
     - Programa de apoyo a las oficinas de rehabilitación.
     - Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio.
     - Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.
     - Programa de ayuda a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación.
     - Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes.

  2. Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

     La regulación de este plan se recoge en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

     Los programas de ayudas se recogen en el artículo 18 de esta norma, y son los siguientes:

     - Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
     - Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
     - Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
     - Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.
     - Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.
     - Programa de incremento del parque público de viviendas.

- Programa de fomento de viviendas para personas mayores o personas con discapacidad.
- Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.
- Programa de puesta a disposición de viviendas de la SAREB y de entidades públicas para su alquiler como vivienda asequible o social.
- Programa de fomento de la puesta a disposición de las comunidades autónomas y ayuntamientos de viviendas para su alquiler como vivienda asequible o social.
- Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.
- Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda.
- Programa de ayuda para el pago del seguro de protección de la renta arrendaticia.

3. Normativa autonómica en materia de rehabilitación, diseño y calidad de la vivienda.

   En el artículo 113 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, se consideran actuaciones subvencionables del Programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas, en particular:

   a) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas, automatismos para la apertura de puertas incorporando mecanismos motorizados u otros dispositivos de accesibilidad, así como cualquier medida de accesibilidad que facilite la autonomía y la vida independiente de personas con movilidad reducida, tanto en edificios como en viviendas unifamiliares, incluyendo los dispositivos adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial o intelectual, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente. Se incluye la integración mediante un único mecanismo de identificación (teléfono inteligente, cámaras, pantallas u otros dispositivos tecnológicos equivalentes en cuanto a su funcionalidad) de los sistemas de apertura y control de accesos y de otros sistemas que necesiten control personal y la adaptación, cuando existan, a altura no superior a 1,40 m de los dispositivos ya instalados.

   b) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos, así como sistemas tecnológicos de guiado que permitan la localización, que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a elementos comunes del edificio en su caso, tales como jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares.

   c) La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso tales como señales luminosas y visuales, vibrotáctiles, o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras, ascensores y del interior de las viviendas. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad en uso de los ascensores, como la comunicación bidireccional en cabina.

   d) La instalación de productos de apoyo a la audición para la accesibilidad en el entorno, como los bucles magnéticos.

   e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, tales como videoporteros que proporcionan información visual y auditiva y análogos.

   f) La instalación de dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditiva y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia o atrapamiento. Así como la instalación de bucle magnético en dichos dispositivos.

   g) La instalación domótica y de otros avances tecnológicos para favorecer la autonomía personal de personas mayores o con discapacidad.

   h) Cualquier intervención que facilite la accesibilidad universal en los espacios del interior de las viviendas (unifamiliares, agrupadas en fila o en edificios de tipología residencial colectiva) o en los propios edificios de tipología residencial colectiva objeto de este programa, así como en las vías de evacuación de los mismos. Se incluyen obras dirigidas a la ampliación de espacios de circulación

dentro de la vivienda que cumplan con las condiciones del Código Técnico de la Edificación en lo referido a vivienda accesible, así como para mejorar las condiciones de accesibilidad en baños y cocinas, así como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que habitan las viviendas. Se incluyen asimismo las obras necesarias y complementarias sobre elementos directamente relacionados con la actuación de mejora de accesibilidad universal y cuyo mal estado de conservación aconseje la intervención.

i) Cualquier intervención que mejore el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-SUA, Seguridad de utilización y accesibilidad. En particular la instalación de elementos que mejoren la accesibilidad y seguridad de utilización en los ascensores, como la mejora de la nivelación de la cabina.

En línea con el presupuesto anterior, para la acreditación de la realización de las obras puede tomarse como referencia la base decimocuarta de la Orden 6/2022, de 29 de junio, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de mejora de la accesibilidad a las viviendas del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, donde figura la documentación a aportar en la solicitud de las ayudas a la accesibilidad.

Importante: *la deducción se podrá aplicar en el año en que se satisfagan las obras, siempre que, con los requisitos previstos, las obras se realicen a partir de 1 de enero de 2017.*

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

- **No darán derecho a practicar esta deducción**:

  a. Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, excepto si se trata de obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

  b. Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción prevista en la en la letra o) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997.

     Por tanto, cuando la inversión cumpla los requisitos para poder aplicar la deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual y la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de la vivienda habitual el contribuyente queda excluido de la aplicación de la presente deducción.

  c. La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.

d. Será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su número de identificación fiscal, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito,** a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso darán derecho a practicar estas deducciones las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal.**

Base máxima anual de la deducción

- **La base máxima anual** de esta deducción será de **5.500 euros**.
- Cuando concurran **varios contribuyentes declarantes con derecho** a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, **la base máxima anual de deducción se ponderará para cada uno de ellos en función de su porcentaje de titularidad** en el inmueble.

  El importe del citado límite de la base acumulada de la deducción (5.500 euros) se ponderará proporcionalmente para cada uno de los titulares, sin que proceda entender que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente.

> ***Importante:*** *será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su NIF, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.*

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta**.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **importes de deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual efectuadas en 2014 y 2015

Normativa: Disposición adicional decimotercera Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Importante: *esta deducción puede coexistir y ser compatible con la regulada en la letra w) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997 por obras de conservación o mejora efectuadas en el periodo, aplicándose una u otra según el ejercicio en el que se hayan realizado las obras: la presente deducción para obras realizadas en 2014 o 2015 y la segunda para las realizadas en 2017 y ejercicios siguientes.*

Cuantía de la deducción

- El **10 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por obras realizadas en **2014**.
- El **25 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por obras realizadas en **2015**.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las obras deben haberse realizado **desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015**.
- Las obras **han de realizarse en la vivienda habitual** de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute los contribuyentes, o en el edificio en la que esta se encuentre.

- Las obras **han de tener por objeto su conservación, o la mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad,** en los términos previstos por el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2015, aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, o en los previstos en la normativa autonómica en materia de rehabilitación, diseño y calidad en la vivienda.

  > ***Importante:*** *la deducción se podrá aplicar en el año en que se* ***satisfagan*** *las obras, siempre que, con los requisitos previstos, las obras se hayan realizado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.*

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 25.000 euros en declaración individual.

  - 40.000 euros en declaración conjunta.

- **No darán derecho a practicar esta deducción**:

  a. Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

  b. Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción prevista en la en la letra o) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997.

     Por tanto, cuando la inversión cumpla los requisitos para poder aplicar la deducción por inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual y la deducción por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de la vivienda habitual el contribuyente queda excluido de la aplicación de la presente deducción.

  c. La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.

Base de la deducción

- La **base de esta deducción** estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante **tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito,** a las personas o entidades que realicen tales obras.

  En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

  El contribuyente podrá acreditar que las obras se han efectuado en el periodo exigido y que su importe ha satisfecho efectivamente, mediante cualquier medio válido en derecho.

- **La base máxima anual de esta deducción** será:

  En tributación individual

a. **Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior 23.000 euros** anuales: 4.500 euros anuales.

b. **Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 23.00 y 25.000 euros anuales**: el resultado de aplicar a 4.500 euros anuales el porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> **100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000)**

En tributación conjunta

a. **Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior 37.000 euros anuales:** 4.500 euros anuales.

b. **Cuando la suma de la base liquidable general y del ahorro esté comprendida entre 37.000 euros y 40.000 euros**: el resultado de aplicar a 4.500 euros anuales el porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

> 100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 37.000)

Base máxima por vivienda

- La **base acumulada de la deducción** correspondiente a los períodos impositivos en que aquella sea de aplicación **no podrá exceder de 5.000 euros por vivienda**.
- Cuando concurran **varios contribuyentes declarantes con derecho** a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, **la base máxima anual de deducción y la acumulada se ponderarán para cada uno de ellos en función de su porcentaje de titularidad** en el inmueble.

  El importe del citado límite de la base acumulada de la deducción (5.000 euros) se ponderará proporcionalmente para cada uno de los titulares, sin que proceda entender que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente.

> ***Importante:*** *será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su NIF, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.*

Por cantidades destinadas a abonos culturales

Normativa: Art. 4.Uno.x) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 21 por 100 de las cantidades satisfechas por la adquisición de abonos culturales de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes **con rentas inferiores a 50.000 euros.**

  A estos efectos, se entenderá por **rentas** del contribuyente que adquiera los abonos culturales, la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración.

- **La base máxima de la deducción** será de **165 euros** por periodo impositivo.

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

Por adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio

Normativa: Art. 4.Uno.y), Cuatro y Cinco y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

El 10 por 100 de las cantidades destinadas por el contribuyente durante el periodo impositivo a la adquisición de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de vehículos **nuevos pertenecientes a alguna de las siguientes categorías** incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se aprueban las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición o electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal:

1. Bicicletas convencionales –no electrificadas. Las bicicletas objeto de ayuda habrán de tener el carácter de urbano.

2. Bicicletas eléctricas.

3. Kits de electrificación de bicicletas urbanas.

4. Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

Base de deducción

- La base de deducción son las cantidades destinadas a la adquisición del vehículo.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la **entrega de los importes dinerarios** derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.
- Por período impositivo **cada contribuyente podrá deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de un único vehículo**.
- Solo podrán aplicar la deducción **los contribuyentes que figuren en la factura de compra del vehículo**

Base máxima de deducción

1. La **base máxima de la deducción** estará constituida por el importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la mencionada Orden 5/2020, de 8 de junio, incrementado en un 10 por 100, del que se excluirá la parte de la adquisición financiada con subvenciones o ayudas públicas.

   A efectos de determinar la cuantía máxima deducible, el importe de las ayudas públicas y subvenciones debe descontarse del importe total abonado por el contribuyente y el resultado de esta operación no podrá superar importe máximo subvencionable para cada tipo de vehículo, de acuerdo con la mencionada Orden 5/2020, de 8 de junio.

   De acuerdo con la citada Orden la tipología, requisitos y bases máximas de deducción serán las que se indican en el siguiente cuadro:

Tipología	Requisitos	Base máxima de deducción
Bicicletas convencionales	Con carácter de urbano	550€ o 750€ en el caso de bicicletas familiares con

		elemento de carga para transporte infantil.
Bicicletas eléctricas	1. Bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar. 2. Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250 W. 3. Autonomía aproximada 50 km. 4. Batería de ion litio, de 36 V y capacidad mínima de 9 A.h. 5. La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25 km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear. 6. Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. Ciclos con Asistencia Eléctrica. Bicicletas EPAC.	1.540€
Kits de electrificación de bicicletas urbanas	Cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas.	660€
Vehículos de Movilidad Personal (VMP)	1. Velocidad máxima 25 km/hora 2. Autonomía mínima 30 km. 3. Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8 A.h	495€

***Atención**: téngase en cuenta que la deducción será aplicable a vehículos que se relacionan en la Orden 5/2020, de 8 de junio, aunque no hubieran tenido derecho a obtener ayudas por exceder su precio de compra de los importes máximos subvencionables previstos en la citada orden, si bien estos importes sirven de referencia para el límite máximo de base de la deducción.*

2. En el supuesto de que exista más de un contribuyente con derecho a aplicar la deducción sobre un mismo vehículo, **la base máxima de la deducción debería prorratearse entre ellos**.

3. La **base máxima de la deducción a aplicar en la declaración conjunta será idéntica que en tributación individual**, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar. **Esta base máxima es por contribuyente**.

Ejemplos

a. Matrimonio formado por don M.T y doña R.V, en el que durante el ejercicio cada cónyuge adquirió una bicicleta eléctrica por un importe de 1.600 euros.

   De acuerdo con la Orden 5/2020, de 8 de junio, el precio de las bicicletas eléctricas no podrá ser superior a 1.400 €, IVA incluido, incrementado en un 10 por 100, esto es, 1.540 euros (importe máximo deducible).

Por tanto, en la declaración conjunta el importe de la deducción aplicable será 10 por 100 de los importes máximos deducibles. Esto es 10% s/ (1.540 + 1.540) = 308 euros

> **Nota:** la única restricción que se establece es que en el mismo periodo impositivo cada contribuyente solo podrá deducirse las cantidades destinadas a la adquisición de un único vehículo. Aquí existen dos contribuyentes y la adquisición por cada uno de dos bicicletas eléctricas por lo que corresponde el 10% del importe máximo deducible (1.540 euros) por cada una de las bicicletas adquiridas.

b. El mismo matrimonio que en el ejemplo anterior: si don M.T adquiere una bicicleta eléctrica por un importe de 1.600 euros y, doña R.V adquiere una bicicleta convencional por 700 euros. Don M.T recibe una ayuda pública para la adquisición de la bicicleta eléctrica por un importe de 200 euros.

   De acuerdo con la Orden 5/2020, de 8 de junio, el precio de las bicicletas eléctricas no podrá ser superior a 1400 euros, IVA incluido y el de las bicicletas convencionales (no eléctricas no podrá ser superior a 500 euros, IVA incluido, o 700 euros en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.

   La base máxima será este importe máximo incrementado en un 10 por 100. Por tanto:

   Bicicletas eléctricas: (1.400 + 10% s/1.400) = 1.540

   Bicicletas convencionales: (500 + 10% s/500 = 550

   Por tanto, en la declaración conjunta el importe de la deducción aplicable será del 10 por 100 de las bases máximas.

   Esto es, 10% s/(1.540 - 200 ayuda) = 134 euros.

   10% s/550 = 55 euros.

   Total importe de la deducción: 134 + 55 = 189.

c. El mismo matrimonio que en los ejemplos anteriores: si don M.T adquiere una bicicleta eléctrica por un importe de 1.200 euros y, doña R.V adquiere una bicicleta convencional por un importe de 350 euros.

   Como los importes satisfechos para la adquisición de las bicicletas son inferiores al precio máximo subvencionable que fija la Orden 5/2020, de 8 de junio (1.400 euros para las bicicletas eléctricas y 500 euros para las bicicletas convencional) incrementado en un 10 por 100 (esto es, 1.540 euros para bicicletas eléctricas y 550 euros para las bicicletas convencional) se tomarán los importe satisfechos.

   Por tanto, en la declaración conjunta podrá consignarse una deducción del 10 por 100 de los importes satisfechos para la adquisición de cada bicicleta. Esto es, 10% s/(1.200 + 350) = 155 euros

Límite de la deducción según base liquidable

- El importe máximo de la deducción que resulte conforme a lo indicado en los apartados anteriores solo será aplicable por los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **importes y límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Normativa: Art. 4.Uno.z), Sexto y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

A. En general

Cuantía y límite de la deducción

- **El 30 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.

- **Límite**. El importe de la deducción no podrá superar **6.600 euros**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

> ***Atención:*** *los límites de 6.600 euros (en general) y de 15.000 o 9.900 euros (para el incremento adicional de la deducción por determinadas circunstancias que se examina en el apartado 2) son* ***independientes*** *entre sí cuando recaigan sobre* ***inversiones distintas****.*

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- No ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza **la misma actividad** que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- La entidad en la cual hay que materializar la inversión tiene que cumplir los siguientes requisitos:

  1. Tener el **domicilio social y fiscal en la Comunidad Valenciana** y mantenerlo durante los **tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

  2. Ejercer **una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

     A tal efecto, no tiene que tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.° Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

  3. **Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa**, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los **tres años siguientes** a la constitución o ampliación.

  4. En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital o de nuevas aportaciones, **la sociedad debe haber sido constituida:**

     - **En general**: en los **cinco años anteriores a la fecha de esta ampliación**.
     - En el caso de las empresas emergentes de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia, diseñada íntegramente en España, a las que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, **en los siete años siguientes a dicha constitución.**

     > ***Atención****: en el supuesto de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025 la sociedad deberá haber sido constituida, en cualquier caso, en los* ***tres años anteriores*** *a la fecha de la ampliación de capital.*

     Siempre que, además, **durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio** del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en que se hubiera realizado la inversión, **su plantilla media se incremente, al menos, en una persona** respecto a la plantilla media existente los doce meses anteriores y que este

incremento se mantuviera durante un periodo adicional otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento, se tomarán las personas empleadas, en los términos en que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

Los requisitos contenidos en los números 3 y 4 **no serán exigibles** para las sociedades laborales ni para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que **formalizarse en escritura pública**, en la cual tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

  No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública, debiéndose justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente.

  No será necesaria la legitimación en el caso de que la certificación sea firmada digitalmente mediante un servicio de confianza cualificado de los previstos en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

  > ***Atención**: la legitimación será necesaria, en todo caso, en el supuesto de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

  Cuando se hayan efectuado por la misma persona socia varias suscripciones o desembolsos durante el ejercicio, será suficiente con que se expida una única certificación, en la que consten todas las fechas de suscripción y desembolso.

- Las participaciones adquiridas tienen que mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

- Además, la aplicación de la deducción queda condicionada a que la **entrega de los importes dinerarios** derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

B. Incremento adicional de la deducción por determinadas circunstancias

- La deducción **podrá incrementarse en un 15 por 100 adicional**, cuando, además de cumplir los requisitos anteriores, las entidades receptoras de fondos cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a. Acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras a los efectos del **Real Decreto 475/2014, de 13 de junio**, sobre bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social del personal investigador, o estén participadas por universidades u organismos de investigación.

b. Tengan su domicilio fiscal en **algún municipio en riesgo de despoblamiento**.

Municipios en riesgo de despoblamiento

Para que un municipio sea considerado en riesgo de despoblamiento **deberá ser beneficiario del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana** en el ejercicio presupuestario en el que se produzca el devengo del impuesto, o en el anterior, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

Municipios beneficiarios del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana

Los municipios beneficiarios del fondo de cooperación municipal se indican en el anexo de las resoluciones que, anualmente, acuerda la Presidencia de la Generalitat por las que se asigna la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana.

Para la campaña del IRPF correspondiente al ejercicio 2025, podrán ser beneficiarios de la deducción los contribuyentes residentes en los municipios que figuren en alguno de los enlaces indicados al término de la presente sección.

c. Sean calificadas como **Empresas Emergentes de la Comunitat Valenciana.**

Atención: *la condición c. anterior no resultará aplicable en el supuesto de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.*

- El **límite máximo** de la deducción en estos casos es de **15.000 euros**, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

Atención: *en el supuesto de contribuyentes fallecidos con anterioridad al 30 de diciembre de 2025 el límite máximo anterior será de* ***9.900 euros*** *en tributación individual.*

Importante: *los límites de 6.600 euros (en general) y de 15.000 o 9.900 euros (para el incremento adicional de la deducción por determinadas circunstancias) son independientes entre sí cuando recaigan sobre inversiones distintas.*

C. Importe de la deducción no aplicado en el ejercicio por insuficiencia de cuota

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse la totalidad o parte de la presente deducción en el periodo en que se genere el derecho a su aplicación, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, su importe total.**

Corresponde al contribuyente determinar el orden de aplicación de los importes pendientes de deducir procedentes de ejercicio anteriores.

En el caso de que existan cantidades con derecho a deducir que se hayan generado en el ejercicio y cantidades pendientes de deducir procedentes de ejercicios anteriores, tendrán prioridad en su aplicación las cuantías procedentes de ejercicios anteriores.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autónomica "Por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas" (prevista para contribuyentes afectados por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024) respecto de la **misma entidad** receptora de las aportaciones.

> En consecuencia, el contribuyente no podrá realizar aportaciones **en un mismo período impositivo** dirigidas a una **misma entidad** que den derecho a la aplicación de **ambas deducciones**, correspondan a los mismos importes o a otros diferentes. Ello no impide que en el mismo período pueda aplicarse una de las deducciones por las aportaciones realizadas en el ejercicio y la otra deducción por aportaciones a la misma entidad efectuadas en períodos anteriores.
>
> Adicionalmente y dado que **la incompatibilidad se establece respecto del mismo contribuyente**, en caso de tributación conjunta cada uno de los cónyuges podrá aplicar una deducción diferente por aportaciones a la misma entidad.

Importante: *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán consignar el importe generado en el ejercicio, el importe aplicado en el mismo y el importe pendiente de aplicación que podrán deducirse en los tres periodos impositivos siguientes. Una vez introducida la información necesaria para el cálculo de la deducción generada en el ejercicio, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación de Andalucía, Aragón, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y Comunitat Valenciana" del Anexo B.11 de la declaración .*

Municipios beneficiarios fondo de cooperación 2024 (2070 kb - pdf)

Municipios beneficiarios fondo de cooperación 2025 (1166 KB - pdf)

Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento

Normativa: Art. 4.Uno.aa) y Seis Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

- **330 euros**
- El importe anterior **se incrementará** en:
  - **132 euros** en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por **una persona**.
  - **198 euros** en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por **dos personas**
  - **264 euros** en el caso de que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por **tres o más personas**.

Precisiones para la aplicación de las cuantías incrementadas:

- El importe del incremento **es único** en función del número de descendientes.
- Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una misma persona y cumplan los requisitos exigidos los importes adicionales **se prorratearán** entre ellos por partes iguales.
- Los descendientes a tener en cuenta, a efectos de determinar las cuantías incrementadas aplicables, son solo aquellos por los que se tiene derecho a aplicar el mínimo por descendientes y que, además, no dan derecho a las deducciones “Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar”, “Por nacimiento o adopción múltiples” y “Por nacimiento o adopción hijos con discapacidad” (véase al respecto el apartado “Incompatibilidad” de esta deducción).

Ejemplo:

El contribuyente don A.R. reside en un municipio en riesgo de despoblamiento y tiene dos descendientes por los que puede aplicarse el mínimo por descendientes de madres distintas: su ex cónyuge doña B.S. que reside en Valencia capital y su cónyuge actual doña C.H, que no tiene otros hijos y con la que convive.

Determinar el importe de la deducción que corresponde a cada uno y el que correspondería don A.R y doña C.H. si presentaran declaración conjunta.

Solución:

1. Importe de la deducción aplicable por don A.R.: 330 + 132 + [(198 -132) ÷2] = 495

   La deducción aplicable será el resultado de sumar a 330 euros el incremento de la deducción: 132 euros por el hijo que convive en Valencia capital con doña B.S. y por el que solo don A.R. tiene derecho a la deducción más 33 euros por el hijo en común con doña C.H. que resulta de la diferencia entre el incremento que correspondería a don AR. en su declaración individual (198 euros) menos el importe correspondiente al hijo común con C.H (132 euros) dividido entre dos.

2. Importe de la deducción aplicable por doña B.S.: no tiene derecho a la deducción porque no reside en un municipio en riesgo de despoblamiento

3. Importe de la deducción aplicable por doña C.H: 330 + (132 ÷ 2) = 396

   En este caso el incremento será de 132 euros por tener el contribuyente derecho a la aplicación del mínimo por un descendiente y procederá el prorrateo porque don A.R. también tiene derecho.

4. Importe de la deducción aplicable en caso de declaración conjunta de don A.R y doña C.H.: 330 +132 + (198-132) = 528

   En caso de declaración conjunta la deducción aplicable será el resultado de sumar a 330 euros el incremento de la deducción que corresponda por el hijo de don A.R. y doña B.S. que son 132 euros más la diferencia entre el incremento que correspondería a don AR. en su declaración individual (198 euros) menos el importe correspondiente al hijo común con doña C.H. (132 euros).

Condiciones para la aplicación de la deducción

- **Respecto a la residencia habitual** se estará al concepto recogido en la normativa estatal reguladora del IRPF.

- **Municipios en riesgo de despoblamiento.**

  Para que un municipio sea considerado en riesgo de despoblamiento deberá ser **beneficiario del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valencian**a en el ejercicio presupuestario en el que se produzca el devengo del impuesto, o en el anterior, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad terrritorial en la Comunitat Valenciana.

  Municipios beneficiarios del Fondo de Cooperación Municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana

  Los municipios beneficiarios del fondo de cooperación municipal se indican en el anexo de las resoluciones que, anualmente, acuerda la Presidencia de la Generalitat por las que se asigna la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal para la Lucha contra el Despoblamiento de los Municipios de la Comunitat Valenciana.

Para la campaña del IRPF correspondiente al ejercicio 2025, podrán ser beneficiarios de la deducción los contribuyentes residentes en los municipios que figuren en alguno de los enlaces indicados al término de la presente sección.

- En el supuesto de tributación conjunta **se aplican los mismos importes** de la deducción que se establecen a efectos de la tributación individual.

Incompatibilidad

Esta deducción resulta **incompatible**, para el **mismo descendiente o asimilado**, con la aplicación de las deducciones autonómicas “Por nacimiento, adopción, delegación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar”, “Por nacimiento o adopción múltiples” y “Por nacimiento, adopción, acogimiento o delegación de guarda de personas con discapacidad".

Municipios beneficiarios fondo de cooperación 2024 (2070 kb - pdf)

Municipios beneficiarios fondo de cooperación 2025 (1166 KB - pdf)

Por las cantidades satisfechas en tratamientos de fertilidad realizados en clínicas o centros autorizados

Normativa: Art. 4.Uno.ab) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** siempre que se cumplan los siguientes **requisitos:**

  a. Que la contribuyente sea una **mujer con una edad comprendida entre 40 y 45 años**, ambos inclusive, a la fecha de devengo del IRPF.

  Solo tendrá derecho la mujer que reciba el **tratamiento de fertilidad.**

  b. Que en el periodo impositivo **haya satisfecho cantidades tratamientos de fertilidad** realizados en clínicas o centros autorizados.

- La deducción solo será aplicable a las contribuyentes cuya suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

  - 30.000 euros en declaración individual.

  - 47.000 euros en declaración conjunta.

Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a las contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o a 44.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro de la contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros,** en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el importe de la deducción (100 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 27.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (100 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 44.000)

Por cantidades satisfechas en determinados gastos de salud

Normativa: Art. 4.Uno.ac) Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **Hasta 100 euros** por las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:

  - Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas *“raras”.*

  - Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer.

  Para **familias numerosas o monoparentales** el límite máximo será de **150 euros**.

- **El 30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo en gastos:

- Derivados de la adquisición de productos, servicios y tratamientos vinculados a la salud bucodental de carácter no estético, con un límite máximo de **150 euros**.

- Relacionados con la atención a personas afectados por cualquier patología relacionada con la salud mental, con un límite máximo de **150 euros**.

- Destinados a la adquisición de lentes graduadas, lentes graduadas con montura no premontadas, lentes de contacto y soluciones de mantenimiento, con un límite máximo de **100 euros**.

> ***Atención**: para **contribuyentes fallecidos** con anterioridad al 1 de junio de 2025 únicamente generarán el derecho a la deducción los gastos destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza.*

Los anteriores conceptos serán **compatibles** entre sí.

El **límite de deducción se establecerá por contribuyente** y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento del contribuyente, su cónyuge, y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

  - 32.000 euros en declaración individual.

  - 48.000 euros en declaración conjunta.

  > ***Atención**: en caso de que tenga lugar la **convalidación** del Decreto-Ley 1/2026, de 27 de febrero, del Consell, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en materia de deducciones autonómicas por gastos sanitarios y por la práctica de actividades deportivas y saludables (DOGV, 03-03-2026), los **límites aplicables** serán los siguientes:*
  >
  > ***- 60.000 euros** en declaración individual.*
  >
  > ***- 78.000 euros** en declaración conjunta.*
  >
  > *Dicha **convalidación** afectaría también a los "**Límites de la deducción según base liquidable**" indicados al término de la presente sección.*

- Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos sean prestados por **establecimientos, centros, servicios o profesionales sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios**.

- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura,** la cual deberá indicar el concepto deducido **y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

  A los efectos de revisión por la administración tributaria, deberán acompañarse los antecedentes anteriores de un **informe emitido por un facultativo competente** que permita inequívocamente su correcta clasificación en alguna de las categorías de gasto previstas para esta deducción.

- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

- **No se integrarán en la base de la deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables** por la seguridad social o las entidades que la sustituyan.

  Tampoco se incluirán en la base de la deducción las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley del IRPF.

Límites de la deducción según base liquidable

A. En caso de que el Decreto-Ley 1/2026 no sea finalmente convalidado

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o a 45.000 euros, en tributación conjunta.**

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros**, en tributación individual, o **entre 45.000 y 48.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 29.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 45.000)

B. Si el Decreto-Ley 1/2026 es finalmente convalidado

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 54.000 euros, en tributación individual, o a 72.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 54.000 y 60.000 euros**, en tributación individual, o **entre 72.000 y 78.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 6.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 54.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 6.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 72.000)

Por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables

Normativa: Art. 4.Uno.ad) y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantías y límite máximo de la deducción

- En general, **30 por 100** de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables.
- Si el declarante es **mayor de 65 años** o tiene una **discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100**, el porcentaje de deducción será del **50 por 100**.
- Si el declarante es **mayor de 75 años** o tiene una **discapacidad igual o superior al 65 por 100**, porcentaje de deducción será del **100 por 100**.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o con discapacidad intelectual o mental reconocida de **manera permanente** y un grado igual o superior al 33 por ciento resultarán de aplicación a las personas sujetas a una curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial y a las personas con discapacidad cuya incapacidad se hubiera declarado judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

La concurrencia de una discapacidad intelectual o mental de **carácter permanente** en los supuestos de grado reconocido igual o superior al 33 por ciento deberá asimismo ser acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras comunidades autónomas.

Las disposiciones específicas previstas a favor de las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- El **límite máximo de la deducción** será de **150 euros anuales por contribuyente**.

Los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el **contribuyente**, su **cónyuge** y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los **mínimos familiares por descendientes** y ascendientes.

Base de la deducción

Darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en concepto de:

- Cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas.

- Adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado.

- Servicios personales de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos.

-Servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, respectivamente, **no sea superior a:**

  - 32.000 euros en declaración individual.

  - 48.000 euros en declaración conjunta.

*Atención: en caso de que tenga lugar la **convalidación** del Decreto-Ley 1/2026, de 27 de febrero, del Consell, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en materia de deducciones autonómicas por gastos sanitarios y por la práctica de actividades deportivas y saludables (DOGV, 03-03-2026), los **límites aplicables** serán los siguientes:*

*- **60.000 euros** en declaración individual.*

*- **78.000 euros** en declaración conjunta.*

*Dicha **convalidación** afectaría también a los "**Límites de la deducción según base liquidable**" indicados al término de la presente sección.*

- Que se puedan **acreditar** las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente **factura y el justificante del pago realizado mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**
- Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otros miembros de su unidad familiar **su importe se prorrateará** entre ellos por partes iguales.

Límites de la deducción según base liquidable

A. En caso de que el Decreto-Ley 1/2026 no sea finalmente convalidado

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o a 45.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros**, en tributación individual, o **entre 45.000 y 48.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 29.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 45.000)

B. Si el Decreto-Ley 1/2026 es finalmente convalidado

- **Los límites íntegros de la deducción** solo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 54.000 euros, en tributación individual, o a 72.000 euros, en tributación conjunta.**
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 54.000 y 60.000 euros**, en tributación individual, o **entre 72.000 y 78.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  a. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 6.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 54.000)

  b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar los límites de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

  100 x (1 – el coeficiente resultante de dividir por 6.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 72.000)

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de Andalucía para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, de la Región de Murcia por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables, de La Rioja para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva y de la Comunitat Valenciana por cantidades satisfechas en gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables" del Anexo B.14 de la declaración.*

Por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, a trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19

Normativa: Letra a) de la disposición adicional 17ª Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos de la deducción

El importe de dicha deducción será **el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas públicas** concedidas.

La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que hubieran obtenido las ayudas públicas concedidas por la Generalitat en virtud del Decreto ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de medidas urgentes para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 que hayan sido integradas en la base imponible del contribuyente.

Por donaciones dinerarias dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19

Normativa: Letra c) de la disposición adicional 17ª Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía de la deducción

Los contribuyentes tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra autonómica el resultado de aplicar al importe de las donaciones dinerarias, que se realicen en el periodo impositivo, dirigidas a financiar programas de investigación, innovación y desarrollo científico o tecnológico en el campo del tratamiento y prevención de las infecciones producidas por el Covid-19 los siguientes porcentajes:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	20
Resto base de deducción	25

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Para tener derecho a esta deducción, **las donaciones deberán haberse efectuado en favor de cualquiera de las siguientes entidades**:

a. La Administración de la Generalitat Valenciana y las entidades instrumentales que dependen de esta.

b. Las entidades sin finalidad lucrativa a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de la Comunidad Valenciana.

c. Las universidades públicas, los institutos públicos de investigación y los centros tecnológicos situados en la Comunidad Valenciana.

Por donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por la Covid-19

Normativa: Letra d) de la disposición adicional 17ª Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- Los contribuyentes tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra autonómica el resultado de aplicar al importe de las donaciones efectuadas durante el periodo impositivo, **sea en metálico o en especie**, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria, producida por la Covid-19, los **siguientes porcentajes:**

Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	20
Resto base de deducción	25

- Las donaciones se deberán haber realizado de acuerdo con el artículo 4 del **Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, del Consell**, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por la Covid-19.

> El artículo 4 ("Régimen aplicable a las donaciones realizadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19") del Decreto ley 4/2020, de 17 de abril, dispone que:
>
> 1. Las donaciones de dinero que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19, se ingresarán en la cuenta de del Tesoro de la Generalitat con el IBAN ES03 2100 8681 5002 0009 0086. Dichas donaciones generarán crédito en el presupuesto de la Generalitat, de acuerdo con la naturaleza de las actuaciones a las que estén afectas, sin necesidad de aceptación expresa.
>
> A estos efectos, las donaciones de dinero que se hubiesen efectuado o que se puedan efectuar en otras cuentas designadas por los departamentos de la Administración del Consell, deberán transferirse por los autorizados a la cuenta prevista en el párrafo anterior.
>
> 2. Las donaciones de equipamiento y suministros relacionados con la lucha contra la Covid-19 que tengan la consideración de bienes muebles se consideraran aceptadas por su mera recepción por la conselleria competente en materia de sanidad o por el órgano que esta designe como destinatario.
>
> 3. Las donaciones de bienes inmuebles serán aceptadas por la conselleria competente en materia de patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, pudiendo destinarse los inmuebles directamente a la lucha contra la Covid-19 o enajenarse y aplicar el producto obtenido a esta finalidad.
>
> 4. Las cantidades obtenidas por estas vías quedan afectadas a la financiación exclusiva de los gastos derivados de la crisis provocada por la Covid-19 y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta a la crisis derivada de la Covid-19.

Dirigidas a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Ámbito territorial de aplicación

Normativa: Art. 2 Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Las deducciones autonómicas a continuación indicadas resultarán aplicables por la totalidad o, cuando así se especifique, la parte del término municipal de los municipios incluidos en el Anexo final del Acuerdo del Consell, de fecha 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (DOGV, 4-11-2024).

La relación de municipios afectados podrá ser modificada por resolución de la Conselleria de Justicia e Interior, a propuesta de la dirección de la AVSRE y deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal

Normativa: Art. 4 Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Cuantía de la deducción

El 100 por 100 de los **gastos de reparación** acometidos para hacer frente a los **daños** causados de forma **directa** y **determinante** por el temporal en **viviendas habituales** que estén situadas en el ámbito territorial de aplicación de la presente deducción.

Base de la deducción

- Estará constituida por las **cantidades satisfechas** con la finalidad de hacer frente a los **gastos de reparación de daños de la vivienda habitual y de los elementos comunes del inmueble** donde esta radique, en el importe que **no estuviera cubierto por contratos de seguro en vigor**.

  > ***Importante**: no forman parte de la base de la deducción las cantidades destinadas a la adquisición de **enseres domésticos de primera necesidad**.*
  >
  > *Tampoco darán derecho a practicar esta deducción los gastos e inversiones destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos **afectos al desarrollo de actividades económicas**.*

- En el supuesto de que los contribuyentes hayan percibido **ayudas públicas** destinadas para hacer frente a los mismos gastos, **deberá descontarse de la base de la deducción el importe recibido**. Cuando las ayudas hayan sido percibidas por unidades familiares o de convivencia constituidas por **varios contribuyentes**, la ayuda a descontar de la base de la deducción se imputará por partes iguales.

  La ayuda a descontar se imputará por partes iguales entre **todos los miembros** de la unidad familiar o de convivencia que, teniendo la condición de **contribuyentes** por haber percibido rentas sujetas al impuesto, **hayan realizado gastos de reparación** para hacer frente a los daños materiales sobre su vivienda habitual derivados del temporal, **aunque alguno de ellos no fuera declarante o no tuviera derecho a la aplicación de la deducción** por exceder de los límites de renta.

Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **base liquidable general y del ahorro del contribuyente,** suma de las casillas ***[0500]*** y ***[0510]*** de la declaración, **no supere las** siguientes cantidades:

  - 45.000 euros en tributación individual.

  - 60.000 euros en tributación conjunta.

- Que la **satisfaccion de las cantidades** integradas en su base **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**.

  No darán derecho a la aplicación de la deducción las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal.**

Límites de la deducción según base liquidable

- El importe máximo de la deducción será de **2.000 euros**.

  Este límite máximo de 2.000 euros solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 40.000 euros,** en tributación individual, **o inferior a 55.000 euros,** en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 40.000 y 45.000 euros**, en tributación individual, o **entre 55.000 y 60.000 euros,** en tributación conjunta, los **límites de la deducción** serán los siguientes:

  1. **En tributación individual,** el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (2.000 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

     100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 40.000)

  2. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (2.000 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

     100 × (1 – el coeficiente resultante de dividir por 5.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 55.000)

- **Cuando dos contribuyentes declarantes del IRPF** tengan derecho a la aplicación de esta deducción, **el límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.**

  El prorrateo del límite máximo de la deducción solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de

la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

Ámbito temporal de aplicación

La deducción resulta aplicable, exclusivamente, en los ejercicios 2024 y 2025.

Saldos pendientes de aplicación

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el periodo en que se genere dicho derecho, **el importe no deducido podrá trasladarse a los cuatro períodos impositivos siguientes,** hasta agotar, en su caso, su importe total.

Por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas

Normativa: Art. 5 Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 45 por 100** de las **cantidades invertidas** en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.
- Se establece un **límite máximo** de **9.900 euros por contribuyente.**
- **La base de la deducción no podrá superar el 30 por 100 de la base liquidable del contribuyente.**

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **entidad** en la cual hay que materializar la inversión tiene que cumplir los siguientes **requisitos**:

  1. Deberá tener su **domicilio social y fiscal** dentro del ámbito territorial de aplicación de la presente deducción y mantenerlo durante los **tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

     En el caso de **empresas ya existentes a fecha de 12 de noviembre de 2024**, de aprobación del Decreto Ley 12/2024, dicha circunstancia debería cumplirse el 29 de octubre de 2024.

2. En el caso de que sea una **entidad ya existente a fecha de 13 de noviembre de 2024,** de entrada en vigor del Decreto Ley 12/2024, **deberá haber solicitado un ERTE** para sus trabajadores y trabajadoras como consecuencia del temporal.

3. En el supuesto de que se trate de una **entidad de nueva creación**, no ha de tratarse de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza **la misma actividad** que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

4. Deberá ejercer **una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

   A estos efectos, no se entenderán comprendidas las entidades cuya actividad principal consista en la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.° Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los períodos impositivos de la entidad concluidos con anterioridad a la transmisión de la participación.

5. **Tendrá que contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa**, o varias personas siempre que la suma de sus jornadas laborales sea, al menos, equivalente a una completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los **tres años siguientes** a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.

- Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que **formalizarse en escritura pública**, en la cual tiene que especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

  No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública, debiéndose justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente; cuando se hayan efectuado por la misma persona socia **varias** suscripciones o desembolsos durante el ámbito temporal de aplicacion de la presente deduccion será suficiente con que se expida una única certificación, en la que consten todas las fechas de suscripción y desembolso.

- Las participaciones adquiridas deberán mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un **periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación**.

Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción resulta aplicable a las inversiones efectuadas entre el 13 de noviembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Saldos pendientes de aplicación

La deducción deberá practicarse en el período impositivo en el que se realice la aportación.

En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción en el período en que se genere dicho derecho, **el importe no deducido podrá trasladarse a los tres períodos impositivos siguientes,** hasta agotar, en su caso, su importe total.

Incompatibilidad

La presente deducción resulta **incompatible** con la aplicación de la deducción autónomica "Por inversión en adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación" respecto de la **misma entidad** receptora de las aportaciones.

- En consecuencia, el contribuyente no podrá realizar aportaciones **en un mismo período impositivo** dirigidas a una **misma entidad** que den derecho a la aplicación de **ambas deducciones**, correspondan a los mismos importes o a otros diferentes. Ello no impide que en el mismo período pueda aplicarse una de las deducciones por las aportaciones realizadas en el ejercicio y la otra deducción por aportaciones a la misma entidad efectuadas en períodos anteriores.

- Adicionalmente y dado que **la incompatibilidad se establece respecto del mismo contribuyente**, en caso de tributación conjunta cada uno de los cónyuges podrá aplicar una deducción diferente por aportaciones a la misma entidad.

Importante: *una vez introducida por los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción la información necesaria para su cálculo, será automáticamente trasladada al apartado "Información adicional a la deducción autonómica de la Comunitat Valenciana por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas" del Anexo B.14 de la declaración.*

Normas autonómicas en relación al IRPF (disposiciones legales)

En la normativa autonómica se ha optado por el enlace al **texto consolidado** del BOE, en cuanto documento que integra en el **texto original** de la norma las **modificaciones y correcciones** que ha tenido desde su origen. No obstante, cuando no exista texto consolidado se indicará, especificamente, en la normativa afectada, esa condición.

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado ofrece además del **último texto consolidado y actualizado** de las principales normas del ordenamiento jurídico, las **versiones intermedias** que corresponden a cada una de las modificaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo.

Cada vez que una norma consolidada es objeto de una modificación posterior, aparece en el texto consolidado del BOE un aviso debajo del listado de versiones, indicando que la última actualización está en proceso. El tiempo que media entre la publicación en el BOE de la modificación y la elaboración de una nueva versión consolidada que la incorpore, habitualmente es de entre 1 y 3 días laborables, según informa la portal web del BOE.

> ***Advertencia**: para determinar la normativa aplicable en 2025 tenga en cuenta, en el texto consolidado, las entradas en vigor y las fechas desde las que surten efecto las modificaciones introducidas en los distintos artículos y disposiciones.*

Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 5/2021, de 20 de octubre,
de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOE, 03-noviembre-2021)

Comunidad Autónoma de Aragón

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre,
del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOA, 28-octubre-2005)

Comunidad Autónoma de Principado de Asturias

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre,

por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOPA, 29-octubre-2014). (BOE, 03-febrero-2015)

Comunidad Autónoma de Illes Balears

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio,
por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. TEXTO CONSOLIDADO BOE (BOIB, 07-junio-2014). (BOE, 02-julio-2014)

Comunidad Autónoma de Canarias

Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril,
por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOC Canarias, 23-abril-2009)

Comunidad Autónoma de Cantabria

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio,
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOC Cantabria, 02-julio-2008)

Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

Ley 8/2013, de 21 de noviembre,
de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.TEXTO CONSOLIDADO BOE. (DOCM, 29-noviembre-2013). (BOE, 10-febrero-2014)

Comunidad de Castilla y León

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre,
por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOCYL, 18-septiembre-2013)

Comunidad Autónoma de Cataluña

Decreto legislativo 1/2024, de 12 de marzo
por el que se aprueba el libro sexto del Código tributario de Catalunya, que integra el texto refundido de los preceptos legales vigentes en Catalunya en materia de tributos cedidos. (BOE, 09-abril-2024)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril,
por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (DOE, 23-mayo-2018) (BOE, 19-junio-2018)

Comunidad Autónoma de Galicia

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio,
por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (DOG, 20-octubre-2011) (BOE, 19-noviembre-2011)

Comunidad de Madrid

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre,
del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOCM, 25-octubre-2010)

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre,
por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BORM, 31-enero-2011) (BOE, 17-junio-2011)

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 10/2017, de 27 de octubre,
por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (BOR, 30-octubre-2017) (BOE, 28-noviembre-2017)

Comunitat Valenciana

Ley 13/1997, de 23 de diciembre,
por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos. TEXTO CONSOLIDADO BOE. (DOGV, 31-diciembre-1997) (BOE, 07-abril-1998)

Glosario de abreviaturas

1. AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria
2. AVSRE: Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
3. Art.: Artículo
4. Arts.: Artículos
5. BEV: Battery Electric Vehicle
6. BOC: Boletín Oficial de Canarias
7. BOCyL: Boletín Oficial de Castilla y León
8. BOE: Boletín Oficial del Estado
9. BOJA: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
10. BOR: Boletín Oficial de La Rioja
11. BORM: Boletín Oficial de la Región de Murcia
12. CE: Comunidad Europea
13. CNAE: Clasificación Nacional de Actividades Económicas
14. DANA: Depresión Aislada en Niveles Altos
15. DOE: Diario oficial de Extremadura
16. DOG: Diario Oficial de Galicia
17. DOGC: Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña
18. DOGV: Diario Oficial Generalitat Valenciana
19. ECC: Ministerio de Economía y Competitividad
20. ELA: Esclerosis Lateral Amiotrófica
21. EN: European Norm
22. EPAC: Electronically Power Assisted Cycles
23. ERTE: Expediente de Regulación Temporal de Empleo
24. EYH: Consejería de Economía y Hacienda
25. GLP: Gas licuado del petróleo

26. HAC: Consejería de Hacienda
27. I+D+I: Investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica
28. IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas
29. IBAN: International Bank Account Number
30. IBAVI: Instituto Balear de la Vivienda
31. IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles
32. IEBT: Iniciativas Empresariales de Base Tecnológica
33. INE: Instituto Nacional de Estadística
34. IP: Impuesto sobre el Patrimonio
35. IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
36. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
37. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
38. LAU: Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos
39. LGT: Ley General Tributaria
40. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
41. NIE: Número de Identificación de Extranjero
42. NIF: Número de Identificación Fiscal
43. OVI: Oficina Virtual de Industria
44. PEIFOGA: Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia
45. PRE: Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
46. PYMES: Pequeñas y medianas empresas
47. REEV: Range Extended Electric Vehicle
48. RGAT: Reglamento Gral. De las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de…
49. ROJ: Repertorio Oficial de Jurisprudencia
50. SAREB: Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
51. UE: Unión Europea

52. UNE: Una Norma Española

53. art.: artículo

54. cm3: centímetro cúbico

55. etc.: etcétera

56. kW: kilovatio

57. kg: kilogramo

58. km/h: kilómetro hora

59. núm.: número

60. pdf: Archivo pdf

61. ss: siguientes

Documento generado con fecha 17/Marzo/2026 en la dirección web
https://sede.agenciatributaria.gob.es en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos